

INVESTIGACIÓN JURÍDICA

Revista Docente | Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales | Nº 11 | Septiembre 2019



ORTUSTE TELLERIA, Carolina | CAMPERO, Israel Ramiro
ANDALUZ VEGACENTENO, Horacio | GARECA PERALES, Pedro
APAZA LÓPEZ, Delmar | NÚÑEZ JIMÉNEZ, Fernando E.
PORRAS SUÁREZ, Aldo Daniel | VALDIVIA LIMPIAS, María Cristina

INVESTIGACIÓN JURÍDICA

Revista Docente

Nº 11, 2019

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales - UPSA

Instituto de Investigación Jurídica-IIJ, UPSA
Centro de Investigaciones Sociales y Jurídicas-CISyJ, UPSA



Los artículos publicados expresan la opinión de los autores; la producción de cualquier artículo de Investigación Jurídica, tendrá que solicitarse previamente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, UPSA.

©Derechos de Autor
Investigación Jurídica - Revista Docente
Nº 11, 2019

Prohibida su reproducción total o parcial de esta obra por cualquier medio sin autorización escrita del EDITOR.
CENTRO DE PUBLICACIONES - UPSA

Director: Fernando E. Núñez Jiménez, Ph.D.
Editor: Universidad Privada de Santa Cruz de la Sierra - UPSA
Av. Paraguá y 4to. Anillo s/n
Tel.: +591 (3) 346 4000
E-mail: rij@upsa.edu.bo; fernandonunezj@upsa.edu.bo
Diagramación: Yoshimi Iwanaga M.
Imprenta: Imprenta El Deber S.A.

Depósito Legal: 8-3-61-01
ISBN: 978-99905-58-10-4

Impreso en Santa Cruz, Bolivia

INVESTIGACIÓN JURÍDICA

Revista Docente

Nº 11, 2019

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales - UPSA

DIRECTOR

Núñez Jiménez, Fernando E., Ph.D.

CONSEJO EDITOR

Parada Mendia, Alex, Ph.D.
*UNIVERSIDAD AUTÓNOMA GABRIEL RENÉ
MORENO*

Campbell Araujo, Héctor G., Msc.
UNIVERSIDAD DE SONORA

Salces Santiestevan, Hugo, Msc.
*UNIVERSIDAD AUTÓNOMA GABRIEL RENÉ
MORENO*

Flores Jiménez, Juan Pablo, Msc.
*UNIVERSIDAD PRIVADA DE SANTA CRUZ
DE LA SIERRA*

Andaluz Vegacenteno, Horacio, Msc.
*UNIVERSIDAD PRIVADA DE SANTA CRUZ
DE LA SIERRA*

Centellas Castro, Marco A., Msc.
UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS

Paccieri Rojas, Claudia, Msc.
*UNIVERSIDAD PRIVADA DE SANTA CRUZ
DE LA SIERRA*

Zambrana Añez, Martín, Msc.
*UNIVERSIDAD PRIVADA DE SANTA CRUZ
DE LA SIERRA*

CONSEJO CIENTÍFICO

Núñez Jiménez, Fernando E., Ph.D.
*UNIVERSIDAD PRIVADA DE SANTA CRUZ
DE LA SIERRA*

Caballero Harriet, Francisco, Ph.D.
UNIVERSIDAD DEL PAÍS VASCO

Córdova Yáñez, Nataly, Ph.D.
*UNIVERSIDAD PRIVADA DE SANTA CRUZ
DE LA SIERRA*

Navarro Ametller, Juan Manuel, Ph.D.
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE COCHABAMBA

Porras Suárez, Aldo Daniel, Ph.D.
*UNIVERSIDAD PRIVADA DE SANTA CRUZ
DE LA SIERRA*

Del Granado Rivero, Juan J., Ph.D.
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA, MEXICO

Herrera Añez, William, Ph.D.
*UNIVERSIDAD AUTÓNOMA GABRIEL RENÉ
MORENO*

Carrasco Fernández, Felipe Miguel, Ph.D.
*UNIVERSIDAD POPULAR AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE PUEBLA*

CONSEJO DE PARES EVALUADORES

Ortuste Telleria, Carolina, Ph.D.
*UNIVERSIDAD PRIVADA DE SANTA CRUZ
DE LA SIERRA*

Farfán Espinoza, Mauricio E., Msc.
UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS

Mondaca Corral, Rosario A., Msc.
UNIVERSIDAD DE SONORA

Velasco Díaz, José María, Msc.
UNIVERSIDAD COMPLUTENSE, MADRID

Santistevan Justiniano, José Luis, Msc.
*UNIVERSIDAD AUTÓNOMA GABRIEL RENÉ
MORENO*

Santander Gidi, José Antonio, Msc.
*UNIVERSIDAD CATÓLICA DE LA SANTÍSIMA
CONCEPCIÓN, CONCEPCIÓN*

CONSEJO DE REDACCIÓN

Terceros Salvatierra, Raúl, Msc.
INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN JURÍDICA, UPSA

Patzi Sangines, Osman, Msc.
INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN JURÍDICA, UPSA

Imaña Ponce, Freddy, Abog.
INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN JURÍDICA, UPSA

Valdivia Limpias, María Cristina, Msc.
*CENTRO DE INVESTIGACIONES SOCIALES Y
JURÍDICAS, UPSA*

Mondaca Corral, Rosario A., Msc.
UNIVERSIDAD DE SONORA

Fernández García, Enrique, Abog.
*CENTRO DE INVESTIGACIONES SOCIALES Y
JURÍDICAS, UPSA*

ARTICULISTAS

Ortuste Telleria, Carolina
Campero Méndez, Israel Ramiro
Andaluz Vegacenteno, Horacio
Gareca Perales, Pedro

Apaza López, Delmar
Núñez Jiménez, Fernando E.
Porras Suárez, Aldo
Valdivia Limpias, María Cristina

COLABORADORES

Córdova Cabrera, Marco Antonio, Abg.

Terceros Huampo, Alfonso, Abg.

CONTENIDO

RESUMEN	13
PRESENTACIÓN <i>NÚÑEZ JIMÉNEZ, Fernando E.</i>	31
ARTÍCULOS	33
"LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES" <i>ORTUSTE TELLERIA, Carolina</i>	35
"JUICIO AL BIEN ABSOLUTO" A propósito de los denominados derechos humanos - fundamentales <i>CAMPERO M., Israel Ramiro</i>	63
LA PROTECCIÓN DE LA INMUNIDAD EN EL DERECHO DE LOS ESTADOS BOLIVIA <i>ANDALUZ VEGACENTENO, Horacio</i>	91
ESTADO DE DERECHO: Referéndum 21f y Ley de Organizaciones Políticas <i>GARECA PERALES, Pedro</i>	121
EL PROBLEMA DE LA INTERPRETACIÓN EN EL CONSTITUCIONALISMO POLITIZADO <i>APAZA LÓPEZ, Delmar</i>	143
MARCO NORMATIVO Y CONCEPTUAL DE LA LUCHA ANTICORRUPCIÓN EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO PLURAL BOLIVIANO <i>NÚÑEZ JIMÉNEZ, Fernando E.</i>	169

“LÓGICA Y ARGUMENTACIÓN JURÍDICA” EN LA ENSEÑANZA DEL DERECHO <i>PORRAS SUÁREZ, Aldo Daniel</i>	217
LA NORMA MORAL UNIVERSAL DENTRO DEL MARCO DE LA ÉTICA FORMAL DE IMMANUEL KANT <i>VALDIVIA LIMPIAS, María Cristina</i>	253
DOCENTES, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, UPSA, 2019	285
TRABAJOS FINALES DE GRADO DEFENDIDOS, 1996-2019	287
NORMAS DE PUBLICACIÓN	347

CONTENT

ABSTRACT	13
PRESENTATION <i>NÚÑEZ JIMÉNEZ, Fernando E.</i>	31
ARTICLES	33
"THE CONSTITUTIONAL GUARANTEES" <i>ORTUSTE TELLERIA, Carolina</i>	35
"ABSOLUTE JUDGMENT" Regarding the so-called human rights - fundamental <i>CAMPERO MÉNDEZ, Israel Ramiro</i>	63
THE PROTECTION OF IMMUNITY IN THE RIGHT OF STATES BOLIVIA <i>ANDALUZ VEGACENTENO, Horacio</i>	91
STATE OF LAW: Referendum 21f and Law of Political Organizations <i>GARECA PERALES, Pedro</i>	121
THE PROBLEMS OF THE INTERPRETATION OF THE CONSTITUTION IN POLITICIZED CONSTITUTIONALISM <i>APAZA LÓPEZ, Delmar</i>	143
REGULATORY AND CONCEPTUAL FRAMEWORK FOR ANTI-CORRUPTION STRUGGLE IN THE LEGAL ORGANIZATION OF PLURAL BOLIVIA <i>NÚÑEZ JIMÉNEZ, Fernando E.</i>	169

"LOGIC AND LEGAL ARGUMENTATION" IN THE EDUCATION OF LAW <i>PORRAS SUÁREZ, Aldo Daniel</i>	217
THE UNIVERSAL MORAL STANDARD WITHIN THE FRAMEWORK OF FORMAL ETHICS OF IMMANUEL KANT <i>VALDIVIA LIMPIAS, María Cristina</i>	253

INDICE

SOMMARIO	13
PRÉSENTATION <i>NÚÑEZ JIMÉNEZ, Fernando E.</i>	31
ARTICOLI	33
"LES GARANTIES CONSTITUTIONNELLES" <i>ORTUSTE TELLERIA, Carolina</i>	35
"JUGEMENT AU BIEN ABSOLU" En ce qui concerne les soi-disant droits de l'homme - fondamentaux <i>CAMPERO MÉNDEZ, Israel Ramiro</i>	63
LA PROTECTION DE L'IMMUNITÉ DANS LE DROIT DES ÉTATS BOLIVIE <i>ANDALUZ VEGACENTENO, Horacio</i>	91
ÉTAT DE DROIT: Référendum 21f et loi des organisations politiques <i>GARECA PERALES, Pedro</i>	121
LE PROBLEME DE L'INTERPRETATION DANS UN CONSTITUTIONNALISME POLITIQUE <i>APAZA LÓPEZ, Delmar</i>	143
CADRE RÉGLEMENTAIRE ET CONCEPTUEL DE LA LUTTE ANTI-CORRUPTION DANS L'ORGANISATION JURIDIQUE DE LA PLURALE BOLIVIE <i>NÚÑEZ JIMÉNEZ, Fernando E.</i>	169

**"ARGUMENTATION LOGIQUE ET JURIDIQUE" DANS L'ÉDUCATION
DU DROIT**

PORRAS SUÁREZ, Aldo Daniel

217

**LA NORME MORALE UNIVERSELLE DANS LE CADRE D'ÉTHIQUE
FORMELLE D'IMMANUEL KANT**

VALDIVIA LIMPIAS, María Cristina

253

CONTEÚDO

RESUMO	13
APRESENTAÇÃO <i>NÚÑEZ JIMÉNEZ, Fernando E.</i>	31
ARTIGOS	33
"AS GARANTIAS CONSTITUCIONAIS" <i>ORTUSTE TELLERIA, Carolina</i>	35
"JULGAMENTO AO BEM ABSOLUTO" <i>CAMPERO MÉNDEZ, Israel Ramiro</i>	63
A PROTEÇÃO DA IMUNIDADE NO DIREITO DOS ESTADOS BOLÍVIA <i>ANDALUZ VEGACENTENO, Horacio</i>	91
ESTADO DE DIREITO: Referendo 21f e Lei das Organizações Políticas <i>GARECA PERALES, Pedro</i>	121
O PROBLEMA DA INTERPRETAÇÃO NO CONSTITUCIONALISMO POLITIZADO <i>APAZA LÓPEZ, Delmar</i>	143
ESTRUTURA REGULAMENTAR E CONCEITUAL PARA A LUTA ANTICORRUPÇÃO NA ORGANIZAÇÃO LEGAL DA BOLÍVIA PLURAL <i>NÚÑEZ JIMÉNEZ, Fernando E.</i>	169
"LÓGICA E ARGUMENTAÇÃO LEGAL" NA EDUCAÇÃO DA LEI <i>PORRAS SUÁREZ, Aldo Daniel</i>	217

**O PADRÃO MORAL UNIVERSAL NO ÂMBITO DA ÉTICA FORMAL DE
IMMANUEL KANT**

VALDIVIA LIMPIAS, María Cristina

253

RESUMEN

“LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES”

ORTUSTE TELLERIA, Carolina

Las garantías constitucionales previstas en la Constitución tienen una triple naturaleza jurídica: 1) tutelar, 2) preventiva y correctiva y 3) procesal instrumental. Permiten resguardar los valores, principios y derechos fundamentales contemplados en la Constitución. Así toda persona que sienta lesionado algunos de sus derechos, ya sea como amenaza, restricción o supresión, se servirá de la justicia constitucional y acudirá a la Magistratura que la integra para lograr su restablecimiento y pleno ejercicio.

“JUICIO AL BIEN ABSOLUTO”

A propósito de los denominados derechos humanos - fundamentales

CAMPERO M., Israel Ramiro

Este título no es inocente, es de la obra de uno de los ius filósofos más importantes, Carlos Santiago Nino. Nino escribió un texto, Juicio al Mal Absoluto cuyo objetivo es el análisis sobre los alcances de la justicia retroactiva y sus aristas morales, políticas y estrictamente jurídicas. En tanto elemento valorativo los Derechos Humanos (o fundamentales) se tienen como tales por un cierto consenso de lo que sean, sin embargo, ese consenso no hace precisamente al contenido generalizador propio del orden normativo positivo. Los derechos humanos indefectiblemente se encuentran positivizados y, la discusión puede resultar inútil, la verdad es que valorativamente esto es absolutamente cierto, amén de ello los jueces hacen normas particulares denominadas sentencias, en fin resoluciones que traducidas en esferas mayores generan un vínculo denominado jurisprudencia.

LA PROTECCIÓN DE LA INMUNIDAD EN EL DERECHO DE LOS ESTADOS BOLIVIA

ANDALUZ VEGACENTENO, Horacio

La Constitución dio a las relaciones internacionales una regulación propia y, se decantó por todo un título, que suma cuatro capítulos y 13 artículos. Esta regulación incluye los principios que rigen las relaciones internacionales, disposiciones respecto a los tratados como fuentes del derecho, política en materia fronteriza y de integración y disposiciones respecto a la denominada reivindicación marítima. Este título es especificación de un solo artículo que integra las bases fundamentales del Estado. El artículo 10, por su contenido axiológico, corresponde a la regulación de las relaciones internacionales, mientras que los otros artículos citados son desarrollo de éste. Las relaciones diplomáticas y consulares, su establecimiento, mantenimiento, régimen de inmunidades, etc., tienen, por lo mismo, mayor fundamento en el artículo 10 que en todo el título de la materia.

ESTADO DE DERECHO: Referéndum 21f y Ley de Organizaciones Políticas

GARECA PERALES, Pedro

Por iniciativa del gobierno del MAS se convocó a Referéndum el 21 de febrero de 2016 para reformar el artículo 168 de la Constitución y el pueblo boliviano le dijo NO a la reelección indefinida con el 51,3%, manteniendo inalterable y vigente el texto del artículo 168 de la Constitución. Sin embargo, por decisión de las seis Federaciones de Cocaleros del Trópico de Cochabamba y afines al MAS, parlamentarios de esta tienda política demandaron la inconstitucionalidad de 4 artículos de la Ley del Régimen Electoral y el Tribunal Constitucional Plurinacional en forma vergonzosa y fraudulenta dictó la SCP 0084/2017, autorizando la reelección indefinida de Morales Ayma, García Linera y demás autoridades electas en urnas, por considerar que el artículo 23 de la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH) les concede el “derecho humano a la reelección”.

EL PROBLEMA DE LA INTERPRETACIÓN EN EL CONSTITUCIONALISMO POLITIZADO

APAZA LÓPEZ, Delmar

Uno de los mayores problemas a la hora de plantear la aplicación de una Constitución Política del Estado radica en el hecho de que no existe una sola forma de interpretarla, por lo que produce en el imaginario colectivo una desazón que produce un alejamiento de todo intento de re-significarla. En el ámbito jurisdiccional, sin embargo, la tarea no es opcional y debe encararse con responsabilidad y conocimiento de las variables susceptibles de quebrantar la intencionalidad del constituyente. En este contexto, el constitucionalismo político sería el resultado de ideologizar la práctica procesal y el hecho de interpretar unívocamente la constitución desde la posición política que establece un gobierno para usar la constitución en vez de aplicarla.

Esta provocación constitucional busca que aportemos una posición crítica a diez años de su puesta en vigencia y ciertos problemas en torno a su lectura como intérpretes de sus preceptos.

MARCO NORMATIVO Y CONCEPTUAL DE LA LUCHA ANTICORRUPCIÓN EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO PLURAL BOLIVIANO

NÚÑEZ JIMÉNEZ, Fernando E.

El documento, tiene por objetivo analizar el desarrollo del marco normativo y conceptual de lucha anticorrupción y el enriquecimiento ilícito, en el proceso evolutivo histórico del Estado boliviano, en el contexto nacional e internacional

El artículo se divide en dos partes, la primera que corresponde al periodo republicano de Bolivia, donde se analizan, convenios internacionales, leyes, decretos supremos, reglamentos, estatutos, decisiones y resoluciones administrativas, que regulan y norman la lucha anticorrupción y enriquecimiento ilícito, promulgados y ratificados por el Estado. La segunda

parte, corresponde al periodo de implementación y desarrollo del nuevo Estado Plurinacional de Bolivia, etapa que comprende, desde el año 2009, cuando se promulga de la nueva Constitución Política del Estado, que surge de la Asamblea Constituyente del año 2006.

"LÓGICA Y ARGUMENTACIÓN JURÍDICA" EN LA ENSEÑANZA DEL DERECHO

PORRAS SUÁREZ, Aldo Daniel

El presente artículo tiene por finalidad, describir sintéticamente, el camino recorrido para introducir, "Lógica y Argumentación Jurídica", como nueva y autónoma asignatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas, considerando su importancia, por un lado; y, por otro, algunos temas introductorios, con la intención de provocar, en mis queridos alumnos y colegas juristas, el interés de evaluar y emprender razonamientos que, planteen y resuelvan casos específicos; sin olvidar que, la innovación en nuestra profesión, es de suma importancia para el desarrollo y la apertura de cada vocación.

LA NORMA MORAL UNIVERSAL DENTRO DEL MARCO DE LA ÉTICA FORMAL DE IMMANUEL KANT

VALDIVIA LIMPIAS, María Cristina

En el sistema moral de Kant el ser humano se puede resumir como "una voluntad racional y libre"; racional en cuanto conoce la ley moral del deber propio y libre ya que se dispone a obedecerla por determinación propia o autónoma. En otras palabras, se actúa buscando lo bueno porque así debe ser y no porque se espera el premio o el castigo. Al ser racionales y libres, los seres humanos somos también seres morales, porque hay "algo más allá" que nos impulsa a mejorar y que está por encima del premio o del castigo y de nuestra condición humana como seres pertenecientes también al mundo fenoménico.

"THE CONSTITUTIONAL GUARANTEES"

ORTUSTE TELLERIA, Carolina

The constitutional guarantees provided for in the Constitution have a triple legal nature: 1) guardianship, 2) preventive and corrective and 3) instrumental procedural. They allow to protect the values, principles and fundamental rights contemplated in the Constitution. Thus, any person who feels injured some of their rights, whether as a threat, restriction or suppression, will use constitutional justice and go to the Magistracy that integrates it to achieve its restoration and full exercise.

"ABSOLUTE JUDGMENT"

Regarding the so-called human rights - fundamental

CAMPERO M., Israel Ramiro

This title is not innocent, it is the work of one of the most important philosophers, Carlos Santiago Niño. Niño wrote a text, Judgment to Absolute Evil, whose objective is to analyze the scope of retroactive justice and its moral, political and strictly legal aspects. As an evaluation element, human rights (or fundamental principles) are considered as such by a certain consensus on what they are, however, this consensus does not define precisely the general content of the positive normative order. Human rights are undeniably positive and the discussion can be useless, the truth is that this is absolutely true. In addition, judges establish special rules called penalties. In short resolutions that translate into larger spheres, a link that is called jurisprudence.

THE PROTECTION OF IMMUNITY IN THE RIGHT OF STATES BOLIVIA

ANDALUZ VEGACENTENO, Horacio

The Constitution gave international relations its own regulation and, opted for a whole title, which adds four chapters and 13 articles. This regulation includes the principles that govern international relations, provisions relating to treaties as sources of law, border and integration policy and provisions relating to maritime restrictions. This title is the specification of a single article that integrates the fundamental bases of the State. Article 10, due to its axiological content, corresponds to the regulation of international relations, while the other articles cited are the development of this. Diplomatic and consular relations, their establishment, maintenance, immunity regime, etc., have, therefore, greater foundation in article 10 than in the entire subject title.

STATE OF LAW: Referendum 21f and Law of Political Organizations

GARECA PERALES, Pedro

At the initiative of the MAS government, a Referendum was called on February 21, 2016 to reform article 168 of the Constitution and the Bolivian people said NO to indefinite re-election with 51.3%, keeping the text of the article unchanged and in force 168 of the Constitution. However, by decision of the six Federations of Coccaleros of the Tropic of Cochabamba and related to the MAS, parliamentarians of this political party demanded the unconstitutionality of 4 articles of the Law of the Electoral Regime and the Plurinational Constitutional Court issued a shameful and fraudulent ruling issued the SCP 0084/2017, authorizing the indefinite re-election of Morales Ayma, García Linera and other elected authorities at the polls, considering that Article 23 of the American Convention on Human Rights (CADH) grants them the “human right to re-election”.

"THE PROBLEMS OF THE INTERPRETATION OF THE CONSTITUTION IN POLITICIZED CONSTITUTIONALISM

APAZA LÓPEZ, Delmar

One of the biggest problems when considering the application of a Political Constitution lies in the fact that there is no single way to interpret it, so it produces in the collective imagination an uneasiness that produces a departure from any attempt to re-signify it. In the jurisdictional scope, however, the task is not optional and must be faced with responsibility and knowledge of the variables susceptible to breaking the intentionality of the constituent. In this context, political constitutionalism would be the result of ideologizing the procedural practice and the fact of univocally interpreting the constitution from the political position established by a government to use the constitution instead of applying it.

This constitutional provocation seeks us to contribute a critical position to ten years of its implementation and certain problems regarding its reading as interpreters of its precepts.

REGULATORY AND CONCEPTUAL FRAMEWORK FOR ANTI-CORRUPTION STRUGGLE IN THE LEGAL ORGANIZATION OF PLURAL BOLIVIA

NÚÑEZ JIMÉNEZ, Fernando E.

The objective of the document is to analyze the development of the normative and conceptual framework for the fight against corruption and illicit enrichment, in the historical evolutionary process of the Bolivian State, in the national and international context

The article is divided into two parts, the first one that corresponds to the republican period of Bolivia, where international conventions, laws, supreme decrees, regulations, statutes, decisions and administrative resolutions are analyzed, which regulate and regulate the fight against corruption and illicit enrichment, promulgated and ratified by the State. The second part

corresponds to the period of implementation and development of the new Plurinational State of Bolivia, a stage that includes, since 2009, when the new Political Constitution of the State is promulgated, which arises from the Constituent Assembly of 2006.

"LOGIC AND LEGAL ARGUMENTATION" IN THE EDUCATION OF LAW

PORRAS SUÁREZ, Aldo Daniel

The purpose of this article is to synthetically describe the path taken to introduce, "Logic and Legal Argumentation", as a new and autonomous subject of the Faculty of Legal Sciences, considering its importance, on the one hand; and, on the other, some introductory topics, with the intention of provoking, in my dear students and legal colleagues, the interest of evaluating and undertaking reasoning that raises and resolves specific cases; without forgetting that, innovation in our profession is of the utmost importance for the development and opening of each vocation.

THE UNIVERSAL MORAL STANDARD WITHIN THE FRAMEWORK OF FORMAL ETHICS OF IMMANUEL KANT

VALDIVIA LIMPIAS, María Cristina

In Kant's moral system the human being can be summed up as "a rational and free will"; rational as soon as he knows the moral law of his own and free duty since he is ready to obey it by his own or autonomous determination. In other words, you act looking for the good because it should be that way and not because the reward or punishment is expected. Being rational and free, human beings are also moral beings, because there is "something beyond" that drives us to improve and that is above the prize or punishment and our human condition as beings also belonging to the phenomenal world.

"LES GARANTIES CONSTITUTIONNELLES"

ORTUSTE TELLERIA, Carolina

Les garanties constitutionnelles prévues par la Constitution ont une triple nature juridique: 1) la tutelle, 2) la prévention et la correction et 3) la procédure instrumentale. Ils permettent de protéger les valeurs, les principes et les droits fondamentaux énoncés dans la Constitution. Ainsi, toute personne qui s'estime lésée dans l'exercice de certains de ses droits, qu'il s'agisse d'une menace, d'une restriction ou d'une suppression, utilisera la justice constitutionnelle et s'adressera à la magistrature qui l'intègre pour en assurer la restauration et le plein exercice.

"JUGEMENT AU BIEN ABSOLU"

En ce qui concerne les soi-disant droits de l'homme - fondamentaux

CAMPERO M., Israël Ramiro

Ce titre n'est pas innocent, c'est le travail de l'un des plus importants philosophes, Carlos Santiago Nino. Nino a écrit un texte, Judgment to Absolute Evil, dont l'objectif est d'analyser l'étendue de la justice rétroactive et ses aspects moral, politique et strictement juridique. En tant qu'élément d'évaluation, les droits de l'homme (ou principes fondamentaux) sont considérés comme tels par un certain consensus sur ce qu'ils sont, cependant, ce consensus ne définit pas précisément le contenu général de l'ordre normatif positif. Les droits de l'homme sont indéniablement positivisés et, la discussion peut se révéler inutile, la vérité est que cela est tout à fait vrai. De plus, les juges établissent des règles particulières appelées peines. Dans de courtes résolutions qui se traduisent par de plus grandes sphères, un lien est appelé jurisprudence

LA PROTECTION DE L'IMMUNITÉ DANS LE DROIT DES ÉTATS BOLIVIE

ANDALUZ VEGACENTENO, Horacio

La Constitution a réglementé les relations internationales et a opté pour un titre complet, qui comporte quatre chapitres et 13 articles. Ce règlement comprend les principes qui régissent les relations internationales, les dispositions relatives aux traités en tant que sources du droit, la politique des frontières et de l'intégration et les dispositions relatives aux restrictions maritimes. Ce titre est la spécification d'un article unique qui intègre les bases fondamentales de l'État. L'article 10, en raison de son contenu axiologique, correspond à la réglementation des relations internationales, tandis que les autres articles cités en développent le développement. Les relations diplomatiques et consulaires, leur établissement, leur maintien, leur régime d'immunité, etc., ont donc plus de fondement à l'article 10 qu'à l'ensemble du titre.

ÉTAT DE DROIT: Référendum 21f et Loi des Organisations Politiques

GARECA PERALES, Pedro

À l'initiative du gouvernement du MAS, un référendum a été organisé le 21 février 2016 pour réformer l'article 168 de la Constitution et le peuple bolivien a refusé la réélection pour une durée indéterminée à 51,3%, en maintenant le texte de l'article inchangé et en vigueur. 168 de la Constitution. Cependant, par décision des six fédérations de Cococaleros du tropique de Cochabamba et apparentées au MAS, les parlementaires de ce parti politique ont requis l'inconstitutionnalité de 4 articles de la loi sur le régime électoral et la Cour constitutionnelle plurinationale a rendu un jugement honteux et frauduleux rendu par la SCP 0084/2017, autorisant la réélection pour une durée indéterminée de Morales Ayma, García Linera et d'autres autorités élues aux urnes, considérant que l'article 23 de la Convention américaine des droits de l'homme (CADH) leur confère le «droit humain à être réélu».

LE PROBLEME DE L'INTERPRETATION DANS UN CONSTITUTIONNALISME POLITIQUE

APAZA LÓPEZ, Delmar

L'un des plus gros problèmes lorsqu'on envisage l'application d'une constitution politique de l'État réside dans le fait qu'il n'existe pas une seule façon de l'interpréter, ce qui engendre dans l'imaginaire collectif un malaise qui éloigne toute tentative de le re-signifier. Dans le domaine juridictionnel, toutefois, la tâche n'est pas facultative et doit faire face à la responsabilité et à la connaissance des variables susceptibles de violer l'intentionnalité du constituant. Dans ce contexte, le constitutionnalisme politique serait le résultat d'une idéologisation de la procédure et du fait d'interpréter de manière unique la constitution à partir de la position politique établie par un gouvernement pour utiliser la constitution au lieu de l'appliquer.

Cette provocation constitutionnelle vise à créer une position critique dix ans après son entrée en vigueur et à résoudre certains problèmes liés à sa lecture en tant qu'interprète de ses préceptes.

CADRE RÉGLEMENTAIRE ET CONCEPTUEL DE LA LUTTE ANTI-CORRUPTION DANS L'ORGANISATION JURIDIQUE DE LA PLURALE BOLIVIE

NÚÑEZ JIMÉNEZ, Fernando E.

L'objectif du document est d'analyser l'évolution du cadre normatif et conceptuel de la lutte contre la corruption et l'enrichissement illicite, dans le processus d'évolution historique de l'État bolivien, dans le contexte national et international.

L'article est divisé en deux parties, la première correspondant à la période républicaine de la Bolivie, où sont analysées les conventions internationales, les lois, les décrets suprêmes, les règlements, les statuts, les décisions et les résolutions administratives, qui réglementent et la lutte contre la corruption et l'enrichissement illicite, promulguées et ratifiées par l'État. La deuxième

partie correspond à la période de mise en œuvre et de développement du nouvel État plurinational de Bolivie, étape qui comprend, depuis 2009, la promulgation de la nouvelle Constitution politique de l'État, issue de l'Assemblée constituante de 2006.

"ARGUMENTATION LOGIQUE ET JURIDIQUE" DANS L'ÉDUCATION DU DROIT

PORRAS SUÁREZ, Aldo Daniel

Le but de cet article est de décrire de manière synthétique la voie empruntée pour introduire "l'argumentation logique et juridique", en tant que sujet nouveau et autonome de la Faculté des sciences juridiques, compte tenu de son importance, d'une part; et, d'autre part, quelques sujets d'introduction, dans l'intention de provoquer, chez mes chers étudiants et collègues de droit, l'intérêt d'évaluer et d'entreprendre un raisonnement qui soulève et règle des cas spécifiques; Sans oublier que, l'innovation dans notre profession est de la plus haute importance pour le développement et l'ouverture de chaque vocation.

LA NORME MORALE UNIVERSELLE DANS LE CADRE D'ÉTHIQUE FORMELLE D'IMMANUEL KANT

VALDIVIA LIMPIAS, María Cristina

Dans le système moral de Kant, l'être humain peut être résumé comme "un libre arbitre rationnel et libre"; rationnel dès qu'il connaît la loi morale de son propre et libre devoir puisqu'il est prêt à y obéir par sa propre détermination ou par sa détermination autonome. En d'autres termes, vous agissez en cherchant le bien parce que cela devrait être ainsi et non pour la récompense ou la punition est attendue. En tant que rationnels et libres, les êtres humains sont aussi des êtres moraux, car il y a "quelque chose au-delà" qui nous pousse à nous améliorer et qui est au-dessus du prix ou de la punition et de notre condition humaine en tant qu'êtres appartenant également au monde phénoménal.

"AS GARANTIAS CONSTITUCIONAIS"

ORTUSTE TELLERIA, Carolina

As garantias constitucionais previstas na Constituição têm uma tripla natureza jurídica: 1) tutela, 2) preventiva e corretiva e 3) processual. Permitem proteger os valores, princípios e direitos fundamentais contemplados na Constituição. Assim, qualquer pessoa que se sinta prejudicada em alguns de seus direitos, seja como ameaça, restrição ou supressão, usará a justiça constitucional e recorrerá à Magistratura que a integra para alcançar sua restauração e exercício pleno.

"JULGAMENTO AO BEM ABSOLUTO"

CAMPERO M., Israel Ramiro

Este título não é inocente, é obra de um dos mais importantes filósofos, Carlos Santiago Nino. Nino escreveu um texto, Julgamento para o Absoluto Mal, cujo objetivo é a análise do escopo da justiça retroativa e seus limites morais, políticos e estritamente legais. Como um elemento avaliativo, os Direitos Humanos (ou fundamentos) são considerados como tais por um certo consenso de que eles são, no entanto, que o consenso não faz precisamente o conteúdo generalizador da ordem normativa positiva. Os direitos humanos são infalivelmente positivados e, a discussão pode revelar-se inútil, a verdade é que isso é absolutamente verdade, além disso, os juízes fazem regras específicas chamadas sentenças, em pequenas resoluções que se traduzem em esferas maiores geram um elo chamado jurisprudência.

A PROTEÇÃO DA IMUNIDADE NO DIREITO DOS ESTADOS BOLÍVIA

ANDALUZ VEGACENTENO, Horacio

A Constituição deu às relações internacionais o seu próprio regulamento e, optou por um título completo, que acrescenta quatro capítulos e 13 artigos. Este regulamento inclui os princípios que regem as relações internacionais, as disposições relativas aos tratados como fontes de direito, a política e a integração das fronteiras e as disposições relativas ao chamado direito marítimo. Este título é uma especificação de artigo único que integra as bases fundamentais do Estado. O artigo 10, devido ao seu conteúdo axiológico, corresponde à regulação das relações internacionais, enquanto os outros artigos citados são o seu desenvolvimento. As relações diplomáticas e consulares, seu estabelecimento, manutenção, regime de imunidade, etc., têm, portanto, maior fundamento no artigo 10 do que em todo o título da matéria.

ESTADO DE DIREITO: Referendo 21f e Lei das Organizações Políticas

GARECA PERALES, Pedro

Por iniciativa do governo do MAS, O 21 de fevereiro de 2016 foi convocado um referendo para reformar o artigo 168 da Constituição e o povo boliviano disse NÃO à reeleição indefinida com 51,3%, mantendo o texto do artigo inalterado e em vigor. 168 da Constituição. No entanto, por decisão das seis Federações de Cocaleros do Trópico de Cochabamba e relacionadas com o MAS, os parlamentares desta loja política exigiram a inconstitucionalidade de 4 artigos da Lei do Regime Eleitoral e do Tribunal Plurinacional Constitucional emitiu uma sentença vergonhosa e fraudulenta emitida pela SCP. 0084/2017, autorizando a reeleição indefinida de Morales Ayma, García Linera e outras autoridades eleitas nas urnas, considerando que o artigo 23 da Convenção Americana sobre Direitos Humanos (CADH) concede-lhes o "direito humano à reeleição".

O PROBLEMA DA INTERPRETAÇÃO NO CONSTITUCIONALISMO POLITIZADO

APAZA LÓPEZ, Delmar

Um dos maiores problemas quando se considera a aplicação de uma Constituição Política do Estado reside no fato de que não há uma maneira única de interpretá-la, de modo que produz no imaginário coletivo um mal-estar que produz um afastamento de qualquer tentativa de re-significar. No campo jurisdicional, no entanto, a tarefa não é opcional e deve ser encarada com responsabilidade e conhecimento das variáveis que possam violar a intencionalidade do constituinte. Neste contexto, o constitucionalismo político seria o resultado da prática procedimental ideologizante e do fato de interpretar de forma única a constituição a partir da posição política estabelecida por um governo para usar a constituição em vez de aplicá-la.

Essa provocação constitucional busca fornecer uma posição crítica dez anos após sua aplicação e certos problemas em torno de sua leitura como intérpretes de seus preceitos.

ESTRUTURA REGULAMENTAR E CONCEITUAL PARA A LUTA ANTICORRUPÇÃO NA ORGANIZAÇÃO LEGAL DA BOLÍVIA PLURAL

NÚÑEZ JIMÉNEZ, Fernando E.

O objetivo do documento é analisar o desenvolvimento do marco normativo e conceitual para o combate à corrupção e ao enriquecimento ilícito, no processo evolutivo histórico do Estado boliviano, no contexto nacional e internacional.

O artigo está dividido em duas partes, a primeira que corresponde ao período republicano da Bolívia, onde se analisam convenções internacionais, leis, decretos, regulamentos, estatutos, decisões e resoluções administrativas, que regulamentam e regulam o combate à corrupção e ao enriquecimento ilícito, promulgada e ratificada pelo Estado. A segunda parte corresponde ao período de implementação e desenvolvimento do novo Estado Plurinacional

da Bolívia, etapa que inclui, desde 2009, a promulgação da nova Constituição Política do Estado, a partir da Assembléia Constituinte de 2006.

"LÓGICA E ARGUMENTAÇÃO LEGAL" NA EDUCAÇÃO DA LEI

PORRAS SUÁREZ, Aldo Daniel

O objetivo deste artigo é descrever sinteticamente o caminho percorrido para introduzir, "Argumentação Lógica e Jurídica", como um assunto novo e autônomo da Faculdade de Ciências Jurídicas, considerando sua importância, por um lado; e, por outro lado, alguns tópicos introdutórios, com a intenção de provocar, em meus queridos alunos e colegas jurídicos, o interesse de avaliar e empreender o raciocínio que levanta e resolve casos específicos; sem esquecer que a inovação em nossa profissão é de suma importância para o desenvolvimento e abertura de cada vocação.

O PADRÃO MORAL UNIVERSAL NO ÂMBITO DA ÉTICA FORMAL DE IMMANUEL KANT

VALDIVIA LIMPIAS, María Cristina

No sistema moral de Kant, o ser humano pode ser resumido como "um livre e racional arbítrio"; racional assim que ele conhece a lei moral de seu próprio dever e livre desde que ele está pronto para obedecê-lo por sua própria determinação ou autônoma. Em outras palavras, você age buscando o bem porque deveria ser assim e não porque a recompensa ou punição é esperada. Sendo seres racionais e livres, os seres humanos são também seres morais, porque há "algo além" que nos impulsiona a melhorar e que está acima do prêmio ou castigo e nossa condição humana como seres também pertencentes ao mundo fenomenal.

PRESENTACIÓN

La edición de la Revista docente, Investigación Jurídica N° 11, incluye artículos, investigaciones y trabajos de autores nacionales, que en un gran número, refieren al análisis del Derecho constitucional, dándole al presente número, un carácter especial a la edición.

El primer artículo refiere a **“Las garantías constitucionales”**, el mismo que ha sido elaborado por la Dra. Carolina Ortuste Tellería, miembro del plantel docente de la UPSA ¹ y Directora Jurídica del Gobierno Autónomo de Santa Cruz de la Sierra.

El segundo artículo, hace referencia a un análisis sobre el **“Juicio al bien absoluto” a propósito de los denominados derechos humanos fundamentales**, su autor es Mgs. Israel Ramiro Campero Méndez, docente UMSA ² y juez del Tribunal Administrativo de la OEA y Vocal Presidente de la Sala Constitucional Primera del Tribunal Departamental del Distrito de La Paz.

El tercer artículo, presenta un análisis de **La protección de la inmunidad en el derecho de los Estados. Bolivia**, trabajo elaborado por Mgs. Horacio Andaluz Vegacenteno, docente UPSA.

El cuarto artículo, es una conferencia titulada. **EL ESTADO DE DERECHO: Referendum 21F y la ley de Organizaciones Políticas**. Presentada en noviembre del año 2018, en el Campus UPSA. Conferencista Dr. Pedro Gareca Perales, docente UMRPSFXCH³. Ex - Fiscal General del Estado de Bolivia.

1 UPSA, Universidad Privada de Santa Cruz de la Sierra.

2 UMSA, Universidad Mayor de San Andrés, La Paz.

3 UMRPSFXCH, Universidad Mayor real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca

El quinto artículo, es un estudio sobre **El problema de la interpretación en el constitucionalismo politizado**. El trabajo ha sido realizado por Delmar Apaza López, docente UPSA.

El sexto artículo, presenta un estudio sobre **El marco normativo y conceptual de la lucha anticorrupción en el ordenamiento jurídico plural boliviano**. Trabajo que forma parte de una de las líneas de investigación del IJ-UPSA, elaborado por su servidor Fernando E. Núñez Jiménez. Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales UPSA.

El séptimo artículo, es un comentario sobre la implementación de la materia o asignatura lógica y argumentación jurídica, en el 3ro. Rediseño de la Malla Curricular de la carrera de Derecho de la UPSA. Titulado: **“Lógica y argumentación jurídica” en la enseñanza del derecho**. Trabajo elaborado por el Dr. Aldo Porras Suárez, docente UPSA y profesor de la materia mencionada.

El octavo artículo, se encuentra el trabajo titulado, **La norma moral universal dentro del marco de la ética formal de Inmanuel Kant**, elaborado por la Mgs. María Cristina Valdivia Limpías, docente UPSA y profesora la materia de Filosofía Jurídica de la UPSA.

Finalmente el Nº 11 de la Revista Investigacion Juridica incluye el listado de los miembros del cuerpo docente de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la UPSA, correspondiente al periodo académico 2019; así como, los trabajos finales de grados o tesis, incluyendo títulos, autores y fechas de defensas, correspondientes a los años 1996, que es cuando se defiende la primera tesis de grado de la Carrera hasta la última, correspondiente a agosto del año 2019.

NUÑEZ JIMÉNEZ, Fernando E., Ph.D.
Director, Revista Investigacion Juridica-IJ UPSA

Santa Cruz de la Sierra - Bolivia, septiembre de 2019

ARTÍCULOS

“LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES”

*ORTUSTE TELLERIA, Carolina*⁴

I. INTRODUCCIÓN

Desde un *punto de vista jurídico*, la Constitución es la Ley fundamental y suprema de un Estado cuyas normas regulan el sistema constitucional. En cambio, desde una *perspectiva política*, se la define como un pacto social y político adoptado por un pueblo, que fija las normas y reglas básicas de convivencia pacífica y la construcción democrática de la sociedad.⁵

Hay diversos conceptos de Constitución en función de los diferentes puntos de vista que existen en torno al ordenamiento jurídico constitucional. Así por ejemplo, Carl Schmitt distingue cuatro conceptos: el absoluto, relativo, positivo e ideal. En cambio, Manuel García Pelayo plantea tres conceptos: el racional-normativo, histórico-tradicional y sociológico.⁶

4 Abogado UPSA, Doctor en Derecho por la Universidad del País Vasco, España, Docente de la asignatura Derecho Constitucional y Derecho Procesal Constitucional de la Carrera de Derecho, UPSA.

5 RIVERA SANTIVAÑEZ, José Antonio. **Temas de Derecho Constitucional: El poder constituyente, las tendencias del proceso constituyente en Bolivia, la Constitución del Estado Plurinacional de Bolivia, el Neoconstitucionalismo y pluralismo jurídico**. 1era. Edición. Editorial de Libros Olimpo. Cochabamba-Bolivia. 2012. Pág. 69 y 74.

6 RIVERA SANTIVAÑEZ, José Antonio. *Temas de Derecho Const (...)*.” Op. Cit. Págs. 70-74 Carl Schmitt, considera que la Constitución en sentido absoluto se presenta a la comunidad como un todo que se examina desde dos diferentes puntos de vista: como ser y como debe ser. En sentido relativo, significa la ley constitucional en particular, se atiende a un criterio formal, pues no interesa la importancia de las normas sino el hecho de estar esas reglas en el Código Supremo. En sentido ideal expresa los diferentes idearios que sostienen los partidos políticos; y en sentido positivo es la decisión política fundamental del titular de la soberanía, sobre el modo y forma de su existencia política.

Hans Kelsen la define como la norma que regula creación de las normas jurídicas esenciales del Estado, determina los órganos que legislan y su procedimiento, además de establecer la relación entre los asociados y las formas de aplicación del derecho. Karl Lowenstein, la concibe como un sistema de normas establecidas entre los detentadores y destinatarios del poder. En cambio, Ricardo Guastini la asimila a una totalidad coherente y conexas de valores ético-políticos.⁷

Con relación al Sistema Constitucional que establece la Ley Fundamental, se lo define como el modo y forma en la que se organiza internamente el Estado, sobre la base de tres partes: 1) La parte axiológica, que comprende el sistema de valores supremos y principios fundamentales sobre los que se configura el Estado; 2) La parte dogmática, que comprende los derechos fundamentales, deberes y garantías constitucionales de las personas; y 3) La parte orgánica, que comprende la estructura social, jurídica, económica-financiera y política del Estado.⁸

Según José Antonio Rivera Santivañez, Bolivia después de haber nacido a la vida republicana, adopto un sistema constitucional con una fuerte influencia del liberalismo francés, presencia de algunas instituciones del constitucionalismo norteamericano e incluso derecho romano. Después de haber atravesado más de veinte (20) reformas constitucionales, en su última reforma ha introducido variaciones profundas en su sistema constitucional, entre ellas su parte axiológica y dogmática.⁹

Por su parte, Manuel García Pelayo afirma que el concepto racional-normativo concibe a la Constitución como un complejo normativo, establecido de una sola vez y en el que de manera total, exhaustiva y sistemática se establecen las funciones fundamentales del Estado y regulan sus órganos, competencias y relaciones entre ellos. El concepto histórico-tradicional, surge en contraposición de la anterior concepción y considera que la Constitución es fruto de un proceso histórico, de actos parciales reflejos de situaciones concretas (usos y costumbres) cuya fecha de nacimiento es imprecisa. En cambio, el concepto sociológico considera que la Constitución no es el deber ser, sino el ser de la sociedad y su manera de existir.

7 RIVERA SANTIVAÑEZ, José Antonio. “Temas de Derecho Const (...)” Op. Cit. Págs. 69-70.

8 RIVERA SANTIVAÑEZ, José Antonio. “Temas de Derecho Const (...)” Op. Cit. Pág. 117.

9 RIVERA SANTIVAÑEZ, José Antonio. “Temas de Derecho Const (...)” Op. Cit. Pág. 125.

Particularmente, las garantías constitucionales previstas en la Constitución tienen una triple naturaleza jurídica: 1) tutelar, 2) preventiva y correctiva y 3) procesal instrumental. Permiten resguardar los valores, principios y derechos fundamentales contemplados en la Constitución. Así toda persona que sienta lesionado algunos de sus derechos, ya sea como amenaza, restricción o supresión, se servirá de la justicia constitucional y acudirá a la Magistratura que la integra para lograr su restablecimiento y pleno ejercicio.

En tal sentido, el rol que asumen los operadores jurídicos es de importancia para alcanzar eficacia constitucional y tutela efectiva de los derechos y libertades consagrados en la Constitución. Por ello, analizaremos las garantías constitucionales, profundizando dentro de ellas a las garantías jurisdiccionales, y luego fijar nuestra atención en los poderes y deberes que compete a la Magistratura Constitucional, dentro de ellos la labor jurisprudencial que esta ejerce, particularmente durante las sentencias constitucionales vertidas al efecto.

II. GARANTÍAS CONSTITUCIONALES Y SUS CLASES

1. Naturaleza jurídica y sus clases

José Antonio Rivera Santivañez las define como “instituciones jurídico-constitucionales que tienen por finalidad el proteger y amparar a las personas, en el ejercicio de sus derechos fundamentales, contra cualquier exceso, abuso o arbitrariedad provenientes de personas particulares, autoridades públicas o judiciales”.

Para Ernesto Daza Ondarza son “aquellos medios o remedios jurídicos jurisdiccionales encaminados a la protección y al amparo de la libertad constitucional”. Mientras que José Pareja Paz Soldán, las define como las “seguridades establecidas para lograr el efectivo y el ejercicio cabal de los derechos y medios puestos a disposición de los ciudadanos para hacerlos respetar”.¹⁰

10 RIVERA SANTIVAÑEZ, José Antonio. “Temas de Derecho Const (...)” Op. Cit. Pág. 131.

Pues los derechos fundamentales *-además de los principios fundamentales y valores supremos-* no pueden quedar como simples enunciados sino que deben ser respetados y cumplidos, y por ello deben existir mecanismos que hagan efectivo su cumplimiento.¹¹ Esos mecanismos de defensa o tutela de los derechos fundamentales son las garantías constitucionales, que han sido creadas para asegurar la protección efectiva y eficaz en su libre y pleno ejercicio.

Algunos doctrinarios las clasifican en dos categorías: garantías normativas y jurisdiccionales. Otros en cambio, distinguen una tercera categoría denominada: garantía institucional.¹² Tienen una triple naturaleza jurídica: 1) tutelar para la protección de derechos fundamentales, 2) preventiva y correctiva y 3) procesal instrumental, cuyo alcance se desarrollará más adelante.

2. Garantías normativas

Son aquellas normas constitucionales que expresando los valores y principios fundamentales, establecen obligaciones negativas y positivas. Las primeras consisten en prohibiciones para las autoridades, funciones públicos o particulares para que no asuman actos, decisiones o emitan resoluciones que restrinjan o supriman derechos fundamentales. Las segundas en cambio, suponen la adopción de políticas y acciones orientadas a hacer efectivo el ejercicio de un derecho.¹³

Explica Antonio Pérez Luño, que la Constitución prevé dispositivos normativos para asegurar el cumplimiento de los derechos fundamentales, a evitar su modificación, así como velar por la integridad de su sentido y función. Javier Pérez Royo concibe a las garantías normativas como “aquellos instrumentos que la Constitución establece para que los poderes públicos tengan que

11 CORONADO LÓPEZ, J. Ariel. **Derecho Procesal Constitucional Boliviano**. Edición Norberto Benjamín Torres. Jurídica Consorcio de Abogados. Sucre-Bolivia. 2015. Pág. 28.

12 TAPIA PINTO, Iván Sandro. **Curso de Derecho Constitucional Boliviano**. Tomo I. Primera y quinta parte de la Constitución. Parte dogmática o material: Derechos fundamentales y garantías. 1era Edición. Latina Editores Ltda. Oruro-Bolivia. 2011. Pág. 93.

13 RIVERA SANTIVAÑEZ, José Antonio. “Temas de Derecho Const (...)” Op. Cit. Págs. 131-132.

actuar de manera determinada, siempre que lo que esté en juego sea un derecho, deber o libertad constitucionalmente reconocidos”.¹⁴

Analizando críticamente el contenido de la Constitución Política del Estado Boliviano en relación a las garantías, afirma José Antonio Rivera Santivañez que el Constituyente incurrió en errores conceptuales no tuvo presente que las garantías constitucionales son los institutos jurídico-constitucionales que tienen la finalidad de garantizar el ejercicio efectivo y goce pleno de los derechos fundamentales, así como proteger los mismos contra las restricciones o supresiones ilegales o indebidas, y que por ello existen garantías normativas y garantías jurisdiccionales, respectivamente.

Tampoco tuvo en cuenta que las garantías normativas son de dos clases: Las garantías que imponen al Estado y a los particulares, obligaciones negativas (-) para no invadir la esfera de la autodeterminación personal, que se constituyen en la base de los derechos civiles y políticos; y las garantías normativas que imponen al Estado obligaciones (+) para adoptar políticas de orden legislativo, administrativo y jurisdiccional a objeto de crear las condiciones necesarias para la realización, el ejercicio efectivo y goce pleno de los derechos económicos, sociales, culturales y derechos colectivos o de los pueblos.

2.1. Valores supremos

Los valores supremos son ideales que una comunidad decide constituir como sus máximos objetivos a desarrollar por el ordenamiento jurídico, es decir, los fines a los cuales pretende llegar. Fijan criterios de contenido para otras normas y por tanto, prevalecen sobre los principios y las reglas. Son considerados como normas abstractas y tipo abierto que orientan la producción e interpretación de demás.¹⁵

Los valores supremos son inherentes al tipo de Estado al que correspondan según el sistema constitucional adoptado y no siempre está expresamente

14 CORONADO LÓPEZ, J. Ariel. “Derecho Procesal Const (...)”. Op. Cit. Págs. 28-29.

15 La doctrina distingue entre otras normas a las: morales, de trato social y jurídicas.

consagrados en el texto de la Constitución. Algunas constituciones los proclaman en el preámbulo, otras lo insertan en su parte normativa axiológica y otras ni los contemplan, lo que no implica que no estén reconocidos ni que dejen de ser aplicados por vía de interpretación jurisprudencial donde se desarrollen las reglas y subreglas que le sean aplicables, pues subyacen en el sistema constitucional asumido, tal como ocurrió en Bolivia en sus inicios.

Pues fue con el Tribunal Constitucional instalado y posesionado en 1998, que se concretizaron e identificaron los valores supremos de igualdad, libertad, justicia y dignidad humana, a partir de la constatación de que eran inherentes al Estado social y democrático de Derecho, imperante en aquel momento. Con la reforma constitucional de 2004, se proclaman expresamente dichos valores.¹⁶

Nuestra actual Constitución Política del Estado Boliviano, proclama en su artículo 8-II los siguientes valores supremos y base del sistema constitucional: 1) unidad, 2) igualdad, 3) inclusión, 4) dignidad, 5) libertad, 6) solidaridad, 7) reciprocidad, 8) respeto, 9) complementariedad, 10) armonía, 11) transparencia, 12) equilibrio, 13) igualdad de oportunidades, 14) equidad social y género en la participación, 15) bienestar común, 16) responsabilidad, 17) justicia social, y 18) distribución y redistribución de los productos y bienes sociales. Como puede observarse con la última reforma constitucional, se amplían considerablemente los valores supremos aunque con errores conceptuales, ya que confunde algunos principios fundamentales con valores supremos, v.g.: responsabilidad.

Los valores supremos contribuyen a la función de legitimidad que la Constitución desempeña en el Estado democrático de Derecho. Desempeñan

16 RIVERA SANTIVAÑEZ, José Antonio. **Temas de Derecho Procesal Constitucional**. Grupo Editorial Kípus. Cochabamba-Bolivia. 2007. Págs. 221-223. Explica este jurista que el Estado democrático constitucional de Derecho es una sistema de organización social y política basado en el imperio de la Constitución que obliga por igual a todos, los gobernantes y gobernados, estructurado sobre la base de valores supremos y principios fundamentales, según los cuales se crea y perfecciona el ordenamiento jurídico, limita y controla el poder estatal, así como protegen y realizan los derechos del individuo.

un papel de fortalecimiento de la norma constitucional en el proceso de creación y aplicación del Derecho, reduciendo la discrecionalidad de los poderes públicos.¹⁷

2.2. Principios fundamentales

Afirma Willman R. Durán Ribera, que no existe uniformidad en la doctrina y jurisprudencia respecto de su denominación, utilizándose como sinónimos los siguientes: *principios del régimen político, principios institucionales fundamentales, principios fundamentales, principios del derecho constitucional, principios supremos de la constitución y principios constitucionales*.¹⁸

De manera general, se los suele definir como los “presupuestos lógicos y líneas rectores o básicas del orden constitucional”. Para Mijaíl Mendoza Escalante, en su conjunto hacen referencia a “las normas más fundamentales y generales del sistema constitucional, que tienen por objeto la determinación de los rasgos esenciales o definitorios del sistema político (núcleo de la Constitución)”. Determinan en tal sentido, el titular del poder, la modalidad de su ejercicio, los fines a él asignados, así como la jerarquía de la Constitución.

Por su parte, la Corte Constitucional de Colombia mediante Sentencia C-546 de 1992, considera que los principios fundamentales “consagran prescripciones jurídicas generales que suponen una delimitación política reconocida, y por ende, restringen el ámbito de interpretación, por lo cual son normas de aplicación inmediata, tanto por el legislador como por el juez constitucional”.

Coincidentemente, Robert Alexi los concibe como mandatos de optimización, pues son normas que ordenan que algo se realice en la mayor medida posible, fáctica y jurídicamente. Las posibilidades jurídicas de la realización de un

17 RIVERA SANTIVAÑEZ, José Antonio. “Temas de Derecho Const (...)” Op. Cit. Pág. 125. Según el autor se entiende por legitimidad la calidad de un poder por cuya virtud las decisiones que de él emanan son acatadas y obedecidas como obligatorias, por existir en los destinatarios de las normas, la convicción de tal obligatoriedad.

18 DURAN RIBERA, Willman Ruperto. “Principios, Derechos y Garantías Constitucionales, Ed. El Pais, Santa Cruz de la Sierra, Bolivia, 2005, Pág. 38-39.

principio están determinadas esencialmente, a más de por las reglas, por los principios opuestos. Esto significa que los principios dependen y requieren ponderación. La ponderación es la forma más característica de su aplicación y es uno de los temas sobre los que más se ha discutido en los últimos tiempos cuando se habla de argumentación jurídica.¹⁹

Según Manuel Atienza, hay partidarios y enemigos de la ponderación. Los primeros suelen vincularse con la defensa del llamado constitucionalismo o neoconstitucionalismo, por poseer una *concepción principalista del Derecho*, que no comprende únicamente reglas sino también principios y subrayan el papel de la razón práctica en el Derecho. En cambio, los segundos suelen proclamarse partidarios del *positivismo jurídico*, exacerbando el imperio de la ley y el peligro que supone la concepción principalista del Derecho, por lo que tienden a limitar el alcance de la razón en la interpretación y aplicación del Derecho, escépticos de toda razón práctica (fines y valores).

En ambos casos se admite un procedimiento que es denominado a veces como proporcionalidad, balanceo, razonabilidad, etc., denotando algunas particularidades que los distinguen de la subsunción jurídica. La teoría más acreditada de la ponderación es sostenida por Robert Alexy, quien aplica la llamada “fórmula del peso”, con sus asignaciones de valores numéricos, multiplicaciones, cocientes, entre otros, que en criterio de Atienza no aportan nada en términos de rigor, pues pueden inducir a pensar que la clave de la argumentación es la fórmula en sí y no la atribución de los valores respectivos (leve, intensa o moderada). Se trata entonces de un esquema puramente formal cuya base es una noción elemental de justicia o de racionalidad, cuando se debe resolver conflictos entre derechos o entre bienes.²⁰

Uno de los críticos férreos a la ponderación es Juan Antonio García Amado, quien reprocha que el método de la ponderación no tiene autonomía, pues su resultado depende de la interpretación de las normas constitucionales

19 RIVERA SANTIVAÑEZ, José Antonio. “Temas de Derecho Procesal Const (...)” Op. Cit. Pág. 225.

20 ATIENZA R., Manuel y GARCÍA AMADO, Juan A. “Un debate sobre la ponderación”. Edición especial. Edición y publicación institucional: Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia. Sucre-Bolivia. 2018. Págs. 13-14, 25-26.

y/o legales que vengan al caso y que cuando los Tribunales Constitucionales dicen que ponderan siguen aplicando el tradicional método interpretativo/subsuntivo²¹, pero cambiando en parte la terminología y con menor rigor argumentativo.

Para este autor ponderar se parece más a sopesar que a pesar y que este sopesar muchas veces es subjetivo y en abstracto, porque es lo que “*le parece*” al sujeto que sopesa, al carecer de un pesaje en báscula que con precisión suficiente y objetiva le compruebe el valor atribuido. Por tanto, cada sujeto podrá justificar mediante razones su preferencia en el caso, pero serán razones dependientes de la escala personal abstracta de preferencias. Empero, asevera que existen derechos absolutos que no pueden ser objeto de ponderación (V.g. Tortura) y que en la escala de moral y valores, la interdicción de estos derechos no cabe especialmente si afecta el núcleo o contenido esencial de los mismos.²²

De lo expuesto se puede inferir que cuando exista colisión entre valores y principios, prevalecen los primeros; si la colisión es entre principios y/o derechos entre sí, habrá que ponderarlos para determinar su prevalencia o aplicación preferente; y si se confrontan principios versus reglas, aquellos prevalecen frente a estas últimas. En cuanto a la diferencia entre valores y principios, se afirma que los valores tienen un carácter axiológico (rama de la Filosofía que estudia los valores), mientras que los principios tienen un carácter deontológico (parte de la Ética que trata de los deberes y principios que afecta a una profesión). De allí que se afirme que lo que en el modelo de los valores es a prima facie “lo mejor es”, en el modelo de los principios, es a prima facie “lo debido”.²³

21 La subsunción jurídica se desprende la lógica jurídica que en la motivación de fallos judiciales empleando el método deductivo, parte de una premisa mayor que es la ley, a la que contrapone una premisa menor que es el hecho acaecido en el plano material, que encuadra en las previsiones abstractas e hipotéticas de una norma jurídica, para finalmente arribar a una consecuencia o resultado (decisum o por tanto). Al respecto, cabe recordar que toda norma jurídica se compone de tres partes: hipótesis o supuestos de hecho, relación jurídica y consecuencia.

22 ATIENZA R., Manuel y GARCÍA AMADO, Juan A. “Un debate sobre (...)”. Op. Cit. Págs. 28-60.

23 RIVERA SANTIVAÑEZ, José Antonio. Temas de Derecho Procesal Const (...). Pág. 225.

Advierte finalmente José Antonio Rivera Santivañez, que los principios son pautas de interpretación constitucional ineludible, dotados de fuerza normativa con carácter general y textura abierta, lo que en ocasiones limita su eficacia de aplicación directa, pero que jamás puede ser desconocido en beneficio de otra norma legal o constitucional (regla) o de otro principio que no esté expresamente señalado en la Constitución, y que en todo caso puede en ciertos casos necesitar de otras normas constitucionales para fundamentar la decisión judicial.²⁴

3. Garantías institucionales

Asevera Ariel Coronado López que estas garantías institucionales derivan de los medios de control, que no son otra cosa que las instituciones que se encargan de tutelar derechos fundamentales.²⁵

Entre estas garantías se mencionan a la Defensoría del pueblo (art. 134 CPE), iniciativa legislativa ciudadana (art. 11-II núm. 1 CPE), fiscalización del órgano legislativo (art. 202 numerales 1 y 5 CPE), Ministerio Público (art. 225 CPE), Tribunal Constitucional Plurinacional (art. 196 CPE), Corte Interamericana de Derechos Humanos (art. 13-IV y 256 CPE), entre otros.²⁶

4. Garantías jurisdiccionales y sus clases

Las garantías jurisdiccionales son aquellas vías o procedimientos jurisdiccionales, conocidos como recursos extraordinarios que tienen la finalidad de poner un remedio jurídico a un acto ilegal o arbitrario que restrinja o suprima derechos fundamentales, restableciéndolos de forma inmediata u oportuna.²⁷

Estas garantías disponen procedimientos para defender los derechos fundamentales y por otra parte consagran normas a aplicarse en los procesos

24 RIVERA SANTIVAÑEZ, José Antonio. “Temas de Derecho Procesal Const (...)” Op. Cit. Págs. 225-226.

25 CORONADO LÓPEZ, J. Ariel. “Derecho Procesal Const (...)”. Op. Cit. Pág. 30.

26 TAPIA PINTO, Iván Sandro. “Curso de Derecho Const (...)”. Op. Cit. Pág. 93.

27 RIVERA SANTIVAÑEZ, José Antonio. “Temas de Derecho Const (...)” Op. Cit. Pág. 132.

previstos en el ordenamiento jurídico, es decir, consagran garantías procesales y garantías jurisdiccionales específicas.²⁸

Al efecto, cabe recordar que el Derecho Procesal Constitucional, como nueva disciplina jurídica atiende los dispositivos jurídicos procesales destinados a asegurar la supremacía constitucional. Es el derecho de la jurisdicción constitucional y tiene 2 áreas claves: la magistratura constitucional y los procesos constitucionales. Por eso se afirma que cumple un rol instrumental, ya que le toca tutelar la vigencia y la operatividad de la Constitución, mediante la implementación de la judicatura y remedios procesales pertinentes.²⁹

De acuerdo a Fix-Zamudio, citado por José Antonio Rivera Santivañez, el Derecho Procesal Constitucional puede definirse como la *“disciplina jurídica que estudia los instrumentos establecidos en los diversos ordenamientos jurídicos para la resolución de conflictos o controversias de carácter estrictamente constitucional (...).”* Agrega que esta está disciplina situada dentro del campo del derecho procesal y *“(...) se ocupa del estudio sistemático de las instituciones y de los órganos por medios de los cuales pueden resolverse los conflictos relativos a los principios, valores y disposiciones fundamentales, con el objeto de reparar las violaciones de los mismos”.*³⁰

Cuando hablamos de esta rama jurídica, es necesario distinguir conceptualmente los términos “proceso” y “procedimiento”, pues suelen usar indistintamente, aunque no lo son pues si bien es cierto, todo proceso requiere para su desarrollo de uno o varios procedimientos, no todo procedimiento es un proceso.

El proceso se caracteriza por su finalidad jurisdiccional compositiva de litigio, mientras que el procedimiento puede manifestarse dentro o fuera del

28 CORONADO LÓPEZ, J. Ariel. “Derecho Procesal Const (...)”. Op. Cit. Pág. 29.

29 CORONADO LÓPEZ, J. Ariel. “Derecho Procesal Const (...)”. Op. Cit. Pág. 13.

30 RIVERA SANTIVAÑEZ, José Antonio. **Jurisdicción Constitucional: Procesos constitucionales en Bolivia**. 3ra. edición. Actualizada con la Constitución y la Ley N° 027. Anexo: Tratados y Convenciones Internacionales sobre Derechos Humanos. Grupo Editorial Kipus. Cochabamba-Bolivia. 2011. Págs. 3-4.

campo procesal. El procedimiento es la sucesión ordenada y sistematizada de actos, concatenados entre sí y puestos en marcha, que por la unidad del efecto jurídico final, puede ser el de un proceso, una fase o apenas un fragmento suyo. V.g. dentro de un proceso penal pueden sustanciarse varios procedimientos como es el de secuestro, declaración del imputado, juicio oral, entre otros.³¹

Ahora bien, analizando críticamente la previsión de este tipo de garantías en la Constitución, José Antonio Rivera Santivañez manifiesta que debido a errores conceptuales anotados, la Constitución reduce las garantías constitucionales a las “jurisdiccionales”, encima omitiendo contemplar dentro de ellas, a las garantías normativas positivas explicadas precedentemente.

De otra parte, reflexiona que la Constitución consigna normas de naturaleza penal cuya regulación corresponde al Código de la materia, citando como ejemplos, el artículo 112 referido a la imprescriptibilidad de los delitos contra el patrimonio del Estado, cometido por los servidores públicos, y el artículo 124 que tipifica el delito de traición a la patria, desnaturalizando la esencia de la Constitución.³²

Por otro lado, considera que ha incurrido en el mismo error conceptual de la Constitución abrogada, pues se proclama al “debido proceso” como una garantía constitucional, siendo que en los tratados y convenciones internacionales ya se lo consagra como un derecho humano de las personas. Por si fuera poco, se aborda el tratamiento del debido proceso en forma dispersa y desagregada (arts. 116-I, 117, 119 al 121) en sus elementos constitutivos, cuando lo correcto era consagrarlo como un derecho fundamental en un solo articulado.³³

De otra parte, tomando en cuenta que las garantías jurisdiccionales son aquellos remedios jurídicos para restituir o restablecer los derechos

31 CORONADO LÓPEZ, J. Ariel. “Derecho Procesal Const (...)”. Op. Cit. Págs. 15-16.

32 RIVERA SANTIVAÑEZ, José Antonio. “Temas de Derecho Const (...)”. Op. Cit. Págs. 132-133.

33 RIVERA SANTIVAÑEZ, José Antonio. “Temas de Derecho Const (...)”. Op. Cit. Págs. 132-133.

fundamentales vulnerados, restringidos o suprimidos de manera ilegal e indebida, dicho autor razona que la Constitución cambia innecesariamente la denominación de las acciones tutelares como el Hábeas Corpus, por Acción de Libertad, y el Hábeas Data por Acción de Protección de Privacidad, lo que podría generar un efecto negativo de desorientación en los ciudadanos que ya conoce las acciones tutelares por sus nombres originales.

Finalmente, que si bien resultaba importante la creación de nuevas acciones tutelares como la Acción de Cumplimiento y la Acción Popular, considera que ese avance se ve afectado por el establecimiento de la legitimación activa popular para el recursos de inconstitucionalidad, pues considera que en la práctica cualquier persona podría plantear el recursos para impugnar leyes, decretos o resoluciones no judiciales, lo cual podría generar una sobrecarga procesal, que a la postre provocaría retardación de justicia.³⁴

4.1. Garantías jurisdiccionales procesales

Según J. Ariel Coronado López, nuestra Constitución establece ciertas reglas de trato que deben respetar el procesamiento a las personas sometidas a proceso³⁵, teniéndose entre las importantes las siguientes:

4.1.1. Principio de legalidad

De acuerdo a Iván Sandro Tapia, la tendencia actual es emplear el término de “juridicidad” en vez de “legalidad” como otrora se lo denominaba. El vocablo conduce a la Ley, pero sobre la base de la concepción de Estado de Derecho, habría que considerar que el sometimiento de gobernantes y gobernados no es sólo a la ley (normas/reglas), sino también a otros órdenes jurídicos (normas/axiológicas).³⁶

En palabras de Willman Durán, este principio se constituye en el pilar básico del Estado de Derecho, y es a su vez soporte del principio de seguridad jurídica. En materia penal es la piedra fundamental sobre la que se edifica

34 RIVERA SANTIVANEZ, José Antonio. “Temas de Derecho Const (...). Ibídem. Pág. 133.

35 CORONADO LÓPEZ, J. Ariel. “Derecho Procesal Const (...)”. Op. Cit. Pág. 29.

36 TAPIA PINTO, Iván Sandro. “Curso de Derecho Const (...)”. Op. Cit. Pág. 38.

el derecho penal, y de ahí su importancia en las garantías procesales de la Constitución. Tiene sus raíces en la época de la ilustración, y en su concepción original significaba una garantía mediante la cual ningún hecho podría ser considerado delictivo si una ley no lo hubiera declarado así con anterioridad a su ejecución, ni podía imponerse pena alguna que no estuviese previamente establecida por la Ley.

Fue sobre esta base que Beling formuló el concepto de tipo y teoría de la tipicidad, convirtiéndose el tipo penal en la representación sintética del *nullum crimen, nulla poena sine lege*, quedando la potestad punitiva del Estado, reducida a límites precisos, dado que para que el Estado pueda ejercer su potestad punitiva, no será suficiente que la acción sea antijurídica para el ordenamiento legal general, sino que deberá guarda coincidencia con uno de los tipos penales que sirven de presupuesto de la pena establecida en la ley.³⁷

Esta garantía procesal encuentra su reconocimiento constitucional en los siguientes articulados:

Artículo 116. II. *Cualquier sanción debe fundarse en una ley anterior al hecho punible.*

Artículo 232. *La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.*

La formulación de este principio debe ser interpretada en nuestra Constitución, complementada con el contenido del artículo 9 del Pacto de San José de Costa Rica, en los siguientes términos: *“Nadie puede ser condenado por acciones u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivos según el derecho aplicable. Tampoco se puede imponer pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito”*. Asimismo, debe acudir al artículo 11-II de la Declaración Universal de Derechos Humanos, conforme

37 DURAN RIBERA, Willman Ruperto. “Principios, Derechos y (...)”. Op. Cit. Págs. 126-127.

al cual *“Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivas según el Derecho nacional o internacional”*.

Derivado de este principio nace el principio general de prohibición de aplicación retroactiva de ley penal desfavorable, también conocimiento como “principio de favorabilidad”, así como el mandato de aplicación ultra activa de ley penal que resulta más benigna o favorable al procesado o condenado, consagrado en el artículo 123 de la Constitución vigente y del cual se ha hablado líneas supra.

4.1.2. Debido proceso

No existe un concepto único o definitivo de lo que debe entenderse por debido proceso, que pudiera ser aplicado a todo tiempo y lugar, dado que por la naturaleza de los valores y bienes jurídicos que garantiza, su contenido y alcance están sometidos a una constante evolución normativa e interpretativa, así que provisionalmente podría conceptuarse como el derecho que tiene todo encausado de ser oído y juzgado con las garantías, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, instituido con anterioridad al hecho y dentro de los márgenes de tiempo establecidos por ley.³⁸

Recibe varios denominativos tales como: garantías judiciales (art. 8 CADH), debido proceso legal, derecho de defensa procesal, justo proceso (Chile) o Due Process of Law (Anglosajona), debido proceso (Venezuela), derecho a obtener tutela efectiva (España), derecho a proceso equitativo (CEDH), garantías esenciales del procedimiento, entre otros.³⁹ Nuestra Constitución la regula en los siguientes preceptos:

Artículo 115. I. *Toda persona será protegida oportuna y efectivamente por los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos.*

II. El Estado garantiza el derecho al debido proceso, a la defensa y a una justicia plural, pronta, oportuna, gratuita, transparente y sin dilaciones.

38 DURAN RIBERA, Willman Ruperto. “Principios, Derechos y (...)”. Op. Cit. Pág. 134.

39 TAPIA PINTO, Iván Sandro. “Curso de Derecho Const (...)”. Op. Cit. Pág. 233.

Artículo 116. *I. Se garantiza la presunción de inocencia. Durante el proceso, en caso de duda sobre la norma aplicable, regirá la más favorable al imputado o procesado.*

II. Cualquier sanción debe fundarse en una ley anterior al hecho punible.

Artículo 117. *I. Ninguna persona puede ser condenada sin haber sido oída y juzgada previamente en un debido proceso. Nadie sufrirá sanción penal que no haya sido impuesta por autoridad judicial competente en sentencia ejecutoriada.*

II. Nadie será procesado ni condenado más de una vez por el mismo hecho. La rehabilitación en sus derechos restringidos será inmediata al cumplimiento de su condena.

III. No se impondrá sanción privativa de libertad por deudas u obligaciones patrimoniales, excepto en los casos establecidos por la ley.

Artículo 118. *I. Está prohibida la infamia, la muerte civil y el confinamiento.*

II. La máxima sanción penal será de treinta años de privación de libertad, sin derecho a indulto.

III. El cumplimiento de las sanciones privativas de libertad y las medidas de seguridad están orientadas a la educación, habilitación e inserción social de los condenados, con respeto a sus derechos.

Artículo 119. *I. Las partes en conflicto gozarán de igualdad de oportunidades para ejercer durante el proceso las facultades y los derechos que les asistan, sea por la vía ordinaria o por la indígena originaria campesina.*

II. Toda persona tiene derecho inviolable a la defensa. El Estado proporcionará a las personas denunciadas o imputadas una defensora o un defensor gratuito, en los casos en que éstas no cuenten con los recursos económicos necesarios.

Artículo 120. *I. Toda persona tiene derecho a ser oída por una autoridad jurisdiccional competente, independiente e imparcial, y no podrá ser juzgada por comisiones especiales ni sometida a otras autoridades jurisdiccionales que las establecidas con anterioridad al hecho de la causa.*

II. Toda persona sometida a proceso debe ser juzgada en su idioma; excepcionalmente, de manera obligatoria, deberá ser asistida por traductora, traductor o intérprete.

Artículo 121. *I. En materia penal, ninguna persona podrá ser obligada a declarar contra sí misma, ni contra sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado o sus afines hasta el segundo grado. El derecho de guardar silencio no será considerado como indicio de culpabilidad.*

II. La víctima en un proceso penal podrá intervenir de acuerdo con la ley, y tendrá derecho a ser oída antes de cada decisión judicial. En caso de no contar con los recursos económicos necesarios, deberá ser asistida gratuitamente por una abogada o abogado asignado por el Estado.

Luego, la Declaración Universal de Derechos Humanos previene al respecto del modo siguiente.

“Art. 10. *Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un Tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.*

Art. 11.1. *Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a ley y en juicio público en el que hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.*

2. Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el Derecho Nacional o internacional.

Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito.

Por su parte, la Convención Americana reconoce esta garantía de la siguiente manera:

Art. 8. Garantías Judiciales. *1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, física o de cualquier otro carácter.*

2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

- a) derecho del inculcado de ser asistido gratuitamente por el traductor o intérprete si no comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal;*
- b) comunicación previa y detallada al inculcado de la acusación formulada.*
- c) concesión al inculcado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa;*
- d) derecho del inculcado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor.*
- e) derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la legislación interna, si el inculcado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por ley.*
- f) derecho de la defensa de interrogar a los testigos presentes en el tribunal y de obtener la comparecencia, como testigos o peritos, de otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos.*

- g) *derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni declararse culpable, y*
- h) *derecho a recurrir del fallo ante el juez o tribunal superior.*

3. La confesión del inculpado solamente es válida si es hecha sin coacción de ninguna naturaleza.

4. El inculpado absuelto por una sentencia firme no podrá ser sometido a un nuevo juicio por los mismos hechos.

5. El proceso penal debe ser público, salvo en lo que sea necesario para preservar los intereses de la justicia.

Art. 10. Derecho a la indemnización. *Toda persona tiene derecho a ser indemnizada conforme a la ley en caso de haber sido condenada en sentencia firme por error judicial.*

Por su parte, el Tribunal Constitucional ha expresado en su SC 1044/2003-R, lo siguiente: *“(...) del texto de los referidos preceptos constitucionales (...) se extrae la garantía de tutela jurisdiccional eficaz, entendida en el sentido más amplio, dentro del contexto constitucional referido, como el derecho que tiene toda persona de acudir ante un juez o tribunal competente e imparcial, para hacer valer sus derechos o pretensiones sin dilaciones indebidas. A su vez de ambas garantías se deriva el principio pro actione, que tiende a garantizar a toda persona el acceso a los recursos y medios impugnativos, desechando todo rigorismo o formalismo excesivo, que impida obtener un pronunciamiento judicial sobre las pretensiones o agravios invocados”.*

De lo anteriormente transcrito, puede inferirse que no obstante que el derecho a la defensa se constituye en la columna vertebral del debido proceso, a tal extremo que algún sector de la doctrina entiende que “debido proceso equivale a debida defensa en juicio”, empero otros lo entiende como un amplio concepto compuesto de elementos tales como: 1) Derecho al juez natural, 2) Derecho a la defensa, 3) Presunción de inocencia, 4) *Indubio*

pro reo, 5) Valoración razonable de la prueba, 6) Efectos de la sentencia y 7) derecho a recurrir.⁴⁰

4.1.3. Exclusiones probatorias

Esta garantía procesal se infiere de los siguientes articulados constitucionales:

Artículo 25. *I. Toda persona tiene derecho a la inviolabilidad de su domicilio y al secreto de las comunicaciones privadas en todas sus formas, salvo autorización judicial.*

II. Son inviolables la correspondencia, los papeles privados y las manifestaciones privadas contenidas en cualquier soporte, éstos no podrán ser incautados salvo en los casos determinados por la ley para la investigación penal, en virtud de orden escrita y motivada de autoridad judicial competente.

III. Ni la autoridad pública, ni persona u organismo alguno podrán interceptar conversaciones o comunicaciones privadas mediante instalación que las controle o centralice.

IV. La información y prueba obtenidas con violación de correspondencia y comunicaciones en cualquiera de sus formas no producirán efecto legal.

Artículo 110. *I. Las personas que vulneren derechos constitucionales quedan sujetas a la jurisdicción y competencia de las autoridades bolivianas.*

II. La vulneración de los derechos constitucionales hace responsables a sus autores intelectuales y materiales.

III. Los atentados contra la seguridad personal hacen responsables a sus autores inmediatos, sin que pueda servirles de excusa el haberlos cometido por orden superior.

40 DURAN RIBERA, Willman Ruperto. “Principios, Derechos y (...)”. Op. Cit. Págs. 139-158.

Artículo 114. *I. Queda prohibida toda forma de tortura, desaparición, confinamiento, coacción, exacción o cualquier forma de violencia física o moral. Las servidoras públicas y los servidores públicos o las autoridades públicas que las apliquen, instiguen o consientan, serán destituidas y destituidos, sin perjuicio de las sanciones determinadas por la ley.*

II. Las declaraciones, acciones u omisiones obtenidas o realizadas mediante el empleo de tortura, coacción, exacción o cualquier forma de violencia, son nulas de pleno derecho.

Artículo 151. *II. El domicilio, la residencia o la habitación de las assembleístas y los assembleístas serán inviolables, y no podrán ser allanados en ninguna circunstancia. Esta previsión se aplicará a los vehículos de su uso particular u oficial y a las oficinas de uso legislativo.*

De lo precedentemente expuesto, se puede deducir que la exclusión probatoria está vinculada a la interdicción de la llamada prueba ilícita, la cual puede ser conceptualizada como la obtenida vulnerando los derechos y garantías consagradas en la Constitución y las Leyes. Se fundamenta en la Constitución, que como norma básica de la convivencia humana, preserva un ámbito de injerencias arbitrarias, tanto por el Estado como de particulares; pues ambos están obligados a respetar tal ámbito de privacidad.⁴¹

Bajo este entendimiento la Constitución garantiza los derechos vinculados a la esfera de privacidad del individuo tales como:

1) Inviolabilidad del domicilio:

Del texto constitucional se infiere tal inviolabilidad de manera absoluta en horas de la noche, autorizando excepcionalmente el acceso en horas del día, cuando exista orden escrita y motivada de autoridad competente.

Otra excepción es el caso de delito flagrante, que se justifica por razones de interés social preponderante. Así el Pacto de San José de Costa Rica dispone

41 DURAN RIBERA, Willman Ruperto. "Principios, Derechos y (...)". Op. Cit. Págs. 158-159.

en su artículo 11-II que: *“nadie puede ser objeto de inherencias arbitrarias o abusivas en su domicilio”*. Asimismo, el artículo 12 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos refiere que *“nadie será objeto de injerencias arbitrarias en (...) su domicilio”*.

La jurisprudencia vertida en la SC 562/2004-R, extiende el alcance del domicilio no sólo al lugar donde la persona desarrolla su vida íntima, sino también el lugar de trabajo o lugares de permanencia accidental (hospedaje, camarote, una cochera de viaje), pues manifiesta que: *“(...) no es suficiente la autorización del propietario o regente del alojamiento, si no que para ello se requiere de la autorización del que la habita y en su defecto el mandamiento debidamente fundamentado del juez competente”*⁴²

2) Inviolabilidad de la correspondencia, papeles privados y conversaciones:

La correspondencia y papeles privados son otra manifestación del ámbito de privacidad de una persona. Conforme a la legislación comparada, pueden establecerse excepciones cuando existan razones fundamentalmente vinculadas a la investigación de los delitos, en tal sentido se establecen permisiones cuando la incautación resulta desde el punto de vista racional, indispensable para las averiguaciones de la verdad histórica de los hechos.

La jurisprudencia sentada en la SC 1420/2004-R, ha establecido que estos límites al derecho a la privacidad son aceptables, solamente en aquellos casos en los que el interés preferente y justificado de la sociedad lo exija para cada caso. Esto implica que cada caso debe ser sometido a un test de razonabilidad y proporcionalidad. Ahora bien resulta obvio el criterio de proporcionalidad no aplica cuando la prohibición constitucional sea absoluta. Así por ejemplo, la SC 004/99, declaró inconstitucional una frase del art. 37 de la anterior Ley de Telecomunicaciones que autorizaba al órgano jurisdiccional a disponer mediante resolución fundamentada, la interceptación de comunicaciones.⁴³

42 DURAN RIBERA, Willman Ruperto. “Principios, Derechos y (...)”. Op. Cit. Págs.160-161.

43 DURAN RIBERA, Willman Ruperto. “Principios, Derechos y (...)”. Op. Cit. Págs. 162-163.

3) Prohibición de torturas y otras formas de violencia física y moral:

Las leyes fundamentales de diversos países así como pactos internacionales sobre derechos humanos proscriben de manera rotunda la tortura y toda forma de violencia física o moral, como medio para la obtención de prueba destinada al esclarecimiento de un ilícito penal. Al rigor de lo dispuesto en nuestra Constitución no sólo está prohibida sino que carece de valor probatorio sobre la base de la teoría del fruto del árbol prohibido, en cuyo mérito las pruebas ilícitamente obtenidas se invalidan.

4.1.4. Otras garantías procesales contempladas en la Constitución

Además las antes señaladas, nuestra Ley Fundamental reconoce las siguientes:

- a) Imprescriptibilidad de ciertos delitos de genocidio, lesa humanidad, traición a la patria, crímenes de guerra y delitos cometidos por servidores públicos que causen daño económico al Estado (art. 111 y 112 CPE).⁴⁴
- b) Responsabilidad civil del Estado y derecho de indemnización de las víctimas, incluso por error judicial (art. 113 CPE).⁴⁵
- c) Non bis in ídem (art. 117-I CPE).⁴⁶
- d) Prohibición de privación de libertad por deudas (art. 117-II CPE).⁴⁷
- e) Prohibición de infamia, muerte civil y confinamiento (art. 118-I CPE).⁴⁸

44 **Artículo 111.** Los delitos de genocidio, de lesa humanidad, de traición a la patria, crímenes de guerra son imprescriptibles.

Artículo 112. Los delitos cometidos por servidores públicos que atenten contra el patrimonio del Estado y causen grave daño económico, son imprescriptibles y no admiten régimen de inmunidad.

45 **Artículo 113.** I. La vulneración de los derechos concede a las víctimas el derecho a la indemnización, reparación y resarcimiento de daños y perjuicios en forma oportuna.

II. En caso de que el Estado sea condenado a la reparación patrimonial de daños y perjuicios, deberá interponer la acción de repetición contra la autoridad o servidor público responsable de la acción u omisión que provocó el daño.

46 **Artículo 117.** II. Nadie será procesado ni condenado más de una vez por el mismo hecho. La rehabilitación en sus derechos restringidos será inmediata al cumplimiento de su condena.

47 **Artículo 117.** III. No se impondrá sanción privativa de libertad por deudas u obligaciones patrimoniales, excepto en los casos establecidos por la ley.

48 **Artículo 118.** I. Está prohibida la infamia, la muerte civil y el confinamiento.

- f) Pena máxima en materia penal (art. 118-II CPE).⁴⁹
- g) Fines de la sanción privativa de libertad y medidas de seguridad (art. 118-III CPE).⁵⁰
- h) Igualdad en el proceso (art. 119 CPE).⁵¹
- i) Prohibición de juzgamiento por comisiones especiales (art. 120-I CPE).⁵²
- j) Derechos de la víctima (art. 121-II CPE).⁵³
- k) Nulidad de actuaciones sin competencia (art. 122 CPE).⁵⁴
- l) Tipicidad del delito de traición a la patria (art. 124-I CPE).⁵⁵

4.2. Garantías jurisdiccionales específicas

Son las acciones constitucionales que protegen derechos específicos, es decir, son procedimientos específicos que tutelan derechos fundamentales determinados. Antes es necesario, aclarar que los procesos se clasifican de la siguiente manera:

-
- 49 **Artículo 118.** II. La máxima sanción penal será de treinta años de privación de libertad, sin derecho a indulto.
 - 50 **Artículo 118.** III. El cumplimiento de las sanciones privativas de libertad y las medidas de seguridad están orientadas a la educación, habilitación e inserción social de los condenados, con respeto a sus derechos.
 - 51 **Artículo 119.** I. Las partes en conflicto gozarán de igualdad de oportunidades para ejercer durante el proceso las facultades y los derechos que les asistan, sea por la vía ordinaria o por la indígena originaria campesina.
 - 52 **Artículo 120.** I. Toda persona tiene derecho a ser oída por una autoridad jurisdiccional competente, independiente e imparcial, y no podrá ser juzgada por comisiones especiales ni sometida a otras autoridades jurisdiccionales que las establecidas con anterioridad al hecho de la causa.
 - 53 **Artículo 121.** II. La víctima en un proceso penal podrá intervenir de acuerdo con la ley, y tendrá derecho a ser oída antes de cada decisión judicial. En caso de no contar con los recursos económicos necesarios, deberá ser asistida gratuitamente por una abogada o abogado asignado por el Estado.
 - 54 **Artículo 122.** Son nulos los actos de las personas que usurpen funciones que no les competen, así como los actos de las que ejercen jurisdicción o potestad que no emane de la ley.
 - 55 **Artículo 124.** I. Comete delito de traición a la patria la boliviana o el boliviano que incurra en los siguientes hechos:
 - 1. Que tome armas contra su país, se ponga al servicio de estados extranjeros participantes, o entre en complicidad con el enemigo, en caso de guerra internacional contra Bolivia.
 - 2. Que viole el régimen constitucional de recursos naturales.
 - 3. Que atente contra la unidad del país.

- 1) *Procesos que tutelan la dignidad de la persona y derechos derivados de ella*: acción de libertad (arts. 46 y ss. del Código Procesal Constitucional, adelante abreviado como “CPCons”), acción de amparo constitucional (art. 51 y ss CPCons), acción de protección de la privacidad (art. 58 y ss CPCons) y acción de cumplimiento (art. 64 y ss CPCons); y
- 2) *Procesos que tutelan la defensa de la jerarquía normativa de la Constitución o de la Ley*: acción popular (art. 68 y ss CPCons), acción de inconstitucionalidad abstracta (art. 74 y ss CPCons) y concreta (art. 79 y ss CPCons), además del proceso constitucional sobre conflictos de competencias (art. 85 y ss CPCons).⁵⁶

Según Eduardo J. Couture, citado por Iván Sandro Tapia, la *“acción es el poder jurídico que tiene todo sujeto de derecho, de acudir a los órganos jurisdiccionales para reclamarles la satisfacción de una pretensión”*. Los fundamentos de la acción son:

- En Estado de Derecho, la violencia privada se transforma en petición ante la autoridad.
- Esa petición constituye un poder jurídico del individuo, pero es un medio necesario para obtener la prestación de la jurisdicción.
- El poder jurídico de acudir ante la autoridad no puede ser quitado por nadie.

La acción debe distinguirse de otros conceptos como “juicio” y “recurso”. La expresión juicio históricamente ha sido concebida como sinónimo de sentencia, aunque posteriormente en Hispanoamérica se amplió el concepto refiriéndose al trabajo del juez que pone fin al proceso. En cambio, el recurso constituye un medio de impugnación de los actos procesales destinado a promover su revisión y eventual modificación.⁵⁷

56 ASOCIACIÓN BOLIVIANA DE DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL. CARDOZO DAZA, Richard Eddy, HERRERA AÑEZ, William y otros. **Código Procesal Constitucional de Bolivia: Doctrina, Jurisprudencia Constitucional y Legislación Comparada**. 1era. edición. Grupo Editorial Kipus. Cochabamba-Bolivia. 2014. Pág. 108.

57 TAPIA PINTO, Iván Sandro. “Curso de Derecho Const (...). Op. Cit. Pág. 432-433.

Las clases de garantías jurisdiccionales específicas son:

- 1) Acción de libertad (arts. 125-127 CPE),
- 2) Acción de Amparo Constitucional (arts. 128-129 CPE),
- 3) Acción de Protección de Privacidad (arts. 130-131 CPE),
- 4) Acción de Inconstitucionalidad (arts. 132-133 CPE),
- 5) Acción de cumplimiento (arts.134 CPE) y
- 6) Acción Popular (arts. 135-136 CPE).⁵⁸

V. CONCLUSIONES

De lo precedentemente expuesto se puede arribar a las siguientes conclusiones:

1. Las garantías constitucionales previstas en la Constitución tienen una triple naturaleza jurídica: 1) tutelar, 2) preventiva y correctiva y 3) procesal instrumental, y permiten resguardar los valores, principios y derechos fundamentales contemplados en la Constitución. Son de 3 clases: Normativas, Institucionales y Jurisdiccionales.
2. Las garantías normativas aquellas normas constitucionales que expresando los valores y principios fundamentales, establecen obligaciones negativas (abstención) y positivas (acciones de dar o hacer). Los valores supremos son ideales que una comunidad decide constituir como sus máximos objetivos a desarrollar por el ordenamiento jurídico; en cambio los principios fundamentales son pautas de interpretación constitucional ineludible, dotados de fuerza normativa con carácter general que permiten alcanzar dichos valores.
3. Por su parte, las garantías institucionales derivan de los medios de control, que no son otra cosa que las instituciones o entidades positivadas en la Constitución y que se encargan de tutelar derechos fundamentales, tales como Defensoría del pueblo, Ministerio Público, Tribunal Constitucional Plurinacional, entre otros.

58 CORONADO LÓPEZ, J. Ariel. “Derecho Procesal Const (...)”. Op. Cit. Pág. 30.

4. Finalmente, las garantías jurisdiccionales son aquellas vías o procedimientos jurisdiccionales, conocidos como recursos extraordinarios que tienen la finalidad de poner un remedio jurídico a un acto ilegal o arbitrario que restrinja o suprima derechos fundamentales, restableciéndolos de forma inmediata u oportuna. Se subdividen en: garantías procesales y jurisdiccionales específicas.

BIBLIOGRAFÍA

1. ATIENZA R., Manuel y GARCÍA AMADO, Juan A. **“Un debate sobre la ponderación”**. Edición especial. Edición y publicación institucional: Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia. Sucre-Bolivia. 2018.
2. CORONADO LÓPEZ, J. Ariel. **“Derecho Procesal Constitucional Boliviano”**. Edición Norberto Benjamín Torres. Jurídica Consorcio de Abogados. Sucre-Bolivia. 2015.
3. DURAN RIBERA, Willman Ruperto. **“Principios, Derechos y Garantías Constitucionales”**. Editorial El País. Santa Cruz de la Sierra-Bolivia. 2005.
4. RIVERA SANTIBAÑEZ, José Antonio. **El proceso constituyente en Bolivia**. 1era. Edición. Grupo Editorial Kipus. Bolivia. 2005.
5. RIVERA SANTIBAÑEZ, José Antonio. **“Temas de Derecho Procesal Constitucional”**. Grupo Editorial Kipus. Cochabamba-Bolivia. 2007.
6. RIVERA SANTIBAÑEZ, José Antonio. **“Jurisdicción Constitucional: Procesos constitucionales en Bolivia”**. 3ra edición. Actualizada con la Constitución y la Ley N° 027. Anexo: Tratados y Convenciones Internacionales sobre Derechos Humanos. Grupo Editorial Kipus. Cochabamba-Bolivia. 2011.
7. RIVERA SANTIBAÑEZ, José Antonio. **“Temas de Derecho Constitucional: El poder constituyente, las tendencias del proceso constituyente en Bolivia, la Constitución del Estado Plurinacional de Bolivia, el Neoconstitucionalismo y pluralismo jurídico”**. 1era. Edición. Editorial de Libros Olimpo. Cochabamba-Bolivia. 2012.
8. SERRANO Colección Jurídica. **“Constitución Política del Estado”: Código Procesal Constitucional, Ley del Tribunal Constitucional Plurinacional. Concordados: Declaración Universal de Derechos Humanos y**

Convención Americana sobre Derechos Humanos. Ediciones nacionales Serrano. Cochabamba-Bolivia. 2009.

9. TAPIA PINTO, Iván Sandro. **“Curso de Derecho Constitucional Boliviano.” Tomo I. Primera y quinta parte de la Constitución. Parte dogmática o material: Derechos fundamentales y garantías.** 1era Edición. Latina Editores Ltda. Oruro-Bolivia. 2011.

“JUICIO AL BIEN ABSOLUTO” A propósito de los denominados derechos humanos - fundamentales

*CAMPERO M., Israel Ramiro*⁵⁹

*“Es una ley del diablo y los fantasmas. Allá por donde logramos entrar hemos de marcharnos. Para lo primero tenemos libertad, de lo segundo somos esclavos ”.*⁶⁰

Este título no es inocente, se vale de la obra de quien posiblemente sea uno de los ius filósofos más importantes de finales del siglo XX a nivel mundial, nada más y nada menos que don Carlos Santiago Nino⁶¹. Nino escribió a principios de los años 90 del siglo pasado un

59 ISRAEL RAMIRO CAMPERO es, Licenciado en Derecho por la Universidad Mayor de San Andrés, Master en Derecho Constitucional y Procesal Constitucional por la Universidad Andina Simón Bolívar, es Especialista en Derecho Administrativo y, Candidato a Doctor por la Universidad Mayor de San Andrés. Es Docente titular de pregrado en las asignaturas de Derecho Constitucional y Procesal Constitucional, Derechos Humanos y Filosofía del Derecho, de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la UMSA. Es Docente de Posgrado en las Maestrías en Derecho Administrativo, Civil y Procesal Civil, Constitucional y Procesal Constitucional, en la Universidad Mayor de San Andrés, Universidad Andina Simón Bolívar y Escuela Militar de Ingeniería. Ha participado en las comisiones codificadoras del Código Procesal Constitucional, Código Procesal Civil, Código Procesal Administrativo. Fue Director Jurídico en múltiples instituciones públicas, asesor de empresas privadas y ejerció la profesión libre de abogado en el área del litigio. Actualmente es Juez del Tribunal Administrativo de la OEA y Vocal Presidente de la Sala Constitucional Primera del Tribunal Departamental de Justicia del Distrito Judicial de La Paz.

60 VON GOETHE, Johann Wolfgang. El Fausto. Literatura Alianza Editorial, Bs. As., 2011

61 NINO, Carlos Santiago. Juicio al Mal Absoluto. Siglo XXI editores. Bs. As., 2015.

texto bello, en todo sentido (como lo son todos sus textos) **Juicio al Mal Absoluto** cuyo objetivo es el análisis sobre los alcances de la justicia retroactiva y sus aristas morales, políticas y estrictamente jurídicas.

El hecho fáctico sobre el que sienta su argumento se desarrolla en un escenario práctico, el abordaje al mal radical durante el siglo XX (la Alemania nazi, por ejemplo), para terminar, concentrándose en el caso argentino. Más allá de las particularidades de un escrito perfecto y elaborado por un gigante, esta ponencia tiene otro objeto, qué analizando los criterios formales de la constitución, diferenciando los conceptos de constitución y constitucionalismo, advirtiendo las tensiones democráticas, aborda el bien absoluto, como una excesiva forma del discurso, que el populacherismo constitucional ha introducido discrecionalmente, cuyos objetivos no son precisamente jurídicos, sino políticos, asentando sinuosamente las bases de una fórmula peligrosa, donde la materia del derecho como expresión de orden normativo se encuentra agazapada a la voluntad “democrática” bajo el rótulo de derechos fundamentales, y por lo tanto de un bien, que en apariencia, sería absoluto.

Que no se acuse al orden normativo de haber establecido cuestiones que el mismo desconoce. La norma es norma, no por el mérito del hecho político, y a pesar de poder serlo, lo es por sus componentes formales y materiales, esto implica que, las cuestiones pre normativas⁶², para los que hacemos derecho, no tienen por qué ser condicionadoras del orden normativo, aceptar ello no es más que ceder al impacto valorativo, extraño a las fuentes formales del

62 CAMPERO, Israel. Teoría de la Constitución del Estado Plural. San José Editores. 2014, La Paz -Bolivia.

derecho, y el derecho, en suma, respecto a validez y vigencia, solo única y exclusivamente puede estar sujeto a condición de fuente, el criterio de contenido puede existir, sin embargo en palabras de Kelsen, es cuestión que aquí no se suscita.⁶³

LA CONSTITUCIÓN, UN TÉRMINO COMPLEJO

Quisiera empezar con una afirmación, que puede recordarnos a Del Vecchio⁶⁴: *“Todos sabemos aproximadamente lo que sea la Constitución (o por lo menos todos pretenden saber lo que sea)”*. Ésta es una afirmación que en si misma parece develar el problema de enfoque, lo digo en razón a que, lo que sea la Constitución aparentemente es materia propia de todos y si es así lo es también de algunas muchas ciencias; de ello se tiene que, a diferencia del código civil, penal, laboral, administrativo, etc., la constitución puede ser estudiada, por politólogos, sociólogos, filósofos, historiadores y demás, extremo que no debería ser un problema de fondo, pero si lo es, cuando los demás pretenden imponer su criterio a un área que cuenta con su propio método.

La política, se vale del sentimiento para traer a sus aguas el concepto de constitución y los derechos que ella ofrece, síntoma general de quien quiere para si el capítulo central; esta determinación se sustenta así misma por la naturaleza de sus propios fines, la política pretende conservar la situación política, en cambio el derecho o la ciencia del derecho lo que persigue únicamente es representar la norma como un deber ser; entre ambas situaciones existe un universo de diferencias, desde luego la una y la otra pueden

63 KELSEN, Hans. **Teoría Pura del Derecho**. Eudeba. Buenos Aires - Argentina. 2009.

64 Del Vecchio afirmaría que: *“Todos sabemos, aproximadamente lo que sea el derecho, cuando evitamos transgredir la norma...”*, en *Il concetto del diritto*. 1908.

encontrar caminos de conciliación, sin embargo sus finalidades son diferentes. Políticamente hablando, sancionar con la pena de muerte a un violador de niños puede generar una repercusión favorable de efervescencia social, pero absolutamente reprochable jurídicamente hablando.

Nadie, medianamente consiente, le quitará el mérito que la política tiene en el *hecho constitucional*, la constitución es en realidad la consecuencia de un hecho político, sin embargo y en mi criterio, el denominado hecho político, deja de serlo cuando su fuerza expansiva se resume en la Constitución, en este momento, deja de ser un hecho político y se manifiesta como norma, en consecuencia, su eficacia solo puede ser normativa.

Ahora bien, de esto no se desprende o no podrá desprenderse por exclusión, la palabra de otras ciencias, sin embargo, para la decisión de un juez, en el contenido constitucional, es muy poco probable que el fundamento de su decisión recaiga en el mérito político, filosófico, histórico, etc., de allí el trastoque de criterios, siempre los criterios del romance son seductores, pero de una vez digamos que estos no pueden seducirle al jurista, sea juez, administrador o abogado, la única seducción de la autoridad jurisdiccional son las reglas de derecho y ellas no se involucran con los posicionamientos que los demás creen operables, si la norma dice que el referéndum es vinculante, su mérito de existencia simplemente será su vinculatoriedad, no por el hecho político, que puede existir o no, sino esencialmente porque así lo dice la norma, y en nuestro sistema, la Constitución. Esto es tan evidente como lo puede ser la prohibición de la esclavitud, políticamente, moralmente e históricamente parece tener un fundamento a normativo, sin embargo y por más que no lo parezca, esta garantía se basa en un dispositivo constitucional, ergo,

en un dispositivo normativo, que es incuestionable y definitorio en la actividad social.

Para cumplir con el objeto de esta ponencia, la constitución deberá entenderse simplemente como norma y nada más, así la tomaremos, sin desdeñar que efectivamente la constitución puede ser muchas cosas, dependiendo del punto de vista del que se trate, este punto de vista es el de un juez, por consecuencia lógica, de un abogado.

CONSTITUCIONALISMO Y DEMOCRACIA

Parece extraño que dos términos tan familiares sean, no en pocas ocasiones, tan antagónicos. Es claro que la afirmación precedente no puede ser sostenida si es que no tenemos algún acuerdo, siquiera medio, de lo que sean ambos términos, tan comunes y tan complejos al mismo tiempo.

Empezare diciendo que, constitucionalismo es esencialmente ideología constitucional, esta ideología, en sentido real solo puede tener éxito, al interior del derecho, si es considerada desde el universo normativo, es decir para nosotros el constitucionalismo tiene una filiación natural al concepto normativo de la constitución⁶⁵, su mérito recae en la cualidad normativizadora y no en su cualidad politizadora.

Por otro lado, la democracia es esencialmente un concepto político, sus términos tradicionales devienen de las cuestiones que se debaten en el fuero de lo político o de la política, su mérito recae en la legitimación del poder, de cualquier orden, y de la toma de decisiones,

65 ORUNESU, Claudina. Positivismo Jurídico y Sistemas Constitucionales. Marcial Pons Madrid España. 2012, pg. 29.

también de cualquier orden; excepto las judiciales. Si éstas primeras condiciones son verdaderas, queda claro que existe una tensión entre constitucionalismo y democracia, que podría resumirse en la siguiente fórmula: *a mayor intensidad del constitucionalismo, menor intensidad de la democracia, a mayor intensidad de la democracia, menor intensidad del constitucionalismo.*

La intensidad es un presupuesto de existencia fijo, su fuerza depende del grado de evidencia, es decir, la intensidad es el método con la que se puede medir una constante, en el caso que tratamos, las intensidades tienen que ver con el grado de existencia evidente, de uno u otro criterio constitucional de la aceptación que tengamos de él tendremos en frente el criterio central de nuestra vida a futuro.

Aparentemente, y se dice de inicio como mera apariencia, la democracia permitiría todo, desde el cambio del orden normativo hasta las cuestiones inclusive de la propia democracia, en consecuencia, la democracia podría cuestionar el valor normativo al extremo de cambiarlo, sustituirlo o anularlo.

En cambio, el constitucionalismo, como orden normativo, privilegia la estabilidad de la norma (gran mérito del criterio positivo) y en el caso de ser enervado, sobrepondría mandatos de orden reglar, incluso sobre la voluntad popular. Para la política, casi, casi una herejía.

No debiésemos olvidar la sentencia de Ferrajoli: *“Acuerdos con amplios apoyos mayoritarios pueden asfixiar una democracia*

*constitucional tanto como un régimen dictatorial”*⁶⁶, es lamentable que algunos posicionamientos se hayan socapado bajo el manto del constitucionalismo democrático, ya que, a la sombra de él, se cree que el sistema puede aguantar todo.

No obstante, y si nos valemos de Post y Siegel⁶⁷, las sorpresas pueden ser reveladoras. Respecto a las bases del constitucionalismo democrático, quienes a diferencia de aquellos que ven en este una permisión a todo, postulan los diques de contención esenciales en el universo de las reglas, claro propio de quienes observan al constitucionalismo desde el punto de vista americano o más precisamente norteamericano, lugar en el que las cláusulas pétreas excluidas de discusión son más evidentes y lugar donde el criterio judicial, activista o conservador, es de primer orden.

No ingresare a analizar los determinantes de utilidad, sino la utilidad de los determinantes, y estos tienen un compendio único de verificabilidad, el constitucionalismo democrático no desconoce la institucionalidad normativa, independientemente de los criterios dialógicos o de conservación normativa social (*la adaptación de la sociedad a la norma o la normativización de la sociedad*).

El criterio del constitucionalismo democrático se aleja mucho del oscuro concepto errado que se pretende imponer bajo el discurso de la política. Algunos le han asignado otro rostro y otro contenido, asegurando férreamente que la democracia lo puede todo, incluso

66 FERRAJOLI, Luigi. El Fundamento de los Derechos Fundamentales, Trotta, Madrid, 2009.

67 POST, Robert. Siegel Reva. Constitucionalismo Democrático. Siglo XXI Editores, Buenos Aires, 2013.

desconocerse a sí misma, esto es, desconocer las propias sentencias de la democracia, como por ejemplo la vigencia de la norma.

Ésta es la corriente a la que llamaremos populacherismo constitucional, pues es popular el criterio con el que se pretende legitimar lo ilegítimo, es un instrumento seductor para lo que se conoce como nuevo constitucionalismo, pese a que en el fondo este nuevo constitucionalismo, pretende beber, así sea disimuladamente del constitucionalismo democrático.

Por lo tanto, debería existir un margen diferenciador, entre los que creen en el constitucionalismo democrático, cuyo actor esencial o uno de ellos es el juez y los populacheros constitucionales que creen que la democracia lo puede todo, extremo falso que ha causado un grave daño, al criterio constitucional del derecho. Que jamás se olvide que la constitución es un límite convencional a la democracia.⁶⁸

POSITIVISMO Y DERECHOS HUMANOS

Muy a pesar de lo que se diga o los discursos que puedan hacerse, existe una afirmación que debe estar fuera de cualquier contraste: NO HAY POSIBILIDAD DE UNA TEORIA DE LOS DERECHOS HUMANOS MAS ALLÁ DEL POSITIVISMO.

El discurso de los derechos humanos, siempre está ligado a un tipo de ética relativista y no a un tipo de moral objetiva, cuando se ve la evolución de los derechos desde el punto de vista histórico, estos no se han dado a sí mismos, bajo la afirmación que son humanos

68 NINO, Carlos Santiago. **Una Teoría de la Justicia Para la Democracia – Hacer Justicia, Pensar la Igualdad y Defender Libertades**. Siglo XXI editores, Buenos Aires, 2014

y por lo tanto inherentes al ser humano, o que son naturales y que devienen de la calidad natural de los seres humanos o que es ético el respeto a la cualidad del ser.

Los derechos han sido esencialmente una lucha⁶⁹, en esos términos lo dijo Ihering, tanto así que todos los derechos que hoy disfrutamos son producto de algún tipo de lucha que han merecido una factura no despreciable, cientos de vidas sacrificadas, vaya factura!

No hay antecedente alguno, en ninguna hoja de la historia que pueda dar cuenta de un reconocimiento pacífico, baste con recordar la persecución indulgente a los cristianos, la persecución de la misma iglesia a los no creyentes, las leyes de la solución final, como el método, o cuando menos uno de ellos, mas catastrófico de aniquilación, la segregación racial allende Europa o los Estados Unidos.

Cuando digo esto, no contradigo lo dicho antes, desde el inicio de este documento sostuve que existen factores prenormativos y que estos no podrían desconocer que el derecho es producto de voluntad política, cualquiera sea su raíz, claro que lo es, sin embargo, de ello no se desprende que el hecho político sea permanente, el hecho político se desvanece cuando el elemento normativo encuentra escenario, es el momento de la bifurcación, entre el discurso y lo que es.

Volvamos sobre nuestro camino, los derechos humanos tienen un gran mérito, fueron la solución a un momento de incertidumbre, donde el positivismo fue puesto contra las cuerdas, los grandes

69 VON IHERING, Rudolf. **La Lucha por el Derecho**. Temis. Bogotá, 2007.

crímenes contra la humanidad se perpetraron bajo el rotulo permisivo de la norma, a tal extremo que Radbruch, un positivo, abdicó en apariencia al positivismo con su célebre: *el derecho extremadamente injusto no es derecho, sobre esto último volveremos más adelante.*

Los derechos humanos o fundamentales han merecido una verdadera valorización en dos momentos, primero en su reconocimiento normativo (a nivel universal con los Tratados sobre Derechos Humanos y a nivel doméstico con las Constituciones), ahora bien, si de constituciones se trata, estas tuvieron un largo camino hasta consolidar su efecto normativo, específicamente las Europeas Continentales y desde luego la Americana, que muy a pesar de haber consentido muy prontamente el valor normativo de su constitución ⁷⁰, quien puede olvidar el mérito de Brown ⁷¹ o la Corte Warren respecto a derechos, pero en particular Europa y Latinoamérica, entendieron los derechos humanos a momento de comprender que la constitución contenía una sola peculiaridad, que no descansaba en el discurso político sino en el discurso normativo, por lo tanto directamente aplicable y desde luego si esto es cierto, con condiciones normativas de repudio a la omisión de observancia directa de sus dispositivos normativizadores.

El segundo criterio tiene relación con lo último, estas declaraciones extensas, medio extensas o resumidas de derechos, en el nivel doméstico siempre han existido, sin embargo, fueron eficaces solo cuando una institucionalidad se encargó de hacerlas eficaces, todo se podría resumir en la brillante exposición de García de

70 VON IHERING, Rudolf. **La Lucha por el Derecho**. Temis. Bogotá, 2007.

71 A partir del *Marbury vs. Madison* 1803.

Enterría respecto a La Constitución como Norma y el Tribunal Constitucional⁷².

Quien sabe y es Luigi Ferrajoli, digno representante de la escuela positiva italiana, quien le ha dado un nuevo tópico al debate de los derechos humanos, en su *Fundamentos de los Derechos Fundamentales*, él porque es fácilmente identificable en razón a que uno de los temas más notorios o sobresalientes del pensamiento *ius filosófico* actual radica en el cuestionamiento creciente acerca de la posibilidad y necesidad de establecer una fundamentación o justificación racional de los derechos humanos, también denominados naturales, fundamentales o morales⁷³. Está claro que esto se presenta esencialmente en aquellos denominados representantes del nihilismo posmoderno, bajo el criterio que, el pensamiento que se percata de la insuperable falta de fundamentación que marca últimamente al derecho, haciendo inútil todo esfuerzo por legitimarlo como justo, puede decidir que su tarea es develar una situación desenmascarando la impostura de cualquier pretensión fundamentadora⁷⁴, o finalmente que: los proyectos fundacionalistas están pasado de moda; la máxima aspiración de la filosofía es compendiar nuestras intuiciones culturales sobre lo que debe hacerse en distintas situaciones⁷⁵.

Sin embargo y muy a pesar de casi la generalizada descalificación de cualquier intento de justificar racionalmente la existencia y

72 GARCÍA DE ENTERRÍA, Eduardo. *La Constitución Como Norma y el Tribunal Constitucional*. Civitas. Madrid, 1982.

73 STOLJAR, Samuel. *And Analysis of Rights*, MacMillan, 1984, pp. 51.

74 VATTIMO, Gianni. *Nihilismo y emancipación. Ética, política, derecho*. Trad. C. Revilla. Paidós, Buenos Aires, 2003. P. 161.

75 RORTY, Richard. *Derechos Humanos, racionalidad y sentimentalidad*, en A.A. V.V.

exigibilidad de los derechos fundamentales, son ya varios los autores contemporáneos que continúan en el intento por otorgar alguna fundamentación racional a esos derechos, véase a Robert Alexy, John Finnis, Ronald Dworkin o el mismo Carlos Santiago Nino, este hecho pone en evidencia que resulta altamente necesario para los seres humanos justificar racionalmente sus deberes, normas y derechos, tanto así que a pesar de las críticas que puedan existir alrededor de ello no se ha agotado la tenacidad de pretender dar una explicación racional para la realidad jurídica. Además de los ya señalados, es (retomándolo) Ferrajoli quien nos invita al debate de los derechos fundamentales, proponiendo una serie de temas vinculados directamente a la problemática de los derechos, entre ellos el referido al concepto de derecho subjetivo, y su clasificación objetiva y subjetiva, su vinculación con la idea de la democracia sustancial, su relación con las garantías y con la idea de ciudadanía, temas que desde luego para el padre del garantismo no son nuevos, solo baste leerse *Derecho y Razón, Democracia y Garantismo, Garantismo, Debate Sobre el Derecho y la Democracia*, entre otros.

Veremos que para un positivo, como lo es el profesor italiano, su inicio no puede ser otro que el de pretender dar una definición formal o estructural de los derechos fundamentales, en los siguientes términos: *“son derechos fundamentales todos aquellos derechos subjetivos que corresponden universalmente a todos los seres humanos en cuanto dotados de estatus de personas, de ciudadanos o personas con capacidad de obrar, entendiendo por derecho subjetivo, cualquier expectativa positiva o negativa adscrita a un sujeto por una norma jurídica”, y, finalmente, dice el profesor, deberemos entender: la condición de un sujeto, prevista asimismo por una norma **jurídica positiva**, como presupuesto de idoneidad*

*para ser titular de situaciones jurídicas y/o autor de actos que son ejercicio de éstas*⁷⁶.

Lo anterior nos ayuda a sentar una afirmación inicial que deviene de la fundamentación teórica, y que sin embargo halla sentido en la función práctica: es la norma jurídica la que establecerá el derecho subjetivo y la cualidad del estatus jurídico.

EL ROMANCE POR LOS DERECHOS HUMANOS el bloque de constitucionalidad y la innecesaria fórmula del control de convencionalidad

El concepto de bloque de constitucionalidad es una creación Francesa, que reedita el criterio de la concepción de constitución retrospectivamente hasta la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789⁷⁷. En nuestro sistema, el concepto fue introducido por vía jurisprudencial, ya en los primeros años del siglo XX, específicamente desde el año 2001⁷⁸, gracias a la cláusula incorporante de la constitución del 67, artículo 33.

Por su turno la Constitución de 2009, planteo de manera expresa cómo nuestro sistema normativo debe entender el bloque de constitucionalidad, el 410.II, lo deja sentado de la siguiente manera: *“II. La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa. El bloque de constitucionalidad está integrado por los Tratados y Convenios internacionales en materia de Derechos Humanos y las normas de Derecho Comunitario, ratificados*

76 FERRAJOLI, Luigi. **Los fundamentos de los derechos fundamentales**, Trotta, Madrid, 2009, p. 19-20.

77 Consejo Constitucional, Decisión de 16 de julio de 1971.

78 Sentencia del Tribunal Constitucional 95/2001- RDI de 21 de diciembre.

por el país. La aplicación de las normas jurídicas se regirá por la siguiente jerarquía, de acuerdo a las competencias de las entidades territoriales”.

De inicio el dispositivo normativo de carácter constitucional deja sentado el criterio reglar de los derechos humanos, y por despliegue constitucional de las sentencias producidas por la sede jurisdiccional internacional. Primer tema sentado.

Ahora bien, junto al denominado bloque de constitucionalidad, se introdujo un aparentemente nuevo debate, que por su novedosidad no tardó en ser abrazado por muchos, el nominado Control de Convencionalidad.

El control de convencionalidad fue introducido a la nomenclatura procesal en la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos caratulada como *Almonacid Arellano C/ Chile*, su reflexión central recae en la obligación que tienen los jueces de hacer una suerte de control de convencionalidad y preferir la norma convencional, cuando la aplicación de la norma nacional no llegue a cubrir el estándar protectivo necesario. En otras palabras, el juez, puede inaplicar norma domestica al caso concreto y aplicar la convención o sentencia de forma directa, criterio éste último que me parece un error, cuando menos en nuestro sistema.

Esta afirmación nace únicamente en razón a la cuestionable proponibilidad del sistema de control de convencionalidad, por una razón casi de lógica elemental, nuestro sistema de control de constitucionalidad es concentrado, de ello se tiene que el juez nacional, por muy buena voluntad, o por muy militante que sea de los

derechos humanos esta inhibido de inaplicar una norma de genética legal, por entender que ésta es contraria al orden normativo de Derechos Humanos; si la autoridad jurisdiccional lo hiciera cometería un ilícito resolutorio por ser *a-constitucional*⁷⁹, la inaplicación de una norma en sede judicial ordinaria. La solución a un criterio de colisión entre norma interna y los tratados de derechos humanos ratificados por el Estado es absolutamente sencilla, y se encuentra en nuestra norma interna; si somos consecuentes con lo que decimos, los Tratados de Derechos Humanos ratificados por el Estado son parte del bloque de constitucionalidad, es decir son constitución, y si lo son se entiende que una norma aparentemente contraria puede ser sujeta a control de constitucionalidad, por la vía de oportunidad, la acción idónea es la concreta de inconstitucionalidad.

Todo lo dicho al fin llega al centro de su necesidad. A partir del exitismo de los denominados Derechos Humanos, de una interpretación simple de los fallos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y de un excesivo romance a la teoría de los principios, especialmente a las teorías expuestas por Robert Alexy y Ronald Dworkin, las cortes, cuál si fuera moda o git musical, se han apropiado de líneas teóricas, que independientemente de su mérito, hasta hoy y desde mediados de los años 70 del siglo pasado siguen luchando por su consenso.

79 *A-constitucional* no es sinónimo de inconstitucional o mutación constitucional. La inconstitucionalidad es un metido resolutorio propio del Tribunal Constitucional, esto es que el Tribunal Constitucional es el único que puede declarar la inconstitucionalidad de una norma, apartándola, de ser así, del orden jurídico. La mutación constitucional, por su orden, es un ilícito resolutorio, por el que el encargado del ejercicio de control constitucional, a momento de decidir una cuestión de constitucionalidad, muta o modifica el sentido de la constitución o su único sentido posible. En cambio, lo *a-constitucional*, es igualmente un ilícito resolutorio, contravención al único efecto posible de aplicación constitucional, que, por defecto de interpretación, en sede judicial, omite el verificativo de su validez.

Allí donde se proclama la dignidad humana, se proscriben las penas crueles o se garantizan la igualdad y el resto de derechos fundamentales, sencillamente la validez de las normas del sistema ya no puede hacerse depender solo de la legitimidad democrática de su autor, sino ante todo de su adecuación a criterios sustantivos⁸⁰, parece ser una afirmación olvidada, ante el genio valorativo del momento.

Simplemente y a modo de cortesía con nuestro visitante repasaremos algunos puntos esenciales de la ponderación expuesta por Alexy, que es tan citado y lamentablemente tan poco estudiado.

UNA CRÍTICA MÁS A LA PONDERACIÓN

La función del derecho no obedece modas

El método de la ponderación fue creado en los años 30 del siglo pasado por David Ross, al interior de universo teórico que hace a la ética, su base argumentativa nace al afirmar una hipótesis comprensiva, en cuanto a la posibilidad de existir más de un valor, afirmando que, estos no en pocas oportunidades pueden ingresar en controversia, es ante esta posibilidad, del todo probable, que el método de solución propuesto, debería ser el de realizar una operación de ponderación⁸¹.

Es decir, que en criterio de Ross podrían existir lógicamente colisiones entre obligaciones morales, y al no ser éstas, obligaciones absolutas, en consecuencia, *obligaciones prima facie*, solo en cada

80 FERRAJOLI, Luigi. *Derechos fundamentales ...*

81 ROSS, David. *The Right and the Good*. Oxford University Press, 2003

caso concreto se podría establecer si una obligación, *prima facie*, es o no una obligación moral absoluta⁸².

La ponderación se realiza a través de la denominada optimalidad de Pareto, su valía recae en la orientación de avanzar en la construcción de derechos fundamentales como principios.

La ponderación, en palabras del Alexy es el tercer subprincipio del principio de proporcionalidad, cuyo objeto central es tratar de optimizar las posibilidades jurídicas que tengan que ver con los principios⁸³.

La ley de ponderación se divide, conforme lo expresa su autor, en tres criterios: el primero. Determinar el grado de no satisfacción o restricción de un principio; el segundo. Determinar la importancia de la satisfacción del principio contrario y; el tercero. Determinar si la importancia del principio contrario justifica la restricción o no satisfacción de otro principio. Estos juicios denominados racionales, han sido lapidariamente criticados por Habermas⁸⁴ y Schlink⁸⁵, quienes consideran que la base del método de la ponderación, es irracional.

Alexy, respecto a la ponderación lo que pretende es demostrar que los jueces pueden determinar el grado de importancia del derecho fundamental que debe optimizarse a cada caso particular, ya lo dijimos esto es de ya un gran mérito, sin embargo, el derecho o el

82 ROSS, David. **The Right and the Good...**

83 ALEXY, Robert. **La Construcción de los Derechos Fundamentales**. Ad Hoc. Buenos Aires Argentina, 2012

84 HABERMAS, Jurgen. **Facticidad y Validez**. Madrid, Trotta, 2010

85 PIEROTH, Bodo. Schliinc, Bernhard. **Grundrechte, Staatsrecht II**. Heidelberg: C.F. Muller, 2002.

juego de los derechos no es el mismo que el de los valores, como lo ha expuesto Ross.

A través de la ponderación se debe utilizar la fórmula del peso, que consiste en analizar las razones que justifican la intervención a un derecho fundamental, en beneficio de otro, entendiéndose que, el peso se determinará en base a una escala de valores de afectación: *leve, media y grave*. Todo esto, en palabras del propio Alexy sería inútil sino reposara en el sistema de justificación interna, como parte de la teoría del discurso jurídico. Lamentablemente, en el sistema valorativo de Alexy, no se explica ni menos conceptualiza el *denominado valor o se define como es que se lo puede reconocer*, simplemente se da por entendido que existe y se sobre entiende su identificación.

Las críticas a la ponderación han venido de todos los frentes, positivistas y no positivistas. Forsthoff⁸⁶ considera que toda pregunta relacionada con los derechos fundamentales debe ser solucionada a través de los cánones tradicionales de la interpretación, letra, voluntad legislativa y relación sistemática (positivismo puro); al frente de esto los no positivos también han arremetido en contra de la ponderación Dworkin⁸⁷ (típico no positivo, pero sería un exceso hacerlo ius naturalista) sostiene que la aplicación de los derechos fundamentales no trata de la ponderación sino de las diferentes cuestiones q exige la moral. Guibourg no quiso quedar indiferente, y respecto al tema afirmo que, decir que las reglas no requieren ponderación es mostrar una excesiva confianza en el

86 FORSTHOFF, Ernst. **Estado de Derecho en Mutación, Trabajos Constitucionales 1954 - 1973**. Tecnos Madrid – España. Tecnos, 2007

87 Se pueden consultar muchos libros respecto de los principios y la moral en DWORKIN, Ronald. **El Imperio de la Justicia, Los Derechos Enserio**, Gedisa, Barcelona, 2012.

sistema de reglas⁸⁸, recordemos -dice el profesor argentino- que las reglas, aunque son más precisas y contundentes que los principios, requieren interpretación, y para interpretar el sentido de un texto legal, sobre todo si entra en conflicto con otro texto legal de la misma jerarquía, se hace preciso ponderar valorativamente.

Propia con la coherencia teórica de un hombre serio, como lo es Alexy, su teoría de los principios encuentra relacionabilidad en *Concepto y Validez del Derecho*⁸⁹, con el esfuerzo decantado en la pretensión de corrección y la aceptación de la idea contenida en la fórmula de Radbruch, donde la justicia o el derecho extremadamente injusto, en apariencia, no pueden ser derecho⁹⁰. Tal afirmación, traída a la actualidad ha sido duramente resistida, por los positivos excluyentes, planteamiento claramente explicado por uno de ellos en, *Legality*, cuyo objeto es usar la Teoría del Derecho como planificación social, para así demostrar la superioridad del positivismo jurídico frente al derecho natural. Schapiro⁹¹ defiende un positivismo excluyente, según el cual la existencia y el contenido de las normas jurídicas dependen únicamente de hechos sociales y de datos comprobables

88 GUIBOURG, Ricardo. *Alexy y su Formula del Peso*. Puede ser visto en BRADA, Gustavo y CLERICO, Laura (editores) **Desafíos a la Ponderación**, Bogotá. Universidad Externado Colombia.

89 ALEXY, Robert. *Concepto y Validez del Derecho*, Gedisa. Buenos Aires, 2008

90 RADBRUCH, Gustav. **Gesetzliches Unrecht und ubergesetzliches Recht**. Puede verse también en G. Radbruch, *Gesamtausgabe*, A. Kaufmann (HG), Heidelberg, C.F. Muller. En palabras de Radbruch, el conflicto entre la justicia y la seguridad jurídica debería poder solucionarse en el sentido de que el Derecho positivo asegurado por el estatuto y el poder tenga también preferencia cuando sea injusto e inadecuado en cuanto al contenido, a no ser que la contradicción entre la ley positiva y la justicia alcance una medida tan insoportable que la ley deba ceder como "Derecho injusto" ante la justicia. Es imposible trazar una línea más nítida entre los casos de la injusticia legal y las leyes válidas a pesar de su contenido injusto; pero puede establecerse otra línea divisoria con total precisión: donde ni siquiera se pretende la justicia, don de la igualdad, que constituye el núcleo de la justicia, es negada conscientemente en el establecimiento del Derecho positivo, ahí la ley no es solo Derecho injusto, sino que más bien carece totalmente de naturaleza jurídica.

91 SHAPIRO, Scott. **Legality**. Harvard University Press, 3 de septiembre de 2013

empíricamente. De ahí que su teoría del Derecho se proponga como finalidad última mostrarnos la independencia de la práctica jurídica respecto a la moralidad política y el razonamiento moral.

Es de ello que podemos concluir sin abajes en que: los derechos fundamentales, tenidos como naturales o morales, solo única y exclusivamente pueden existir para la teoría del derecho, el derecho constitucional y en el fondo para el sistema de normas, a través de la norma positiva, lo demás, es un buen discurso, que si no se toma con la prolijidad del derecho positivo, puede ser, como lo es la constitución no pocas veces, objeto de manipulación política, valorativa y romántica, propia de un discurso utilitario, pero de un utilitarismo insipiente, para colmo de males.

JUICIO AL BIEN ABSOLUTO

Quisiera que lo que sea dicho, en este pequeño subcapítulo o subtítulo, sea tomado con la pretensión que persigue, muy humilde, pero se entiende de antemano que es muy compleja. Roberto Barbery Anaya, afirmaba: *Cuando lo extraordinario, se usa de ordinario tiende a perder su significado.*

Es una sensación, pero bajo el rotulo de los derechos humanos se está distorsionando el derecho. Los Derechos Humanos, como institución cognoscible levantaron vuelo, efectivamente, como un reproche al mal, manifestado por la Alemania Nazi y todo lo que ello signífico.

Arendt, persiguió incesantemente identificar el carácter del mal, los crímenes nazis eran simplemente una representación material del mal, a estas alturas me quedaría con su identificación del mal

radical, que en su vista no persigue solo la muerte de sus víctimas sino también la previa aniquilación de la singularidad propia de los seres humanos y la posterior desaparición de todas las huellas del recorrido de su existencia⁹²; Nino por su parte, y en su realidad (*Los mandatos de la Justicia de Owen Fiss lo demuestran*) frente a las violaciones masivas a los derechos humanos, sentó en el banquillo de los acusados a las juntas militares. Estas violaciones son el sinónimo de un mal absoluto, sin embargo, no es necesario ir muy lejos, la dictadura en Bolivia no fue precisamente de buena ventura, Luis García Meza cumple una pena, en razón a los crímenes que opero junto con Arce Gomes; producto de las dictaduras en Bolivia tenemos *Trujillo Oroza o Ibsen Cárdenas (entre otras)*, decisiones ambas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que identificaron el mal absoluto y lo sancionaron como un hecho contrario al derecho. Este es el caldo de cultivo de los Derechos Humanos y en clave interna, de los derechos fundamentales, sus rasgos de horizontalidad, acuñaron el NUNCA MÁS.

Lamentablemente, cuando los derechos humanos se tienen como, un derecho cuyo suelo puede estar en cualquier parte, es el momento en que lo ideal se transforma en irreal y objeto de manipulaciones groseras, consiguiendo que aquello que frena la tentación del mal, se convierta en un bien absoluto que degenera el desarrollo de los derechos al punto de deformarlos.

92 Dice Arendt que los campos de concentración, tornaron en sí misma anónima la muerte (haciendo imposible determinar si un prisionero está muerto o vivo), privaron a la muerte de su significado como final de una vida realizada. En un cierto sentido arrebataron al individuo su propia muerte, demostrando por ello que nada le pertenecía y que él no pertenecía a nadie. Su muerte simplemente pone un sello sobre el hecho que en realidad nunca haya existido. Arendt, Hannah. *Los orígenes del totalitarismo*.

Es justo reivindicar a Radbruch: *que la injusticia extrema no es derecho*, no puede ser una afirmación disonante con lo positivo, su comprensión debiera ser tenida como un modelo de orientación jurídica y moral dirigida al juez⁹³, por el que, él, debe abstenerse de aplicar las normas extremadamente injustas que componen un sistema jurídico perverso, sin embargo y vale bien la pena dejarlo claro, esta afirmación no significa que exista una conexión conceptual necesaria entre el derecho y la moral⁹⁴.

Es, a estas alturas impropio pensar en la naturaleza moral o cuando menos en el fundamento de aplicación moral de los Derechos Humanos, su naturaleza solo puede ser de orden normativo positivo, y la solución desde la mirada de un positivismo contemporáneo podría deducirse de lo expuesto por Raz⁹⁵, que respecto a nuestro invitado (a propósito de Alexy) sostiene que, Alexy no identifica el positivismo jurídico correctamente, ya que mientras Alexy sostiene que lo que identifica al positivismo jurídico es la tesis según la cual no existe una conexión conceptual necesaria entre el derecho y la moral, los positivistas entre los que desde luego se encuentra Raz y entre otros Marmor, sostienen que la idea que los identifica es que, determinar lo que el derecho sea no depende necesariamente, o conceptualmente, de consideraciones de tipo moral acerca de los que el derecho deba ser, el derecho si puede concebir una pretensión de corrección, pero que ésta no es una pretensión de corrección moral, sino un obvio presupuesto lingüístico, por lo que la fórmula de Radbruch no es inconsistente con el positivismo jurídico, ya que ésta entiende que las propias

93 BIX, Brian. **Teoría del Derecho: Ambición y Límites**. Marcial Pons, 2006. Madrid España. Pg. 40.

94 BIX, Brian. **Lenguaje, teoría y derecho...**

95 RAZ, Joseph. “The Argument From Injustice, or How Not to Reply to Legal Positivism”, en George Pavlakos: **Law, Rights and Discourse**. The Legal Philosophy of Robert Alexy.

fuentes del derecho prohíben al juez aplicar normas jurídicas que sean injustas.

Los Derechos Humanos, explosionados como están, hacen creer que sus pretensiones “normativas” son verdaderas en sí mismas, rompiendo el esquema central del sistema normativo a-valorativo ya que las normas, en esencia, carecen de valores de verdad⁹⁶, es decir simplemente se avocan a su prescripción. Quizá sea este el objeto del defecto, si por efectividad comprendemos el derecho. En tanto elemento valorativo los Derechos Humanos (o fundamentales) se tienen como tales por un cierto consenso de lo que sean, sin embargo, ese consenso no hace precisamente al contenido generalizador propio del orden normativo positivo.

Ahora bien, esta discusión podría reducirse a la siguiente afirmación: Los derechos humanos indefectiblemente se encuentran positivizados, y la discusión puede resultar inútil, la verdad es que valorativamente esto es absolutamente cierto, amén de ello los jueces hacen normas particulares denominadas sentencias, en fin resoluciones que traducidas en esferas mayores generan un vínculo denominado jurisprudencia y a nombre de ella se hace de los derechos una anarquía difícil de sobrellevar.

Este es el juicio, a un determinado bien absoluto, que en apariencia persigue sistemáticamente la optimización de derechos para convertirlos en principios (*en criterio de nuestro visitante y de Dworkin con sus propias diferencias*) pensemos por un momento en la alta densidad que tiene en sí mismo el derecho a un *debido*

96 ALCHURRÓN, Carlos Eugenio. BULYGIN Eugenio. **Sobre la Existencia de las Normas Jurídicas.** Fontamara – México. 2011, pg. 43.

proceso (solo un ejemplo) y a nombre de él, los actos procesales que terminan en la bandeja de reciclaje de los tribunales, que dejando de lado el fin último de los actos del proceso, su utilidad propia y su carácter predecible, enarbolan cual trofeo de guerra la máxima de derechos humanos o de derechos fundamentales, frente a un fallido proceso, que en la decisión final omitió la aparente suficiente motivación de la prueba o sus fundamentos no han agotado el mérito de la causa.

Este es un ejemplo en la esfera judicial, la esfera legislativa y ejecutiva del poder público no han quedado indiferentes, en todas las latitudes, frente a la moda de los derechos, y en ánimo de no quedar rezagados frente a una actitud fashion de desarrollar derechos humanos o fundamentales; se producen normas que pretendiendo discriminación positiva (merito en sí mismo plausible) lo que hacen es abrir más las brechas de la discriminación, en acciones positivas que a la postre terminan siendo negativas en sí mismas.

El Reino de los Derechos Humanos debe encontrarse en el continente más amplio de una moralidad objetiva⁹⁷. De otro modo, el reino de los derechos, como el continente en el que se encuentra, padecerían inestabilidad; nuestro diseño institucional debe descansar en este territorio objetivo, so pena de quedar al vaivén de nuestros acuerdos ocasionales, fundados en la negociación de nuestros intereses, más o menos inconfesables. De ello se podrá tener que, es muy probable que en no pocas oportunidades hayamos incluido en nuestra concepción de los derechos humanos, rasgos de nuestra cultura, blanca u occidental, o católica o masculina .

97 MORESO, Juan José. **La Constitución: modelo para armar**. Marcial Pons. Madrid España, 2009. Pg. 92-93.

Lamentablemente, no existe posibilidad por la que se construya un mundo en donde los derechos humanos sean respetados sobre bases escépticas o relativistas, los derechos humanos - fundamentales requieren para su éxito de una moral objetiva que sea el incuestionable valor, limite a la seducción del romance y garantía del propio derecho fundamental.

BIBLIOGRAFÍA

- ALCHURRÓN, Carlos Eugenio. BULYGIN Eugenio. **Sobre la Existencia de las Normas Jurídicas**, Fontamara - México. 2011, pg. 43.
- ALEXY, Robert. **Concepto y Validez del Derecho**, Gedisa, Buenos Aires, 2008
- ALEXY, Robert. **La Construcción de los Derechos Fundamentales**, Ad Hoc. Buenos Aires, 2012
- BIX, Brian. **Teoría del Derecho: Ambición y Límites**, Marcial Pons, Madrid, 2006
- BIX, Brian. **Lenguaje, teoría y derecho**, Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 2008
- CAMPERO, Israel. **Teoría de la Constitución del Estado Plural**, San José Editores. La Paz , 2014
- DWORKIN, Ronald. **El Imperio de la Justicia**, Gedisa, Barcelona, 2012
- FERRAJOLI, Luigi. **Los fundamentos de los derechos fundamental**, Trotta, Madrid, 2009
- FORSTHOFF, Ernst. **Estado de Derecho en Mutación, Trabajos Constitucionales 1954-1973**, Tecnos. Madrid, 2007

GARCÍA DE ENTERRÍA, Eduardo. **La Constitución Como Norma y el Tribunal Constitucional**, Civitas. Madrid, 1982.

GUIBOURG, Ricardo. *Alexy y su Formula del Peso*. Puede ser visto en BRADA, Gustavo y CLERICO, Laura (editores) **Desafíos a la Ponderación**, Bogotá. Universidad Externado Colombia.

HABERMAS, Jurgen. **Facticidad y Validez**, Trotta, Madrid, 2010

KELSEN, Hans. **Teoría Pura del Derecho**, Eudeba. Buenos Aires, 2009

MORESO, Juan José. **La Constitución: modelo para armar**, Marcial Pons. Madrid España, 2009.

NINO, Carlos Santiago. **Juicio al Mal Absoluto**, Siglo XXI editores, Buenos Aires, 2015

NINO, Carlos Santiago. **Una Teoría de la Justicia Para la Democracia - Hacer Justicia, Pensar la Igualdad y Defender Libertades**, Siglo XXI editores, Buenos Aires, 2014

ORUNESU, Claudina. **Positivismo Jurídico y Sistemas Constitucionales**, Marcial Pons Madrid España. 2012

PIEROTH, Bodo. Schlinc, Bernhard. **Grundrechte, Staatsrecht II**, Heidelberg: C.F. Muller, 2002.

POST, Robert. Siegel Reva. **Constitucionalismo Democrático**, Siglo XXI Editores, Buenos Aires, 2013.

RADBRUCH, Gustav. *Gesetzliches Unrecht und ubergesetzliches Recht*. Puede verse también en G. Radbruch, G. SHAPIRO, Scott. *Legality*. Harvard University Press (3 de septiembre de 2013)

RADBRUCH, Gustav. *Gesetzliches Unrecht und ubergesetzliches Recht*. Puede verse también en G. Radbruch, Gesamtausgabe, A. Kaufmann (HG), Heidelberg, C.F. Muller.

- RAZ, Joseph. "The Argument From Injustice, or How Not to Reply to Legal Positivism", en George Pavlakos: *Law, Rights and Discourse. The Legal Philosophy of Robert Alexy*.
- RORTY, Richard. *Derechos Humanos, racionalidad y sentimentalidad*, en A.A. V.V.
- ROSS, David. **The Right and the Good**, Oxford University Press, 2003
- SHAPIRO, Scott. **Legality**, Harvard University Press, septiembre de 2013
- STOLJAR, Samuel. **And Analysis of Rights**, MacMillan, 1984
- VATTIMO, Gianni. **Nihilismo y emancipación. Ética, política, derecho**, Trad. C. Revilla. Paidós, Buenos Aires, 2003
- VON GOETHE, Johann Wolfgang. **El Fausto**, Editorial Austral, Buenos Aires, 2011.
- VON IHERING, Rudolf. **La Lucha por el Derecho**, Temis, Bogotá, 2007.

“JUICIO AL BIEN ABSOLUTO”

A propósito de los denominados derechos humanos - fundamentales

LA PROTECCIÓN DE LA INMUNIDAD EN EL DERECHO DE LOS ESTADOS BOLIVIA

*ANDALUZ VEGACENTENO, Horacio*⁹⁸

1. LAS RELACIONES INTERNACIONALES EN EL DERECHO CONSTITUCIONAL

La historia constitucional boliviana comienza en 1826, con la aprobación por el Congreso Constituyente de la Constitución vitalicia, llamada así porque Simón Bolívar, su autor directo, proyectó para el Presidente una duración vitalicia en el cargo. De 1826 a 2009 la Constitución de Bolivia fue reformada 18 veces. Salvo las reformas de 1938, que prohibieron a los extranjeros asentarse en una franja de 50 kilómetros de las fronteras hacia adentro, de 1826 hasta 2004 la constante constitucional en materia de relaciones internacionales no varió en lo absoluto. Durante este período la regulación de esta materia se limitó únicamente a una norma de competencia, que atribuía al Poder Ejecutivo la conducción de la política exterior, así como la negociación y adopción de los tratados internacionales (esto último se completaba con la ratificación legislativa).

98 Master en Derecho Internacional (Universidad Complutense de Madrid), antiguo alumno de la Academia de La Haya de Derecho Internacional, *Master of Laws*-Derecho Constitucional y Filosofía del Derecho (Harvard Law School).

Esto cambió notoriamente en 2009. La Constitución de este año, en vigor al presente, dio a las relaciones internacionales una regulación propia. Ya antes del cambio constitucional había opiniones académicas que urgían que las relaciones internacionales fuesen reguladas en su contenido. Cardozo Daza, por ejemplo, propuso un artículo específico en la materia⁹⁹. Pero la Constitución quiso abundar y se decantó por todo un título, que suma cuatro capítulos y 13 artículos. Esta regulación incluye los principios que rigen las relaciones internacionales¹⁰⁰, disposiciones respecto a los

99 “Las relaciones internacionales del Estado boliviano y su manifestación en acuerdos, convenios o tratados internacionales con los diferentes sujetos del derecho internacional deben responder a los fines del Estado y ajustarse a los siguientes principios fundamentales: (a) respecto a la soberanía e independencia nacional; (b) primacía de los derechos humanos; (c) autodeterminación de los pueblos; (d) no injerencia en los asuntos internos; (e) igualdad e integración de los Estados; (f) defensa de la paz y medio ambiente; (g) solución pacífica de los conflictos; (h) repudio al terrorismo, racismo y todo tipo de discriminación; (i) cooperación entre los pueblos para el progreso de los Estados” (CARDOZO DAZA, Richard; *Por un régimen jurídico interno de las relaciones exteriores y los tratados internacionales, ideas iniciales para su regulación constitucional*, en AAVV; *Propuestas para construir un Estado social y democrático de derecho*, 1ª edición, Santa Cruz de la Sierra, ABEC, 2007, p. 219).

100 Artículo 255.- “I. Las relaciones internacionales y la negociación, suscripción y ratificación de los tratados internacionales responden a los fines del Estado en función de la soberanía y de los intereses del pueblo. II. La negociación, suscripción y ratificación de tratados internacionales se regirá por los principios de: 1. Independencia e igualdad entre los estados, no intervención en asuntos internos y solución pacífica de los conflictos. 2. Rechazo y condena a toda forma de dictadura, colonialismo, neocolonialismo e imperialismo. 3. Defensa y promoción de los derechos humanos, económicos, sociales, culturales y ambientales, con repudio a toda forma de racismo y discriminación. 4. Respeto a los derechos de los pueblos indígenas originarios campesinos. 5. Cooperación y solidaridad entre los estados y los pueblos. 6. Preservación del patrimonio, capacidad de gestión y regulación del Estado. 7. Armonía con la naturaleza, defensa de la biodiversidad, y prohibición de formas de apropiación privada para el uso y explotación exclusiva de plantas, animales, microorganismos y cualquier materia viva. 8. Seguridad y soberanía alimentaria para toda la población; prohibición de importación, producción y comercialización de organismos genéticamente modificados y elementos tóxicos que dañen la salud y el medio ambiente. 9. Acceso de toda la población a los servicios básicos para su bienestar y desarrollo. 10. Preservación del derecho de la población al acceso a todos los medicamentos, principalmente los genéricos. 11. Protección y preferencias para la producción boliviana, y fomento a las exportaciones con valor agregado”.

tratados como fuentes del derecho¹⁰¹, política en materia fronteriza¹⁰²

- 101 Artículo 256.- “I. Los tratados e instrumentos internacionales en materia de derechos humanos que hayan sido firmados, ratificados o a los que se hubiera adherido el Estado, que declaren derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, se aplicarán de manera preferente sobre ésta. II. Los derechos reconocidos en la Constitución serán interpretados de acuerdo a los tratados internacionales de derechos humanos cuando éstos prevean normas más favorables”. Artículo 257. “I. Los tratados internacionales ratificados forman parte del ordenamiento jurídico interno con rango de ley. II. Requerirán de aprobación mediante referendo popular vinculante previo a la ratificación los tratados internacionales que impliquen: 1. Cuestiones limítrofes. 2. Integración monetaria. 3. Integración económica estructural. 4. Cesión de competencias institucionales a organismos internacionales o supranacionales, en el marco de procesos de integración”. Artículo 258.- “Los procedimientos de celebración de tratados internacionales se regularán por la ley”. Artículo 259.- “I. Cualquier tratado internacional requerirá de aprobación mediante referendo popular cuando así lo solicite el cinco por ciento de los ciudadanos registrados en el padrón electoral, o el treinta y cinco por ciento de los representantes de la Asamblea Legislativa Plurinacional. Estas iniciativas podrán utilizarse también para solicitar al Órgano Ejecutivo la suscripción de un tratado. II. El anuncio de convocatoria a referendo suspenderá, de acuerdo a los plazos establecidos por la ley, el proceso de ratificación del tratado internacional hasta la obtención del resultado”. Artículo 260.- “I. La denuncia de los tratados internacionales seguirá los procedimientos establecidos en el propio tratado internacional, las normas generales del Derecho internacional, y los procedimientos establecidos en la Constitución y la ley para su ratificación. II. La denuncia de los tratados ratificados deberá ser aprobada por la Asamblea Legislativa Plurinacional antes de ser ejecutada por la Presidenta o Presidente del Estado. III. Los tratados aprobados por referendo deberán ser sometidos a un nuevo referendo antes de su denuncia por la Presidenta o Presidente del Estado”.
- 102 Artículo 261.- “La integridad territorial, la preservación y el desarrollo de zonas fronterizas constituyen un deber del Estado”. Artículo 262.- “I. Constituye zona de seguridad fronteriza los cincuenta kilómetros a partir de la línea de frontera. Ninguna persona extranjera, individualmente o en sociedad, podrá adquirir propiedad en este espacio, directa o indirectamente, ni poseer por ningún título aguas, suelo ni subsuelo; excepto en el caso de necesidad estatal declarada por ley expresa aprobada por dos tercios de la Asamblea Legislativa Plurinacional. La propiedad o la posesión afectadas en caso de incumplimiento de esta prohibición pasarán a beneficio del Estado, sin ninguna indemnización. II. La zona de seguridad fronteriza estará sujeta a un régimen jurídico, económico, administrativo y de seguridad especial, orientado a promover y priorizar su desarrollo, y a garantizar la integridad del Estado”. Artículo 263.- “Es deber fundamental de las Fuerzas Armadas la defensa, seguridad y control de las zonas de seguridad fronteriza. Las Fuerzas Armadas participarán en las políticas de desarrollo integral y sostenible de estas zonas, y garantizarán su presencia física permanente en ellas”. Artículo 264.- “I. El Estado establecerá una política permanente de desarrollo armónico, integral, sostenible y estratégico de las fronteras, con la finalidad de mejorar las condiciones de vida de su población, y en especial de las naciones y pueblos indígena originario campesinos fronterizos. II. Es deber del Estado ejecutar políticas de preservación y control de los recursos naturales en las áreas fronterizas. III. La regulación del régimen de fronteras será establecida por la ley”.

y de integración¹⁰³, y disposiciones respecto a la denominada reivindicación marítima¹⁰⁴. Pero todo este título es especificación de un solo artículo que integra las bases fundamentales del Estado. El artículo 10 declara que Bolivia es un Estado “pacifista” y que promueve, entre otras cosas, “la cooperación entre los pueblos”. Por su contenido axiológico, corresponde a este artículo la regulación de principio de las relaciones internacionales, mientras que los otros artículos citados son desarrollo de éste. Las relaciones diplomáticas y consulares, su establecimiento, mantenimiento, régimen de inmunidades, etc., tienen, por lo mismo, mayor fundamento en el artículo 10 que en todo el título de la materia, que se aboca más a la organización de su agenda que a ser causa de su existencia.

2. LOS TRATADOS INTERNACIONALES EN EL DERECHO INTERNO

Debe distinguirse los tratados que ingresan al derecho interno con rango constitucional de los que lo hacen como fuentes ordinarias. Los primeros forman el bloque de constitucionalidad. La Constitución boliviana está formada por (1) su texto formal, (2) los tratados sobre derechos humanos y (3) las normas de derecho comunitario. Estos dos últimos son incorporados a la Constitución por su artículo 410.

103 Artículo 265.- “I. El Estado promoverá, sobre los principios de una relación justa, equitativa y con reconocimiento de las asimetrías, las relaciones de integración social, política, cultural y económica con los demás estados, naciones y pueblos del mundo y, en particular, promoverá la integración latinoamericana. II. El Estado fortalecerá la integración de sus naciones y pueblos indígena originario campesinos con los pueblos indígenas del mundo”. Artículo 266.- Las representantes y los representantes de Bolivia ante organismos parlamentarios supraestatales emergentes de los procesos de integración se elegirán mediante sufragio universal.

104 Artículo 267.- “I. El Estado boliviano declara su derecho irrenunciable e imprescriptible sobre el territorio que le dé acceso al océano Pacífico y su espacio marítimo. II. La solución efectiva al diferendo marítimo a través de medios pacíficos y el ejercicio pleno de la soberanía sobre dicho territorio constituyen objetivos permanentes e irrenunciables del Estado boliviano”. Artículo 268.- “El desarrollo de los intereses marítimos, fluviales y lacustres, y de la marina mercante será prioridad del Estado, y su administración y protección será ejercida por la Armada Boliviana, de acuerdo con la ley”.

II¹⁰⁵ (texto formal). A causa de este artículo, la validez del sistema jurídico boliviano deriva formalmente de los tratados sobre derechos humanos y las normas de derecho comunitario en el mismo grado que deriva del texto formal de la Constitución.

En lo atinente a los tratados sobre derechos humanos, el artículo 410.II supone llevar al texto expreso de la Constitución la jurisprudencia del Tribunal Constitucional. Ya éste había tomado el artículo 35¹⁰⁶ de la anterior Constitución como “permiso expreso” para la incorporación de normas al bloque de constitucionalidad. Interpretado como norma incorporante, el artículo 35 fue hecho puerto de entrada de derechos y garantías que nacían de la soberanía del pueblo y de la forma republicana de gobierno, pero que no estaban literalmente enunciadas en el texto de la Constitución. La primera vez que se hizo mención al bloque de constitucionalidad fue en la STC 95/2001-RDI (21 de diciembre de 2001). En ella, aunque los límites del bloque ya estaban claros (los tratados sobre derechos humanos), no se argumentaba sobre su fuente positiva. El artículo 35 ni siquiera mereció mención. Ya para la STC 1662/2003-RAC (17 de noviembre de 2003) el artículo 35 era tomado como norma incorporante, pero el Tribunal desarrolló mejor su justificación en la STC 45/2006-RDI (2 de junio de 2006).

En lo atinente a las normas de derecho comunitario, éstas componen los sistemas jurídicos de las comunidades de integración

105 Artículo 410.II.- “La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa. El bloque de constitucionalidad está integrado por los Tratados y Convenios internacionales en materia de Derechos Humanos y las normas de Derecho Comunitario, ratificados por el país”.

106 Artículo 35.- “Las declaraciones, derechos y garantías que proclama esta Constitución no serán entendidos como negación de otros derechos y garantías no enunciados que nacen de la soberanía del pueblo y de la forma republicana de gobierno”.

entre Estados. Por su fuente de producción, estos sistemas están compuestos por normas de derecho originario y de derecho derivado. Las primeras son normas de derecho internacional convencional producidas por los Estados miembros de la comunidad de integración. Equivalen a la constitución de la comunidad, son sus normas fundacionales. Las segundas son producidas por los órganos de gobierno de las comunidades. Son normas cuya validez deriva de los tratados constitutivos. Los poderes normativos de los órganos comunitarios resultan de las competencias que los Estados miembros les atribuyen a través de los tratados constitutivos. La Constitución no distingue entre estas fuentes, las incorpora a ambas al bloque de constitucionalidad.

Fuera de los tratados de estas materias, derechos humanos y derecho comunitario, todos los demás son fuentes ordinarias. Sobre su posición en el sistema jurídico, la Constitución presenta una antinomia. Dice que los tratados se aplican con preferencia a las leyes (artículo 410.II.2)¹⁰⁷, y dice, a la vez, que tienen rango de ley (artículo 257.I)¹⁰⁸. Esta antinomia no alcanza a los tratados sobre derechos humanos y sobre derecho comunitario. Como fue dicho, su régimen de normas constitucionales los excluye como fuentes de derecho ordinario.

Hay dos interpretaciones alternativas para eliminar esta antinomia.

107 Artículo 410.II.2.- “La aplicación de las normas jurídicas se regirá por la siguiente jerarquía, de acuerdo a las competencias de las entidades territoriales: 1. Constitución Política del Estado. 2. Los tratados internacionales. 3. Las leyes nacionales, los estatutos autonómicos, las cartas orgánicas y el resto de legislación departamental, municipal e indígena. 4. Los decretos, reglamentos y demás resoluciones emanadas de los órganos ejecutivos correspondientes”.

108 Artículo 257.I.- “Los tratados internacionales ratificados forman parte del ordenamiento jurídico interno con rango de ley”.

La primera consiste en interpretar que la Constitución establece dos regímenes jurídicos distintos para los tratados como fuentes de derecho ordinario. (1) Régimen supralegal, para los tratados sobre las materias listadas en el artículo 257.II¹⁰⁹ y para los de cualquier materia a los que se les aplique el procedimiento del artículo 259. I¹¹⁰. La superioridad de estos tratados se fundaría en las mayores complejidades de su procedimiento de creación. Para ellos se exige su aprobación por “referendo popular vinculante previo a [su] ratificación” (artículos 257.II y 259.I). Por tanto, al tener una forma más difícil, es aceptable al pensamiento jurídico que se les reconozca mayor fuerza jurídica que a los tratados que siguen la ratificación legislativa ordinaria (artículo 158.I.14). Y, (2) régimen legal (artículo 257.I), aplicable como criterio residual a todos los demás tratados. Al ocupar la misma posición jerárquica, éstos se relacionarían con las leyes por el criterio de temporalidad. Por tanto, si fueran contrariados por ellas, los tribunales estarían obligados a dar aplicación a la ley posterior. Que un tratado sea contrariado por una ley no significa su terminación. La terminación y formación de un tratado es un asunto de derecho internacional; no de derecho interno (el derecho internacional decide el grado de participación en la materia del derecho constitucional). Al conllevar la inaplicación del tratado en el ámbito interno, la ley posterior contraria es hipótesis de un hecho internacionalmente ilícito. Y como el hecho productor del daño es

109 Artículo 257.II.- “Requerirán de aprobación mediante referendo popular vinculante previo a la ratificación los tratados internacionales que impliquen: 1. Cuestiones limítrofes. 2. Integración monetaria. 3. Integración económica estructural. 4. Cesión de competencias institucionales a organismos internacionales o supranacionales, en el marco de procesos de integración”.

110 Artículo 259.I.- “Cualquier tratado internacional requerirá de aprobación mediante referendo popular cuando así lo solicite el cinco por ciento de los ciudadanos registrados en el padrón electoral, o el treinta y cinco por ciento de los representantes de la Asamblea Legislativa Plurinacional. Estas iniciativas podrán utilizarse también para solicitar al Órgano Ejecutivo la suscripción de un tratado”.

imputable al Estado como sujeto de derecho internacional, la regla *pacta sunt servanda* acarrearía su consiguiente responsabilidad, en la medida del incumplimiento a sus obligaciones convencionales. Para evitar que el Estado incurra en un hecho internacionalmente ilícito, los tribunales podrían aplicar el tratado con preferencia a las leyes posteriores, apelando a su especialidad. Entre fuentes de la misma fuerza el pensamiento jurídico permite preferir la norma especial anterior a la norma general posterior. Lo contrario también está permitido. Se trata de una antinomia de segundo grado (entre criterios de resolución de antinomias). Puede ser eliminada por el criterio de especialidad o por el de temporalidad. La decisión corresponde al intérprete. Sin embargo, la relación de especialidad no siempre puede construirse. En estos casos, la aplicación de la ley posterior sería inevitable.

Esta primera interpretación tiene el problema de reducir el ámbito de aplicación material del artículo 410.II.2 (rango supralegal) a los tratados para los que eventualmente se recurra al referendo popular (artículo 259.I) y a los tratados sobre cuestiones limítrofes. Salvo éstos, todos los demás listados en el artículo 257.II versan sobre cuestiones de integración. Y éstos tienen jerarquía constitucional por tratarse de normas de derecho comunitario (bloque de constitucionalidad). En consecuencia, se habría formulado una excepción tan amplia como la regla expuesta en el artículo 410.II.

La segunda forma posible de eliminar la antinomia consiste en reconstruir los artículos 257.I y 410.II.2 según el criterio de fuerza jurídica pasiva (capacidad de resistencia de una norma frente a otras). En esta interpretación, los tratados como fuentes de derecho ordinario tendrían jerarquía formal de ley (artículo 257.I). Pero otras

normas con el mismo rango no podrían derogarlos, en virtud a su aplicación preferente sobre ellas. Para esto, habría que asumir que tal preferencia se debe a su mayor fuerza jurídica pasiva. Las otras normas del mismo rango serían incapaces de incidir en los tratados, porque como su formación comporta el concurso de voluntades de dos o más Estados, los tratados obedecen a un proceso de producción más complejo que el de las leyes. La ventaja de esta interpretación es que el criterio de temporalidad no se aplicaría a las relaciones entre los tratados y las demás normas con rango de ley, con beneficio para el cumplimiento de las obligaciones internacionales. Además, el recurso al concepto de fuerza jurídica pasiva permite eliminar la antinomia entre los artículos en pugna sin desmedro de su ámbito de aplicación material.

3. LAS CONVENCIONES DE VIENA DE 1961 SOBRE RELACIONES DIPLOMATICAS Y DE 1963 SOBRE RELACIONES CONSULARES Y EL DERECHO DOMESTICO

De 1964 a 1982 Bolivia estuvo gobernada por gobiernos de facto. Fue justo durante este período que las Convenciones de Viena fueron ratificadas. La Convención sobre relaciones diplomáticas fue ratificada en 1972, a través del Decreto Supremo 10529, mientras que la Convención sobre relaciones consulares ya había sido ratificada dos años antes, en 1970, a través del Decreto Supremo 9384. La Constitución reformada en 1967, en vigor para dichas fechas, disponía que la “aprobación de los tratados, concordatos y convenios internacionales” (artículo 59.12) era competencia del Poder Legislativo. La ratificación de ambas Convenciones, a través de una fuente del Poder Ejecutivo, era, por lo mismo, violatoria de la Constitución, en lo que se refiere al proceso interno de formación de los tratados. Si bien esta es una culpa propia que, en principio,

no debe afectar el vínculo jurídico internacional contraído, en 2013 Bolivia quiso sanear en su derecho este defecto, elevando a rango de ley los decretos de ratificación mencionados (artículo único de la Ley 456).

En el lenguaje de la Constitución, la ratificación significa (1) el acto de derecho interno mediante el cual el Órgano Legislativo autoriza al Ejecutivo a celebrar tratados (artículo 158.I.14)¹¹¹. (2) El acto de derecho internacional que expresa la manifestación del consentimiento del Estado en obligarse convencionalmente ante sus pares (artículo 255.I)¹¹². Como se trata de un acto jurídico internacional, el artículo 255.I debe leerse como refiriéndose al género de actos aceptados en el derecho internacional para que un Estado manifieste su consentimiento. Esto incluye la firma, el canje de instrumentos constitutivos del tratado, la aceptación, la aprobación, la adhesión o cualquier otra forma convenida en un tratado como medio para obligarse por él (libertad de forma). Y, (3) la incorporación de los tratados al derecho interno, para que sean aplicables en este orden (artículo 257.I). Aquí la Constitución arrastra la herencia dualista de la Constitución de 1826. Para ser aplicables por los tribunales nacionales, las normas de derecho internacional tienen que ser objeto de un acto de voluntad del legislador estatal que las transforme en normas de derecho interno. El acto de transformación supone la creación de una norma a cargo del sistema estatal de fuentes. En el caso de la Ley 456, la

111 Artículo 158.I.14.- “Son atribuciones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, además de las que determina esta Constitución y la ley: (...) Ratificar los tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo, en las formas establecidas por esta Constitución”.

112 Artículo 255.I.- “Las relaciones internacionales y la negociación, suscripción y ratificación de los tratados internacionales responden a los fines del Estado en función de la soberanía y de los intereses del pueblo”.

misma procedía en el tercero de los significados mencionados, incorporando al derecho doméstico, como fuentes de derechos y obligaciones, a las Convenciones de 1961 y 1963.

La Convención de 1961 establece las siguientes inmunidades: (1) inviolabilidad de los locales de la misión (artículo 22); (2) inviolabilidad de los archivos y documentos dondequiera que se hallen (artículo 24); (3) inviolabilidad de la correspondencia oficial de la misión, la valija diplomática no puede ser abierta ni retenida e inviolabilidad personal para el agente que ejerza funciones de correo diplomático, no pudiendo ser objeto de ninguna detención o arresto (artículo 27); (4) inviolabilidad del agente diplomático, no pudiendo ser objeto de detención ni arresto, extendiéndose a su residencia particular, que goza de misma inviolabilidad que los locales de la misión (artículo 30); (5) inmunidad de jurisdicción penal, civil y administrativa del Estado receptor, salvo las acciones reales sobre bienes inmuebles, sucesiones y las relativas a actividades comerciales o profesionales privadas; (6) exención para el agente diplomático de cualquier prestación personal, de todo servicio público y de las cargas militares de toda índole (artículo 35).

Por su parte, la Convención de 1963 establece las siguientes inmunidades: (1) inviolabilidad personal de los cónsules, no pudiendo ser detenidos, salvo el caso de los delitos graves; (2) inmunidad de jurisdicción por los actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones; (3) exención de inscripción en el registro de extranjeros y del permiso de residencia para los funcionarios y empleados consulares y sus familias; (4) exención de prestar testimonio por hechos relacionados con el ejercicio de sus funciones, de las obligaciones relativas a los permisos de trabajo, de las disposiciones sobre seguridad social,

de impuestos o gravámenes personales o reales; (5) concesión de franquicia aduanera para los objetos de uso oficial de la misión y de uso personal de los funcionarios y sus familias; (6) permiso de exportación de bienes muebles y exención de impuestos sucesorios en caso de fallecimiento (artículos 44 a 52).

4. LA JURISPRUDENCIA NACIONAL EN MATERIA DE INMUNIDAD E INVIOLABILIDAD

No existe, con propiedad, jurisprudencia sobre inmunidad e inviolabilidad diplomática. Como se verá en los casos que más se han acercado a estos temas, sí hay alegatos fundados en la inmunidad e inviolabilidad como medios de defensa, pero, por distintas razones, aunque siempre de orden procesal, no es la inmunidad ni la inviolabilidad el fundamento utilizado para resolver los casos en cuestión. De hecho, ni siquiera puede decirse que actúe como fundamento débil, accesorio, adicional o de respaldo. Simplemente no es el fundamento que guía la decisión.

Una precisión debe ser hecha. Todos los casos que se han considerado han sido decididos por el Tribunal Constitucional. Esto se explica por lo siguiente. La aplicación de la inmunidad e inviolabilidad diplomática y consular corresponde a los jueces y tribunales ordinarios, ante quienes se ventilan las controversias y se oponen los medios de defensa, entre ellos, las prerrogativas propias del estatus diplomático o consular. En consecuencia, corresponde a la jurisdicción ordinaria pronunciarse sobre los efectos impeditivos en el ámbito procesal de las Convenciones de Viena. A la par que esto corresponde a la jurisdicción ordinaria, al Tribunal Constitucional le corresponde, a título de defensa de la Constitución, velar por el cumplimiento de los derechos fundamentales. Y, si bien la

inmunidad y la inviolabilidad nacidas de las Convenciones de 1961 y 1963 no son derechos fundamentales, su violación, sin embargo, sí acarrea la violación de dichos derechos. Tan simple como que el titular tiene derecho a que se respeten sus privilegios. Por tanto, si correspondiendo su aplicación, son violados, dicha violación se traduce en una violación al derecho a la defensa, por haber nulificado indebidamente los efectos del privilegio opuesto, y en una violación a la garantía al debido proceso, por someter a juicio o a ejecución a quien debiera estar excluido del mismo por razón de su estatus. Por lo mismo, la violación en cuestión abre la competencia del Tribunal Constitucional, quien, para remediar la violación a la defensa y al debido proceso, tendrá que examinar si el régimen de inmunidad e inviolabilidad fue, a su vez, violentado. Es de esta manera indirecta que el Tribunal Constitucional interviene en estos asuntos.

Dicho esto, los casos que se tienen a mano proceden de dos tipos de acciones constitucionales: la acción de libertad, conocida en el derecho comparado por su origen inglés como *habeas corpus*, y la acción de amparo constitucional.

La acción de libertar se incorporó al derecho boliviano en las reformas constitucionales de 1938 (artículo 8) y, respecto de las reformas de 2009, la innovación consistió en ampliar el objeto procesal de su pretensión, sumando el derecho a la vida al derecho a la libertad (artículo 125), que era por definición el objeto de esta acción (fueron en estas reformas también que el origen latino de su nombre se castellanizó). Su desarrollo jurisprudencial más notable ha sido consolidarse como un medio de defensa contra particulares (STC 258/2012-AL, 29 de mayo de 2012), cuestión que, salvo alguna sentencia excepcional en dicho sentido (STC 1304/2002-RHC, 28

de octubre de 2002), no lograba tramontar la creencia, impuesta por su antigüedad pero no por su razonabilidad constitucional, en sentido que las privaciones a la libertad entre particulares eran fuero exclusivo del derecho penal.

Por su parte, la acción de amparo fue introducida en el sistema jurídico boliviano en las reformas constitucionales de 1967. Por su naturaleza jurídica, es una acción tutelar, cuyo objeto es la defensa de los derechos constitucionales cuando son violados por servidores públicos o personas particulares (artículo 128)¹¹³. Tiene un fundamento de derecho internacional, y es que ella cumple con la Convención Americana de Derechos Humanos, que obliga al Estado a proveer a “toda persona (...) un recurso sencillo y rápido o cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales” (artículo 25.1). Desde el punto de vista procesal, la acción de amparo está condicionada al agotamiento previo de los medios ordinarios de defensa, entendiéndose por tales todos aquellos previstos por el legislador. Agotados los mismos, se abre la jurisdicción constitucional para reparar aquellas violaciones a los derechos que no hubiesen sido reparadas por la jurisdicción ordinaria (artículo 129.I)¹¹⁴. El mayor desarrollo de la acción de amparo fue permitir la revisión de decisiones de la jurisdicción

113 Artículo 128.- “La acción de amparo constitucional tendrá lugar contra actos y omisiones ilegales o indebidas de los servidores públicos o de persona, individual o colectiva, que restrinjan, supriman o amenacen restringir o suprimir derechos reconocidos por la Constitución y la ley”.

114 Artículo 129.I.- “La acción de amparo constitucional se interpondrá (...) siempre que no exista otro medio o recurso legal para la protección inmediata de los derechos y garantías restringidos, suprimidos o amenazados”.

ordinaria. Desde su sentencia hito en la materia (AC 111/99-RAC, 6 de septiembre de 1999, último considerando), el Tribunal Constitucional condicionó la revocación de las decisiones de la jurisdicción ordinaria a la violación de derechos constitucionales: “cuando una resolución ilegal y arbitraria, afecta al contenido normal de un derecho fundamental, no se puede sustentar su ilegalidad bajo una supuesta cosa juzgada; en cuyo caso inexcusablemente se abre el ámbito de protección del amparo constitucional”. Esto no ha variado: “la acción de amparo constitucional no procede contra las decisiones judiciales que hayan alcanzado la calidad de cosa juzgada, siempre y cuando no se haya incurrido en actos vulneratorios de los derechos constitucionales y garantías constitucionales dentro de esos procesos, lo que significa que puede activarse la acción de amparo constitucional contra sentencias con aparente calidad de cosa juzgada, para tutelar los derechos fundamentales o garantías constitucionales que hubiesen sido lesionados en la tramitación del proceso judicial o en la emisión misma de la resolución judicial” (SCP 1093/2012-AAC, 5 de septiembre de 2012, párrafo III.2). En estos casos, el Tribunal Constitucional no invade la competencia de la jurisdicción ordinaria, sino que se limita a ejercer la suya propia. La razón: todo acto de aplicación del derecho está sujeto a las garantías constitucionales para el ejercicio de la jurisdicción y, por tanto, a la competencia del Tribunal Constitucional para su enjuiciamiento. Esto es lo que permite acudir a la acción de amparo para tutelar la defensa y el debido proceso en los casos donde se hubiese opuesto la inmunidad e inviolabilidad como medios de defensa.

Llegados acá, el caso más reciente fue decidido por la STC 136/2018-S4-AAC (16 de abril de 2018). Ocurrió que un grupo de diez trabajadores de la Agencia Española de Cooperación Internacional

y Desarrollo (AECID) solicitaron a la Jefatura Departamental de Trabajo, Empleo y Previsión Social, una instancia de naturaleza administrativa, el pago de los reintegros de sus respectivos bonos de antigüedad e incrementos salariales. La autoridad administrativa siguió el procedimiento regular en materia laboral, convocando a una audiencia, primero, luego a una junta de conciliación y, por último, a un proceso administrativo denominado arbitraje laboral. Todo esto se hizo sin la participación de AECID, que fue declarada parte rebelde. El tribunal arbitral de la Jefatura dicha se constituyó e inició sus actuaciones, les dio curso y las terminó dictando el respectivo laudo, en enero de 2017, que conminó a AECID al pago de los derechos reclamados. Con el laudo en estado de ejecución, los trabajadores acudieron al Poder Judicial, solicitando el embargo preventivo de las cuentas bancarias de AECID. Y así fue hecho. Esta medida originó la intervención del Ministerio de Relaciones Exteriores por dos motivos: (1) porque toda notificación dirigida a funcionarios diplomáticos o misiones diplomáticas, acreditadas en el país, debe ser realizada a través de dicho Ministerio, de acuerdo a la Ley 465 (Ley del Servicio de Relaciones Exteriores); y, (2) porque AECID goza de inmunidad de ejecución en el territorio boliviano. En este estado, el Embajador de España, en representación de AECID, acudió al Tribunal Constitucional, en vía de amparo. Este tribunal anuló todas las actuaciones, administrativas y judiciales, hechas en contra de AECID, pero la razón de su decisión fue que los actos de conocimiento (citaciones y notificaciones) no fueron efectuados a través del Ministerio de Relaciones Exteriores. Desde el punto de vista constitucional, ello suponía una violación al debido proceso y al derecho a la defensa, con entidad suficiente como para dejar sin efecto todo lo obrado. Respecto a la inmunidad de ejecución, el Tribunal Constitucional no elaboró nada.

Nótese, a continuación, que el razonamiento es de índole procesal, ya que le nervio de la cuestión está en la invalidez de una citación practicada al margen del procedimiento que la regía. La siguiente es la parte relevante de la fundamentación del Tribunal: “En ese sentido, el cuestionamiento planteado por el accionante, nos remite indefectiblemente a la revisión de las normas que regulan los actos de comunicación procesal en la vía administrativa y/o judicial cuando se trate de legaciones diplomáticas o misiones extranjeras representadas por las mismas; en ese contexto, corresponde referirse a lo previsto por el art. 41.2 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas que establece: ‘Todos los asuntos oficiales de que la misión esté encargada por el Estado acreditante han de ser tratados con el Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado receptor por conducto de él, o con el Ministerio que se haya convenido’, norma que es concordante con lo dispuesto por el art. 4.II.10 de la Ley 465 (Ley del Servicio de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia) que, respecto a las atribuciones que tiene el Ministro de Relaciones Exteriores del mencionado Estado, le otorga la de: ‘Ser interlocutor válido de las representaciones diplomáticas, misiones especiales, consulares y de organismos internacionales acreditados en Bolivia, velando y regulando sus privilegios e inmunidades; y coordinando y apoyando su actividad protocolar oficial, bajo el principio del respeto y cumplimiento de las normas bolivianas, instrumentos internacionales y criterios de reciprocidad internacional, según corresponda’. De la normativa anteriormente glosada, se tiene que, la misma establece claramente que, todos los asuntos oficiales relacionadas a la misión diplomática encargada por el Estado acreditante, deben ser canalizados a través del Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado receptor, dado que dicha Cartera de Estado, tiene carácter de interlocutor

válido de las representaciones diplomáticas acreditadas en Bolivia, además de cumplir con la tarea, de velar y regular sus privilegios e inmunidades; ello en el marco de la coordinación, bajo el principio del respeto y cumplimiento de las normas del Estado Boliviano, los instrumentos internacionales y los criterios de reciprocidad internacional. (...) Asimismo, no se evidencia actuado procesal alguno, ya sea en instancia administrativa laboral o instancia judicial, que certifique el cumplimiento de lo establecido en los arts. 41.2 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y 4.II.10 de la Ley 465, de cuyo entendimiento se tiene que toda notificación o actuado procesal en instancia administrativa o judicial, para el caso de la AECID, debió ser canalizado a través del Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia y dirigido a la Embajada del Reino de España en el Estado Plurinacional de Bolivia, como representante de la referida Agencia de Cooperación, como organismo autónomo de gestión de la política española de Cooperación Internacional en el Estado Plurinacional de Bolivia; razón por la que, el accionante no tuvo un conocimiento oficial y formal del proceso administrativo conciliatorio y arbitral seguido en su contra, y contrariamente se tiene que por Certificado GM-DGAJ-UAJI-Ni-1255/2017 de 22 de septiembre, el Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia, certificó ‘la inexistencia de solicitudes a esta Cartera Ministerial, del entonces Juzgado 4° del Trabajo y Seguridad Social, ahora Juzgado de Partido de Trabajo y Seguridad Social de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra; así como la Jefatura Departamental del Trabajo, Empleo y Previsión Social de Santa Cruz, para la citación, notificación o emplazamiento a la Misión Diplomática requirente o a la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo – (AECID), acreditada en el Estado Plurinacional de Bolivia’ (sic)’ (STC 136/2018-S4-AAC, 16 de abril).

Siguiendo de lo más reciente a lo más antiguo, se tiene el caso resuelto por la STC 974/2016-S3-AL (16 de septiembre de 2016). A diferencia del anterior, este no fue un asunto de derecho laboral, sino penal. En mayo de 2016 la policía allanó las oficinas del Banco do Brasil Sociedad Anónima, sucursal Bolivia, para ejecutar un mandamiento de aprehensión contra uno de sus funcionarios, el mismo que estaba acreditado por el Estado boliviano como agente diplomático de Brasil. El agente diplomático fue aprehendido, pero la policía lo liberó a tiempo de conocer su estatus. Pese al hecho de estar en libertad, el mandamiento en su contra seguía subsistente. Su sola subsistencia suponía una amenaza para su libertad, razón por la que presentó una acción de libertad, alegando a su favor el régimen de inmunidad e inviolabilidad de la Convención de 1961. El Tribunal Constitucional le dio la razón al agente diplomático, pero no consideró, en lo absoluto, su inmunidad. El razonamiento judicial se basó en que la orden de aprehensión era una extralimitación de los poderes de la autoridad que la expidió. Este fue el razonamiento mencionado: “En ese mismo sentido, resulta lógico asumir que la advertida disposición arbitraria y excesiva por parte de la autoridad judicial demandada vulneró el derecho a la libertad de los tres accionantes, pues independientemente de su vinculación laboral o no del accionante con el Banco do Brasil S.A. sucursal Bolivia, como resulta en el caso de N.N o de la existencia de un aprehendido que gozaría supuestamente de algunas prerrogativas reconocidas a los ‘agentes diplomáticos’ –N.N. (Conclusiones II.4. y II.5.), de todas formas la determinación injustificada y excesiva de disponer la aprehensión de los mismos dentro del trámite de una acción popular, es excesiva y vulneratoria de derechos, que no resulta legal para las partes intervinientes en el proceso constitucional, quienes si bien deben cumplir la Resolución dictada no pueden ser restringidos de su libertad de forma directa al incumplimiento, y

lógicamente mucho menos para los terceros interesados, calidad que en la referida acción de popular de la cual emergieron los mandamientos de aprehensión detentaba la entidad financiera -Banco do Brasil S.A. sucursal Bolivia- de los cuales presuntamente serían personeros los ahora accionantes, en consecuencia se concede la tutela impetrada respecto a la autoridad judicial ahora demandada” (STC 974/2016-S3-AL, 16 de septiembre).

El siguiente caso fue resuelto por la STC 769/2013-AAC (1 de agosto de 2013). El Consejo Superior de la Universidad Andina Simón Bolívar designó en 2010 a su rector. Un año después, el mismo Consejo Superior removió en el cargo al rector designado, por desacatar sus decisiones, negarle autoridad, haber generado conflictos y haber desempeñado, en definitiva, una gestión desacertada. El rector entendió que esta decisión violaba el derecho a la defensa y la garantía al debido proceso, por supuestas fallas de procedimiento. Por este motivo pretendió que una acción de amparo lo restituya en el cargo. En su defensa, entre otras cosas, la Universidad Andina alegó el régimen de inmunidades de la Convención de Viena, por ser parte del Sistema Andino de Integración. El Tribunal Constitucional se refirió a la inmunidad de la Universidad, incluso citando alguna opinión doctrinal y remitiéndose al Acuerdo de Cartagena¹¹⁵, pero,

115 Esto es lo que se dijo: “Inmunidad se define como: En general, exención de obligaciones legales o de penas, concedida a determinadas personas, privadas o con cargos públicos (v. Inmunidad diplomática. Inmunidad parlamentaria). Es también un privilegio de fuero, ya que no una inmunidad, el que se otorga los integrantes de las fuerzas armadas, sustrayéndolos en ciertos supuestos a la jurisdicción común para someterlos a tribunales del fuero militar’ (Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas, Sociales y de Economía, Director, Víctor de Santo, ed. Universidad, ISBN 950-679-183-X); asimismo se define también como la: ‘Prerrogativa procesal de diputados y senadores que impide su detención y procesamiento por los hechos cometidos en el ejercicio de su cargo sin la previa autorización de la Cámara a la que pertenecen. La inmunidad diplomática se refiere al estatuto de los miembros del Cuerpo Diplomático que son inviolables tanto en su persona como en su domicilio, estando sometidos para todo a la legislación del

hecho esto, entendió que se trataba de un asunto de derecho comunitario que, como tal, debía ser resuelto por el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. Se pudo haber aprovechado este caso, por su cercanía a la inmunidad, para hacer pedagogía al respecto, pero, más allá de la invocación doctrinal citada, se dejó pasar la oportunidad. Esto fue lo que dijo el Tribunal Constitucional: “La problemática que el accionante presenta es un cuestionamiento a su remoción como Rector de la sede central de la UASB, pero el origen de esta relación laboral se dio dentro del ámbito del Derecho Comunitario creado especialmente para desarrollar y lograr las actividades y los fines de la Comunidad Andina, que tiene un órgano jurisdiccional supranacional encargado de la resolución de conflictos así como de la interpretación del derecho comunitario; es así que esta es una temática propia e interna del ámbito supranacional citado, que debe ser resuelta por el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina y no así por un solo miembro de dicho ente internacional, pues tales tareas son competencia exclusiva de aquel Tribunal de Justicia, de acuerdo a su naturaleza, objeto y atribuciones, conforme se citó en el Fundamento Jurídico

país al que pertenecen’ (Diccionario Jurídico de José Ignacio Fonseca-Herrero Raimundo y María Jesús Iglesias Sánchez, ed. Universidad, ISBN 84-7879-490-5). El art. 49 del Acuerdo de Cartagena señala: ‘La Secretaría General, el Tribunal de Justicia, el Parlamento Andino, la Corporación Andina de Fomento, el Fondo Latinoamericano de Reservas y los Convenios Sociales que son parte del Sistema gozarán, en el territorio de cada uno de los Países Miembros, de los privilegios e inmunidades necesarios para la realización de sus propósitos. Sus representantes y funcionarios internacionales gozarán, asimismo, de los privilegios e inmunidades necesarios para desempeñar con independencia sus funciones, en relación con este Acuerdo. Sus locales son inviolables y sus bienes y haberes gozan de inmunidad contra todo procedimiento judicial, salvo que renuncie expresamente a ésta. No obstante, tal renuncia no se aplicará a ninguna medida judicial ejecutoria’; en concordancia con esta norma, el Convenio de Sede entre el Gobierno de la República de Bolivia y la Universidad Andina Simón Bolívar en su primer artículo refiere: ‘La Universidad Andina gozará en el territorio de Bolivia de la personalidad jurídica y de los privilegios e inmunidades necesarios para el cumplimiento de sus funciones y la realización de sus objetivos dentro de las previsiones de su Estatuto Orgánico...’ (STC 769/2013-AAC, 1 de agosto).

III.3 de la presente Sentencia Constitucional Plurinacional; por el contrario, las atribuciones que la Constitución Política del Estado ha definido para este Tribunal, previstas en su art. 202 y art. 12 de la Ley del Tribunal Constitucional plurinacional (LTCP), no contemplan las tareas de interpretación de un ordenamiento jurídico supranacional al que nuestro país se ha sometido voluntariamente como miembro fundador. Por este motivo la presente causa es improcedente, porque en ningún momento el accionante tomó acción legal dentro del Derecho Comunitario, contra la Resolución del Consejo Superior III 02/2011 de 26 de agosto, que ahora impugna, sino que acudió directamente a este Tribunal en la misma fecha que acusó adoptar conocimiento del hecho que considera lesivo a sus intereses y derechos. Si bien una de las funciones principales de este Tribunal Constitucional Plurinacional es el precautelar el respeto y la vigencia de los derechos y las garantías constitucionales; el presente caso, se encuentra exento de la jurisdicción nacional por cuanto son actos que se han realizado dentro del ámbito de jurisdicción del Derecho Comunitario de la Comunidad Andina; en otras palabras, en un país extranjero dentro de una institución de formación académica comunitaria y entre su propio personal interno, institución que además forma parte del Sistema Andino de Integración, y que, ratificando la conclusión a la que arribó la Secretaría Técnica de este Tribunal (Conclusión II.5 del presente fallo), cuenta con un órgano jurisdiccional propio de resolución de conflictos laborales. Respecto a este tema, dicho informe hace especial referencia al art. 40 del Tratado de creación del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, que refiere esa instancia es competente para: ‘...conocer las controversias laborales que se susciten en los órganos e instituciones del Sistema Andino de Integración’. Por otro lado, conforme el citado informe, en cuanto a la UASB sede central, su

Estatuto Orgánico en el art. VI, señala que su estructura organizativa contempla al Consejo Superior como el máximo organismo de dirección, cuyas atribuciones se hallan establecidas en el art. VII del mismo ordenamiento; y, siendo esta una norma que conforma el Derecho Comunitario de la Comunidad Andina, corresponderá al referido Tribunal de Justicia el conocimiento de la causa que ahora se atiende, resultando que la jurisdicción constitucional, en el presente caso, debe velar por la aplicabilidad de los tratados y convenios internacionales, remitiéndonos finalmente a la conclusión citada en el párrafo anterior. Es así que el Estado Plurinacional de Bolivia como parte de su política exterior, tiene como obligación la promoción de la integración con los demás Estados, naciones y pueblos del mundo; y especialmente, la integración latinoamericana (art. 265 de la CPE), para lo cual debe respetar las jurisdicciones y los alcances de los convenios y tratados a los que se ha adscrito. Por lo que la presente causa, no corresponde ser atendida por la jurisdicción constitucional nacional. En cuanto a los argumentos realizados sobre la inmunidad de la UASB, como se evidencia del Fundamento Jurídico III.5 de la presente Sentencia Constitucional Plurinacional; la inmunidad tiene otros fines y características, que no la excluyen de poder ser constituida en contraparte de un proceso constitucional -como se dio el caso en la SCP 0288/2012 de 6 de junio-, sino del ámbito judicial -o jurisdicción ordinaria- límite que establece el propio Acuerdo de Cartagena y que debe ser respetado, en su alcance; es decir, sólo respecto a la jurisdicción ordinaria. Por lo que estos argumentos son irrelevantes a la causa demandada y si bien se decidió que este Tribunal no tiene competencia para el presente caso, fue en base a los fundamentos previamente expuestos” (STC 769/2013-AAC, 1 de agosto).

El caso que sigue se decidió por una cuestión completamente procesal, como es la falta de poder de representación. Fue resuelto por la SC 1843/2002-RAC (12 de diciembre de 2002) y es también, como el más reciente, un caso de derecho laboral. El antiguo tesorero del Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata (FONPLATA) demandó en 2002 el pago de beneficios sociales. El proceso se llevó en rebeldía de FONPLATA y se dictó sentencia en su contra, la misma que adquirió calidad de cosa juzgada. En 2003 el antiguo tesorero denunció penalmente al Secretario Ejecutivo de FONPLATA por el delito de desobediencia a resoluciones en procesos de *habeas corpus* y amparo constitucional, siendo judicialmente imputado. Esto originó la intervención del Ministerio de Relaciones Exteriores, que asumió judicialmente la defensa de FONPLATA. En su alegación, el Ministerio sostenía que existía un obstáculo para promover la acción penal, ya que el Secretario Ejecutivo gozaba de inmunidad diplomática, lo que impedía que pudiese ser procesado penalmente, excepto que renunciase a su inmunidad, lo cual no había ocurrido. La base normativa de las alegaciones del Ministerio estaba en el Acuerdo de Inmunidades, Exenciones y Privilegios de FONPLATA, que había sido ratificado por Bolivia (Ley 1587), en el Convenio de Sede, en el Convenio Constitutivo y en la Convención de Viena de 1961. Este fue el núcleo de la argumentación del Ministerio, tal como fue tomado por la sentencia: “la existencia de un obstáculo legal para promover la acción penal, es clara y contundente, pues existen normas expresas que no han sido observadas por el Fiscal del Distrito al dictar su requerimiento de 29 de julio de 2003, ya que no ha realizado un análisis minucioso de los Convenios, Tratados, Leyes y otras normas legales que otorgan una situación de privilegio a los funcionarios del FONPLATA, quienes gozan de inmunidad diplomática, lo que impide que puedan ser

perseguidos con acciones penales, dado que en primer lugar se tiene que el Convenio Constitutivo de FONPLATA, fue ratificado por los países miembros, entre los que se encuentra la República de Bolivia, que lo ratificó por Decreto Supremo 12333 de 3 de abril de 1975. Por otra parte, como elemento fundamental se tiene la Ley 1587 de 2 de agosto que ratifica el Acuerdo de Inmidades, Exenciones y Privilegios del Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata, instrumento que ha sido suscrito y ratificado por Bolivia; en cuyo art. 2º, se establece que el Fondo y sus bienes gozan de inmunidad, salvo que se renunciare a ella, privilegio que alcanza a todos los funcionarios en el desempeño de sus funciones, no pudiendo por ellas ser arrestados, detenidos ni ser sometidos a embargo o procedimiento judicial, prerrogativa de la que también goza el Secretario Ejecutivo de FONPLATA como dispone el art. 13 del citado Instrumento Internacional, resultado que la revocatoria del rechazo de la querrela es ilegal y constituye defecto absoluto no susceptible de convalidación al tenor del art. 169-3) del Código de Procedimiento Penal (CPP), pues ha desconocido los arts. 2, 3 y 9 del Acuerdo de Inmidades citado, así como también los arts. 3, 4 y 9 del convenio Sede y el 40 del Convenio Constitutivo; y con ello, lo establecido en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969 que también ha sido suscrito por Bolivia así como también el mismo Convenio sobre Relaciones Diplomáticas también aprobado por Bolivia, los cuales protegen la inmunidad de FONPLATA por ser un sujeto de derecho internacional regulado por normas del Derecho Internacional Público que tiene supremacía sobre las normas del Derecho Interno”. Así planteado el asunto, el Tribunal Constitucional encontró que no podía resolver el fondo de la controversia, por la falta de legitimación procesal del Ministerio de Relaciones Exteriores para presentar una acción

de amparo sin mandato expreso del organismo internacional en cuyo nombre asumía defensa. Este fue el argumento: “Para el fin aludido, nos remitiremos básicamente a la Ley 1444 del Servicio de Relaciones Exteriores y en concreto a su art. 9.14, en el que fundamentan su legitimación activa los recurrentes, el mismo que atribuye al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto el ‘Ser el interlocutor de las representaciones diplomáticas, misiones especiales, consulares y de organismos internacionales acreditados en Bolivia; regular sus privilegios e inmunidades y coordinar su actividad protocolar’. Transcrita en su totalidad la disposición, a su vez se hace imprescindible definir que alcances tiene la atribución de ser interlocutor, para ello acudimos a la palabra origen, cual es, interlocución, la que según el Diccionario de la Lengua Española significa viene del latín *interlocutio, onis*, que significa ‘diálogo’. De dicha palabra parte la de interlocutorio -que ha sido utilizado en la norma referida- que proviene del latín *locutor, oris* (hablante) y significa ‘Cada una de las personas que toman parte en un diálogo’, acepción que también es asumida por el Diccionario Enciclopédico Larousse. Estas acepciones, son las únicas que pueden otorgárseles al interlocutor al que se hace referencia en la Ley del Servicio de Relaciones Exteriores, pues en el lenguaje técnico jurídico relativo al derecho internacional público no existe significado diferente, lo que importa, que debe asumirse el referido. En ese contexto conceptual, concluimos que la facultad otorgada a los funcionarios acreditados del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, no alcanza a representarlos sin mandato expreso, especial y suficiente en acciones judiciales sean éstas ordinarias o extraordinarias, sino simplemente a participar en un diálogo que se desarrolle dentro de la actividad diplomática; pero ello no le atribuye al Ministerio de Relaciones Exteriores a tomar el lugar de los organismos

internacionales en procesos judiciales y asumir defensa por ellos, tal es así que actuando correctamente y ajustándose estrictamente a sus funciones, el Ministerio hoy recurrente en el recurso de amparo constitucional anterior planteado contra FONPLATA, no intervino y menos lo hizo en el proceso laboral; sin embargo, hoy erróneamente asume una defensa impropia por dicho organismo vía amparo, cuándo éste por medio de su representante legal puede asumir el ejercicio de dicho derecho, o en su caso otorgar el poder necesario para que otra persona recurra ante esta jurisdicción demandando la tutela a sus derechos que considera lesionados” (SC 1843/2002-RAC, 12 de diciembre). Es de lamentar que se haya desperdiciado la oportunidad de hacer pedagogía en la materia.

Finalmente, el primer caso (el Tribunal Constitucional comenzó a funcionar en junio de 1999) fue el resuelto por la SC 20/99-R11 (13 de diciembre de 1999). En este caso el Asesor Técnico de la Embajada de los Estados Unidos de América fue detenido por la supuesta comisión del delito de apropiación indebida, habiéndosele instaurado un proceso penal. A su juicio, gozaba de inmunidad diplomática, debiendo ser juzgado, en todo caso, en su país de origen. Sin embargo, ya que el supuesto delito se cometió contra su propia misión diplomática, fue la propia embajada la que lo denunció, retirándole expresamente su inmunidad. Pese a esto, si bien el recurso fue desestimado en sede constitucional, se lo hizo por razones de orden procesal, sin considerarse el retiro de la inmunidad, a pesar de que algo pudo elaborarse al respecto a título de doctrina procesal.

5 CONCLUSIONES

Si bien es cierto en todos los casos tocados hubieron otros motivos más valederos para decidirlos que el debate sobre la inmunidad, dada la configuración procesal de la acción de amparo y la función intrínseca a todo Tribunal Constitucional de fortalecer el Estado de Derecho, es una pena que, los pocos casos que han versado sobre inmunidad e inviolabilidad, no hubiesen sido aprovechados para, a título de pedagogía, explicar la materia y las consecuencias procesales que generan, a fin de coadyuvar, a través de su difusión entre los operadores judiciales, al cumplimiento de las obligaciones internacionales del Estado. Al no haberse hecho esto, más allá de una cita elemental, el resultado es que no solo no hay verdadera jurisprudencia sobre este tema, sino que, ni siquiera, hay doctrina procesal en la materia.

BIBLIOGRAFÍA

CARDOZO DAZA, Richard; *Por un régimen jurídico interno de las relaciones exteriores y los tratados internacionales, ideas iniciales para su regulación constitucional, en AAVV; Propuestas para construir un Estado social y democrático de derecho*, 1ª edición, Santa Cruz de la Sierra, ABEC, 2007,

DE SANTO, Víctor. **Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas, Sociales y de Economía**, ed. Universidad, ISBN 950-679-183-X

FONSECA-HERRERO, José Ignacio. FONSECA-HERRERO, Raimundo y IGLESIAS SÁNCHEZ, María Jesús, **Diccionario Jurídico**, ed. Universidad, ISBN 84-7879-490-5)

LEYES

Compendio Normativo del Sistema de Defensa Legal del Estado, Gaceta Oficial de Bolivia, Edición Especial, La Paz, 2019

Ley No 465, **Ley del Servicio de Relaciones Exteriores**, Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia, La Paz, 19 de diciembre, 20013

Ley No 027, **Ley del Tribunal Constitucional Plurinacional**. Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia, La Paz, 2010

Ley No 1587, **Acuerdo sobre Inmunidad, Exenciones y Privilegios del Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata en el Territorio de los Países Miembros**, Gaceta Oficial, La Paz, 1994

Ley No 1444 **Servicio de Relaciones Exteriores**, Gaceta Oficial, La Paz, 1994

JURISPRUDENCIA

STC 769/2013-AAC, 1 de agosto).

STC 95/2001-RDI (21 de diciembre de 2001)

STC 1662/2003-RAC (17 de noviembre de 2003)

STC 45/2006-RDI (2 de junio de 2006).

STC 258/2012-AL, 29 de mayo de 2012),

STC 1304/2002-RHC, 28 de octubre de 2002),

AC 111/99-RAC, 6 de septiembre de 1999

SCP 1093/2012-AAC, 5 de septiembre de 2012, párrafo III.2).

STC 136/2018-S4-AAC (16 de abril de 2018).

STC 136/2018-S4-AAC, 16 de abril).

STC 974/2016-S3-AL (16 de septiembre de 2016).

STC 974/2016-S3-AL, 16 de septiembre).

STC 769/2013-AAC (1 de agosto de 2013).

SCP 0288/2012 de 6 de junio

STC 769/2013-AAC, 1 de agosto).

SC 1843/2002-RAC (12 de diciembre de 2002)

SC 1843/2002-RAC, 12 de diciembre).

SC 20/99-RII (13 de diciembre de 1999).

ESTADO DE DERECHO: Referéndum 21f y Ley de Organizaciones Políticas

*GARECA PERALES, Pedro*¹¹⁶

El Estado tiene un estatuto jurídico escrito o consuetudinario, al que denominamos Constitución independientemente de las orientaciones políticas e ideológicas que adopte.

El Constitucionalismo moderno y contemporáneo se orienta en un sentido definitivamente democrático y esto implica reconocer que la sociedad vive en un Estado de Derecho, sencillamente esto ocurre, porque la Constitución es una parte de la vida social organizada bajo determinadas reglas de convivencia.

ALEMANIA. Haciendo un poco de historia **ALEMANIA** desarrolló en el siglo XIX el Primer Sistema General de Protección Social, cuando BISMARCK en 1883, crea por primera vez de forma obligatoria una garantía médica para los trabajadores, y en 1889 se impone un sistema de jubilación obligatorio, que se conoce actualmente como el ESTADO BIENESTAR DE ALEMANIA.

¹¹⁶ Abogado por la Universidad Mayor Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca, Sucre, Bolivia, Doctor en Derecho, Universitat de Valencia, España, Ex Fiscal General del Estado, Bolivia

Y ¿qué hay en este Estado Bienestar? Hay justicia social y prosperidad general; los seguros públicos de vejez, invalidez, enfermedad y muerte juegan un papel importante; se reconocen los subsidios directos e indirectos; se aplican exenciones tributarias a empresas y familias con hijos para garantizar la estabilidad social y la educación de calidad en todos los niveles está al alcance de la sociedad alemana en forma gratuita la mayor parte, lo que garantiza un nivel de calidad muy alto.

Por otra parte, la Constitución Federal de Alemania garantiza los derechos fundamentales del ciudadano alemán y establece la independencia de los poderes centrales y regionales en el ámbito de sus competencias. Tanto es así, que para ser Magistrado del Tribunal Constitucional o juez exige no tener ninguna militancia política.

Alemania actualmente vive el paradigma de la reforma penal y constitucional de derechos humanos, en las que se sientan las bases del nuevo Estado de Derecho, marco jurídico dentro del cual crecerán las nuevas generaciones. Al respecto, JOHANN WOLFGANG VON GOETHE dice: “En el Estado de Derecho el verdadero alemán se distingue por su cultura plural y su unidad de carácter”, nuestra cultura e historia no son iguales, pero la dignidad, democracia y Constitución, son categorías determinantes del Estado de Derecho. Wálter Jellineck profesor de la Universidad de Heidelberg explica que Alemania es un Estado de Derecho porque cumple con las características de:

- Imperio de las Leyes,
- Existencia de derechos fundamentales frente al Estado, y

- Protección de esos derechos por tribunales independientes, sólo están sometidos a la ley y no les amenaza ninguna clase de presión, prejuicios, tales como la destitución, traslado, rebaja de sueldos si han juzgado de acuerdo a su conciencia, libres de toda intromisión.

ESPAÑA. En España el Estado de Derecho existe cuando todo está regido por leyes justas, que tienen vigencia y que garantizan los derechos, deberes y libertades fundamentales. Estas leyes deben perfilar un Estado equilibrado y respetuoso con los individuos, que son los soberanos y dueños del poder.

Un Estado de Derecho es “el poder recibido del pueblo, ejercido mediante competencias separadas y limitadas por prescripciones de la ley”. Los poderes básicos del Estado español tienen que funcionar con independencia y controlarse unos a otros. El Estado tiene que demostrar su carácter instrumental y los derechos humanos tienen que ser escrupulosamente respetados.

Por tanto, la función y el deber de las autoridades del gobierno es impedir que se turbe el orden público, que se viole la ley, que se hagan leyes que respondan a intereses partidarios, que se irrespete a la autoridad. Pero también, es deber defender al ciudadano frente al abuso de poder, como sería llevar a la cárcel a un ciudadano sin evidencias de ser responsable del delito acusado o anteladamente por los medios de prensa se lo declare como culpable, sin que los servicios de seguridad y fiscalía sean capaces de evitarlo; en estos casos el Estado de Derecho está ausente.

COLOMBIA. Conforme al artículo 1 de la Constitución Política de Colombia (1991), COLOMBIA es un Estado Social de Derecho,

organizado en forma de república unitaria descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y la prevalencia del interés general”.

En el Concepto cultural de la Constitución, se describe que el Estado de Derecho tiene como características:

1. El imperio de la Ley, 2. División de poderes, 3. Legalidad de la administración, 4. La necesidad de un juez o tribunal independiente que dirima los conflictos y 5. Es un Estado garantista de los derechos y libertades fundamentales.

En opinión del profesor Sifuentes en un Estado de Derecho la legislación tiene que proteger las libertades, no tiene que convertirse en una mordaza para los ciudadanos. Esto es, cuando las libertades individuales se limitan con la excusa de proteger los intereses públicos o colectivos, no existe Estado de Derecho. Verbigracia, Cuando la opinión es un delito, el derecho ha muerto; cuando la simple sospecha es un delito o, cuando un inocente pasa meses en la cárcel sólo porque una autoridad lo ha considerado sospechoso, no hay Estado de Derecho; así también cuando la policía, fiscales y jueces abusan del poder o hacen desaparecer pruebas o manipulan informes periciales, tampoco hay Estado de Derecho.

PERÚ. Según la Constitución del Perú (1992), que es un Estado democrático constitucional, el Estado de Derecho presenta las siguientes características:

1. División de poderes, se establece entre los diversos poderes una relación de coordinación y cooperación.
2. Control y fiscalización de los poderes públicos. Quiere decir que los ciudadanos están facultados para vigilar y supervisar la labor de las entidades públicas.
3. Imperio de la Ley. En el Estado de Derecho ningún ciudadano se encuentra por encima de lo que dispone la Constitución y las leyes.
4. Derechos y libertades fundamentales. En el Estado de Derecho se reconocen, garantizan y protegen los derechos humanos.

Este último aspecto, es el más importante, pues así lo entendieron también los revolucionarios franceses del siglo XVIII, quienes preocupados por los peligros que el absolutismo monárquico traía consigo para las libertades de los hombres, decidieron organizarse y estalló la revolución para consagrar una serie de Derechos Humanos y del Ciudadano de 1789, acabando con la monarquía del régimen.

BOLIVIA. Los Constituyentes en el PREÁMBULO de la Constitución esbozaron que: “El Estado está basado en el respeto e igualdad entre todos, con principios de soberanía, dignidad, complementariedad, solidaridad, armonía y equidad en la distribución y redistribución del producto social donde predomine el “vivir bien”. Se deja de lado el Estado colonial, republicano y neoliberal y se construye colectivamente el Estado Unitario social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre e independiente. Estas etapas textuales se encuentran plasmadas en el art. 1 de la Constitución (2009).

Ahora bien, como los derechos fundamentales son una pieza de la base legitimadora democrática para la interpretación constitucional, resulta que la organización del Estado está fundamentada en la independencia, separación, coordinación y cooperación de los órganos que la integran; es decir que las funciones de los órganos públicos no pueden ser reunidos en un solo órgano o poder ni son delegables (art. 12.I.II.III de la CPE).

Resultaría abundante referirme al Estado de Derecho; pero no puedo dejar de sentar la prevalencia de las Convenciones y Tratados de Derechos Humanos para evitar el anacronismo de las leyes. En efecto, desde que el principio *PACTA SUNT SERVANDA* es presupuesto de todas las naciones del orbe, la CONVENCIÓN DE VIENA SOBRE DERECHO DE LOS TRATADOS impide invocar el derecho interno para eludir el cumplimiento de un tratado. Por tanto, haciéndonos eco de las innovaciones europeas e incluso de la Constitución Argentina, creo que es importante precisar que “las disposiciones contenidas en las normativas internacionales tienen jerarquía superior a las leyes”.

Bien, cabe preguntarse si se ajustan al Estado de Derecho los actos públicos siguientes:

- Los viajes del presidente sin autorización legislativa al exterior a cumplir misiones de Estado y sustraído de prestar informes oficiales ante la Asamblea Legislativa.
- Los respaldos a Siria, Venezuela y Nicaragua a través de representantes diplomáticos bolivianos ante el Consejo de Seguridad de NN.UU. y OEA (donde existe violación a los DD.HH.)

- Las declaraciones acusatorias de autoridades públicas en contra de ciudadanos contra los cuales ni siquiera se ha abierto una investigación preliminar.
- Las descalificaciones oprobiosas que se hace a ciudadanos que denuncian hechos de corrupción en instituciones del Estado.
- El dictar leyes aprovechando la mayoría de 2/3 en la Asamblea Legislativa Plurinacional para beneficiar solo intereses del gobierno.
- Aplicar la retroactividad de la ley para perseguir y procesar a ciudadanos que estuvieron en la función pública en periodos democráticos anteriores.
- La detención preventiva utilizada como regla de culpabilidad que actualmente alcanza al 78% de presos sin condena.
- Mantener en prisión a la persona más allá del máximo de la pena impuesta en sentencia condenatoria firme.
- No aplicar la extinción de la causa penal por inactividad procesal comprobada.
- Mantener la incertidumbre del procesado sin que haya sentencia de primera instancia en los plazos legales que establece el procedimiento.
- Llevar a la cárcel a inocentes por causas políticas e ideológicas politizando la justicia
- El cambio intempestivo de jurisdicciones, traslados de internos que no tienen sentencia.
- La provisionalidad de jueces y fiscales que afecta la seguridad, estabilidad e independencia de la garantía judicial (art. 8 CADH),

- La falta de regulación de acceso efectivo y oportuno a la información judicial a la ciudadanía.
- La división del proceso cuando existen múltiples investigados a pesar de configurar un mismo hecho delictivo
- El fallecimiento de ciudadanos por excesos de la fuerza pública en temas de reivindicación de derechos sociales. Es que la policía tiene impunidad para matar.
- El pago de millonarias sumas de dinero a empresas demandantes ante el CIADI, emergente de la nacionalización y reversión de empresas
- La contratación directa de mega obras sin licitación alguna y controles fiscales eficaces.
- El doble aguinaldo que beneficia sólo al 20% de los bolivianos.
- La reelección indefinida del binomio Evo Morales y García Linera basada en sentencia constitucional espuria por encima de la Constitución y el Referéndum 21f.
- La promulgación de la Ley de Organizaciones Políticas (1096) excluyendo aproximadamente al 80% de los ciudadanos del país, entre ellas a los colectivos y plataformas ciudadanas, sin derecho a observación e impugnación por cualquier ciudadano, y además en beneficio propio.
- La declaración de amnistía a favor de los expresidentes Carlos Mesa y Jorge Quiroga por los casos Quiborax y Petrocontratos, sin la existencia preavía de una ley orgánica que regule los principios, alcances, finalidades y la especificación de los delitos políticos.

- El triunfo maximilista del sistema de gobierno en el tema del mar en la que ni siquiera el equipo jurídico de Bolivia pidió el derecho soberano al mar y que la CIJ rechazó los argumentos jurídicos y declaró que Chile no contrajo la obligación legal de negociar un acceso soberano al océano pacífico, frustrando el sentimiento humano de la niñez, juventud y sociedad en general, catalogado como inmenso daño irreparable a los bolivianos, los responsables de esa política maniquea debe renunciar así como los agentes ante la CIJ.
- Se recomienda desde el punto de vista de la política constitucional e internacional que los gobernantes y constituyentes incorporen o reconozcan al menos los fallos de los Tribunales internacionales. Si el Canciller Diego Pary dice que Bolivia no acatará el fallo de la CIJ por ser demandante, es Estado de Derecho (martes 2 de octubre de 2018).

REFERÉNDUM 21F, LA SCP 0084/2017 Y LA LEY DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS

La comparación legislativa constitucional cuando se trata de países pioneros en el desarrollo del derecho constitucional, sin duda que permite hablar del contenido y finalidad que tiene el Referéndum como mecanismo de participación política directa.

En la **República Federal de Alemania** se asume que el Estado Nacional está basado en el poder constituyente del pueblo alemán, por tanto, ningún órgano constituido ni el gobierno, no pueden decidir sobre algo que afecta a la Constitución, porque es en el pueblo alemán en quien reside la soberanía.

Cabe preguntarse ¿Cómo resolvió el Tribunal Federal Alemán el Referéndum de Baviera? La decisión fue de denegación de secesión (diciembre de 2016), bajo el argumento de que la República Federal de Alemania es un Estado Nacional, basado en el poder constituyente, por ello los Estados ni los gobiernos son los dueños de la Constitución y ninguna aspiración política puede estar por encima de ella y menos mutarla.

En Italia, el Referéndum consultivo tiene efectos inmediatos, es obligatorio y vinculante, por haberse desarrollado en los límites previstos de la Constitución. Esto quiere decir, que tratándose de un tema constitucional los resultados y alcances que incluyen la soberanía popular y la democracia, es IRREFORMABLE, INALTERABLE e INMODIFICABLE, sólo el soberano podrá encauzarlo desde una perspectiva jurídico-constitucional.

La Constitución de España (art. 92 CE) prevé la convocatoria a Referéndum consultivo sobre decisiones políticas de especial trascendencia. De modo que un Referéndum podría ser planteado como una forma de iniciar un procedimiento de reforma constitucional.

El Tribunal Constitucional en este orden hace una defensa de la soberanía del pueblo español y de la Constitución como marco para impedir cualquier actuación que rebase sus límites. Así, en la STC 42/2014 estableció que la secesión no está reconocida en la Constitución de 1978, pero es una aspiración política legítima a la que sólo puede llegarse mediante un proceso legal constitucional. El Referéndum facultativo de la Constitución sólo ha sido utilizado en dos ocasiones: -la convocatoria para establecer la permanencia

de España en la OTAN y la Aprobación del Tratado Constitucional para la nueva Constitución Europea.

En Colombia el Referéndum es para aprobar o derogar leyes. En el primero se vota para validar una norma o un proyecto de norma y en el segundo caso para eliminarla. Este procedimiento de participación ciudadana está regulado por la Constitución de 1991 y por la Ley 134 de 1994 y sus resultados tienen carácter obligatorio y vinculante.

En Perú se realizó el Referéndum constitucional de aprobación o rechazo de la nueva Constitución (31 de octubre de 1993), la que fue aprobada con el 52,33%, publicada el 29 de diciembre de 1993 y entró en vigencia obligatoria el 1 de enero de 1994. En Uruguay el Referéndum tiene la misma naturaleza y finalidad que en Colombia. Por tanto, **en Colombia, Perú y Uruguay los resultados de Referéndum son públicos, obligatorios, vinculantes y de cumplimiento inmediato en su ejecución.** Y son estas cualidades las que refuerzan los derechos de los ciudadanos y generan seguridad y certeza.

En BOLIVIA, se convocó a Referéndum el 25 de enero de 2009 para aprobar o rechazar la nueva constitución la que fue aprobada con el 61, 43% del electorado y entró en vigencia a partir del 7 de febrero de 2009; decisión soberana que fue respetada, en cuyo artículo 168 dice: “El periodo de mandato de la Presidenta o del Presidente y de la Vicepresidenta o del Vicepresidente del Estado es de cinco años y pueden ser reelectas o reelectos por una sola vez de manera continua”.

Ahora bien, por iniciativa del gobierno del MAS se convocó a Referéndum el 21 de febrero de 2016 para reformar el artículo 168 de la Constitución y el pueblo boliviano le dijo NO a la reelección indefinida con el 51,3%, manteniendo inalterable y vigente el texto del artículo 168 de la Constitución. Sin embargo, por decisión de las seis Federaciones de Cocaleros del Trópico de Cochabamba y afines al MAS, parlamentarios de esta tienda política demandaron la inconstitucionalidad de 4 artículos de la Ley del Régimen Electoral y el Tribunal Constitucional Plurinacional en forma vergonzosa y fraudulenta dictó la SCP 0084/2017, autorizando la reelección indefinida de Morales Ayma, García Linera y demás autoridades electas en urnas, por considerar que el artículo 23 de la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH) les concede el “derecho humano a la reelección”.

Aquí el TCP asumió el rol legislativo, y a sabiendas vulneró el mandato del artículo 168 de la Constitución, como también se extralimitó subestimando los resultados y efectos del Referéndum 21F, que según la Ley del Régimen Electoral son obligatorios y vinculantes. Pero, tuvo que ser la Comisión de Venecia la que aclare que: “La reelección presidencial no es un derecho humano e impedir la reelección no limita los derechos de los candidatos o de los votantes” (Verbigracia, el Tribunal Constitucional de la Rep. Dominicana resolvió impedir la reelección de Danilo Medina el 30 de agosto de 2018). **¿Es que no son posibles los préstamos interpretativos con el derecho fundamental vecino?**

La decisión nefasta del TCP que bordea los límites de lo punitivo, lamentablemente, se ha irradiado hasta el patio del Tribunal Supremo Electoral, Órgano que al presentar a la Asamblea Legislativa

el proyecto de Ley de Organizaciones Políticas con la finalidad de legitimar con aires democráticos la habilitación de Evo Morales Ayma y García Linera en las primarias y elecciones generales del 2019, viola el principio de legalidad de su propia ley al no reconocer y ejecutar el carácter obligatorio y vinculante del Referéndum 21F, que al ser inaplazable en su ejecución y cumplimiento, no está sujeto la voluntad popular a condicionamiento de ningún poder del Estado que directamente afectan la seguridad y certidumbre de la sociedad en general.

Visto en su intencionalidad democrática, supuestamente para fortalecer la democracia interna de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas, los Vocales del Tribunal Supremo Electoral al promover la Ley de Organizaciones Políticas, exprofesamente excluyen la participación de los colectivos y plataformas ciudadanas y de agrupaciones políticas en procesos de adquirir su personería (SOLBO), vulnerando el derecho de participación política en igualdad de condiciones (art. 26.I de la CPE).

Al revisar una Ley de esta especie, carente del suficiente debate y socialización de las instituciones de la sociedad civil y menos bajo un control alerta de la opinión pública, resulta que la Asamblea Legislativa en el tratamiento del proyecto, se ha llevado como un tsunami a los Vocales del Tribunal Supremo Electoral y sus 20 observaciones intrascendentes; porque en rigor y sin ruborizarse ni mantener su independencia, en Sala Plena determinaron que: **“la administración y organización de elecciones primarias para el mes de enero de 2019 es técnicamente viable”**. Este pronunciamiento antelado a la sanción y promulgación de la ley pone en duda su independencia y los coloca en una actitud complaciente y de

relación directa y vergonzosa con los asambleístas del MAS al reforzar la reelección del binomio oficialista, e implícitamente se conectan con los efectos vinculantes de la Sentencia del Tribunal Constitucional 0084/2017, con la agravante de haberse reunido en marzo de 2018 con el Presidente Evo Morales Ayma para explicarle el proyecto de las primarias y el calendario ajustado a la medida del partido gobernante.

Por otra parte, tratándose de ley orgánica, cuya finalidad es el fortalecimiento de la democracia, **al ser promulgada por Ley 1096 el 4 de septiembre de 2018, merece no solamente ser impugnada por su interés, demandando su inconstitucionalidad; sino abrogada en todos su contenido, por ser excluyente de aproximadamente un 80% de la ciudadanía en edad de sufragar** (6.938.801 personas) y de prohibir su participación en la conformación del poder político democráticamente en igualdad de condiciones. Con el agregado de limitar el derecho de observación e impugnación a los binomios elegidos de cualquier partido político, agrupaciones ciudadanas o alianzas, puesto que el sentido del artículo 40 del Reglamento (28-09-2018) da cuenta que sólo pueden inhabilitar a los binomios elegidos en primarias únicamente los militantes de la tienda política, restricción aberrante e inconstitucional que transita por el iter críminis.

Cabe preguntarse ¿si la propuesta del binomio Morales Ayma y García Linera ha surgido del encuentro de las 6 Federaciones de Cocaleros, movimientos sociales y afines del MAS, sería iluso creer que ellos mismos los impugnarán? Más aún si ellos aplican en todos los procesos electorarios el método corporativo, presiones y amenazas. La prueba elocuente está últimamente en la inscripción

de militantes bajo presión a todos los funcionarios públicos y sus familias, a toda la Policía y al Ejército.

Si bien es cierto que las consecuencias del fallo adverso de la CIJ ha generado desolación y frustración en la ciudadanía del país y huele el triunfalismo a traición a la patria de quienes decidieron plantear la demanda, quemando prematuramente la instancia máxima de justicia internacional, pues este resultado sin duda va a reducir las expectativas de poder, por vincular el tema marítimo con su permanencia en el gobierno. En situaciones de tamaño importancia en otras latitudes y cultura ética, los Primeros Ministros renuncian por ética.

La cuestión pasa entonces, si Evo Morales y García Linera insisten en habilitarse en las primarias y generales del 2019 en total irrespeto a la Constitución, la democracia, el Referéndum 21f y desapego a las instituciones democráticas -repetimos los que es inconstitucional-, y es una invitación directa a las calles donde se incubaba la violencia como escenario preferido por el populismo, su comportamiento roza los delirios de grandeza y la omnipotencia, que les genera al binomio oficialista un corte abrupto con la realidad del país, que le ha dicho NO A LA REELECCION INDEFINIDA.

Al respecto, Laura Ruíz prominente psiquiatra, explica que en el trastorno megalómano aparecen ideas delirantes como creerse Dios o un profeta, siempre fuera de la realidad y con una idea fija propia de controlar el poder político con violencia difícil de revocar. Verbigracia, recordemos las palabras de Evo Morales en su visita a Rusia el 14 de junio de 2018, cuando manifestó ante la prensa internacional: *“somos milenarios y hemos venido a quedarnos”*. En

efecto, la Casa Grande del Pueblo, el Museo de Orinoca que lleva su nombre, Avión presidencial, helicópteros, limusinas, no hacen más que evidenciar su delirio de grandeza y ofensa a la pobreza de los bolivianos.

Este enfoque muestra la proximidad específica de una dictadura al mejor estilo de Felipe XIV en Francia y como hasta aquí no se manifiesta la vinculación intensiva entre Constitución material, democracia de libertades y el cumplimiento del Referéndum 21F, ante la injusticia grotesca del Tribunal Constitucional y del Tribunal Supremo Electoral y el rodillo parlamentario, permítanme identificar a manera de conclusión las razones ¿por qué es inconstitucional la SCP 0084/2017 y la Ley de Organizaciones Políticas?

1. El art. 168 de la Constitución que permite la reelección por una sola vez de manera continua, no puede ser reformado de facto por el Tribunal Constitucional, autorizando la reelección indefinida de Evo Morales Ayma y García Linera.
2. El art. 23 de la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH), no reconoce derecho humano a quienes ejercen el poder.
3. El Tribunal Constitucional carece de atribuciones para hacer de legislador positivo, porque la modificación del art. 168 sólo puede darse con ley de reforma (art. 411.II CPE).
4. El Tribunal Constitucional omite velar por la supremacía de la Constitución y por consiguiente vulnera el art. 196.I CPE.
5. La SCP 0084/2017 omite argumentar los efectos obligatorios y vinculantes del Referéndum 21f y al ser exprofesa e insidiosa los magistrados firmantes vulneran los arts. 1,7, 9.2.4 y 196.I.II CPE.

6. Ninguna Resolución Constitucional puede estar por encima de la soberanía popular del pueblo de Bolivia contenida en el Referéndum 21f. El TCP al actuar al margen de la soberanía y la Constitución viola el art. 11.I.II de la CPE.
7. Los Magistrados del Tribunal Constitucional ya intervinieron en una consulta interpretativa de Disposiciones Transitorias Primera, parágrafo II, determinando que al tratarse de la Refundación del Estado Plurinacional no se toman en cuenta los mandatos anteriores (Declaración Constitucional 0003/2013 de 25 de abril), autorizando la reelección de Evo Morales y García Linera por tercera vez (periodo inconstitucional 2014-2019). Se advierte que no solo vulneran la normativa constitucional citada, sino que tras esa inconstitucionalidad –reinciden fraudulentamente- los mismos seis magistrados al emitir la SCP 0084/2017.
8. Si los Magistrados del Constitucional fueron consultados con la pregunta: Está de acuerdo o no con reformar el art. 168 de la Constitución y la misma fue aprobada por los tribunales, risible e inconstitucional es que desconozcan frívolamente los efectos del Referéndum en relación a la perpetuidad del binomio oficialista, proceder que vulnera los arts. 11. II.1; 13.I y IV y 14.II CPE.
9. El Tribunal Constitucional al dictar la SCP 0084/2017 que debe hacer cumplir el Presidente (art. 172. 13 CPE), lo coloca en una situación no ética, ni legal y menos constitucional, porque la Constitución de 2009 aprobada mediante Referéndum no reconoce la perpetuidad y entre una de sus principales atribuciones del Presidente es “Cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes” (art. 172.1 CPE). Este embrollo jurídico grotesco, configura la prevaricación tanto de los seis

magistrados firmantes de la SCP 0084/2017 como del Presidente Evo Morales, así como de los actuales Magistrados en ejercicio que rechazaron la demanda de nulidad por defecto procesal absoluto por recoger argumentos del caso FOCSAP relacionado con Samuel Doria Medina en tiempo precedente, toda vez que actuaron a sabiendas contra la Constitución y la ley.

10. Por mandato del artículo 203 de la Constitución las decisiones y sentencias del Tribunal Constitucional son de carácter vinculante y cumplimiento obligatorio, empero no causan estado, ni es irreformable, inalterable e inmodificable, si se violan derechos humanos-políticos y estos son advertidos por medio de opinión consultiva ante la Corte IDH, sea a propuesta de la Comisión IDH o de cualquier Estado de la OEA. Al respecto, el dictamen de la Comisión de Venecia es determinante cuando dice: *“La reelección indefinida de autoridades no es un derecho humano y que impedirle no limita los derechos de los candidatos o de los votantes”*.
11. La marcha triunfal de la jurisdicción constitucional en Bolivia se ve empañada con la SCP 0084/2017, porque al no ser retroactiva no tiene por qué afectar el carácter obligatorio y vinculante de los resultados del Referéndum 21f y menos prescindir de su prevalencia sobre su fallo.
12. Si existiera ética y probidad en las competencias, ni el Vicepresidente como Presidente Nato de la Asamblea Legislativa Plurinacional Alvaro García Linera y tampoco el Presidente Evo Morales Ayma, al ser los directos beneficiarios de la Ley de Organizaciones Políticas, carecen de legalidad para promulgar la ley 1094 (4 de setiembre de 2018).

13. Los resultados del Referéndum 21f son de ejecución y cumplimiento inmediato por el Tribunal Supremo Electoral organizador y administrador del proceso, la omisión de su ejecución conlleva encubrimiento en la prevaricación en relación con los magistrados del TCP. La situación se agrava para los vocales del TSE al reunirse en marzo previamente con el Presidente sin mantener su independencia para explicarle el proyecto de las primarias, con la figura envolvente de no regular el derecho de observación elemental para los demás partidos políticos o alianzas, más aún si se toma en cuenta que los binomios surgidos de las urnas son vinculantes.
14. La exclusión de los colectivos y plataformas ciudadanas del país en la Ley 1096, rompe con el principio de igualdad política en el derecho democrático y esa solapada forma de restricción es discriminatoria, y por tanto, inconstitucional por vulnerar el art. 26.I y II de la Constitución y los arts. 7 y 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que reconocen que todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho a participar en el gobierno y funciones públicas del país en igualdad de condiciones. Esta restricción de altísima intensidad conduce a la abrogación de la Ley de Organizaciones Políticas.
15. Los vocales del Tribunal Supremo Electoral han perdido la fe pública y credibilidad ante los ciudadanos al dictar una ley que adolece del carácter general e interés público; por eso, si les queda un poco de ética deberían renunciar a sus cargos y someterse a la justicia por los presuntos delitos de encubrimiento del prevaricato de los Magistrados de la SCP 0084/2017 e incumplimiento de deberes, al no asistir a la defensa de su proyecto ante las cámaras, cuyo diseño original estaba previsto para el 2024. Por último, se lleva a elecciones primarias y

generales a los partidos políticos apresurando los tiempos políticos con la finalidad de contar con menos opositores, y cuando no, instalar en definitiva el monopartidismo, si todos los presidenciables tienen procesos penales pendientes promovidos por la Fiscalía General y de Distritos brazos operadores del gobierno. El cuestionamiento superlativo al TSE y que justifica la abrogación de la Ley de Organizaciones Políticas se centra en la pregunta ¿Para administrar el proceso eleccionario de primarias y generales qué evidencias y garantías ha demostrado el TSE para cumplir con las observaciones de auditoría de la OEA? que da cuenta que existen 48.759 números de carnet de identidad duplicados para votar; 99.775 personas registradas en el padrón con documentos como el RUN o libreta de servicio militar que no son válidas para sufragar y además de 4.732 cédulas inconsistentes sin valor, por consignar ceros y guiones en la derecha.

Ante este panorama, vergonzoso e inconstitucional y con un Presidente y Vicepresidente que ultrajan la Constitución al mejor estilo de Felipe XIV que cambiaba dictámenes judiciales cuantas veces quería (S. XVII a XVIII), y los Tribunales Constitucional y Electoral que fraudulenta e insidiosa permiten a los medios de comunicación laurear anticipadamente al binomio oficialista, tanto es así, que Evo Morales entrega obras con el dinero de los bolivianos haciendo campaña política sin que se inmute el Tribunal Supremo Electoral.

Como las valoraciones a los hechos nefastos ya están en juego y no faltan quienes se apegan al trono de la dinastía, es bueno recordar que el pasado mes de septiembre el Magistrado del

Tribunal Constitucional Orlando Ceballos en dos oportunidades públicamente ha manifestado que la SCP 0084/2017 es obligatoria y vinculante y está cerrado el debate sobre la reelección legítima y legal de Evo Morales Ayma y García Linera, tal como si se tratara de un portavoz oficial del gobierno, olvidando que su función constitucional le exige escrupulosa lealtad a la Constitución a la que ha jurado al cargo en enero de 2018 y respeto a la independencia del TCP. Esta censurable posición partidaria, así sea a título personal en una democracia de libertades hubiera sido calificada como una renuncia tácita al cargo.

Por todo lo expuesto, pienso que los partidos políticos, asociaciones ciudadanas, alianzas, colectivos y plataformas ciudadanas, organizaciones por la defensa de la democracia, Colegio de profesionales y ciudadanos en general debe demostrar hoy, UNIDAD Y FIRMEZA, con el objetivo de hacer respetar con radical vocación patriótica la Constitución, la democracia y los resultados obligatorios y vinculantes del Referéndum 21f, exhortando al Tribunal Supremo Electoral ¡ya! el cumplimiento del Referéndum por ser la voluntad y soberanía del pueblo, porque ni el gobierno ni el Tribunal Constitucional u otro órgano están por encima de la Constitución y la CADH.

Una cruzada nacional de esta magnitud, basada en objetivos democráticos y pacíficos (paros nacionales, marchas, bloqueos), será signo de responsabilidad con el futuro de nuestros niños bolivianos y la juventud que se ilusiona con un “futuro benéfico” en libertad.

De otra parte, la Ley de Organizaciones Políticas no sólo hay que atacarla en lo interno de inconstitucional; sino que hay que

promover su abrogatoria, porque el fondo es habilitar a Evo Morales y García Linera en las primarias y generales de 2019 a cualquier costo, y el trasfondo, visibiliza la consolidación del monopartidismo, con la convocatoria de una nueva Constituyente que hará un nuevo dibujo geográfico de representación política en los Departamentos y la vigencia de un sistema absolutista, sin libertades, democracia y propiedad privada.

Häberle dice que: “la función de los derechos fundamentales, humanos y políticos en el tiempo, no tienen otra expresión advertida, la protección de generaciones sucesivas”. Darle otro giro dejando en ruina la Constitución, la democracia y descalificando decisiones internacionales, es perder la fuerza de atracción del Estado de Derecho y sepultar las esperanzas de las nuevas generaciones.

BIBLIOGRAFÍA

JELLINEK, Walter. **La Constitución de Weimar**, Ed. FCE, México, 2010

CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHO HUMANOS, Gaceta Oficial del Estado. Ley No 1430, La Paz, 1993

Constitución Política del Estado, U.P.S, Editorial, Srl., La Paz, 2010

Ley de Organizaciones Políticas, Ley No 1096, Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia, La Paz, 2018

JURISPRUDENCIA

SCP 0084/2017

STC 42/2014

SCP 0084/2017

EL PROBLEMA DE LA INTERPRETACIÓN EN EL CONSTITUCIONALISMO POLITIZADO

*APAZA LÓPEZ, Delmar*¹¹⁷

1. INTRODUCCIÓN

Uno de los mayores retos dentro del ejercicio del derecho implica, no hay duda, la posibilidad de traducir el mandato de la ley en acciones y disquisiciones que conlleven una clara aplicación del espíritu que las motiva; mucho más aún si ello se constriñe a la razón constitucional que procura descifrar el porqué de la determinación política de un tiempo y momento dados. En el caso boliviano, ese momento aglutinante fue sin duda el que giró en torno a los momentos destituyentes por los que atravesamos, a partir de sucesos como la guerra del agua en el año 2000, febrero y octubre negro de 2003 y la consecuente crisis del sistema de partidos y del sistema político en general. Era necesario atravesar el camino de las políticas tecnocráticas, apegadas a un correlato internacional, para ver que el sistema normativo no había hecho más que un acompañamiento a la fuerza vertical del Estado, produciendo resultados ineficientes en cuanto a la administración gubernamental y un desgaste natural del pacto político que determina la vida jurídica de todo Estado: la Constitución Política del Estado.

117 Licenciado en Ciencias Política y Derecho, Universidad Benito Juárez, México.

Con el reseteo del sistema político, a partir de la presidencia de Eduardo Rodríguez Veltzé, cuya única misión central fue convocar a elecciones generales; se marca un hito de reconstrucción normativa en el ámbito constitucional, pues a partir del 18 de diciembre de 2005, Bolivia decidió confiar, políticamente, en la corriente reivindicacionista que esgrimía lo indígena como base de definición de la nueva Bolivia; en lo jurídico plantear una renovación constitucional que represente la pluralidad del mandato popular y la esencia de un nuevo Estado.

Surge, entonces, una propuesta constitucional revolucionaria en términos de contenido, expresada en sus ampulosos de intenciones como de preceptos –artículos. Podría ser que el accidentado proceso constituyente augurara un también agreste recorrido interpretativo-aplicativo de la norma fundamental, ya que desde la socialización del texto constitucional rumbo al 25 de enero de 2009, se visibilizó una guerra mediática de desinformación, que germinó en la irresponsabilidad de no asumir el reto de apropiarnos de nuestra norma fundamental, prefiriendo la sola opinión como medio de crear un criterio acerca de nuestro vigente pacto constitucional.

A diez años de la apoteósica promulgación de la Constitución Política del Estado, se requiere una criticidad no dogmatizada, para aceptar que el modo en el que entendemos la constitución y la aplicamos, dista mucho de ser netamente jurídica y conforme a una voluntad imparcial, decantándonos por el factor político, por lo cual nuestro constitucionalismo emergería como una verdad política antes que jurídica.

2. INTERPRETACIÓN FUNCIONAL DE LA CONSTITUCIÓN

La interpretación constitucional como problema, es un tópico tan antiguo como el constitucionalismo mismo, como bien nos lo recuerda el profesor Sagües (2017), la manipulación no es ajena ni nueva, recordándonos que en 1653 en el *Instrument of Government* inglés (art. VII) se determinó que “ni el próximo Parlamento que se convoque, ni ningún parlamento posterior, será, durante el lapso de cinco meses, a contar desde el día de su primera reunión, suspendido, prorrogado o disuelto, sin su propio consentimiento”. De este modo, la expresión “5 meses” fue interpretada por el Lord Protector -Oliver Cromwell- en sentido de meses lunares, y no así en solares, como era (y es) el uso común de la palabra “mes”.

Esta interpretación fue una interpretación funcional, en razón de un interés político, una medida estratégica en razón de las acciones que perseguía la voluntad del gobernante inglés: disolver al Poder Legislativo, unos días antes de los que realmente correspondían, para poder cerrarlo. Podemos afirmar entonces, que el acto manipulador está presente en la interpretación como función, incluso sin el ánimo de perseguir segundas intenciones; esto se da en contraste con su versión más perversa en los tres factores identificados por el profesor Sagües:

- a. El “uso” utilitario de la constitución, reduciéndola a un objeto o herramienta manejada por el manipulador. Esta forma se sirve de la constitución y no la sirve a ella.
- b. Con ardid, maniobrando de forma simple, burda o compleja la interpretación de la norma suprema; determinado así, un montaje argumentativo artificial que aleja el significado construido del original, llegando incluso a querer hacerlo pasar como arte jurídico por la estética utilizada en su elaboración.

- c. En provecho de un interés particular o inferior, puesto que la manipulación constitucional nunca es inocente o gratuita, necesariamente existirá un beneficiado en nombre de la interpretación lograda.

Así como en el ejemplo del *Instrument of Government*, la lectura de la constitución puede ser reducida a un absurdo, si nos dejamos el espíritu motivador es el político antes que el jurídico-racional. Si partimos del hecho de que el derecho como sustancia existe cuando se convierte en experiencia, el derecho será una forma cuando se impone su obediencia; y en derecho constitucional se impone la obediencia a través del acto de ejercer la justicia constitucional, quedando la sustancia desperdigada en la experiencia del proceso mismo.

Tener fe en el acto interpretativo del órgano encargado constitucionalmente para realizar dicha función, sería una prueba de nuestra inocencia como ciudadanos y una falencia como estudiosos del derecho constitucional. En el contexto del neo-constitucionalismo latinoamericano, lo que se esgrime como un acierto –la inclusión de preceptos antropológicos, sociológicos, ético-morales, pluralidad, entre otros –terminaría condenando la labor interpretativa a una parcialidad más política que técnica, más controversial que certera. Agravado en nuestra región, como muy bien lo señala Sotillo (2018): “un tema que atañe a la complejidad del Neo-constitucionalismo Latinoamericano está referida a que sus textos constitucionales dejan de ser de contenido neutral para comenzar a incluir cláusula de moralidad y de toma de posición sobre varios temas de la sociedad”.

Esa cercanía con la moralidad, produce una axiomatización del ordenamiento jurídico a partir de la norma fundamental y los mandatos derivados de su aplicación transversalizada bajo el eje principista del vivir bien, lo cual dificulta aún más la interpretación exegética y favorece el caos comprensivo de la constitución y su jurisprudencia.

El aprendizaje y, por ende, el estudio del derecho constitucional se hace entonces elusivo cuando venimos de una tradición legalista concentrada en la positividad, mas no así en la interpretación basada en principios, sean estos procesales, doctrinarios o ético-morales. A pesar de ello, la tarea debe hacerse y por ello el esfuerzo no debe cejar, ya que lo contrario significaría dejar en manos del mecanismo institucionalizado la responsabilidad de descifrar los mandatos constitucionales; lo que en términos plurinacionales significa llegar a confiar en el sistema politizado; de ahí que, la crítica al concepto de constitucionalismo legal profundizado por Bellamy (2010), sea el más adecuado a la hora de recuperar la constitucionalidad de la democracia e interpretarla adecuadamente. Este profesor del Colegio Universitario de Londres, señala acertadamente que existen dos afirmaciones que sustentan al constitucionalismo legal (clásico): El primero, relativo a la presunción de que podemos llegar a un consenso racional sobre los resultados sustantivos que, una sociedad comprometida con los ideales democráticos de igualdad de trato y respeto debería alcanzar. Tales resultados, se expresan mejor en términos de derechos humanos y deberían dar forma a la ley fundamental de una sociedad democrática.

La segunda afirmación radica en la premisa, de que el proceso judicial es más seguro que el democrático, a la hora de identificar

esos resultados. Esta es, precisamente, la extrema confianza en el sistema jurisdiccional constitucional, que concentra la legalidad derivada de la norma fundamental, pero a propósito de la politización del sistema de control constitucional se torna inefectivo al ejercer su labor, provocando una entropía jurídica, pues tenemos muchas salidas interpretativas ante un solo origen: la constitución.

La articulación coherente y normativa siempre será atractiva para todo sistema democrático, siendo el ámbito procesal el que sistematice en líneas jurisprudenciales toda voluntad constructiva del órgano rector de la norma fundamental, sin embargo, donde encallan las intenciones es a partir de una doble naturaleza de nuestra cultura jurídica, muy propia de nuestra cotidianidad: desacuerdos políticos mantenidos por los ciudadanos comunes sobre cualquier cuestión imaginable, desde la política fiscal hasta el nombre de nuestro Estado. A esta actitud ciudadana deberá sumarse la apatía cívica, a la hora de asumir el reto de conocer su sistema normativo, o por lo menos como un deber ciudadano, su constitución¹¹⁸. El otro problema alrededor de la naturaleza, es la creencia en la infalibilidad de la facultad interpretativa del Tribunal Constitucional Plurinacional, por un lado por la misma institucionalidad estatal y por otro, por la política militante de quienes no osan cuestionar las razones detrás de las manifestaciones jurídicas: actores políticos, burocracia judicial, juristas y abogados que aplican sin preguntarse el por qué; algo así como un despotismo ilustrado nacido de la fuerza de la ley.

118 La Constitución Política del Estado determina que es deber de las bolivianas y los bolivianos, conocer, cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes. (Artículo 108.1.)

Dentro de la vorágine normativa en la que nos vemos inmersos, se debe reconocer que interpretar la constitución requiere establecer argumentos con la capacidad de ofrecer orientación útil -en términos de Atienza (2016)- en las tareas de producir, interpretar y aplicar el derecho. Es así, que, para que una teoría de la argumentación jurídica pueda cumplir esta función de carácter instrumental, tendría que ofrecer un método que permita reconstruir el proceso real de la argumentación y una serie de criterios para juzgar acerca de su corrección; tarea aun no iniciada más allá de uno que otro esfuerzo jurisprudencial y filosófico-analítico.

3. LA JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL EN MATERIA ARGUMENTATIVA / INTERPRETATIVA

La forma en la que se manifiesta un mandato jurisdiccional, en materia constitucional, no es imperativo por sí mismo, puesto que debe analizarse en extremo la esencia de su contenido; esto es: diseccionar minuciosamente el acto lingüístico que representa una resolución de carácter constitucional.

En este sentido, con la responsabilidad que implica dilucidar controversias constitucionales, no solamente es el lenguaje el mecanismo de transmisión de una resolución, sino también los recursos interpretativos que se usan para comunicar lo resuelto, me refiero a las analogías o demostraciones basadas en ejemplos; que si bien no son recomendables en el ámbito constitucional, dada su naturaleza de puro derecho, termina siendo útil para la comprensión de lo que se quiere establecer jurídicamente.

Tómese como ejemplo, la creación de sub-reglas en el ánimo de la interpretación constitucional, a partir de la elucidación de una

norma abstracta, como lo es la Ley 1970 – Código de Procedimiento Penal, que en el primer párrafo de su artículo 134 prevé que “la etapa preparatoria deberá finalizar en el plazo máximo de seis meses de iniciado el proceso”. Del mismo modo, el tercer párrafo vaticina la consecuencia a la eventualidad de que no finalice la etapa preparatoria en una de las formas establecidas en el mismo Código: “Si vencido el plazo de la etapa preparatoria el fiscal no acusa ni presenta otra solicitud conclusiva, el juez conminará al Fiscal del Distrito para que lo haga en el plazo de cinco días. Transcurrido este plazo sin que se presente solicitud por parte de la Fiscalía, el juez declarará extinguida la acción penal, salvo que el proceso pueda continuar sobre la base de la actuación del querellante, sin perjuicio de la responsabilidad personal del Fiscal del Distrito”.

Como se puede evidenciar, la literalidad del mandato normativo penal no especifica el momento en que se considera iniciado el proceso penal en su etapa preparatoria; escuetamente determina que debe finalizar a los seis meses de iniciado el proceso. Es así que el Tribunal Constitucional Boliviano a través de la SC1036/2002-R, de 29 de agosto, resolvió la problemática desde y conforme a la Constitución; delimitando las fases que integran la etapa preparatoria del proceso penal

1. La primera fase: actos iniciales o investigación preliminar (Art. 284 y ss. CPP)
2. La segunda fase: desarrollo de la etapa preparatoria (Art. 301.1 y 302 CPP)
3. La tercera fase: conclusión de la etapa preparatoria (Art. 323 CPP)

“De lo anterior se extrae que, aunque la ley no lo diga claramente, el proceso penal se inicia con la imputación formal, a partir de la cual corre el término de los seis meses de duración de la Etapa Preparatoria establecida por el párrafo primero del art. 134 CPP, cuando textualmente dice: "La etapa preparatoria deberá finalizar en el plazo máximo de seis meses de iniciado el proceso”.

El Tribunal Constitucional corrige de este modo la falencia interpretativa del artículo 19 de la CPE de entonces por parte de la instancia departamental, argumentando entre otros elementos que razones de "técnica legislativa" no permitieron que esto (el inicio del proceso penal en su etapa preparatoria) quedara explícitamente establecido, sino de manera implícita. Asimismo, la sentencia constitucional precitada reclama la necesidad de tomar en cuenta la interpretación contextualizada (sistemática) de la ley procesal en análisis.

Este ejemplo, nos permite puntualizar ciertos elementos que forman parte de la cotidianeidad interpretativa de nuestra realidad constitucional:

- a. El ordenamiento jurídico boliviano no está construido con una técnica legislativa seria, ordenada y sobre todo coherente en sentido sintáctico, semántico y gramatical, por ende la interpretación o aplicación de ciertos preceptos quedan a la suerte del afán inquisitivo del aplicador normativo, en su versión juez, fiscal, abogado de oficio o mero estudiante de derecho.
- b. Mientras el derecho procesal en sus distintas versiones (penal, civil o constitucional principalmente), no se active, no se visibilizan los resquicios normativos que poseemos

en nuestro ordenamiento jurídico, es decir, la aplicación del derecho sustantivo nos evidencia los “errores” en la normativa correspondiente.

- c. La importancia de la técnica legislativa en la facilitación de la interpretación normativa y por ende, constitucional.
- d. La creación de sub-reglas que se constituyen en la ratio decidendi de todo fallo, que además de ser vinculantes, coadyuvan en la aplicación constitucional; de ahí que la hermenéutica sea uno de los retos del constitucionalismo democrático de hoy en día.
- e. Establecer una forma necesaria de interpretar desde la Constitución, esto es, sistemáticamente, contextualizando la norma en cuestión de conformidad con la norma fundamental.

Ahora bien, por otro lado, y en palabras de Carbonell (2010) argumentar en tiempos de neo-constitucionalismo habría contribuido con la vigorización de un nuevo orden constitucional que inevitablemente afecta la interpretación constitucional:

...con la irrupción del neo-constitucionalismo en nuestra región, (que) no sólo se ha convertido en la corriente más novedosa y que mejor explica los desarrollos recientes del constitucionalismo, sino que ha enmarcado la consolidación y expansión de la democracia constitucional, ha reforzado la vigencia del argumento de los principios en el derecho, sustenta el valor normativo de la constitución, el efecto de irradiación de los derechos fundamentales al ordenamiento jurídico y su eficacia horizontal, así como la dimensión ideal y crítica del derecho; igualmente ha incidido en la configuración de la concepción contemporánea de los derechos fundamentales y su aplicación. Todo esto hace que el

neo-constitucionalismo sea la teoría jurídica con mayor expansión en el campo del pensamiento jurídico contemporáneo y la que mayor influencia en la práctica está teniendo, en el ámbito europeo y latinoamericano.

Contamos con jurisprudencia sí, pero las controversias en vez de solucionarse a partir de ella se maximizan¹¹⁹, generando desconfianza y recelo hacía el trabajo jurisdiccional del Tribunal Constitucional Plurinacional. Debemos recuperar las palabras de Wolfe (1991), quien nos dice que hay dos formas fundamentalmente distintas de examinar la “intención” de los redactores de la Constitución. Una de ellas es observar los “grandes objetos” de la Constitución tal como están contenidos en el propio documento. La otra es examinar las fuentes extrínsecas de la intención de esos redactores¹²⁰.

De este modo, el derecho jurisdiccional boliviano se ha politizado, olvidando los grandes objetos de la constitución, como ser la supremacía constitucional, la función del Tribunal Constitucional Plurinacional o la supeditación de los servidores públicos -empezando desde el presidente hasta el último miembro de la burocracia estatal- hacía la norma suprema.

A nombre del nuevo Estado, hemos construido una forma artificial de comprender el derecho constitucional y mucho más de aplicarlo desde su re-significación semántica. Es el desafío, de cada boliviano,

119 Tómese en cuenta lo acontecido con la presentación de Acción de Inconstitucionalidad Abstracta que terminaría generando la SCP 084/2017 de 28 de noviembre, como el ejemplo emblemático de lo señalado.

120 Es considerable contrastar esta percepción en la tradición anglosajona a través del juez Marshall, que recurrió a cada una de éstas intenciones en determinadas ocasiones, destacando bastante más la primera de ellas que la segunda.

recuperar el protagonismo ciudadano y con mayor razón de los juristas que acuden a la jurisprudencia en busca de respuestas, reconociendo los avances que aporten al constitucionalismo democrático y observando aquello que lo demerite.

3.1. El canon constitucional como prisma de interpretación

A pesar de tener un prisma positivado estructurado en el mandato constitucional (Art. 196.II) donde se destaca la voluntad del constituyente en primacía sobre la literalidad; vale la pena hacer notar que el Código Procesal Constitucional Boliviano complementa este imperativo en su artículo 2.II, añadiendo la herramienta interpretativa sistemática según los fines establecidos en los principios constitucionales, así como también los derechos reconocidos en la Constitución Política del Estado de acuerdo con los Tratados y Convenios Internacionales en materia de Derechos Humanos.

Sin embargo, a la hora de ejercer el proceso hermenéutico, debemos complementar nuestro esfuerzo exegético mediante las disquisiciones respecto a la naturaleza de la función jurisdiccional constitucional, puesto que a través de la SCP N° 0427/2013 de 3 de abril de 2013 se determina un encadenamiento explicativo sobre la mutación de las normas constitucionales instituyentes de los cambios sustanciales adoptados por el Estado Plurinacional de Bolivia mediante la nueva Constitución Política del Estado:

En ese esquema, la nueva Constitución Política del Estado contiene una vocación axiológica, principista y finalista, siendo por ello que configura un Estado sustentado en valores y principios que le otorgan una convicción acorde con la superación de la clásica

confección estatal de tipo positivista; dicho de otro modo, nuestra Constitución Política del Estado, construye el Estado Plurinacional sobre la base de valores, principios y principios ético morales, los cuales se encuentran previstos en muchos de los artículos del texto constitucional y no sólo en el Capítulo Segundo del Título Primero, de la Primera Parte, titulado: “Principios, Valores y Fines del Estado”; así, abundan en los arts. 1, 2, 11, 178, 180, 186, 190, 196 y otros del documento constitutivo del Estado Plurinacional boliviano, iniciando de ese modo la construcción de la dogmática constitucional propia de la Constitución Política del Estado Plurinacional. Por ello, resaltando la voluntad constituyente, este Tribunal debe proclamar y aplicar la vocación axiológica y finalista de la Constitución de 2009, y ello empieza por la afirmación de que su labor será vivificadora de los valores, principios y principios éticos morales consagrados constitucionalmente, procurando la aplicación material del contenido literal y sustantivo de esos valores, principios y principios ético morales; pues conforme las normas del art. 8 de la CPE, el Estado asume, promueve y se sustenta en la dogmática instituida por la Constitución Política del Estado de 2009; dogmas que son de aplicación material por el carácter normativo de la Constitución Política del Estado, que le otorga similar valor normativo que cualquier otro precepto que contenga reglas y prescripciones concretas, al tenor del art. 109 de la Ley Fundamental. La labor de concretar el alcance de los valores, principios y principios ético morales consagrados constitucionalmente, le corresponde a la soberanía popular y a sus delegados, concretizados institucionalmente en los Órganos del Estado, siendo uno de ellos el Tribunal Constitucional Plurinacional, Órgano que en sus sentencias, autos y resoluciones en general, así como en sus actos, debe aplicar materialmente lo valores, principios y principios ético morales que sustentan el Estado

Plurinacional Boliviano, dotándoles de contenido sustantivo y mandatos obligatorios a ser cumplidos por todos los demás órganos y las autoridades del Estado, sin que ninguna pueda sustraerse de cumplir esos imperativos constitucionales.

Un primer esbozo de lo que significa interpretar en tiempos plurinacionales nos daría como resultado, entonces, el asidero de los principios axiomatizantes que caracterizan al nuevo texto constitucional y el ejercicio jurisdiccional subsecuente.

Asimismo, en la precitada sentencia constitucional, se destaca el principio de promoción de los derechos constitucionales, propiedad por la cual impone “un deber para el Estado y todas sus instituciones, entre las que se encuentra el Tribunal Constitucional Plurinacional, de impulsar, desarrollar, promover iniciativas de cualquier orden para dar a conocer y aplicar los derechos fundamentales; supone la ejecución de actividades tendientes a incrementar la vigencia material y la vivificación de los derechos fundamentales de las personas, mediante acciones positivas, ya no sólo mediante la intangibilidad, no interferencia o no obstaculización de su goce y ejercicio, sino más bien a través de la actividad militante de aplicación real de los derechos constitucionales, lo que condiciona al Tribunal Constitucional Plurinacional a ser parte interesada y órgano ejecutor de las acciones de defensa de los derechos de las personas y diferenciar sustancial y objetivamente su labor, intimándole a ser parte de la defensa de esos derechos y no simple tercero imparcial, sino más bien un tercero coadyuvante en la materialización y vivificación de los derechos fundamentales de las personas en cada caso concreto.

De este modo tenemos, conforme al letrado de la Sala Constitucional Costarricense, Gairaud Brenes (2005):

“...la interpretación de las normas sobre derechos humanos lleva consigo una fuerte carga axiológica frente a la cual el aplicador del Derecho –Juez –no está inmune. Aquí, nuevamente, nos alejamos de los criterios ‘tradicionales’ de interpretación, en especial de la aplicación plana y mecánica del Derecho, debiendo su aplicador –Juez –asumir frente a las normas sobre derechos humanos, una actitud de tutela y protección con el fin de lograr su plena vigencia”.

Cabe destacar que el acompañamiento de principios procesales constitucionales es más que un referente opcional, a la hora de concretar una dilucidación de este tipo de problemáticas. Con esos convencimientos, las normas del art. 3 del Código Procesal Constitucional (CPCo), disponen y explican los principios procesales de la justicia constitucional, en los siguientes términos:

“Art. 3. (Principios procesales de la justicia constitucional). Las Magistradas y los Magistrados del Tribunal Constitucional Plurinacional así como las Juezas, los Jueces y Tribunales, a tiempo de impartir justicia constitucional, se regirán por los siguientes principios: 1. Conservación de la Norma. En los casos en que una ley admita diferentes interpretaciones, el Tribunal Constitucional Plurinacional en todo momento optará por la interpretación que sea compatible con el texto constitucional. 2. Dirección del Proceso. Por el que deben conducir la intervención de las partes y establecer los actos correctivos necesarios. 3. Impulso de Oficio. Por el que las diferentes actuaciones procesales se efectuarán sin necesidad de petición de las partes. 4. Celeridad. Que obliga a resolver los

procesos evitando dilaciones en su tramitación. 5. No Formalismo. Por el que sólo podrán exigirse aquellas formalidades estrictamente necesarias para la consecución de los fines del proceso. 6. Concentración. En el proceso constitucional debe reunirse la mayor actividad procesal en el menor número de actos posibles. 7. Motivación. Que obliga a fundamentar y argumentar un fallo de forma jurídicamente razonable. 8. Comprensión Efectiva. Por el cual en toda resolución, los fundamentos de hecho y derecho, así como los razonamientos expuestos deben ser de fácil comprensión para las partes que intervienen en el proceso y la población en general”.

De los principios descritos, el de impulso de oficio tiene particular eficacia transformadora de la costumbre tradicionalmente aplicada en nuestro país, que bajo una fuerte influencia civilista, se inclinó por la tesis de la neutralidad judicial y el principio dispositivo: mediante el cual se hace recaer en los litigantes, por una parte, la tarea de estimular e iniciar la función judicial, y por la otra, la de suministrar los materiales de hecho sobre los que tratará la sentencia¹²¹. Igualmente, el principio de impulso de oficio, además del contenido previsto por el legislador: “Por el que las diferentes actuaciones procesales se efectuarán sin necesidad de petición de las partes” (sic); “se manifiesta en una serie de potestades que las normas confieren al juez operador, como intérprete de la norma para conducir y hacer avanzar autónomamente el proceso, sin necesidad de petición de parte y sin que ello signifique coartar el derecho de los sujetos procesales a dinamizar y ser los propulsores naturales del proceso” (SCP 0015/2012 de 16 marzo).

121 CASTELLANOS TRIGO, Gonzalo, **Manual de Derecho Procesal Civil**. Ed. Luis de Fuente, Tarija, 2006, Tomo I. pág. 35.

Como se puede inferir, la responsabilidad interpretativa dentro de un proceso constitucional recae en el juez, operador encargado de esclarecer el problema jurídico en cuestión; lo que nos lleva a preguntar ¿cuál es el parámetro de interpretación jurisdiccional que se utiliza en un caso cualquiera? La respuesta obvia y directa recaería en que los mecanismos rectores de toda elucidación constitucional se inician con los principios procesales, sin embargo, no son el único medio de definición en el contexto boliviano.

Dentro del derecho comparado es notable mencionar que la doctrina peruana, acertadamente señala que, "...de acuerdo a la configuración de la naturaleza jurídica de los procesos constitucionales, dichos procesos no constituyen instrumentos pertenecientes sólo y exclusivamente a las partes. Es en rigor, un instrumento público y la norma procesal deposita en el Juez la gran responsabilidad de llevar a buen puerto a todo proceso constitucional y no estar simplemente supeditado, como el antiguo ritualismo procesal del principio dispositivo, sólo a las partes en conflicto"¹²². De este modo se impuso el deber de superar el principio dispositivo para aplicar el principio inquisitivo en esta rama del derecho procesal constitucional; siendo estas potestades inquisitivas las que realzan el trabajo del juez operador y vivifican al derecho procesal constitucional.

En ese orden de ideas, el profesor peruano Eloy Espinoza - Saldaña Barrera, también analizando el Código Procesal Constitucional Peruano¹²³, expuso el principio de adecuación de las formalidades

122 Véase Gerardo Eto Cruz y José F. Palomino Manchego, en el libro: El derecho procesal constitucional peruano, en homenaje al profesor Domingo García Belaunde.

123 Eloy Espinoza en el libro: El derecho procesal constitucional peruano, en homenaje al profesor Domingo García Belaunde.

al logro de los fines de los procesos constitucionales, identificado también como principio de elasticidad, describiéndolo de la siguiente manera: “consiste en la adecuación de los formalismos procesales a las exigencias sustanciales y eventuales de las causas”. Es decir, este principio de elasticidad procesal, deja abierta la posibilidad en caso de un conflicto de la norma procesal constitucional con una norma constitucional o de derecho sustancial, se adaptará el procedimiento para el logro de la aplicación y reconocimiento de la norma constitucional, ya que el proceso constitucional es el medio para alcanzar el fin: la primacía de la Constitución y los derechos reconocidos.

En esta línea argumental, la SCP 0410/2013 de 27 de marzo, estipula que el juez operador al que se presentan los antecedentes fácticos, aplica el axioma “dame los hechos yo te daré el derecho”: Es ese razonamiento de puro derecho, meramente aplicativo, pero no menos importante, se dirige a lo que debería ser la interpretación contextualizada (sistemática) de la Constitución Política del Estado.

Asimismo, y conforme a nuestra jurisprudencia se identifican tres momentos jurisprudenciales en el marco de la línea de interpretación de la legalidad ordinaria:

1. La del canon de constitucionalidad en la interpretación establecida a partir de la SC 1846/2004-R de 30 de noviembre; posteriormente dicho entendimiento fue ratificado por la SC 1917/2004-R.
2. A partir de las SSCC 0718/2005-R y 0085/2006, que se estableció la carga argumentativa como requisito para el análisis de la interpretación de la legalidad ordinaria, introduciendo

por tanto un criterio restrictivo al original sentido de las dos primeras sentencias fundantes aquí invocadas. La línea de la interpretación de la legalidad ordinaria y su carga argumentativa, como criterio de auto-restricción para el ejercicio del control de constitucionalidad, fue también ratificada de forma uniforme por las SSCC 0083/2010-R, 2511/2010-R, 1038/2011-R, 1114/2011-R y 1151/2011-R, entre otras y confirmada por la SCP 39/20012.

3. A través de la SCP 410/2013, en una interpretación del modelo constitucional vigente a partir del 2009, se modula la línea y se suprimen los requisitos de carga argumentativa exigido por las líneas antes vigentes para la interpretación de la legalidad ordinaria, en este marco, esta sentencia, reconduce el entendimiento al sentido original del canon de constitucionalidad en la interpretación plasmado en la SC 1846/2004-R y se constituye en el estándar jurisprudencial más alto.

Después de este recorrido normativo, hay que reconocer que son simétricas las implicaciones de la fe en una idea formal de derecho como mera fuerza: si la fuerza es la de un autócrata, el formalismo estará al servicio de la autocracia, pero si la fuerza es la de una democracia, el formalismo está al servicio de la democracia. Es decir, nuestro derecho sustantivo y adjetivo, en el área constitucional, ha devenido en un medio justificativo para decisiones autoritarias y totalitarias que demeritan en sumo grado nuestra democracia, a pesar de contar con el principio del estándar jurisprudencial más alto y múltiples razonamientos en torno al trabajo interpretativo de nuestra norma fundamental.

Al mismo tiempo, se debe mencionar la trayectoria exegética que toda interpretación necesariamente deberá tomar en cuenta:

- a. Las palabras como símbolos de representación. Tomando en cuenta la carga de pensamiento de cada individuo, es imprescindible que se busquen las palabras más representativas para la mayoría y no así las políticamente correctas, tanto en el trabajo legislativo como en el interpretativo.
- b. El significado de las palabras (denotación + designación). Resta decir que no es lo mismo el uso indiscriminado de una palabra u otra, por lo que para procurar establecer una cultura jurídica más racional se deberá aproximar el trabajo interpretativo hacia una denotación que a la vez designe específicamente lo que se quiere determinar, establecer o re-encausar.
- c. Las oraciones y sus proposiciones. En este aspecto es la técnica legislativa una herramienta *sine qua non* en todo trabajo interpretativo nacido del legislador como del órgano encargado del control de constitucionalidad.

Del mismo modo, otros problemas a la hora de interpretar el lenguaje jurídico se presentan dependiendo los contextos y la capacidad de raciocinio de los intérpretes de turno, partiendo siempre de la facticidad normativa podemos encontrarnos con: ambigüedades, imprecisiones, carga emotiva de lenguaje, oraciones innecesariamente imperativas, entre las más usuales.

4. PRINCIPIOS DE INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL

Más allá del carácter politizante de nuestro ordenamiento jurídico, existen principios ordenadores que direccionan la interpretación constitucional desde el enfoque teleológico, que se usan continuamente en la jurisprudencia y que pueden aportarnos criterios sustanciales acerca de la hermenéutica constitucional

- **Principio Pro homine.** Esta directriz de preferencia interpretativa, procura el mayor beneficio para el ser humano como sujeto directo del derecho constitucional.
- **Principio Favor Debilis.** La dinámica constitucional debe considerar siempre el favorecimiento de quien no se encuentra en igualdad de condiciones, buscando la justicia y el favor de la ley en procura del equilibrio normativo necesario.
- **Principio de Fuerza expansiva de los derechos fundamentales.** La constitucionalización del ordenamiento jurídico, produce la prevalencia de los derechos, entendidos como fundamentales, a todas las áreas del derecho, sin embargo, este efecto irradiante debe abarcar más allá de lo que en doctrina constitucional se entiende por fundamentales, ya que los derechos no deben reconocer jerarquía alguna, tal como establece nuestra Constitución (Artículo13.III).
- **Principio de Mayor Protección de los Derechos Humanos.** En el entendido de que el derecho supranacional, defendido por instancias jurisdiccionales, cobra mayor fuerza, son los derechos humanos los ejes ordenadores que deben guiar las acciones interpretativas de los estudiosos y aplicadores de derecho. Este principio concuerda con lo determinado en la Convención Americana de Derechos Humanos¹²⁴.
- **Principio pro natura.** Este principio que se encuentra constitucionalizado en el artículo 33 y el numeral 16 del artículo 108 de la constitución boliviana, es reciente en el espectro constitucional, dado que la sensibilidad hacia nuestro medio ambiente ejerce mayor relevancia en nuestros días, para ello

124 Concretamente el inciso b y d del artículo 29 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

baste citar el reconocimiento de los derechos de la naturaleza por parte de algunas legislaciones como la colombiana¹²⁵, o el Tribunal Internacional de los Derechos de la Naturaleza¹²⁶.

- **Principio de posición preferente.** Este principio promueve la subordinación de la ley ante la aplicación preferente de los derechos humanos, entendidos éstos como puntales sustentadores de toda aplicación de derecho en todo Estado constitucional.
- **Principio *in dubio pro reo* y *pro operario*.** Ya instaurados en la aplicación del derecho, el principio *in dubio pro reo*, establece que en caso de duda sobre la aplicación de una norma jurídica, ésta debe ser aplicada en favor del reo (Artículo 116 CPE), mientras que el *in dubio pro operario* actúa en favor del trabajador (párrafo II del Artículo 48).
- **Principio de interpretación restrictiva, extensiva y analógica.** Entendido a partir de 3 ejes:
 - a. La interpretación es restrictiva cuando los preceptos constitucionales son limitados por razones de fuerza mayor o buscando una eficacia normativa superior, por ejemplo, la eliminación de inmunidades o beneficios particulares.

125 La Corte Constitucional Colombiana en la sentencia T-622 de 2016 expresó el **reconocimiento** al río Atrato, su cuenca y afluentes **como una entidad sujeto de derechos** a la protección, conservación, mantenimiento y restauración a cargo del Estado y las comunidades étnicas, conforme a lo señalado en la parte motivada en los fundamentos 9.27 a 9.32.

126 La sentencia del Tribunal Internacional de los Derechos de la Naturaleza concluyó que **Bolivia ha violado los Derechos de la Naturaleza y de los pueblos indígenas en calidad de defensores de la Madre Tierra** y formuló una serie de medidas de reparación inmediata para el caso TIPNIS (conocida como “la selva más hermosa del mundo”). El 15 de mayo de 2019, el Tribunal Internacional de los Derechos de la Naturaleza hizo pública la sentencia sobre la denuncia de violación a los Derechos de la Naturaleza en el caso del Territorio Indígena y Parque Nacional Isiboro Sécore (TIPNIS), en Bolivia.

- b. La interpretación es extensiva cuando se amplifica la cobertura normativa del derecho, en especial cuando favorece al individuo y al colectivo humano.
- c. La interpretación es analógica cuando se procura dar cobertura a un área del derecho que no está normada pero que es imprescindible para su aplicación y desarrollo.
- **Principio de la supremacía constitucional y fuerza normativa.** Este principio como factor de transición del Estado de Derecho (principio de legalidad en sentido estricto) hacia el Estado Constitucional del Derecho (donde existe una apertura “plural” en el ordenamiento jurídico y su interpretación), en el cual cualquier norma infra-constitucional se sujeta a la constitución irrestrictamente.

Como puede verse, no es una sino varias las formas en las que la voluntad constituyente es aplicada, ya sea en un aula universitaria como en un tribunal, sin embargo, es menester seguir con la vocación exegética en el afán de perfeccionar la labor constitucional que es a todos aplicable y cuyos efectos son por demás de interés público.

5. CONSIDERACIONES FINALES

La generalizada aceptación de reglas/principios de interpretación legal sería la forma tradicional y positiva de ejercer la búsqueda de significado constitucional, no obstante, la dinámica jurisdiccional ayuda a mutar el sentido originalista de los preceptos normativos establecidos en la norma fundamental, lo que produce un espectro o canon aceptado constitucionalmente pero que enrarece su aplicabilidad y certeza cuanto más se acerca a criterios políticos, o de naturaleza antropológica, que instrumentalizan la constitución

desvirtuando su naturaleza y haciéndola en definitiva ilegible en un sentido pedagógico de aprendizaje. Si bien la pluralidad y la nueva visión estatal para el paradigma del vivir bien aportan un sentido de completitud a nuestro alicaído ejercicio jurídico; no existe un acervo constitucional -en ciudadanos y operadores de derecho- que acompañe el empeño propuesto. De ahí que, el reto sea permanente y esté aún vigente.

La necesidad de contar con reglas de interpretación desde la misma creación de una constitución, legitimarían su existencia y su posterior interpretación por la ciudadanía en general y por el Tribunal Constitucional Plurinacional en particular; logrando con esto una prolongación de certezas antes que incertidumbres. Razonando con el profesor Martínez (2016), debemos reconocer que “la existencia de una Constitución democrática supone la diferenciación entre voluntad constituyente y voluntad constituida; por tanto, la búsqueda de mecanismos constitucionales comprometidos en la garantía de la Constitución en general, y de los derechos protegidos en ella en particular. Para ello, es necesaria una lectura protectora y fortalecedora de la Constitución, la cual realiza el tribunal constitucional. La interpretación vinculante de la Constitución es la principal función de los tribunales constitucionales. Se diferencia sustancialmente de la interpretación realizada por el juez ordinario, obligado por la jurisprudencia constitucional”.

Esa diferente y particular lectura es la que debemos procurar recuperar, en mérito a que enseñar derecho constitucional requiere ahora más que ayer un esfuerzo continuo, mirando la parte y el todo a la vez; al mismo tiempo que aplicar derecho constitucional requiere de nosotros una cualificación ecléctica y vocacional que

supere apetitos políticos avezados y nos devuelva la certeza jurídica de lo correcto.

BIBLIOGRAFÍA

- ATIENZA, M. **Las Razones del Derecho. Teorías de Argumentación Jurídica**, Palestra Editores. Lima 2016
- BELLAMY, R. **Constitucionalismo Político. Una defensa Republicana de la Constitucionalidad de la Democracia**, Marcial Pons. Madrid, 2010
- CALONGE. C. **Técnica de Argumentación Jurídica**, Thomson Reuters Aranzadi. Navarra, 2014
- CARBONELL, M. **El canon Neo constitucional**, Editorial Trotta. Madrid 2010
- CASTELLANOS TRIGO, Gonzalo, **Manual de Derecho Procesal Civil**, Ed. Luis de Fuente, Tarija, 2006, Tomo I. pág. 35.
- GAIRAUD B, A. **El derecho procesal constitucional peruano**, en homenaje al profesor Domingo García Belaunde, Tomo I, Grijley. Lima: 2005
- KELSEN, H. **Derecho y Lógica**, Ediciones Coyoacán. México, 2016
- MARTÍNEZ DALMAU, Rubén. “Problemas actuales sobre la interpretación constitucional de los derechos”. Revista IUS, 10(37), 129-151. Recuperado en 17 de marzo de 2019, de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-21472016000100129&lng=es&tlng=es.
- NINO, C. S. **Introducción al Análisis del Derecho**, Editorial Astrea. Buenos Aires, 2005

RIVERA S., J. A. **Temas de Derecho Procesal Constitucional**, Grupo Editorial Kipus. Cochabamba, 2007

ROJAS, F. **Constitución y Deconstrucción. Centro de Investigaciones Sociales**, La Paz, Bolivia. 2018

SAGUES, N. P. **La interpretación judicial de la constitución. De la constitución nacional a la constitución convencionalizada**, Editorial Porrúa. México: 2013

SOTILLO, R. **Introducción al Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano**, Universidad Católica Boliviana “San Pablo”. Santa Cruz de la Sierra, 2018

WOLFE, C. **La Transformación de la Interpretación Constitucional**, Editorial Civitas S.A. Madrid, 1991

MARCO NORMATIVO Y CONCEPTUAL DE LA LUCHA ANTICORRUPCIÓN EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO PLURAL BOLIVIANO

*NÚÑEZ JIMÉNEZ, Fernando E.*¹²⁷

INTRODUCCIÓN

El documento, tiene por objetivo analizar el desarrollo del marco normativo y conceptual de lucha anticorrupción y el enriquecimiento ilícito, en el proceso evolutivo histórico del Estado boliviano, en el contexto nacional e internacional¹²⁸.

El artículo se divide en dos partes, la primera que corresponde al periodo republicano de Bolivia, donde se analizan, convenios internacionales, leyes, decretos supremos, reglamentos, estatutos, decisiones y resoluciones administrativas, que regulan y norman la lucha anticorrupción y enriquecimiento ilícito, promulgados y ratificados por el Estado y, son las siguientes:

127 Abogado por la Universidad Mayor Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca, Bolivia. Doctor en Derecho por la *Universitat de Barcelona*, España. Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Privada de Santa Cruz de la Sierra, Bolivia.

128 La presente investigación, *Marco Normativo y Conceptual de la Lucha Anticorrupción en el Ordenamiento Jurídico Plural Boliviano*, forma parte de una de las líneas de investigación establecidas por el **Instituto de Investigación Jurídica, IIJ-UPSA**, de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Privada de Santa Cruz de la Sierra.

Ley de Administración y Control Gubernamental, ley SAFCO, cuyo ámbito de aplicación, es el de regular los sistemas de administración y control de los recursos del Estado. La **Ley de Modificación del Código Penal**, tipifica una serie de delitos relacionados con la lucha anticorrupción o materia objeto de la investigación. La **Convención Interamericana contra la Corrupción**, menciona la premisa de contar con un instrumento que facilite la cooperación entre los países miembros de la región, en su lucha contra la corrupción. La **Ley del Código de Procedimiento Penal**, establece los delitos de acción penal en la lucha contra la corrupción. La **Ley del Estatuto de Funcionario Público**, regula las relaciones del Estado con sus servidores públicos, destacando los principios que deben regir a los servidores públicos. La **Ley de Procedimiento Administrativo**, refiere a la actividad administrativa y el procedimiento administrativo del sector público. El **Convenio de las Naciones Unidas contra la Corrupción**, promueve y fortalece las medidas de prevención eficiente de la corrupción, así como brindar apoyo a la cooperación internacional y asistencia técnica en la lucha contra la corrupción, promoviendo la obligación de rendir cuentas, de la debida gestión de los asuntos y bienes públicos. La **Estructura de la Organización para la Lucha contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito**, el Decreto Supremo N° 28695, determina las estructuras y organización de la lucha contra la corrupción, destacándose la implementación del Consejo Nacional de Lucha contra la Corrupción en la administración pública; el Ministerio Público, Fiscales de Materia Anti Corrupción; el Consejo de la Judicatura; la Corte Suprema de Justicia -hoy Tribunal Supremo de Justicia- y las Cortes Superiores del Distrito -hoy Tribunales Departamentales de Justicia-; el Ministerio de Gobierno y la Unidad de Investigación de la Fuerza Especial de Lucha contra el Crimen, FELCC; el Ministerio de Hacienda y la Unidad

de Inteligencia Financiera y Patrimonial y, la Contraloría General de la Republica. **El Plan Andino de Lucha contra la Corrupción**, nace con el objetivo de promover el establecimiento de políticas, estrategias y mecanismos en la lucha contra la corrupción, a través de acciones de cooperación, en el marco de las legislaciones nacionales y convenios internacionales, con el fin de compatibilizar la normativa en los países miembros de la CAN. Asimismo, a efectos de la instrumentación de la lucha contra la corrupción, se crea el Comité Ejecutivo Andino del Plan de Lucha contra la Corrupción y la Secretaría General de la Comunidad Andina, ejercerá las funciones de Secretaría Técnica del Comité.

La segunda parte de la investigación, corresponde al periodo de implementación y desarrollo del nuevo Estado Plurinacional de Bolivia, etapa que comprende, desde el año 2009, cuando se promulga la Constitución Política del Estado, que surge de la Asamblea Constituyente del año 2006.

Constitución Política del Estado, define los órganos rectores de la lucha contra la corrupción, destacándose la participación del control social; la ética del servidor público; el buen uso de los recursos y bienes del Estado; la promoción de la transparencia y lucha contra la corrupción; el derecho de acceso a la información y, la obligatoriedad de las autoridades públicas de rendir cuentas. **La Política Nacional de Transparencia y Lucha contra la Corrupción**, el Decreto Supremo Nº 214, crea la Política Nacional de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, que previene y sanciona actos de corrupción facilitando los instrumentos necesarios que establecen políticas y estrategias de cero tolerancia a la corrupción, así como, transparencia en el manejo de los recursos y los mecanismos del control social permanente,

resaltando el carácter de la imprescriptibilidad y retroactividad en los delitos de corrupción. **La Ley de Lucha contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas, “Marcelo Quiroga Santa Cruz”**, refiere a los mecanismos y procedimientos en el marco de la CPE, leyes, tratados y convenios internacionales, destinados a prevenir, investigar, procesar y sancionar los actos de corrupción cometidos por servidores públicos, personas naturales o jurídicas públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que afecten recursos del Estado en uso de sus funciones y, cuya finalidad es la prevención, la impunidad de hechos de corrupción, la efectiva lucha contra la corrupción, así como, la recuperación y protección del patrimonio del Estado. **La Ley de Participación y Control Social**, regula el marco general de la Participación y Control Social en el contexto de lo establecido por los artículos 241 y 242 de la Constitución Política del Estado, determinando como fines, transparentar la gestión pública y el apropiado manejo de los recursos públicos; fomentar como fortalecer las formas de Participación y Control Social de los sectores sociales, sindicatos organizados, juntas vecinales, naciones y pueblos indígenas, comunidades interculturales y afro bolivianas, en la formulación, seguimiento a la ejecución y evaluación de políticas públicas del Estado, de acuerdo a su propia organización y conformidad a sus normas, procedimientos propios y formas de gestión; así como, fomentar y facilitar el ejercicio plural, efectivo equitativo del derecho de Participación y Control Social en la gestión pública. **La Ley de Protección de Denuncias y Testigos**, establece la protección a los servidores públicos, personas particulares y familiares, que sean susceptibles de sufrir represalias, por realizar denuncias de delitos de crimen organizado, terrorismo, corrupción, narcotráfico y tráfico de personas. **La Ley de Descongestionamiento y Efectivización**

del Sistema Procesal Penal, implementa los procedimientos para descongestionar el sistema penal y, agilizar la tramitación de causas penales con la finalidad de reducir la retardación de justicia. **La Ley de Unidades y Transparencia y Lucha contra la Corrupción**, regula el funcionamiento de las unidades de transparencia y lucha contra la corrupción del Estado Plurinacional en coordinación con el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional; asimismo, establece las Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción en el nivel central del Estado, en entidades territoriales autónomas y otras entidades del Estado. El **Reglamento de Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, Unidad de Transparencia y Luchas contra la Corrupción**, la Resolución Administrativa Nº ASFI/7/2018, prevé, la recepción de denuncias, admisión de denuncias, rechazo de denuncias y el procedimiento de gestión de denuncias, ante la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

ANTECEDENTES

La manifestación de la corrupción, es tan antigua como la propia génesis de la creación y organización, política y administrativa de la estructura jurídica y económica del Estado, como de la sociedad políticamente organizada.

Sin entrar en un análisis conceptual de lo que se debe entender por corrupción¹²⁹, dada su amplia denominación, se observa que ésta proviene del latín, *corruptio-onis*, alteración; -en su sentido más amplio-, corrupción, se entiende como la acción y efecto de corromper o corromperse¹³⁰, es la alteración o vicio en un libro o

129 Del latín *corruptio*, alteración. Diccionario Abreviado Latino-Español, Español-Latino, Novena Edición, Ed., Bibliograf s/a, Barcelona, 1978, pág., 64.

130 **DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA**, Real Academia Española, Vigésima Primera Edición, Tomo I, Madrid, 1992, pág. 582

escrito; figurativamente, es el vicio o abuso introducido en las cosas no materiales. Asimismo, en el marco de la ciencia de la penología, - derecho penal- el delito de corrupción, se encuentra representado en diversas figuras delictivas¹³¹.

Como fenómeno vigente, en la mayoría de los Estados, el Estado Plurinacional de Bolivia no ha sido ajeno a la lacra de la corrupción, acción que socaba las estructuras de la administración pública y privada boliviana, como el sistema democrático del Estado.

Bolivia, al igual que los Países de la región, se encuentra inmersa en una árdua lucha contra la corrupción, para ello, se han suscrito una serie de convenios internacionales, como son: el Convenio de Naciones Unidas contra la Corrupción, UNCAC¹³², en el marco de las NN.UU; la Convención Interamericana Contra la Corrupción, en el contexto de la OEA y, el Plan Andino de Lucha contra la Corrupción de la CAN¹³³, en el sistema de integración latinoamericana; como también, la adopción de estrategias y mecanismos que permitan desarrollar políticas nacionales de transparencia y lucha contra la corrupción, como han sido la Política Nacional de Transparencia y Lucha contra la Corrupción¹³⁴ y, normativas legales en favor de la transparencia institucional.

131 OSSORIO, Manuel. **DICCIONARIO DE CIENCIAS JURÍDICAS, POLÍTICAS Y SOCIALES**, Ed. Heliasta S.R.L., Buenos Aires, 1981, pág., 179. Prostitución de menores de edad; la promoción o facilitación con ánimo de lucro; la publicación o circulación de libros escritos; etc.

132 UNCAC, siglas en ingles del convenio.

133 CAN, Comunidad Andina de Naciones.

134 Política Nacional de Transparencia que se implementa año 2007.

MARCO NORMATIVO

En lo que respecta al desarrollo y evolución del marco normativo de la aplicación de políticas de transparencias desarrolladas por el Estado Plurinacional de Bolivia, se constata que durante la época republicana de la evolución histórica de la República de Bolivia, se han promulgado un sin número de disposiciones normativas y reglamentarias que establecieron las bases de lucha contra la corrupción, de las cuales destacamos las siguientes.

Ley de Administración y Control Gubernamental, Ley Nº 1178, Ley SAFCO

Al hacer referencia al desarrollo normativo de la lucha contra la corrupción pública en Bolivia, sin lugar a dudas, una de la leyes más importantes y básica¹³⁵ es la denominada ley SAFCO, Ley de Administración y Control Gubernamental, Nº 1178¹³⁶, -promulgada el 20 de julio de 1990- cuya finalidad y ámbito de aplicación era la de regular los sistemas de administración y de control de los recursos del Estado y su relación con los sistemas nacionales de planificación e inversión pública, con el objeto de programar, organizar, ejecutar y controlar la captación y el uso eficaz y eficiente de los recursos públicos para el cumplimiento y ajuste oportuno de las políticas, los programas, la prestación de servicios y los proyectos del sector público; como también, disponer de información útil, oportuna y confiable asegurando la razonabilidad de los informes y estados

135 Dado que deroga y abroga todo el marco normativo de lucha contra la corrupción durante periodo republicano de Bolivia; Ley Orgánica de la Contraloría General de la Republica, 1928. Ley del Presupuesto, Contabilidad y Tesoro, D.S., 0831, 1968. Sistema Financiero Nacional D.S., 1970. Principios y Normas de Contabilidad Fiscal, D.S., 1975. Ley Control Previo Externo, 1979 D.L., 18953, 1982. Ley Orgánica de Presupuesto, 1928. Ley Orgánica de la Contraloría General de la Republica, 1977.

136 **Ley de Administración y Control Gubernamental**, Ley Nº 1178, Ley SAFCO, UPS Editorial e Imprenta C.J. IBAÑEZ, La Paz, 2017

financieros; logrando que todo servidor público, sin distinción de jerarquía, asuma plena responsabilidad por sus actos rindiendo cuenta no solo de los objetivos a que se destinaron los recursos públicos que les fueron confiados, sino también, de la forma y resultado de su aplicación y; desarrollar la capacidad administrativa para impedir o identificar y comprobar el manejo incorrecto de los recursos del Estado. (art. 1 SAFCO).

Los sistemas de administración y control que regulan la Ley SAFCO, se aplicaron para programar y organizar actividades de programación de operaciones, organización administrativa y, presupuesto; con el propósito de ejecutar actividades programadas, en administración de personal, administración de bienes y servicios, tesorería, crédito público y contabilidad integrada; y, para controlar la gestión del sector público, control gubernamental, integrado por el control interno y el control externo posterior. (art. 2 SAFCO).

La ley SAFCO, además, de establecer los sistemas de administración y control de los recursos del Estado y, los sistemas nacionales de planificación e inversión pública, incluye siete capítulos, los mismos que refieren, al Sistema de Administración y Control; a la Relación con los Sistemas Nacionales de Planificación e Inversión Pública; a las Atribuciones Institucionales; la Responsabilidad por la Función Pública; el Funcionamiento de la Contraloría General de la República y; de la Jurisdicción Coactiva Fiscal.

Ley de Modificación al Código Penal, CP, Ley Nº 1768

La Ley de Modificaciones al Código Penal¹³⁷, estableció las modificaciones referentes a aspectos que tiene que ver con el

137 **Ley de Modificaciones al Código Penal**, Ed. Gaceta Oficial del Estado, La Paz, 1997.

Título II del Libro Primero del Código Penal, donde se modifica el citado título II por el de “El Delito, Fundamentos de Punibilidad y el Delincuente”; asimismo se sustituye el nombre de los Capítulos II, Causas de Justificación; Capítulo III, Culpabilidad y; Capítulo IV, Imputabilidad por el de: “Bases de la Punibilidad”, que constituirá el Capítulo II del Título II del Libro Primero; quedando estructurado de la siguiente manera: Capítulo I, Formas de Aparición del Delito. Capítulo II, Bases de Punibilidad. Capítulo III, Participación Criminal. (Art. 2 CP).

Asimismo, el mencionado texto incorporó el delito de *Comisión por Omisión*, donde se estableció, que son aquellos delitos que consisten en la producción de un resultado, solo se entenderán cometidos por omisión cuando el no haberlos evitado, por la infracción de un especial deber jurídico del autor que lo coloca en posición de garante. (art. 13 bis del CP)

La Responsabilidad Penal del Órgano o del Representante, en lo que respecta a la responsabilidad penal, se estableció que, el que actúe como administrador de hecho o de derecho de una persona jurídica, o en nombre o representación legal o voluntaria, responderá personalmente. (art.13 ter del CP)

Dolo, se estableció, que actúa dolosamente el que realiza un hecho previsto en un tipo penal con conocimiento y voluntad. (art. 14 CP)

Culpa, actúa culposamente quien no observa el cuidado a que está obligado conforme a las circunstancias y sus condiciones personales. (art.15 CP)

Autores, son autores quienes realizan el hecho por si solos, conjuntamente, por medio de otro, o los que dolosamente prestan una cooperación de tal naturaleza, sin la cual no habría podido cometerse el hecho antijurídico doloso. (art. 20 CP)

Organización Criminal, al respecto, se entiende por organización criminal, el que formare parte de una asociación de tres o más personas, organizada de manera permanente, destinada a cometer los delitos, destrucción o deterioro de bienes del Estado y la riqueza nacional, legitimación de ganancias ilícitas, delitos contra la propiedad intelectual, o que se aproveche de estructuras comerciales o de negocios. (art. 132 bis CP)

Cohecho Pasivo del Juez, se entiende por cohecho pasivo, el juez que aceptare promesa o dádiva para dictar, demorar u omitir una resolución o fallo en un asunto sometido a su competencia. (art. 173 bis CP)

Asimismo, quedará exento del delito el particular que hubiera accedido ocasionalmente a la solicitud de dádiva o ventaja requerida por autoridad o funcionario público y denunciare el hecho a la autoridad competente antes de la apertura del correspondiente procedimiento penal.(art. 158 CP)

Prevaricato, se establece como prevaricato, el juez que en el ejercicio de sus funciones dictare resoluciones manifiestamente contrarias a la ley. (art.173 CP)

Cohecho Pasivo y el Prevaricato, constituirán faltas muy graves a efectos de la responsabilidad disciplinaria; y, si se sustanciare con

anterioridad al proceso penal, tendrá prioridad sobre este en su tramitación.

Legitimación de Ganancia Ilícitas, se entiende como ganancias ilícitas, el que adquiera, transfiera bienes, recursos o derechos, que procedan de delitos cometidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones o delitos cometidos por organizaciones criminales, con la finalidad de ocultar o encubrir su naturaleza, ubicación, destino, movimiento o propiedad verdadera. (art. 185 ter CP)

Régimen Administrativo de la Legitimación de Ganancias Ilícitas, se crea la Unidad de Investigaciones Financieras, la misma que formará parte de la estructura orgánica de la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, hoy Autoridad de Supervisión Financiera, ASFI (art. 185 ter, del CP).

Además, la Ley Nº 1768, estableció que, las entidades financieras y todo tipo de funcionario que contravenga las obligaciones antes mencionadas, se harán pasibles a la imposición de las sanciones administrativas establecidas en las normas que regulan el sistema financiero boliviano y, se establece, el Delito, los Fundamentos de la Punibilidad y el Delincuente en el Título II del Código Penal¹³⁸.

Convención Interamericana contra la Corrupción, CIC

La Convención Interamericana contra la Corrupción¹³⁹, fue adoptada en Caracas y entra en vigencia el 3 de junio del año 1997. Bolivia

138 CENTELLAS T. Carmen B. *Código Penal y Código de Procedimiento Penal*. Ed. "El Original", La Paz, 2014 pág. 24.

139 *Convención Interamericana contra la Corrupción, OEA*, Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha contra la Corrupción, Estado Plurinacional de Bolivia. La Paz, 1997

aprueba y ratifica la convención, mediante Ley Nº 1743, -promulgada enero 1997-, entra en vigencia el 5 de junio del mismo año¹⁴⁰.

La Convención, reconoció la necesidad de contar con un instrumento que promueva y facilite la cooperación entre los países para luchar contra la corrupción. Los propósitos de la Convención son: promover y fortalecer el desarrollo de los mecanismos necesarios, para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción para cada uno de los Estados partes. Asimismo, promover, facilitar y regular la cooperación entre sus Estados miembros a fin de asegurar la eficacia de las medidas y acciones para prevenir, detectar sancionar y erradicar los actos de corrupción en el ejercicio de las funciones públicas y los actos de corrupción específicamente vinculados con tal ejercicio. (art. II Propósitos, CICC)

Ley del Código de Procedimiento Penal, CPP, Ley Nº 1970

En lo que respecta al Código de Procedimiento Penal¹⁴¹, -promulgada el 25 de marzo de 1999-, se destacan los delitos de acción penal.

Delitos de Acción Pública a Instancia de Parte. se estableció que son delitos de acción pública a instancia de parte, el abandono de familia, incumplimiento de deberes de asistencia, abandono de mujer embarazada, violación, abuso deshonesto, estupro, rapto impropio, rapto con mira matrimonial, corrupción de mayores y proxenetismo. (art. 19 CPP)

Delitos de Acción Privada, son delitos de acción privada; el giro de cheque en descubierto, giro defectuoso de cheque, desvió de

140 <https://www.lexivox.org/norms/BO-L1743.html> Ley nº 1743, 15 de enero de 1997.

141 Código de Procedimiento Penal, Ed., Gaceta Oficial del Estado, La Paz, 1999.

clientela, corrupción de dependientes, apropiación indebida, abuso de confianza, los delitos contra el honor, destrucción de cosas propias para defraudar, defraudación de servicios o alimentos, alzamiento de bienes o falencia civil, despojo, alteración de linderos, perturbación de posesión y daño simple. (art. 20 CPP)

Finalmente, se resalta que la ley, está constituida en dos partes, parte general, que incluye seis libros; libro primero, principios y disposiciones fundamentales; libro segundo, la justicia penal y los sujetos procesales; libro tercero, actividad procesal; libro cuarto, medios de prueba; libro quinto, medidas cautelares y; libro sexto, efectos económicos del proceso. La segunda parte de la norma contiene cuatro libros; libro primero, procedimiento común; libro segundo, procedimientos especiales y modificaciones al procedimiento común; libro tercero, recursos; libro cuarto, ejecución penal.

Ley del Estatuto del Funcionario Público, EFP, Ley Nº 2027

El Estatuto del Funcionario Público¹⁴², -promulgado en octubre de 1999- es de importancia relevante porque estableció, los principios que deben regir a todos los servidores públicos. (art. 1 EFP)

El Objeto, es regular la relación del Estado con sus servidores públicos, garantizar el desarrollo de la carrera administrativa y asegurar la dignidad, transparencia, eficacia y vocación de servicio a la colectividad en el ejercicio de la función pública, así como, la promoción de su eficiente desempeño y productividad. (art. 2 EFP)

142 **Ley del Estatuto del Funcionario**, Ed. Gaceta Oficial del Estado, La Paz, 1999

Ámbito de Aplicación, el ámbito de aplicación abarca a todos los servidores públicos que presten servicios en relación de dependencia con cualquier entidad del Estado, entidades públicas autónomas autárquicas y descentralizadas. (art. 3 EFP)

Prohibiciones, los servidores públicos, están sujetos a las siguientes prohibiciones: ejercer atribuciones o funciones ajenas a su competencia. Realizar actividades políticas partidarias y, de interés particular durante la jornada laboral o en el ejercicio de sus funciones. Promover o participar directa o indirectamente, en prácticas destinadas a lograr ventajas ilícitas. Lograr favores o beneficios en trámite o gestiones a su cargo para sí o para terceros. (art. 9 EFP)

Conflicto de Intereses, los servidores públicos, no podrán dirigir, asesorar, patrocinar, representar ni prestar servicios, remunerados o no, a personas individuales o colectivas que gestionen cualquier tipo de trámites, licencias, autorizaciones, concesiones, privilegios o intenten celebrar contrato de cualquier índole, con las entidades de la administración pública. (art. 10 EFP)

Incompatibilidad, los servidores públicos, no podrán realizar negocios o celebrar contratos privados, estrechamente relacionados o contratos con el desempeño de sus tareas en la función pública. (art. 11 EFP)

Ética Pública, Principios, la actividad pública se inspira en principios y valores éticos de integridad, imparcialidad, probidad, transparencia, responsabilidad que garanticen un adecuado servicio a la colectividad. (art. 12 EFP)

Regalos y otras Dadvivas, los servidores públicos están prohibidos de aceptar, de cualquier persona individual y colectiva, pública o privada, nacional o extranjera, obsequios, regalos, beneficios u otro tipo de dadvivas, orientadas a favorecer directa o indirectamente las gestiones a su cargo o hacer valer influencias ante otros servidores públicos con propósitos semejantes, sin perjuicio de las sanciones penales. (art. 14 EFP)

El Estatuto del Funcionario Público, además de garantizar el desarrollo de la carrera administrativa en el ejercicio de la función pública y de regular las relaciones del Estado con los servidores públicos, el Estatuto, estableció disposiciones generales sobre el servidor público; derechos y deberes; responsabilidad y el régimen disciplinario y; disposiciones generales sobre la carrera administrativa,

Ley de Procedimiento Administrativo, LPA, Ley Nº 2341

La Ley de Procedimiento Administrativo¹⁴³, -promulgada el 23 de abril de 2002-, tiene por objeto:

Objeto de la Ley, a) Establecer las normas que regulan la actividad administrativa y el procedimiento administrativo del sector público y, regular la impugnación de actuaciones administrativas que afecten derechos subjetivos o intereses legítimos de los administrados. (art. 1 LPA)

Ámbito de Aplicación, a los efectos de la aplicación de la ley, la Administración Pública se encuentra conformada por: el poder ejecutivo, que comprende la administración nacional, las

143 **Ley de Procedimiento Administrativo**, Ed. Ga eta Oficial del Estado, La Paz, 2002

administraciones departamentales, las entidades descentralizadas o desconcentradas y, los sistemas de regulación, SIRESE, SIREFI y SIRENARE, gobiernos municipales y universidades públicas. (art. 2 LPA)

Principios Generales de la Actividad Administrativa, la actividad administrativa se enmarca en los siguientes principios: a) Principio fundamental, el desempeño de la función pública está destinado exclusivamente a servir los intereses de la colectividad. d) Principio de verdad material, la Administración Pública investigará la verdad material en oposición a la verdad formal que rige el procedimiento civil. e) Principio de buena fe, en la relación de los particulares con la administración pública, se presume el principio de buena fe; la confianza, la cooperación y la lealtad en la actuación de los servidores públicos y de los ciudadanos, orientarán el procedimiento administrativo. i) Principio de control judicial, el poder judicial controla la actividad de la administración pública conforme a la Constitución Política del Estado y normas establecidas. p) El principio de proporcionalidad, la administración pública actuará con sometimiento a los fines establecidos en la presente ley y utilizará los medios adecuados para su cumplimiento. (art. 4 LPA)

La Ley de Procedimiento Administrativo, en el contexto de regular las actividades administrativas y el procedimiento administrativo del sector público, estableció los procedimientos administrativos, excusas y recusaciones, administrados, legitimación, derechos de las personas; actos administrativos, requisitos de los actos administrativos, nulidad y anulabilidad y; procedimiento administrativo general, tramitación del procedimiento, tramitación del proceso, procedimiento de los recursos administrativos y el procedimiento sancionador.

Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, UNCAC, Resolución Nº 58/4 AG NN.UU

La Convención de las NN.UU contra la Corrupción, fue aprobada mediante Resolución 58/4 de la Asamblea General, el año 2003 y, ratificada por Bolivia el primero de junio del año 2005¹⁴⁴.

Finalidad, la Convención tiene por finalidad: a) Promover y fortalecer las medidas para prevenir y combatir más eficaz y eficientemente la corrupción. b) Promover, facilitar y apoyar la cooperación internacional y la asistencia técnica en la prevención y la lucha contra la corrupción, incluida la recuperación de activos. c) Promover la integridad, la obligación de rendir cuenta y la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos. (art. 1 UNCAC)

Ámbito de Aplicación, la presente Convención se aplicará, de conformidad con sus disposiciones, a la prevención, a la investigación y el enjuiciamiento de la corrupción y, al embargo preventivo, la incautación, el decomiso y la restitución del producto de los delitos tipificados con arreglo a la presente Convención. (art. 3 UNCAC)¹⁴⁵

La Convención, es un documento internacional que establece las normas y reglamentos aplicables a todos los Estados miembros suscriptores de la misma, con la finalidad de reforzar los regímenes jurídicos y reglamentarios en la lucha contra la corrupción.

144 Ley Nº 3068, **Ratifica la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción**, Ed. Gaceta Oficial del Estado, La Paz, 2005.

145 Véase: **Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción**, Ed. Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha contra la Corrupción, La Paz, Bolivia, 2006.

Estructura de la Organización para la Lucha contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito, Decreto Supremo Nº 28695

El Decreto Supremo No 28695¹⁴⁶, estableció entre sus objetivos la creación del Consejo Nacional de Lucha contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito y, para la Investigación de Fortunas, de esta manera desplegar una acción efectiva y contundente contra las diversas formas de corrupción en la Administración Pública. (art.1 DS)

Ámbito de Aplicación, es de aplicación obligatoria en toda la administración pública, es decir, en el nivel central del Estado, Poder Ejecutivo, nivel departamental, municipal y, en todo el conjunto de las instituciones y empresas. (art.2 DS)

Estructura, el Consejo Nacional, presenta la siguiente estructura: El Consejo Nacional de Lucha contra la Corrupción, el Enriquecimiento Ilícito y para la Investigación de Fortunas. El Ministerio Público de Materia Anticorrupción. El Consejo de la Judicatura. La Corte Suprema de Justicia -hoy Tribunal Supremo de Justicia- y las Cortes Superiores de Distrito -hoy Tribunales Departamentales de Distrito-. El Ministerio de Gobierno. Y la Unidad de Investigación de la Fuerza Especial de Lucha contra el Crimen, FELCC. (art.4 DS)

Atribuciones, entre las atribuciones, del Consejo Nacional, se establecen las siguientes: Recabar las denuncias formales de la sociedad civil y enviarlas al fiscal anticorrupción con la documentación probatoria pertinente. Hacer seguimiento a los trámites de la investigación, así como, a la actuación del juez y fiscal.

146 Véase: Gaceta Oficial el Estado Plurinacional de Bolivia <http://gacetaoficialdebolivia.gob.bo/index.php/normas/descargar/26200>

Denunciar en la retardación de justicia y cualquier manipulación de las autoridades anticorrupción. Informar periódicamente al Presidente de la Republica, organizaciones sociales y opinión pública sobre avances y resultados de las investigaciones. (art.6 DS)

Ministerio Público, en lo que corresponde a las competencias establecidas al Ministerio Publico, se estableció la de asignar a los fiscales de Materia Anticorrupción, ejercer la acción penal como acusador y dirigir las actuaciones de la Fuerza Especial de Lucha contra el Crimen, FELCC. Utilizar los servicios del Instituto de Investigación Forense y dependencias técnicas y científicas a cargo del Estado en las tareas de investigación. (art.8 DS)

Función y Deberes de los Fiscales Anticorrupción, las funciones y deberes de los Fiscales Anticorrupción, se regirán por la Constitución Política del Estado; el Código de Procedimiento Penal; Ley Orgánicas del Ministerio Publico; Ley de Organización Judicial. Asimismo, tienen los siguientes deberes: Recibir denuncias de personas naturales o jurídicas. Actuar de oficio dictando requerimientos fundamentados para abrir investigaciones preliminares y solicitud de medidas precautorias. Imputar formalmente los hechos en un término de 3 meses. Acusar a los imputados. Coordinar con el Consejo Nacional y, requerir resoluciones fundamentadas para el inicio de la acción penal. (art.11 DS)

Juzgados, por otro lado, en lo que respecta al Consejo de la Judicatura, la Corte Suprema de Justicia -hoy Tribunal Supremo de Justicia- y las Cortes Superiores de Distrito -hoy Tribunales Departamentales de Justicia-, tienen la responsabilidad de coadyuvar en el marco de sus competencias. (art.12 DS)

Fuerza Especial de Lucha contra el Crimen, FELCC, en lo que concierne al rol de la Fuerza Especial de Lucha contra el Crimen, FELCC, están establecidas en las disposiciones del Código de Procedimiento Penal y, la Dirección del Fiscal de Materia Anticorrupción. (art.17 DS)

La Unidad de Inteligencia Financiera y Patrimonial, Funciones, es una unidad dependiente del Ministerio de Hacienda, tiene las siguientes funciones: Realizar tareas de inteligencia financiera y patrimonial. Solicitar, acopiar, analizar y comprobar información financiera y patrimonial por cualquier medio legal. Coordinar con el Ministerio Público, la Policía Nacional y Tribunales de Justicia, acciones que garantice la prevención y el seguimiento en la comisión de los delitos. Requerir de autoridades competentes la investigación y procesamiento de las piezas probatorias, proponer políticas de lucha contra la legitimación de ganancias y enriquecimiento ilícito. (art.18 DS)

La Contraloría General de la Republica, Control y Transparencia en la Declaración Jurada de Bienes y Renta, la Contraloría General de la República, como administradora del Sistema de Declaración Jurada de Bienes y Rentas, establece los mecanismos de control y función de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas, DJBR. (art.19 DS)

Además de establecer la estructura y organización de la lucha contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito y las instituciones nacionales de lucha contra la corrupción, el presente Decreto Supremo, estableció la Verificación de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas¹⁴⁷.

147 Véase: Decreto Supremo Nº 28695, Estructura de la Organización para la Lucha contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito, Ed. Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia, La

Plan Andino de Lucha contra la Corrupción, Decisión N° 668, CAMRE

El Plan Andino de Lucha contra la Corrupción¹⁴⁸, PALCC, surge en la Décima Octava Reunión Ordinaria del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, mediante Decisión N° 668, -aprobada el año 2007-.

Objetivo General, es promover el establecimiento de políticas, estrategias, metas y mecanismos para aumentar la eficacia y eficiencia en la lucha contra la corrupción que realizan los países miembros de la Comunidad Andina, con el fin de compatibilizar la normativa de los países y, adoptar estrategias comunes para coadyuvar a la erradicación de prácticas y delitos de corrupción en el ámbito comunitario, mediante la prevención, investigación, sanción y la recuperación de activos. (I PALCC)

Principios, entre los principios se destacan: 7) La defensa de los valores éticos y morales de la sociedad. 10) El derecho de acceso a la información y a la transparencia en las instituciones públicas y privadas, respecto de los temas de interés público y nacional. (III PALCC)

Mecanismos institucionales, el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, será el órgano responsable de definir los programas y efectuar el seguimiento y ejecución del Plan Andino de Lucha contra la Corrupción. (V PALCC)

Paz, 2006 <http://gacetaoficialdebolivia.gob.bo/index.php/normas/descargar/26200>

148 **Plan Andino de Lucha contra la Corrupción**, Ed. Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha contra la Corrupción, La Paz, 2007

Programas de Acción, la ejecución del Plan Andino de Lucha contra la Corrupción se efectuará mediante la adopción de Programas de Acción anuales. (VII PALCC)

Asimismo, en el marco del programa de acción se estableció; la formación ciudadana, participación y control social; invitar a los medios de comunicación; en el marco del desarrollo legislativo; promover la aplicación de instrumentos internacionales de lucha contra la corrupción; promover reformas en el tratamiento penal de la corrupción; promover la suscripción o ampliación de tratados de extradición; proponer medidas migratorias; impulsar la transparencia de la gestión pública; presentar medidas dirigidas al sector privado, fortalecer los organismos de control a través de las legislaciones nacionales; impulsar el control de las declaraciones patrimoniales conforme a la legislación de cada país; promover el seguimiento de la defensa judicial del Estado y; impulsar la realización de estudios sobre contratación pública.

De esta manera se concluye el análisis normativo general correspondiente al periodo republicano del Estado boliviano de la lucha contra la corrupción.

En lo que corresponde al desarrollo de la segunda parte de la investigación, se analizan las siguientes normativas y documentos.

Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, CPE

En lo que concierne al periodo del nuevo Estado Plurinacional de Bolivia, entre las innovaciones que presenta la CPE, aprobada el año 2009, se estableció la participación y control social, la ética en el accionar de los servidores públicos, el buen uso de los recursos y bienes públicos, la promoción de la transparencia y lucha contra

la corrupción; además, se garantiza el derecho al acceso a la información y, la obligatoriedad de las autoridades electas de rendir cuentas.

Principios, Valores y Fines del Estado, el Estado asume y promueve como principios éticos morales de la sociedad plural, el ama suwa: no seas ladrón. El Estado se sustenta en los valores de: dignidad, respeto, transparencia, bienestar común, responsabilidad, justicia social, para vivir bien, entre otros. (art.8 CPE)

Derechos Políticos, el ejercicio de los derechos políticos se suspende por defraudación de los recursos públicos, previa sentencia ejecutoriada mientras la pena no haya sido cumplida. (art. 28 CPE)

Deberes, son deberes de las bolivianas y bolivianos, denunciar y combatir todos los actos de corrupción. (art. 108 inc. 8 CPE)

Garantías Jurisdiccionales, los delitos cometidos por servidores públicos que atenten contra el patrimonio del Estado y causen grave daño económico, son imprescriptible y no admiten régimen de inmunidad. (art. 112 CPE)

Garantías Jurisdiccionales, Efecto Retroactivo, se establece que la ley solo dispone para lo venidero y no tendrá efecto retroactivo, excepto en materia laboral, cuando beneficia al trabajador; en materia penal, cuando beneficia al imputado y; en materia de corrupción, para investigar, procesar y sancionar los delitos cometidos por servidores públicos contra los intereses del Estado y lo establecido por la Constitución. (art, 123 CPE)

Funciones de la Procuraduría General del Estado, además de las establecidas por la Constitución y las leyes, insta a la Fiscalía General del Estado al ejercicio de las acciones judiciales a que hubiera lugar por los delitos cometidos contra el patrimonio público de los cuales tenga conocimiento. (art. 231 CPE)

Obligaciones de los Servidores Públicos, son obligaciones de los servidores públicos, respetar y proteger los bienes del Estado y, abstenerse de utilizarlos para fines electorales u otros ajenos a la función pública. (art. 235 inc. 5 CPE)

Política Fiscal, Prescripción, no prescribirán las deudas por daños económicos causados al Estado. (art. 324 CPE)

Los articulados previamente referenciados en la CPE¹⁴⁹, así como también, los referidos a la Transparencia Institucional, artículos 93, 115, 180, 213 y 232 ; al Acceso de la Información, artículos 21, 24, 106, 130, 237, y 321; los mencionados al Control Social, artículos 18, inc. III, 20, inc. II, 26, 40, 231 inc. 6, 241, 242 y 309; a la Rendición Pública de Cuentas 93, 235 inc. 2, y; los relacionados a la Ética artículo 79, 108, 232 y, a la Recuperación de Bienes del Estados, artículos 231 inc. 1, 298 inc. 13, 234, 339; coadyuvarán a la prevención y lucha contra la corrupción establecidas en la Política Nacional de Transparencia y Lucha contra la Corrupción.

Política Nacional de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, PNTLC, Decreto Supremo Nº 214

La Política de Nacional de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, es parte del Plan Nacional de Desarrollo de Gestión

149 **Compendio Normativo del Sistema Legal del Estado**, Constitución Política del Estado, Ed. Gaceta Oficial del Estado Plurinacional, Edición oficial, La Paz, 2009.

Pública y Transparencia del Sistema de Planificación Integral del Estado Plurinacional, para erradicar la corrupción institucionalizada -aprobado el año 2007-¹⁵⁰, en vigencia desde el 22 de julio de 2009¹⁵¹; entre sus políticas y estrategias, se destaca, el objetivo de cero tolerancia a la corrupción e impunidad, con plena transparencia en el manejo de los recursos y vigencia efectiva de mecanismos de control social permanentes.

La lucha contra la corrupción, no solo consiste en la represión de aquellas conductas que dañan los intereses y recursos públicos, sino también, en la aplicación de políticas de transparencia y prevención que busquen el restablecimiento de los valores que privilegien el correcto y debido desempeño de funciones públicas y la protección de los bienes y patrimonio del Estado.

Además, la CPE dispone la imprescriptibilidad y la retroactividad cuando se trata de delitos de corrupción; la obligación de toda persona de denunciar los actos de corrupción, como también, el control social y la rendición pública de cuentas, para prevenir y luchar contra los actos de corrupción.

El DS, establece que es atribución del Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha contra la Corrupción¹⁵², formular la Política Nacional de Transparencia, PNT y Lucha contra la Corrupción; y, es responsable de la implementación, coordinación, seguimiento y evaluación de la ejecución del PNT, en todas las entidades e instituciones del Estado. Asimismo, el PNT contempla 4 ejes de acción

150 **Decreto Supremo Nº 29272**, Ed. Gaceta oficial del Estado Plurinacional de Bolivia, La Paz, 2007.

151 **Decreto Supremo Nº 0214**, Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia, Edición Especial, La Paz, 2009.

152 **Decreto Supremo Nº 29894**, Ed. Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia, La Paz, 2009

preventiva y anticorrupción que son: Eje 1, Fortalecimiento de la Participación Ciudadana. Eje 2, Fortalecimiento de la Transparencia en la Gestión Pública y el Derecho de Acceso a la Información. Eje 3, Medidas para Eliminar la Corrupción. Eje 4, Mecanismos de Fortalecimiento y Coordinación Institucional.

Objetivo, el PNT tiene como objetivo, prevenir y sancionar actos de corrupción facilitando a las instituciones públicas, empresas privadas, a la ciudadanía, medios de comunicación y organizaciones sociales, los instrumentos necesarios para desarrollar una cultura de cero tolerancia a la corrupción.

Conceptualización, se analizaron y desarrollaron conceptos como el de: transparencia, acceso a la información, control social, rendición pública de cuentas, resaltando el de *Ética Pública*, que se entiende como una cultura basada en principios, valores y conducta que permitan el desarrollo de la gestión pública plena y armónica. *Corrupción*, es el requerimiento o la aceptación, el ofrecimiento u otorgamiento, directo o indirecto, de un servidor público, de una persona natural o jurídica, nacional o extranjera, de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores promesas o ventajas para sí mismo o para otra persona o entidad, a cambio de la acción u omisión de cualquier acto que afecte a los intereses del Estado.

Principios, la Política de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción se enmarca en los principios fundamentales de los Derechos Humanos y el dialogo social.

Asimismo, el documento mencionado, presenta de forma extensa el contenido y desarrollo de los 4 ejes de acción preventiva y

anticorrupción que son: el de Fortalecimiento de la Participación Ciudadana; Fortalecimiento de la Transparencia en la Gestión Pública y el Derecho de Acceso a la Información; el de Medidas para Eliminar la Corrupción y, el de Mecanismos de Fortalecimiento y Coordinación Institucional¹⁵³.

Ley de Lucha contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas “Marcelo Quiroga Santa Cruz”, Ley Nº 004

La ley Marcelo Quiroga Santa Cruz, que es como se la conoce a la Ley de Lucha contra la Corrupción¹⁵⁴, -aprobada el 31 de marzo de 2010-, es considerada como la ley marco y referente de lucha contra la corrupción, en el nuevo ordenamiento jurídico plural boliviano.

En lo que respecta las disposiciones generales, se establece:

Objeto, su objetivo, es establecer mecanismos y procedimientos en el marco de la CPE, leyes, tratados y convenciones internacionales, destinados a prevenir, investigar, procesar y sancionar actos de corrupción cometidos por servidores y ex servidores públicos, en el ejercicio de sus funciones y, personas naturales o jurídicas y representantes legales de personas jurídicas públicas o privadas, nacionales o extranjeras que comprometan o afecten recursos del Estado a través de los órganos jurisdiccionales competentes. (art. 1 MQSC)

153 Véase: **Decreto Supremo Nº 0214**, ed. Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia, edición especial, La Paz, 2009.

154 **Ley de Lucha contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito, e Investigación de Fortunas “Marcelo Quiroga Santa Cruz”, Ley Nº 004**. Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia, La Paz, 2010

Finalidad, su finalidad, es la prevención, acabar con la impunidad en hechos de corrupción y la efectiva lucha contra la corrupción, recuperación y protección del patrimonio del Estado, con la participación activa de las entidades públicas, privadas y la sociedad civil. (art. 3 MQSC)

Corrupción, se entiende como corrupción, el requerimiento o la aceptación, el ofrecimiento u otorgamiento directo o indirecto, de un servidor público, de una personas natural o jurídica, nacional o extranjera, de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dadas, favores, promesas o ventajas, para sí mismo o para otra persona o entidad, a cambio de la acción u omisión de cualquier acto que afecte a los intereses del Estado. (art. 2 MQSC)

Principios, se destacan los siguientes principios: *Ama Suwa* = no seas ladrón, *Uhua'na machapi'tya* = no robar. *Ética*, es el comportamiento de las personas conforme a los principios morales de servicio a la comunidad, reflejados en valores de honestidad, transparencia, integridad, probidad, responsabilidad y eficiencia. *Transparencia*, es la práctica y manejo visible de los recursos del Estado por los servidores públicos, así como personas jurídicas, naturales o extranjeras que presten servicios o comprometan recursos del Estado. *Defensa del Patrimonio del Estado*, se rige por la obligación constitucional que tiene toda boliviano de precautelar y resguardar el patrimonio del Estado. (art. 4 MQSC)

Ámbito de Aplicación, la presente ley se aplica a: 1) Los servidores y ex servidores públicos de todos los órganos del Estado Plurinacional, sus entidades e instituciones del nivel central, descentralizadas o desconcentradas, y de las entidades territoriales autónomas,

departamentales, municipales, regionales e indígena originario campesinas. 4) Entidades u organizaciones en la que el Estado tenga participación patrimonial, independientemente de su naturaleza jurídica. 5) Personas privadas, naturales o jurídicas y todas aquellas personas que no siendo servidores públicos cometan delitos de corrupción causando daño económico al Estado o se beneficien indebidamente de sus recursos.

La ley, no reconoce inmunidad, fuero o privilegio alguno, debiendo ser de aplicación preferente. (art. 5 MQSC)

Asimismo, en el marco de la creación de las entidades encargadas de la lucha contra la corrupción, se establece crear:

El Consejo Nacional de Lucha contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito, y Legitimación de Ganancias Ilícitas. (art. 6 MQSC)

El Control Social, el control social será ejercido para prevenir y luchar contra la corrupción; podrán participar del control social todos los actores sociales, de manera individual y colectiva. (art. 9 MQSC)

Los Tribunales y Juzgados Anticorrupción, tendrán competencia para conocer y resolver procesos penales en materia de corrupción y delitos vinculados. (art. 11 MQSC)

Fiscales Especializados Anticorrupción, el Fiscal General del Estado, conforme a la Ley Orgánica del Ministerio Público, designará en cada Departamento a los fiscales especializados y dedicados exclusivamente a la investigación y acusación de los delitos de corrupción y delitos vinculados. (art. 12 MQSC)

Investigadores Especializados de la Policía Boliviana, la Policía contará con investigadores especializados anticorrupción, dentro de una División de Lucha contra la Corrupción en cada Departamento y actuarán bajo la dirección funcional de los fiscales. (art. 13 MQSC)

Obligación de Constituirse en Parte Querellante, la máxima autoridad ejecutiva de la entidad afectada o las autoridades llamadas por ley, deberán constituirse obligatoriamente en parte querellante de los delitos de corrupción y vinculados, debiendo promover las acciones legales ante las instancias competentes; su omisión importará incurrir en el delito de incumplimiento de deberes. (art. 14 MQSC)

Protección de los Denunciantes y Testigos, se establece el Sistema de Protección de Denunciantes y Testigos, a cargo del Ministerio de Gobierno, la Policía Boliviana y, el Ministerio Público. (art. 17 MQSC)

Atribuciones de la Unidad de Investigaciones Financieras, además de las establecidas por ley, o a requerimiento del Ministerio de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, Procuraduría General del Estado y Fiscales Anticorrupción, son atribuciones de oficio, analizar y realizar actividades de inteligencia financiera y patrimonial, para identificar presuntos hechos o delitos de corrupción y, remitir los resultados y antecedentes al Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha contra la Corrupción, Procuraduría General del Estado, Ministerio Público y autoridad jurisdiccional cuando así corresponda. (art. 18 MQSC)

Sistema Integrado de Información Anticorrupción y de Recuperación del Bienes del Estado, SIIARBE, se crea el Sistema SIIARBE a cargo del Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha contra la

Corrupción, que tiene por objeto la centralización e intercambio de la información de las entidades relacionadas con la lucha contra la corrupción, para diseñar y aplicar políticas y estrategias preventivas, represivas y sancionatorias y monitoreo de procesos en la lucha contra la corrupción. (art, 23 MQSC)

Al margen de sistematizar los delitos de corrupción, establece nuevos tipos penales que son los siguientes:

Sistematización de los Delitos de Corrupción y Vinculados, se establece la sistematización de los delitos de corrupción en el Código Penal, art., 142, Peculado; art. 144, Malversación; art. 145, Cohecho pasivo propio; art. 146, Uso indebido de influencias; art. 147, Beneficio en razón del cargo; art. 149, Omisión de declaración de bienes y rentas; art. 150, Negociaciones incompatibles con el ejercicio de la función pública; art. 150 bis, Negociaciones incompatibles con el ejercicio de la función pública por particulares: art. 151, Concusión; art. 152, Exacciones, párrafo segundo de los artículos 153, Resoluciones contrarias a la Constitución y las leyes; art 154, Incumplimiento de deberes; art. 157, Nombramientos ilegales; art. 158, Cohecho activo; art. 172 bis, Receptación proveniente de delitos de corrupción; párrafo cuarto del art. 173, Prevaricato; art. 173 bis; Cohecho pasivo de la jueza, juez o fiscal; art. 174, Consorcio de jueces, fiscales, policías o abogados; art. 221, Contratos lesivos al Estado; párrafo primero de los artículos 222, Incumplimiento de contrato; y art. 224, Conducta antieconómica; párrafo segundo del art. 225, Infidencia económica.

Son considerados delitos vinculados con corrupción, artículos 132, Asociación delictuosa; art. 132 bis, Organización criminal; art.

143, Peculado culposo; art. 150 bis, Negociaciones incompatibles con el ejercicio de la funciones públicas con particulares; art. 153, Resoluciones contrarias a la Constitución y las leyes; art. 154, Incumplimiento de deberes; art. 177, Negativa o retardo de justicia; art. 185 bis, Legitimación de ganancias ilícitas; art. 228, Contribuciones y ventajas legítimas; art. 228 bis, Contribuciones y ventajas legítimas de la servidora o servidor público, art. 229, Sociedades o asociaciones ficticias; art. 230, Franquicias, liberaciones o privilegios ilegales del Código Penal. (art. 24 MQSC)

Creación de Nuevos Tipos Penales, se crean los siguientes tipos penales, uso indebido de bienes y servicios públicos; enriquecimiento ilícito; enriquecimiento ilícito de particulares con afectación al Estado; favorecimiento al enriquecimiento ilícito; cohecho activo transnacional; cohecho pasivo transnacional; obstrucción a la justicia; falsedad de la declaración jurada de bienes y rentas. (art. 25 MQSC)

Modificaciones e Incorporaciones al Código Penal, se modifican los artículos 105, 142, 144, 145, 146, 147, 149, 150, 151, 152, 153 154, 157, 173, 173 bis, 174, 177, 185 bis, 221, 222, 224, 225, 228, 229, y 230 del Código Penal y, se incorporan los artículos 150 bis, 172 bis, 228 bis. (art. 34 MQSC)

Inclusiones y Modificaciones al Código de Procedimiento Penal, Código Civil y Ley Orgánica del Ministerio Público, se incluyen en el Código de Procedimiento Penal los artículos, 29 bis, 91 bis, 148 bis, 253 bis y, 344 bis. (art. 36 MQSC)

Modificaciones al Código de Procedimiento Penal, se modifican los artículos, 90, 366 y 368 (art. 37MQSC)

Modificaciones al Código Civil, se modifican los artículos 1502, 1552 y 1553. (art. 39 MQSC)

Inclusión en la Ley Orgánica del Ministerio Público, se incluye el numeral 36 del artículo 36 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

Para concluir, además de lo referenciado por la presente normativa, se resalta que la Ley Marcelo Quiroga Santa Cruz, se constituyó en la normativa marco de la lucha contra la corrupción; dado que contempla, la exención del secreto o confidencialidad, la exención del secreto bancario para investigación de delitos de corrupción e, incluye modificaciones al Código de Procedimiento Penal, Código Civil y Ley Orgánica del Ministerio Público, así como, prevenir, investigar, procesar y sancionar actos de corrupción, procurando la recuperación del patrimonio del Estado, con la finalidad de evitar hechos de corrupción y acabar con la impunidad.

Ley de Participación y Control Social, Ley Nº 341

La Ley de Participación y Control Social¹⁵⁵, -aprobada el 5 de febrero del 2013-, tiene como objeto, establecer el marco general de las Participación y Control Social definiendo atribuciones derechos y obligaciones, establecidas por el art. 241 y 242 de la Constitución Política del Estado.

Fines, la ley contiene los siguientes fines: a) Transparentar la gestión pública y el apropiado manejo de los recursos públicos del Estado. b) Fomentar y fortalecer las formas de Participación y Control Social de los sectores sociales, sindicatos, juntas vecinales, naciones y

155 **Ley de Participación y Control Social**, Ley Nº 341, Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia, La Paz, 5 de febrero, 2013

pueblos indígenas, comunidades interculturales, en la formulación, seguimiento a la ejecución y evaluación de políticas públicas del Estado, de acuerdo a su propia organización, procedimientos propios y forma de gestión. (art. 3 PCS)

Principios, Principios Generales: a) *Ama Suwa, no seas ladrón.* *Principios Especiales,* Transparencia, el manejo honesto y adecuado de los recursos públicos, así como la facilitación de información pública desde los órganos del Estado y las entidades privadas que administran recursos fiscales, de forma veraz, oportuna y confiable. b) *Ética,* es el comportamiento de las personas conforme a principios morales de servicio a la comunidad reflejados en valores de honestidad y transparencia, probidad, responsabilidad y eficiencia. (art. 4 PCS)

Definiciones. Participación, es un derecho, condición y fundamento de la democracia, que se ejerce de forma individual y colectiva, directamente o por medio de sus representantes; en la conformación de los órganos del Estado, en el diseño, formulación y elaboración de políticas públicas.

Control Social, es un derecho constitucional de carácter participativo y exigible, mediante el cual todo actor social supervisará y evaluará la ejecución de la gestión estatal, el manejo apropiado de los recursos económicos, materiales, humanos, naturales y calidad de los servicios públicos y servicios básicos, para la autorregulación del orden social. (art. 5 PCS)

Actores de la Participación y Control Social, son actores, la sociedad civil organizada. (art. 6 PCS)

Tipos de Actores, Orgánicos, son los que corresponden a sectores sociales, juntas vecinales, sindicatos organizados y reconocidos legalmente. *Comunitarios*, son los que corresponden a las comunidades indígenas, comunidades interculturales y afro bolivianas y, todas las reconocidas constitucionalmente. *Circunstanciales*, son aquellas que se organizan circunstancialmente para un fin determinado. (art. 7 PCS)

Derechos de los Actores, el Derecho de Participación y Control Social, se efectuará a través de: a) Realizar control social a la ejecución de planes, programas y proyectos en todos los niveles del Estado y/o de las entidades privadas que administren recursos fiscales, y/o recursos naturales. b) Acceder a la información documentada y estadística, de todas las entidades públicas y de las privadas que administren recursos fiscales y/o recursos naturales. c) Participar en los procesos de rendición pública de cuentas de las entidades del Estado. d) Formar parte activa del Consejo Nacional de Lucha contra la Corrupción Enriquecimiento Ilícito y Legitimación de Ganancias Ilícitas, a través de los representantes de la sociedad civil organizada reconocidos legalmente a nivel nacional, manteniendo independencia en el cumplimiento de sus atribuciones específicas, en el marco de la Ley N° 004. (art. 8 PCS)

Atribuciones de los Actores, los actores de la Participación y Control Social, tienen las siguientes atribuciones: a) Denunciar actos irregulares, promover el procesamiento y exigir el cumplimiento de resoluciones en contra de autoridades, servidores públicos y empleados de entidades privadas que administren recursos fiscales. b) Promover políticas públicas nacionales, departamentales, regionales, municipales e indígenas originarias campesinas, orientadas a la prevención y lucha contra la corrupción. c) Coadyuvar

a las autoridades competentes en los procesos administrativos y judiciales, por hechos y delitos de corrupción, identificar y denunciar hechos de corrupción, falta de transparencia y negación de acceso a la información ante las autoridades competentes, conforme a la Constitución Política del Estado y las leyes vigentes. e) Promover la transparencia sobre el origen del financiamiento de los recursos económicos de las organizaciones políticas por medio del Órgano Electoral. (art. 9 PCS)

Obligaciones de los Actores de la Participación y Control Social, los actores del Control Social tiene las siguientes obligaciones: a) Velar por el cuidado, protección y recuperación de los bienes públicos y el patrimonio natural, económico y cultural de Bolivia. b) Denunciar fundamentalmente los supuestos hechos y actos de corrupción u otros, ante las autoridades competentes. c) Promover el inicio de procesos ejecutivos, administrativos, civiles, penales, auditorias o peritajes técnicos contra supuestos actos irregulares cometidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones. (art. 10 PCS)

La Ley de Participación y Control Social, se ha destacado por establecer las condiciones del Estado con respecto al Acceso a la Información, la Rendición Pública de Cuentas, Diálogos y Propuestas, como también, los Tipos de Actores Sociales.

Ley de Protección de Denuncias y Testigos, Ley Nº 458

La Ley de Protección de Denuncias y Testigo¹⁵⁶, -aprobada 19 de diciembre 2013-, tiene por objetivo establecer el sistema de Protección de Denuncias y Testigos. (Art. 1 PDT)

156 **Ley de Protección de Denunciantes y Testigos**, Ley Nº 458, Ed. Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia, La Paz, 2013

Finalidad, a) Proteger a los servidores públicos, ex-servidores públicos, personas particulares y su entorno familiar, que sean susceptibles de sufrir una represalia. b) Cumplir las Convenciones Internacionales de Lucha contra la Corrupción y otros instrumentos internacionales. (art. 2 PDT)

Ámbito de aplicación, se aplica a personas que realizaron, realicen o se dispongan a realizar una actividad protegida respecto a los delitos de crimen organizado, terrorismo, corrupción y narcotráfico, en contra de niños y adolescentes, violencia contra la mujer, trata y tráfico de personas y/o violen derechos fundamentales. (art. 3 PDT)

Definiciones, a) Personas Protegidas, es el servidor público, ex-servidor público, persona particular, a la que se conceden medidas de protección por haber realizado o realizar una actividad protegida en los términos de la presente ley. b) Revelación Ilícita, es la comunicación de cualquier información o elemento probatorio cuya divulgación no este expresamente prohibida por ley. (art. 4 PDT)

Preservación de la Identidad y la Confidencialidad de los Datos Personales, el Ministerio de Gobierno, el Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha contra la Corrupción, el Ministerio Público y la Policía Boliviana, deben establecer los mecanismos que permitan realizar denuncias bajo reserva de identidad, lo que implica que todos los datos, que permitan individualizar o localizar a la persona denunciante o declarante, sean mantenidos en confidencialidad en todos los expedientes y diligencias que se practiquen. (art. 8 PDT)

Instituciones Competentes, son instituciones competentes: a) El Ministerio de Gobierno, el Ministerio Público y la Policía Boliviana.

b) El Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha contra la Corrupción y, el Ministerio del Trabajo, Empleo y Previsión Social, trabajaran en forma coordinada con las entidades a cargo, en el marco de las atribuciones conferidas por la presente ley. (art. 24 PDT)

Atribuciones del Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha contra la Corrupción, son atribuciones: Recibir solicitudes de protección de las personas que hayan realizado o se dispongan a realizar una actividad protegida respecto a los delitos de corrupción. Y coordinar la difusión de las normas y procedimientos previstos por la presente ley, a través de sus oficinas departamentales y las unidades de transparencia en todo el país. (art. 26 PDT)

Asimismo, la presente ley, al margen de proteger a los servidores públicos, ex -servidores públicos, personas particulares y su entorno familiar que sean susceptibles de sufrir represalias ante una denuncia respecto a delitos de crimen organizado, terrorismo, corrupción y narcotráfico, establece las medidas de protección; los procedimientos de solicitud y adopción de medidas de protección y; las instituciones competentes y sus atribuciones.

Ley de Descongestionamiento y Efectivización del Sistema Procesal Penal, Ley Nº 586

La Ley de Descongestionamiento y Efectivización del Sistema Procesal Penal¹⁵⁷, -aprobada 30 de octubre del año 2014-, estableció: Objeto, la presente ley tiene por objeto implementar procedimientos para agilizar la tramitación de causas penales, a efectos de

157 **Ley de Descongestionamiento y Efectivización del Sistema Procesal Penal**, Ley Nº 586, Ed. Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia, La Paz, 2014

descongestionar el sistema penal y reducir la retardación de justicia, en el marco de la Constitución Política del Estado. (art. 1 DESPP)

Archivo de Obrados de Investigación Preliminar, excepcionalmente, en el plazo de 15 días hábiles computables a partir de la publicación de la presente ley, los jueces de instrucción penal conminarán al Ministerio Público, a través del Fiscal Departamental, para que instruya a los Fiscales de Materia, en el plazo de 25 días hábiles, identifiquen las causas que se encuentran en investigación, preliminar que hubieran permanecido inactivas en sede fiscal durante más de un año, para su aplicación y posterior archivo; excepto en causas por delitos contra la vida, la libertad sexual, trata y tráfico de personas, violencia política, violencia familiar o doméstica, contra la seguridad y economía del Estado, corrupción, criminalidad internacional, o criminalidad organizada. (art. 2 DESPP)

Conversión Extraordinaria de la Acción Penal en la Investigación Preliminar. Este procedimiento extraordinario de conversión de la acción penal, se aplicará en los siguientes casos: a) Delitos de contenido patrimonial y culposos; excepto los delitos de corrupción y vinculados. (art. 3 DESPP)

Representación del Estado, el Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha contra la Corrupción, en causas por delitos de corrupción y/o vinculados en los cuales se hubiese apersonado, deberán participar e intervenir como coadyuvantes dentro de procesos penales, aún sin constituirse en parte querellante, pidiendo plantear cuanta diligencia, acción y/o recurso franquee la ley. El Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha contra la Corrupción y la Procuraduría General del Estado, podrán ser

representados por profesionales de cada entidad debidamente acreditados, en causas inherentes a su competencias. (art.7 DESPP)

Cesación de la Detención Preventiva, la detención preventiva cesará, cuando su duración exceda de doce meses sin que se haya dictado acusación o veinticuatro meses, sin que se hubiera dictado sentencia, excepto en delitos de corrupción, seguridad del Estado, feminicidio, asesinato, violación a infante, niña, niño o adolescente e infanticidio. (art 239 inc. 6 DESPP)

Ley de Unidades y Transparencia y Lucha contra la Corrupción, Ley Nº 974

La Ley de Unidades y Transparencia y Lucha contra la Corrupción, -aprobada el 4 de septiembre 2017- estableció:

Objeto, la Ley Nº 974¹⁵⁸, tiene por objeto, regular el funcionamiento de las unidades de transparencia y lucha contra la corrupción en el Estado Plurinacional de Bolivia y, su coordinación con el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.. (art. 1 UTLCC)

Ámbito de Aplicación, es en todas las entidades y empresas públicas, como en entidad en la cual el Estado tenga participación accionaria. (art. 3 UTLCC)

Definiciones, a los efectos de la presente ley, se entenderá como:

a) Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, a toda instancia con recursos humanos, responsable de gestionar las denuncias por actos de corrupción y llevar adelante las políticas de

158 **Ley de Unidades de Transparencia y Lucha contra la Corrupción**, Ley Nº 974, Ed. Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia, Nº 0992, La Paz, 2017

transparencia y lucha contra la corrupción, independientemente de su estructura y nivel jerárquico, de acuerdo en lo establecido en la ley. b) Lucha contra la Corrupción, son las políticas, planes, proyectos, programas, mecanismos y acciones destinadas a realizar el seguimiento, monitoreo y gestión de denuncias por actos de corrupción y; consecuente la recuperación del daño económico causado al Estado. (art. 5 UTLCC)

Además, la Ley N° 974, establece, la responsabilidad de las Unidades de Transparencia y Lucha contra la Corrupción en el Nivel Central del Estado; las Unidades de Transparencia y Lucha contra la Corrupción en Entidades Territoriales Autónomas; Unidades de Transparencia y Lucha contra la Corrupción en otras entidades del Estado; el Consejos Mancomunados de Transparencia y Lucha contra la Corrupción; las Funciones; la Designación de Responsables de las Unidades; Requisitos; Responsabilidad; Información de Procesos de Contratación; la Coordinación entre el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional y las Unidades de Transparencia y Lucha contra la Corrupción; Seguimiento y Monitoreo; Gestión de Denuncias; Sistemas de Información; Coordinación entre el Ministerio de Justicia y Unidades de Transparencia; Obtención de Información y Confidencialidad.

Reglamento de la Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, Resolución Administrativa N° ASFI/7/2018

La Resolución Administrativa N° ASFI /7/2018¹⁵⁹, de la Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, -aprobada el 10 de enero 2018-, resuelve:

159 Reglamento de la Unidad de Transparencia y lucha contra la Corrupción, Versión 2018, -V.2, Ed. Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, ASFI, del Estado Plurinacional de Bolivia, La Paz, 2018

Recepción de Denuncias, la Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción deberá registrar toda denuncia recibida o iniciada de oficio, asignando un número o código, manualmente o a través de un sistema informático y en un plazo de cinco días hábiles determinará la admisión o rechazo, cumplimiento de requisitos establecidos conforme al artículo 22 de la Ley N° 974. (art. 22 RUTLCC)

Admisión de Denuncia, la Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, emitirá pronunciamiento fundamentado disponiendo la admisión de la denuncia, cuando verifique el cumplimiento de los requisitos establecidos en el art. 22 de la Ley N° 974. (art. 23 RUTLCC)

Rechazo de Denuncia, La Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, en el plazo de cinco días hábiles, emitirá pronunciamiento fundamentado, disponiendo el rechazo de la denuncia por las siguientes causales:

- a. Falta de competencia, atribuciones o facultades de la Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción.
- b. Cuando la denuncia no cumpla con los requisitos previstos en el art. 22 de la Ley N° 974.
- c. Cuando la denuncia este referida a disputa entre particulares. (art. 24 RUTLCC),

Comunicación al Denunciante, la Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, pondrá en conocimiento del denunciante la admisión o rechazo de la denuncia. (art. 25 RUTLCC)

Asimismo, la Resolución Administrativa, de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, prevé el procedimiento de

la gestión de denuncias, es decir los plazos para la gestión de denuncias.

CONCLUSIONES

1. El sistema de administración y control de los recursos del Estado, se encuentran regulado por la Ley SAFCO.
2. Los delitos de corrupción se encuentran tipificados en el Código Penal y en el Código de Procedimiento Penal.
3. El Estado Plurinacional de Bolivia ha suscrito convenios internacionales en el marco de las NN.UU, la OEA y, la CAN, de lucha contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito.
4. La relación del Estado con los servidores públicos, se encuentra regulado por el Estatuto del Funcionario Público.
5. La estructura de la organización para la lucha contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito, la creación de Fiscales de Materia Anticorrupción, la Unidad de Inteligencia Financiera y Patrimonial y, el Ministerio de Hacienda, se encuentran establecidos por el DS, N° 28695.
6. Se encuentran constitucionalizadas, la participación y el control social, la ética del accionar del servidor público, el buen uso de los recursos y bienes del Estado, la lucha contra la corrupción, el derecho de acceso a la información, la obligatoriedad de las autoridades de rendir cuentas, la imprescriptibilidad; asimismo, se elimina el régimen de inmunidad, está establecido el efecto retroactivo del derecho en materia anticorrupción y, definida la no prescripción de deudas por daños económicos al Estado.
7. Existe la Política Nacional de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, DS N° 214.

8. Los mecanismos y procedimientos, destinados a prevenir, investigar, procesar y sancionar los actos de corrupción cometidos por servidores públicos, personas naturales, jurídicas públicas y privadas, nacionales y extranjeras que afecten al patrimonio del Estado, se encuentran establecidos en la Ley “Marcelo Quiroga Santa Cruz”, Ley N° 004.
9. La Participación y Control Social, se encuentran reguladas por la Constitución Política del Estado y la Ley N 341.
10. El Sistema de Protección de Denuncias y Testigos, se encuentran establecidos por la Ley N° 458.
11. El archivo de obrados de la investigación preliminar en causas por delitos de trata u tráfico de personas, contra la economía del Estado, la corrupción y; el procedimiento extraordinario de la acción penal en la investigación preliminar, en los delitos de corrupción, se encuentran exceptuadas en la Ley N° 586.
12. Las Unidades de Transparencia y Lucha contra la Corrupción en el nivel central del Estado, en las entidades territoriales autónomas y en otras entidades del Estados; como también, el funcionamiento de las Unidades de Lucha contra la Corrupción y la coordinación con el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, se encuentran establecidas en la Ley N° 974.
13. Se concluye, que el Estado Plurinacional de Bolivia, cuenta con un marco normativo nacional e internacional del Sistema de Unidades e Instituciones estructuradas en el ordenamiento jurídico plural, de lucha contra la corrupción, el enriquecimiento ilícito y investigaciones de fortunas.

BIBLIOGRAFÍA

- CENTELLAS T. Carmen B. Código Penal y Código de Procedimiento Penal**, Ed.,"El Original", La Paz, 2014
- Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción**, Ed. Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha contra la Corrupción, La Paz, Bolivia, 2006
- Convención Interamericana contra la Corrupción, OEA**, Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha contra la Corrupción, Estado Plurinacional de Bolivia, La Paz, 1997
- Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción**, Ley Nº 3068, Ed. Gaceta Oficial del Estado, La Paz, 2005
- DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA**, Real Academia Española, Vigésima Primera Edición, Tomo I, Madrid, 1992
- Estructura de la Organización para la Lucha contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito**, Decreto Supremo Nº 28695, Ed. Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia, La Paz, 2006
<http://gacetaoficialdebolivia.gob.bo/index.php/normas/descargar/26200>, Gaceta Oficial el Estado Plurinacional de Bolivia
- NUÑEZ JIMÉNEZ, Fernando E. Investigación Jurídicas: Instrumentos metodológicos**, Ed. El País, Santa Cruz de la Sierra, 2010
- NUÑEZ JIMÉNEZ, Fernando E. Pluralismo Jurídico. El nuevo ordenamiento jurídico plural boliviano**, Ed. El deber S.A., Santa Cruz de la Sierra, 2014
- OSORIO, Manuel. DICCIONARIO DE CIENCIAS JURÍDICAS, POLÍTICAS Y SOCIALES**, Ed. Heliasta S.R.L., Buenos Aires, 1981

Plan Andino de Lucha contra la Corrupción, Ed. Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha contra la Corrupción, La Paz, 2007

Reglamento de la Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, Versión 2018, -V.2, Ed. Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, ASFI, del Estado Plurinacional de Bolivia, La Paz, 2018

SITIOS WEB

<https://www.lexivox.org/norms/BO-L1743.html> Ley nº 1743, 15 de enero de 1997

<http://gacetaoficialdebolivia.gob.bo/index.php/normas/descargar/26200>

Gaceta Oficial el Estado Plurinacional de Bolivia

LEGISLACIÓN

Código de Procedimiento Penal, Ed., Gaceta Oficial del Estado, La Paz, 1999

Compendio Normativo del Sistema Legal del Estado, Constitución Política del Estado, Ed. Gaceta Oficial del Estado Plurinacional, Edición Oficial, La Paz, 2009

Decreto Supremo Nº 0214, Ed. Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia, edición especial, La Paz, 2009

Decreto Supremo Nº 29272, Ed. Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia, La Paz, 2007

Decreto Supremo Nº 29894, Ed. Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia, La Paz, 2009

Ley de Administración y Control Gubernamental, Ley N° 1178, Ley SAFCO, UPS Editorial e Imprenta C.J. IBÁÑEZ, La Paz, 2017

Ley de Descongestionamiento y Efectivización del Sistema Procesal Penal, Ley N° 586, Ed. Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia, La Paz, 2014

Ley del Estatuto del Funcionario Público, Ed. Gaceta Oficial del Estado, La Paz, 1999

Ley de Lucha contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito, e Investigación de Fortunas “Marcelo Quiroga Santa Cruz”, Ley N° 004. Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia, La Paz, 2010

Ley de Modificaciones al Código Penal, Ed. Gaceta Oficial del Estado, La Paz, 1997

Ley de Participación y Control Social, Ley N° 341, Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia, La Paz, 5 de febrero, 2013

Ley de Procedimiento Administrativo, Ed. Gaceta Oficial del Estado, La Paz, 2002

Ley de Protección de Denunciantes y Testigos, Ley N° 458, Ed. Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia, La Paz, 2013

Ley de Unidades de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, Ley N° 974, Ed. Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia, N° 0992, La Paz, 2017

“LÓGICA Y ARGUMENTACIÓN JURÍDICA” EN LA ENSEÑANZA DEL DERECHO

PORRAS SUÁREZ, Aldo Daniel ¹⁶⁰

I. INTRODUCCIÓN

Después de catorce años de la publicación de mi primer libro, titulado “Lógica Jurídica” (2005), trabajo con el que me gradué como abogado, y recomendé su estudio como materia, dentro del programa académico¹⁶¹; y luego de ocho años de defender mi tesis doctoral sobre “Argumentación Jurídica” (2011)¹⁶²; actualmente preparo, para el segundo semestre del año 2019, mi tan esperada clase de “Lógica y Argumentación Jurídica”, en el marco del nuevo diseño curricular autorizado por el Ministerio de Educación de Bolivia el 2017, a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Privada de Santa Cruz - UPSA.

160 Doctor en Derecho por la Universidad del País Vasco, Docente UPSA de Derecho Administrativo, Derecho Municipal, y Lógica y Argumentación Jurídica, Corporate Compliance Officer en PC Compliance y Coach Académico en SIAJ Group.

161 *“Se recomienda el estudio de la Lógica Jurídica como una materia dentro del programa de la Facultad de Derecho, para que su aplicación sea consciente y reflexiva...”* (PORRAS, Aldo Daniel. Lógica Jurídica, Ed. Upsa, Santa Cruz, 2005, p. 115).

162 *“...la primera defensa de Tesis Doctoral, realizada en el marco del programa Sociedad Democrática, Estado y Derecho, impartido en la Universidad Privada de Santa Cruz – UPSA, la misma que fue presentada y defendida en la Universidad del País Vasco...”* (NÚÑEZ, Fernando E. “Presentación” en PORRAS, Aldo Daniel. *Lagunas y Analogía en la Jurisdicción Constitucional Boliviana*, Ed. Upsa, Santa Cruz, 2012, pp. XVII-XVIII).

El presente artículo tiene por *finalidad*, describir sintéticamente, el camino recorrido para introducir, “Lógica y Argumentación Jurídica”, como nueva y autónoma asignatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas, considerando su importancia, por un lado; y, por otro, algunos temas introductorios, con la intención de provocar, en mis queridos alumnos y colegas juristas, el interés de evaluar y emprender razonamientos que, planteen y resuelvan casos específicos; sin olvidar que, la innovación en nuestra profesión, es de suma importancia para el desarrollo y la apertura de cada vocación.

II. RAZONES E IMPORTANCIA DEL PRIMER PROGRAMA DE LA MATERIA

Con frecuencia en las aulas universitarias, se escuchan, sin mayor profundización, acertadas frases como, “el derecho es lógica” o “no trates de memorizar todo, sino de argumentar bien”; para luego -a vuelta de hoja-, de manera paradójica, “enseñar” y “aprender” el Derecho, únicamente, recitando artículos. Reducción insatisfactoria y mezquina -en mi opinión-.

Una buena parte de la actividad de los juristas consiste en argumentar; es decir, en aportar razones que justifiquen las decisiones o posturas jurídicas adoptadas¹⁶³, de manera objetiva y coherente. Sin embargo, muy pocos han leído alguna vez, un libro sobre la materia y seguramente, muchos ignoran por completo, que exista algo así como una teoría de la argumentación jurídica¹⁶⁴, manteniéndose, hasta el día de hoy, una cierta actitud de suspicacia y resistencia o, al menos de indiferencia, frente a la lógica.¹⁶⁵

163 EZQUIAGA, Francisco Javier. **Tipos de Argumentos Jurídicos**, en iustel.com.

164 ATIENZA, Manuel. **Las Razones del Derecho, Teorías de la Argumentación Jurídica**, Ed. Palestra, Lima, 2006, p. 27.

165 PORRAS, Aldo Daniel. *Lógica Jurídica...*, op.cit., pág. 5.

Si, generalmente se acepta que, la práctica del Derecho consiste esencialmente, en idear y manejar argumentos con habilidad, como una de las cualidades, que mejor define a “un buen jurista”¹⁶⁶, ¿por qué no enseñamos y aprendemos el Derecho, de una manera más metodológica y argumentativa?

La necesaria reforma de la enseñanza del Derecho en nuestro país pasa, sin duda, por un cambio de actitud que debería consistir, más que nada, en considerar el Derecho como una técnica de resolución argumentativa de problemas. Aunque el Derecho, no es únicamente, una fábrica de razones, -simplificación inadecuada de la experiencia jurídica, que deforma la realidad- el deseo de profesores y estudiantes, de que esa enseñanza “sea más práctica”, no significa que sea “menos teórica”, sino una más metodológica y argumentativa. Pues, no hay nada más práctico, que la buena teoría y el núcleo de la buena teoría -jurídica- es argumentación.¹⁶⁷

En el fondo, el objetivo de la educación jurídica, es proporcionar experiencia en la solución de problemas, antes de que el estudiante ejerza su carrera. Esta experiencia, lo protege contra el fracaso que, casi siempre sigue cuando se intenta, sin ella, la práctica forense. Por ello, es menester que sepamos utilizar nuestros conocimientos, de manera que, nos ayuden a solucionar problemas, cuando lo necesitamos. Es decir que, aprendamos a pensar y actuar.¹⁶⁸

El año 2007, al cursar el Diplomado en Educación Superior de la UPSA, elegí, como trabajo práctico, el apasionante desafío de

166 ATIENZA, Manuel. Las Razones del Derecho..., op.cit., pág. 27.

167 ATIENZA, Manuel. Las Razones del Derecho..., op.cit., pág. 16-18.

168 MORRIS, Clarence. **Cómo razonan los abogados**, Ed. Noriega, México, 1998, p. 41.

planificar un sueño, la materia “Lógica y Argumentación Jurídica”, desarrollada bajo la guía de dos objetivos centrales: analizar los recursos lógicos aplicados en el derecho sistémico y operativo¹⁶⁹, por un lado; y estimular la capacidad de razonamiento, usando lógica y argumentación jurídica, por otro.

Que a su vez, priorizan dos habilidades intelectuales, la discusión y planteamiento de posibles soluciones a problemas jurídicos concretos, por una parte; y el razonamiento lógico argumentativo, por otra. La primera, ofrece los instrumentos conceptuales de la Lógica Jurídica, para ejercitar la mente del abogado en la resolución de problemas, sin perder de vista las particularidades de la racionalidad del Derecho. De ahí que, el estudiante capacitado, pueda ejercer de forma eficiente sus labores profesionales, teniendo la posibilidad de ordenar sus pensamientos con una estructura rigurosa, y como ejercicio de su aptitud natural de asombro, descubrir nuevas premisas, que serán, con seguridad, argumentadas coherentemente.

En el razonamiento lógico argumentativo -como segunda habilidad intelectual-, se afirma que la obligación de argumentar, es el criterio básico que permite asegurar la imparcialidad de una decisión judicial. A contrario, la carencia de argumentación o su insuficiencia, son indicios universales, de falta de imparcialidad y concreción de la arbitrariedad. Con mayor razón, cuando en el Estado Constitucional Democrático de Derecho, se consigna tal deber, para reducir los espacios de inseguridad. Allí se incorporan

169 Se concibe al derecho como la serie de normas promulgadas (“derecho sistémico”); y las decisiones autoritativas, que disponen sobre casos concretos, con sus justificaciones (“derecho operativo”) (WRÓBLEWSKI, Jerzy. **Sentido y Hecho en el Derecho**, Ed. Fontamara S.A., México, 2001, pp. 24-26)

las categorías conceptuales y prácticas que necesita el jurista, para entender la problemática jurisdiccional y solucionar los casos, generando certeza, con relación al derecho sistémico y operativo.

Desde el año 2009, con la Constitución promulgada el 7 de febrero, en Bolivia se configuraron cinco niveles de gobiernos: el Central o Nacional, el Departamental, el Regional, el Municipal y el Indígena¹⁷⁰, debiendo cada uno actuar, en el marco de sus competencias, clasificadas en privativas, exclusivas, concurrentes y compartidas¹⁷¹. Antes de dicha Constitución -más allá del debate, sobre las autonomías municipales anteriores-, era suficiente, por ejemplo, con el criterio de jerarquía -junto con el de cronología-, explicar las relaciones entre las normas jurídicas y resolver antinomias. Ello debido a que, el Poder Legislativo Nacional monopolizaba la producción de normas de rango legal¹⁷², y éstas, sólo podían entrar en conflicto, con las promulgadas en ejercicio de la potestad reglamentaria, delegada en el poder ejecutivo, para el desarrollo de la regulación general establecida en la ley.

El esquema, por tanto, era muy simple: todas las normas legales prevalecían sobre las de rango reglamentario, éstas se ordenaban en función de la jerarquía de la autoridad que las producía, y en todos los casos, las normas más recientes se aplicaban sobre las más antiguas. Sin embargo, con la complejidad de los Estados contemporáneos y la generalización de los procesos de descentralización del poder,

170 Véase los artículos 269 al 296 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia de 2009 y disposiciones conexas.

171 Véase los artículos 297 al 305 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia de 2009 y disposiciones conexas.

172 *“Son atribuciones del Poder Legislativo: 1. Dictar leyes, abrogarlas, derogarlas, modificarlas e interpretarlas”* (Artículo 59.1 de la Constitución Política del Estado Abrogada, Ley N° 1585 de 12 de agosto de 1994, reformada por Ley N° 3089 de 6 de julio de 2005).

han exigido la incorporación de un nuevo criterio que explique, las relaciones entre normas de los poderes normativos centrales y las de los descentralizados: el criterio de competencia.¹⁷³

En ese nuevo contexto, el reto de implementar “una enseñanza más metodológica y argumentativa”, se fue logrando en las materias de Derecho Municipal y Derecho Administrativo -asignaturas que tuteló desde los años 2005 y 2008, respectivamente-, encarando dos temas muy necesarios: la resolución de antinomias y lagunas¹⁷⁴, en casos jurídicos reales y ficticios¹⁷⁵ -con mayor razón, con los cinco niveles de gobiernos citados-. Asuntos vinculados a las propiedades de coherencia y plenitud del sistema jurídico¹⁷⁶; estudiados obviamente, desde la noción de sistema.

III. TEMAS INTRODUCTORIOS

III.1. Concepto mínimo de lógica jurídica y argumentación jurídica

La palabra “lógica” es de uso cotidiano, se emplea muchas veces sin tener experiencia académica en la materia. Tiene varias acepciones: sentido común, dinámica u orientación de alguna persona o grupo, razonabilidad, etc.¹⁷⁷

173 EZQUIAGA, Francisco Javier. *La argumentación en la justicia constitucional y otros problemas de aplicación e interpretación del Derecho*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México, 2006, pp. 458-459.

174 Véase por ejemplo, la parte conceptual y jurisprudencial de Lagunas y Antinomias, en GUASTINI, Ricardo. *Estudios sobre la Interpretación Jurídica*, 8° ed., Ed. Porrúa, México, 2008; EZQUIAGA, Francisco Javier. *Conflictos normativos e interpretación jurídica*, Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, México, 2010; PORRAS, Aldo Daniel. *Lagunas y Analogía...*, entre otros.

175 Véase Programas Analíticos de Derecho Municipal y Derecho Administrativo, actualizados a la fecha.

176 EZQUIAGA, Francisco Javier. *La argumentación en la justicia constitucional...*, p. 434; BOBBIO, Norberto. *Teoría General del Derecho*, Ed. Temis, Bogotá, 2005, pp. 177-238, entre otros.

177 En cuanto a la delimitación conceptual de lógica, por ejemplo: la lógica natural y científica, la lógica formal y material, su definición como habilidad, técnica y ciencia normativa (PORRAS,

Para el campo de lo jurídico, es posible clasificar a la lógica en dos grandes áreas¹⁷⁸: a) la *lógica formal*, que se ocupa del análisis del razonamiento y del uso del lenguaje, atendiendo a sus elementos formales o sintácticos; y b) la *lógica retórica o de argumentación*, la cual estudia el razonamiento en cuanto a su calidad persuasiva, y aunque utiliza las reglas de la lógica formal, emplea en general, otras que carecen de la exactitud de las anteriores, como las reglas de la semántica, de la hermenéutica y de la pragmática.

La lógica formal, a su vez, puede clasificarse, entre otras, de la siguiente manera: a.1) *Lógica bivalente* (sólo utiliza dos valores, los más tradicionales: verdad y falsedad); a.2) *Lógica polivalente* (emplea más de dos valores, como pueden ser las denominadas modalidades eléticas: necesidad, verdad, posibilidad, no necesidad, falsedad e imposibilidad); a.3) *Lógica indicativa* (relacionada con enunciados que tienen el propósito de informar, describir o explicar acerca de los hechos; *subdividida* en: tradicional o aristotélica y simbólica); y a.4) *Lógica deóntica* (vinculada a enunciados de función normativa, buscan influir en la conducta del receptor, bajo la expectativa de algún tipo de sanción, empleando conceptos, métodos y leyes de la lógica indicativa, con particularidades que la distinguen, como la simbología de los operadores deónticos: “O” de obligación, “F” de facultamiento, “V” de prohibición y “P” de permiso).

Ahora bien, cómo se relacionan la lógica jurídica con la argumentación jurídica¹⁷⁹. Por un lado, puede decirse que la argumentación jurídica va más allá de la lógica jurídica, pues los argumentos jurídicos se

Aldo Daniel. *Lógica Jurídica...*, pp. 17-32).

178 PORRAS, Aldo Daniel. *Lógica Jurídica...*, pp. 44-46 y WITKER, Jorge y LARIOS, Rogelio. *Metodología jurídica*, 2° ed., Ed. McGraw-Hill, México, 2002, pp. 4-5, 41-43 y 88.

179 ATIENZA, Manuel. *Las Razones del Derecho...*, op.cit., pág. 62-65.

pueden estudiar también desde una perspectiva psicológica o sociológica, o bien desde una perspectiva no formal, que a veces se denomina lógica material o lógica informal, y otras veces tópica, retórica, etc.

Los tres autores que pueden considerarse como precursores -en la década de los años cincuenta- de la actual teoría de argumentación jurídica y que tienen en común el rechazo de la lógica formal deductiva, como modelo sobre el cual desarrollar esa teoría, son: la tópica de VIEHWEG, la nueva retórica de PERELMAN, y la lógica informal de TOULMIN. Luego, lo que podría llamarse la teoría estándar (actual) de la argumentación jurídica, están formuladas por MacCORMICK y ALEXY.¹⁸⁰

Por otro lado, la lógica jurídica va más allá de la argumentación jurídica, en el sentido de que tiene un objeto de estudio más amplio, constituida por una *Lógica del Derecho*, que se centra en el análisis de la estructura de las normas y del ordenamiento jurídico, y por la *lógica de los juristas*, que se ocupa del estudio de los diversos razonamientos o argumentaciones de los juristas teóricos y prácticos.¹⁸¹ Naturalmente, estos campos de estudios no pueden separarse de manera tajante.

El análisis lógico de los razonamientos jurídicos -la lógica de los juristas- es un campo de estudio tradicional de la teoría del Derecho. Sin embargo, la autorización de la lógica formal moderna -lógica matemática o lógica simbólica- para estos propósitos, es algo que ha tenido lugar básicamente, a partir de la segunda guerra mundial.

180 ATIENZA, Manuel. *Las Razones del Derecho...*, *op.cit.*, pág. 13 y 23.

181 BOBBIO, Norberto y CONTE, Amedeo. **Derecho y lógica**. Biografía de lógica jurídica (1936-1960), Unam, Centro de Estudios Filosóficos, México, 1965.

La obra que suele considerarse como pionera, es la *Juristische Logik* de Ulrich KLUG de 1951, en la que define a la Lógica Jurídica, como la teoría de las reglas lógico-formales que llegan a emplearse en la aplicación del Derecho. Allí distingue entre, la forma básica del razonamiento jurídico o silogismo judicial o jurídico; y los argumentos especiales de la lógica jurídica, que incluyen: el razonamiento por analogía (o *a simili*), el razonamiento *e contrario*, los argumentos *a fortiori* (*a maiore ad minus* y *a minori ad maius*), el *argumentum ad absurdum* y los argumentos interpretativos. Estos últimos, son los que sirven para establecer las premisas de los razonamientos deductivos.

En su análisis de los razonamientos jurídicos, KLUG no tiene en cuenta, sin embargo, la lógica deóntica o lógica de normas. Esta última disciplina se desarrolla también a partir de 1951, año en que aparece el ensayo *Deontic Logic*, de George H. VON WRIGTH y lleva a concebir la lógica jurídica –bien en cuanto lógica del Derecho, o bien en cuanto lógica de los juristas-, no como una aplicación de la lógica formal general, al campo del Derecho, sino como una lógica especial, elaborada a partir de las modalidades deónticas de obligación, prohibición y permisión.

En esa línea, Georges KALINOWSK (1973) con, por ejemplo, la “Lógica del discurso normativo” (*La logique des normes*) -que fue uno de los fundadores de la lógica deóntica-, considera como razonamientos jurídicos, aquellos que vienen exigidos por la vida jurídica, y presenta de ellos, una doble clasificación. Por un lado, distingue entre razonamientos de coacción intelectual (lógicos), de persuasión (retóricos) y propiamente jurídicos (lo que se basan en presunciones, prescripciones, ficciones, etc., establecidos en la

ley). Por otro lado, separa los razonamientos *normativos* (cuando al menos una de las premisas y la conclusión, son normas) de los *no normativos* (que sólo serían jurídicos por accidente).

III.2. Tres formas de razonamiento judicial

TARUFFO distingue en general, dos grandes orientaciones, la *sistemática-deductiva* y la *antisistemática*. La primera -de cuño positivista-, entiende la decisión jurídica, a través del silogismo judicial. La segunda -nacida de la crisis del positivismo jurídico clásico, con el surgimiento del problema valorativo-, describe la actividad del juez destacando los factores tópico-retóricos y argumentativos.¹⁸²

A continuación, las características generales de tres formas de razonamiento judicial.

III.2.1. Teoría del silogismo judicial

El silogismo es la expresión verbal del razonamiento deductivo. Consta de tres juicios: dos que sirven de premisas, y el tercero, que es la conclusión.¹⁸³ La deducción es un razonamiento que va, de lo general a lo particular.¹⁸⁴ Por ejemplo:

Todos los hombres son sujetos de derecho (premisa mayor).

Juan es hombre (premisa menor).

Luego, Juan es sujeto de derecho (conclusión).

182 TARUFFO, Michele. *La Motivazione della Sentenza Civile*, Padova, Cedam, 1975, p. 150.

183 PORRAS, Aldo Daniel. *Lógica Jurídica...*, *op.cit.*, pág... 72.

184 WITKER, Jorge. *Técnica de Investigación Jurídica*, Ed. McGraw-Hill, México, 1996, p. 5.

Se puede simbolizar, con el esquema denominado “modus ponens”¹⁸⁵:

$$\begin{array}{c} p \rightarrow q \\ p \\ \hline q \end{array}$$

Como se observa, se parte de una premisa universal y de una premisa particular, de donde se puede establecer una conclusión necesaria. Ahora bien, en cuanto al silogismo jurídico, su teoría postula la aplicación judicial del derecho, como una actividad mecánica. Ella consiste en extraer de las premisas, dadas por las normas jurídicas aplicables y los hechos del caso, la conclusión lógica que constituye, por cierto, la única solución correcta para el caso.

BULYGIN resume el contenido de la teoría del silogismo judicial en las siguientes proposiciones: 1) La sentencia es una conclusión, del razonamiento hecho por el juez en los considerandos. 2) Las premisas de este razonamiento, están dadas por las normas aplicables y los hechos del caso. 3) La actividad del juez (una vez determinados los hechos), es puramente mecánica: consiste en extraer una conclusión lógica, de las premisas dadas. 4) La sentencia, está determinada por las normas. 5) En cada caso, hay una y sólo una solución correcta: es la conclusión del razonamiento contenido en los considerandos.¹⁸⁶

185 WITKER VELÁSQUEZ, Jorge y LARIOS VELAZCO, Rogelio. Metodología Jurídica..., p. 35.

186 BULYGIN E. “El Concepto de Vigencia en Alf Ross”, en ALCHOURRÓN C., BULYGIN E., *Análisis Lógico y Derecho*, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1991, p. 349.

Esa imagen de la tarea judicial, estaba ligada además, a un cierto modo de concebir: el derecho a aplicar y la interpretación jurídica. Presuponía al *derecho*, como un conjunto pleno y coherente de textos normativos, identificables según criterios formales de reconocimiento; y a la *interpretación*, como una actividad cognoscitiva, de normas ya dadas en los textos normativos, dotados de un significado normativo preconstituido y unívoco.

Se trata de algunas de las tesis que integran, lo que BOBBIO¹⁸⁷ denomina, el “positivismo teórico” (o positivismo como teoría del derecho) -característico de la escuela de la *exégesis* o la jurisprudencia de conceptos-, para distinguirlo de las tesis propias del positivismo metodológico (o positivismo como *método* para el estudio del derecho).

Esa concepción de la interpretación, que suele designarse como “formalista o cognoscitivista”, iba unida además, en la dogmática decimonónica, a una comprensión formalista de la argumentación interpretativa; según la cual, los métodos para la determinación de ese significado “verdadero”, debían basarse en elementos considerados intrínsecos a la normas o al sistema de normas en cuestión -el significado propio de las palabras, la intención del legislador histórico, la esencia de los conceptos jurídicos y/o la posición de una norma en el sistema de derecho-, y no en consideraciones teleológicas (relativas a valores sociales, intereses merecedores de tutela o a la aceptabilidad o inaceptabilidad moral de las consecuencias de una regulación), económicas y, en general, en factores considerados extrínsecos.

187 BOBBIO, Norberto. *El Positivismo Jurídico*, trad. cast. R. de Asís y A. Greppe, Debate, Madrid, 1998, pp. 141 y ss. – 237 y ss.

III.2.1.1. Estructura de la norma jurídica

Para entender el silogismo judicial, es necesario partir de la estructura de la *norma jurídica*¹⁸⁸. Consta de dos partes: un supuesto de hecho (conducta exigida, permitida o prohibida) y una consecuencia jurídica. Estos dos elementos aparecen explícitos en una norma.¹⁸⁹

Una norma, es un enunciado que correlaciona unos casos con soluciones. Por ello, prácticamente cualquier norma jurídica tiene o puede ser formulada, como una estructura condicional del siguiente tipo: “*Si p., entonces q.*”.¹⁹⁰

En Bolivia, por ejemplo, el artículo 984 del Código Civil regula el “resarcimiento por hecho ilícito”, afirmando que, “*quien con hecho doloso o culposo, ocasiona a alguien un daño injusto, queda obligado al resarcimiento*”; y por su parte, el artículo 251 del Código Penal norma el “homicidio”, diciendo que, “*el que matare a otro será sancionado con presidio de cinco a veinte años*”.

Ambas disposiciones, se pueden formular como una condición. La primera: “*si alguien ha causado un daño injusto, con hecho doloso a otro; entonces, queda obligado al resarcimiento (daños y perjuicios)*”.

188 Se advierte que aquí, no va a distinguirse la norma jurídica de su formulación lingüística (la disposición normativa). Distinción que corresponde a ALCHOURRÓN, C. E. y BULYGIN, E. *Introducción a la Metodología de las Ciencias Sociales*, Astrea, Buenos Aires, 1974, p. 37.

189 MOSCOSO DELGADO, Jaime. *Introducción al Derecho*, Ed. La Juventud, La Paz, 1995, pp.112-113.

190 EZQUIAGA, Francisco Javier. “*Iura Novit Curia*” y *aplicación judicial del derecho*, Ed. Lex Nova, Valladolid, 2000, p. 66. Véase también a KLUG, Ulrich, *Lógica Jurídica*, Trad. de J.C. Gardela, Ed. Temis, Bogotá, 1990, pp. 53, 58: “la relación entre, la condición y lo condicionado –entre el supuesto y lo que depende del supuesto–, se puede calcular como conexión ‘si-entonces’; o sea, como una implicación en sentido amplio”. Es decir, “la relación entre las consecuencias jurídicas y sus supuestos legales, tiene carácter de implicación (los supuestos son, el implicante y las consecuencias jurídicas, el implicado)”.

Y la segunda: “*si* alguien matare a otro; *entonces*, será sancionado con presidio de cinco a veinte años”.

A objeto de representar por medio de símbolos, la estructura de la norma jurídica, se puede establecer, el supuesto de hecho con el símbolo “SH”, la consecuencia jurídica como “CJ”, y la relación de deber ser, que actúa en los enunciados condicionales del tipo “*si ...*, entonces ...”, como “ \rightarrow ”, se tendría¹⁹¹:

SH \rightarrow CJ.

III.2.1.2. Estructura de la Decisión Judicial: Silogismo Judicial

Se puede entender la “Decisión Judicial”, como el *acto de decidir*, y como el *contenido de la decisión*. Para establecer la justificación de ambos, es preciso referirse a normas jurídicas, pero que autoricen el acto de decidir, en el primer caso, y que de ellas se derive lógicamente, el contenido de la decisión, en el segundo.¹⁹²

En este asunto, se toma la segunda acepción. Así se caracteriza a la decisión judicial como un silogismo; es decir, la sentencia tiene, de manera general, la forma de un silogismo. Las normas que concurren de más cerca, a trazar el marco jurídico del caso juzgado, desempeñan el papel de premisa mayor; la descripción del hecho, con sus notas de específico realce jurídico, ocupan el lugar de premisa menor; y el fallo, aparece como conclusión, inferida de ambas. Se reduciría entonces, a una simple aplicación a los casos concretos, de soluciones abstractas y generales, previstas

191 EZQUIAGA, Francisco Javier. “*Iura novit...*”, *op.cit.*, pág.... 67.

192 MORESO J.J., NAVARRO P.E. y REDONDO M.C., “*Argumentación Jurídica, Lógica y Decisión Judicial*”, en *Doxa*, núm. 11, 1992, p. 257

por las normas jurídicas.¹⁹³ Se limitaría a un razonamiento de tipo deductivo, cuya expresión es justamente el silogismo.

A pesar de las críticas sobre el silogismo judicial, puede apreciarse un consenso bastante generalizado, en admitir la posibilidad y la utilidad de aplicar ese esquema, aunque sólo sirva para explicar parte del problema.¹⁹⁴ Dentro del silogismo se puede identificar el siguiente dibujo:

- a. La norma jurídica N establece que, el supuesto de hecho SH, tiene atribuida la consecuencia jurídica CJ.
- b. El hecho del caso HC, se ha producido y pertenece a SH.
- c. El hecho HC, tiene atribuida la consecuencia jurídica CJ.

Si se utilizan los símbolos antes empleados, para representar la estructura de la norma jurídica, el silogismo judicial podría ser expresado del siguiente modo¹⁹⁵:

- a. $N [SH \rightarrow CJ]$
- b. $HC = SH$
- c. $HC \rightarrow CJ$

En la teoría silogística del Derecho, se establece una estructura cerrada, cuya premisa mayor es dada por la norma aplicada al caso, mientras la premisa menor es dada por el hecho relevante, y

193 EZQUIAGA, Francisco Javier. *"Iura novit..."*, op.cit., pág. 68.

194 ALCHOURRON C.E. y BULYGIN E. *"Los límites de la lógica y el razonamiento jurídico"*, en *Análisis lógico y Derecho*, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1991, p. 303.

195 EZQUIAGA, Francisco Javier. *"Iura novit..."*, op.cit., pág. 69.

la conclusión, es dada por la decisión, que aplica la norma al caso en concreto. O sea, partiéndose de un módulo lógico estructural, conocido por deducción silogística -desde la filosofía aristotélica-, el razonamiento del juez debe recorrer un camino, para alcanzar la respuesta adecuada al caso.

La teoría silogística, tuvo un papel importante en las doctrinas alemana e italiana. Alfredo ROCCO, fue uno de los grandes defensores de la aplicación del silogismo jurídico, al establecer que la sentencia es un acto de inteligencia del juez.¹⁹⁶

ROCCO es categórico al afirmar que, la sentencia no posee declaración de la voluntad del juez y que la voluntad declarada es la de la ley, pues el juez no tendría ninguna voluntad propia sobre la voluntad ya manifestada por el órgano legislativo.¹⁹⁷

Sin embargo, es posible indicar un primer problema de aplicación del silogismo en el ámbito judicial: el modelo parece ser excesivamente sintético, teniendo como base, los muchos factores que integran la compleja decisión del juez.¹⁹⁸

CALOGERO sostuvo que, el silogismo puede proporcionar una conclusión de las premisas de hecho y de derecho, pero no comprende la actividad esencial del juez con la cual fueron fijadas

196 ROCCO, Alfredo. *La sentencia civil*, Ed. Stylo, Trad. Port. Mariano Ovejero, Cidade do México, 1935, p. 54.

197 ROCCO, Alfredo. *La sentencia...*, p. 53-54. Según el autor: “En la sentencia no hay ninguna declaración de voluntad por parte del juez, cuya obra se reduce a un puro juicio lógico, sobre la aplicación de la norma al caso concreto; en la sentencia, la voluntad declarada es la de la ley...”. “En esta operación el juez no añade ninguna partícula de voluntad propia a la voluntad ya manifestada por el órgano legislativo”.

198 TARUFFO, Michele. *La motivazione...*, *op.cit.*, pág.... 151.

las premisas. El juez no poseería la “automática tranquilidad de una máquina calculadora”.¹⁹⁹

Para TARUFFO²⁰⁰, el mayor problema de la doctrina del silogismo judicial consiste en la propuesta de un modelo lógico de la decisión, sin distinguir entre la actividad del juez para llegar a la decisión y el razonamiento justificativo, que viene expreso en la motivación. El silogismo jurídico es una teoría que se basa, en el modo como la decisión viene enunciada, presuponiendo que la estructura del razonamiento coincida con la expresión decisoria. Para el autor, la utilidad del silogismo se puede hacer presente cuando la norma ya fue escogida por el juez y los hechos aclarados.

El peligro constatado por TARUFFO, reside en el elemento ideológico de la aplicación del silogismo; o sea, en el uso consciente e instrumental de una cierta forma lógica, con el objetivo de dar una apariencia de necesidad a la motivación, eliminando del propio discurso el momento de elección valorativa.

III.2.2. Teoría Tópica del Razonamiento Judicial

En Europa, tras la segunda guerra mundial (desde la década de los 50 en adelante), y dentro de la crítica a la lógica deductiva, se encuentra Theodor VIEHWEG, quien sentó las bases a partir de las cuales, se desarrollaron las distintas corrientes acerca de la argumentación. En 1953 se publicó su obra “*Tópica y Jurisprudencia*”, cuya idea central era reivindicar el interés que, para la teoría y la práctica, tenía la resurrección del modo de pensar tópico o retórico. La tónica

199 CALOGERO, Guido. *La logica del giudice e il suo controllo in cassazione*, Padova, Cedam, 1937, pp. 53-55.

200 TARUFFO, Michele. *La Motivazione...*, *op.cit.*, págs... 18, 158, 162.

constituye una parte de la retórica, esto es una disciplina que tuvo una gran importancia en la Antigüedad y en la Edad Media e incluso con posterioridad, hasta la época del racionalismo.²⁰¹

Para esta teoría, el pensamiento jurídico no puede ser ni sistemático ni deductivo, sino que debe ser un pensamiento sobre problemas, en torno a problemas, que considere todos los componentes de tales problemas.²⁰² Se contraponen el pensar problemático y el pensar sistemático. Se entiende “problema” como toda cuestión, que a primera vista, permite más de una respuesta y que requiere un entendimiento preliminar.²⁰³

La cuestión determinante para VIEHWEG, es la contraposición entre tópica y axiomática, entre tópica y lógica deductiva.²⁰⁴ Presenta el pensamiento de VICO en 1708, sobre la distinción que éste trata de conciliar, entre método antiguo (retórico tópico) y método nuevo (axiomático-crítico cartesiano). El antiguo es del clasicismo grecorromano y transmitido desde Cicerón, después en el mundo medieval (glosadores y postglosadores), y finalmente, en el Ars Combinatoria de LEIBNIZ. VIEHWEG insiste siempre en su conexión con la jurisprudencia y en su primacía como estilo de pensamiento.²⁰⁵

VICO -según VIEHWEG²⁰⁶-, define el método antiguo partiendo del sentido común (*común sense*) que, se intercambia en lo verosímil

201 ATIENZA, Manuel. **Introducción al Derecho**, 4° ed., Ed. Barcanova, Barcelona, 1991, p. 337.

202 RECASENS SICHES, Luis. **Nueva Filosofía de la Interpretación del Derecho**, Ed. Porrúa, México, 1980, pp. 118, 119.

203 ATIENZA. Manuel. *Introducción al Derecho...*, *op.cit.*, pág..... 338.

204 VIEHWEG, Theodor. **Tópica y Jurisprudencia**, Trad. cast. de Luis Díez Picazo y prólogo de Eduardo García de Enterría, Madrid, Ed. Taurus, 1964, p. 49.

205 DÍAZ, Elías. **Sociología y Filosofía del Derecho**, Ed. Taurus, Madrid, 1981, p. 96.

206 VIEHWEG, Theodor. *Tópica...*, *op.cit.*, pág..... 27 y 28.

(*verosimilia*), operando por medio de silogismos; en cambio, en el método nuevo, el punto partida es una verdad indubitable (*primun verum*), cuyo desarrollo se efectúa por medio de criterios geométricos y con largas deducciones en cadena (*sorites*). Sus ventajas son claras (la agudeza, la precisión), siempre que el *primun verum* sea efectivamente un *verum*; pero presenta inconvenientes, como la pérdida de la penetración, marchitamiento de la fantasía y de la retentiva, la pobreza de su lenguaje o la inmadurez del juicio dado.

Esas desventajas pueden ser superadas, según VICO, aplicando el viejo método retórico, en concreto la tópica retórica. Por tanto, se debe combinar ambos métodos; es decir, intercalar el viejo modo de pensar tópico en el nuevo, pues éste sin aquel, no puede lograr una verdadera efectividad.

En la antigüedad existieron dos grandes contribuciones, la de ARISTÓTELES y de CICERÓN. La tópica de ARISTÓTELES, era una de las seis obras que componía el *Organon*. Partió de la contraposición entre argumentos *apodícticos* (que se mueven en el ámbito de la verdad y de los que se ocupan los filósofos) y argumentos *dialécticos* (centrados en el campo de lo meramente opinable, sobre lo verosímil, y de los que se ocupan los retóricos y los sofistas).²⁰⁷

207 Los razonamientos *apodícticos* o analíticos, son los que están formados por premisas verdaderas y primarias. Las conclusiones se extraen por silogismos de premisas indiscutibles. Estos no admiten discusión y se imponen por la propia autoridad de los argumentos. Los razonamientos dialécticos se conforman, a partir de opiniones generalmente admitidas, premisas simplemente probables, en las que son lícitas al menos dos soluciones. El razonamiento *dialéctico* es personal y debe considerarse que, las conclusiones tienen que ser admitidas por los interlocutores. Los razonamientos retóricos parten de premisas probables llegando a conclusiones no apodícticas. La retórica intenta un acuerdo no sólo racional, sino también emotivo, de allí que se presentará como una técnica para atraer a los oyentes (MARAFIOTI, Roberto, *Temas de Argumentación*, Ed. Biblos, Buenos Aires, 1965, p. 18).

La tónica y los argumentos sofísticos pertenecen al terreno de lo dialéctico.²⁰⁸

Para este filósofo las conclusiones dialécticas son aquellas que tienen como premisas opiniones acreditadas y verosímiles que cuentan con aceptación. Estas serían el objeto de la tónica. Los modos de fundamentación en la dialéctica son la inducción, el silogismo y además cuatro mecanismos de apoyo: el descubrimiento de las premisas iniciales, la distinción de las expresiones lingüísticas (denominaciones de las cosas), el descubrimiento de los distintos géneros o tipos, y la obtención de las analogías o semejanzas entre género.²⁰⁹

CICERÓN trae algunas modificaciones a los tópicos aristotélicos al escribir *Tópica*, produciendo gran influencia en su época. La distinción entre lo apodíctico y lo dialéctico desaparece. Por otro lado, surge una nueva distinción, en razón de la influencia estoica, visible en la teoría de la disertación, que se compone de dos partes: sobre la “invención” y sobre la “formación del juicio”. La tónica de CICERÓN tuvo una mayor influencia y calado que la aristotélica. Este autor romano, trata de formular y aplicar un catálogo de tópicos (es decir, de lugares comunes, de puntos de vistas, que gozan de aceptación generalizada y son aplicables bien universalmente, bien en una determinada rama del saber).²¹⁰

CICERÓN contrapone la “invención” (*ars inveniendi*) con la “formación del juicio” (*ars iudicandi*). La tónica sería un *ars*

208 ATIENZA, Manuel. *Introducción...*, *op.cit.*, pág.. 337.

209 ARISTÓTELES, *Organon I. Categorías, Tópicos, Sobre las Refutaciones sofísticas*, Ed. Gredos, Tópico (Libro I) 105 a 108b, Madrid, 1988, *op.cit.*, págs... 109-121.

210 ATIENZA. Manuel. *Introducción...*, *op.cit.*, pág... 338.

inveniendi, un procedimiento de búsqueda de premisas (de tópicos), que en realidad, no termina nunca: el repertorio de tópicos siempre es necesariamente provisional, elásticos, pues deben entenderse de un modo funcional, como posibilidades de orientación y como hilo conductor que permite alcanzar conclusiones cortas. El *ars iudicandi*, la lógica demostrativa que recibe las premisas y trabaja con ella, lo que permite la elaboración de largas cadenas deductivas.²¹¹

VIEHWEG observa que, la lógica es tan indispensable en nuestro terreno, como en cualquier otro y que, se la menciona con frecuencia, pero, en el momento decisivo, tiene que conformarse con un segundo puesto. El primero lo ocupa el “*ars inveniendi*”. Lo que caracteriza a la tópica es que, se trata de un modo de pensamiento en que el acento recae sobre las premisas más que las conclusiones, las deducciones. Por tanto, como pensaba CICERÓN, la tópica precede a la lógica. Por ello, se debe conceder mayor interés.²¹²

III.2.2.1. Definición de tópica e influencia en la jurisprudencia

Para ARISTÓTELES y los retóricos, en especial CICERÓN y VIEHWEG, la “tópica” se define como la técnica de pensamiento que, se orienta hacia el problema; es decir, un procedimiento especial de discusión de problemas, que se caracteriza por el empleo de ciertos puntos de vista, planteamientos y argumentos generales, aceptados como estables: justamente de “*topoi*”. Los “*topoi*” son puntos de vistas polifacéticos (objetos físicos, jurídicos, políticos...) aceptables en todas partes (universalmente), que se usan a favor o en contra de lo que se opina y que puede conducir a la verdad.²¹³

211 *Ibidem*.

212 VIEHWEG, Theodor. *Tópica...*, *op.cit.*, págs... 121-122.

213 VIEHWEG, Theodor. *Tópica...*, *op.cit.*, pág... 49; y LARENZ, Karl. **Metodología de la Ciencia del**

Tras examinar la jurisprudencia en la Roma antigua y durante la Edad Media, VIEHWEG sostiene que, fue esencialmente una jurisprudencia tópica. Pues, el estilo de los juristas romanos se basaba en el planteamiento de un problema, para el que se trataba de encontrar argumentos, y no en la elaboración de un sistema conceptual. El objetivo del *ius civile* eran las colecciones de reglas, de tópicos. De igual forma, otro ejemplo se identifica en los preglosadores y glosadores, y los comentaristas del *mos italicus* (Bártolo). La enseñanza en *le mos italicus* se basaba en la discusión de problemas, no en el sistema.²¹⁴

A partir de la época moderna la cultura occidental optó por abandonar la tópica y sustituirla por el método axiomático deductivo. Este paso según VIEHWEG fue equivocado con relación a la jurisprudencia: “Mientras unas disciplinas pueden encontrar unos principios objetivos seguros y efectivamente fecundos en su campo, y por eso pueden ser sistematizadas, hay otras en cambio, que son insistematizables, porque no puede encontrarse en su campo ningún principio que sea al mismo tiempo seguro y objetivamente fecundo. Cuando este caso se presenta, sólo es posible una discusión de problemas. En esta situación se encuentra evidentemente la jurisprudencia”.²¹⁵

El modelo tópico de jurisprudencia -y en general de razonamiento jurídico- que propone, se basaría en los tres siguientes presupuestos:

Derecho, 2º ed., Ed. Ariel, Barcelona, p. 153.

214 ATIENZA. Manuel. *Introducción...*, *op.cit.*, pág. 339.

215 VIEHWEG, Theodor. *Tópica...*, *op.cit.*, pág. 129.

- a. La estructura total de la jurisprudencia, solamente se puede determinar desde el problema.
- b. Las partes integrantes de la jurisprudencia, sus conceptos y sus proposiciones, tienen que quedar ligadas, de un modo específico, con el problema, y sólo pueden ser comprendidas desde él.
- c. Los conceptos y las proposiciones de la jurisprudencia, sólo pueden ser utilizados en una implicación que, conserve su vinculación con el problema. Es preciso evitar cualquier otra.²¹⁶

III.2.3. Teoría retórica de la argumentación

En una línea similar a la de Theodor VIEHWEG, el profesor belga Chaïm PERELMAN en su obra "*Trailé de l'Argumentation*", inspirado también en la retórica de la antigüedad clásica, condena el pensamiento silogístico en el derecho y plantea otra forma de razonamiento, que es la deliberación sobre las argumentaciones presentadas en los casos jurídicos, y desenvuelve toda una doctrina sobre la argumentación y la deliberación, las cuales no llevan a la evidencia de carácter absoluto, pero conduce a la solución más plausible, más adecuada para decidir los problemas jurídicos prácticos. PERELMAN elabora una teoría de argumentación o *nueva retórica (Nouvelle Rhétorique)*, como una nueva doctrina del diálogo, de la deliberación y de la confrontación entre argumentos diferentes.²¹⁷

PERELMAN se retrotrae al pensamiento aristotélico, que diferenciaba entre razonamiento *apodíctico o analítico* (que parte

216 ATIENZA. Manuel. *Introducción...*, *op.cit.*, pág. . 340.

217 RECASENS SICHES, Luis. *Nueva Filosofía...*, *op.cit.*, pág. . 119.

de premisas necesarias o verdaderas y conduce a conclusiones igualmente necesarias y veraces), estudiado por la lógica formal; y un razonamiento *dialéctico - retórico* (que persigue conocer los medios para persuadir y convencer por medio del debate, para criticar las premisas de los adversarios y defender las propias). Lo que a él le interesa, son estos últimos; para el estudio de las técnicas y razonamientos propios de los juristas, que no pueden reducirse sólo a la lógica formal.²¹⁸

La teoría de la argumentación estaría, pues en la línea de la dialéctica y la retórica griegas, cuyo fin es la persuasión y su objeto lo plausible. PERELMAN, prefiere utilizar el término “retórica” que implica, fundamentalmente, la referencia a un auditorio al que se trata de persuadir, en vez de “dialéctica” que es un término más equivoco.²¹⁹

Según PERELMAN, el razonamiento jurídico no debe ser considerado como una simple operación deductiva, como querían ROCCO y los defensores del silogismo jurídico. So pena de ignorar los juicios de valor, insuprimibles para el derecho, porque guían el proceso de aplicación de la ley.²²⁰

El autor belga, comienza a describir la importancia de las técnicas de argumentación en la retórica, que objetivan la obtención de acuerdos sobre los valores y sobre su aplicación, cuando éstos son objeto de una controversia. El orador debe tomar como puntos iniciales del discurso: los hechos, los valores y los -ya tratados

218 ATIENZA, Manuel. *Introducción...*, *op.cit.*, pág. . 341.

219 *Ibidem*.

220 PERELMAN, Chaïm. *Lógica Jurídica y la nueva retórica*, Trad. Luis Díez-Picazo, Ed. Civitas, Madrid, 1979, p. 140

tópicos- “lugares comunes”, siendo su labor, elegirlos y darles una presencia, por medio de técnicas de presentación.

El objeto de preocupación de la retórica, es la adhesión de las mentes de cierto auditorio, a las tesis presentadas, remitiendo a la persuasión. Además de ella, se vuelve importante la relación de la lógica formal con la retórica, por el convencimiento de las demostraciones; la variación de intensidad de las adhesiones, pues el problema no se transfiere a las verdades, sino a valores; en contraposición a la impersonalidad de las verdades.²²¹

La Nueva Retórica perelmaniana se dirige principalmente, al estudio de los diversos auditorios y del surgimiento de las controversias, con el objetivo de conquistar adhesiones.²²²

Con relación al auditorio, es posible visualizar las modificaciones provocadas por la jurisprudencia, teniendo en cuenta la exigencia de coherencia del derecho y la diferencia del contexto en que, los juicios de valor fueron expresados por el legislador. Pues bien, cambiando el auditorio, cambia el sentido de la justificación. Es lo que el autor expresa en el pasaje siguiente: “...la propia idea de motivación, de justificación de una decisión judicial, cambia de sentido al cambiar de auditorio”²²³. Si el magistrado precisa solamente justificarse ante el legislador, le basta indicar los textos legales en la sentencia, para mostrar que no viola ningún dispositivo. Sin embargo, si la motivación es dirigida a la opinión pública, será imprescindible que

221 PERELMAN, Chaïm. *Lógica ...*, op.cit., págs.,. 141-143.

222 PERELMAN, Chaïm. *Lógica...*, op.cit., pág. . 154.

223 PERELMAN, Chaïm. *Ética e Direito*. Martins Fontes, Traduzido por Ermantita Galvao, Sao Paulo, 2000, p. 565.

la decisión venga acompañada con los criterios de equidad e interés general, por ejemplo.²²⁴

IV. COMENTARIOS FINALES

A tiempo de agradecer a la Señora Rectora de la Universidad Privada de Santa Cruz – UPSA, Lic. Lauren Müller de Pacheco y al Señor Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas, Dr. Fernando Núñez Jiménez, la incorporación de “Lógica y Argumentación Jurídica” como nueva y autónoma materia del programa académico, autorizada por el Ministerio de Educación de Bolivia (2017), después de plantearla y recomendarla, con mi primer libro “Lógica Jurídica” (2005) y mi tesis doctoral sobre “Argumentación Jurídica” (2011) -hace catorce y ocho años, respectivamente-; manifiesto mi alegría y compromiso, de preparar, mi tan esperada primera clase, para el segundo semestre del 2019, indicando a continuación, algunas anotaciones de importancia, que espero sea de provecho, para mis queridos alumnos y colegas:

1. Considerando que nuestra actividad como juristas, consiste básicamente, en aportar razones que justifiquen posturas o decisiones, es fundamental enseñar y aprender el Derecho, de una manera más metodológica y argumentativa. Por ello, la necesaria reforma de la enseñanza del Derecho en nuestro país, sin duda, pasa por un cambio de actitud que debería consistir, más que nada, en considerar el Derecho como una técnica de resolución argumentativa de problemas.
2. El deseo de profesores y estudiantes, de que esa enseñanza “sea más práctica”, no significa que sea “menos teórica”, sino

224 PERELMAN, Chaïm. *Ética...*, *op.cit.*, pág. , 565.

una más metodológica y argumentativa. Pues, no hay nada más práctico, que la buena teoría y el núcleo de la buena teoría -jurídica- es argumentación. Ello, en virtud a que, el objetivo de la educación jurídica, es proporcionar experiencia en la solución de problemas, antes de que el estudiante ejerza su carrera.

3. La materia “Lógica y Argumentación Jurídica”, tiene dos objetivos centrales: analizar los recursos lógicos aplicados en el derecho sistémico y operativo, por un lado; y estimular la capacidad de razonamiento, usando lógica y argumentación jurídica, por otro. Para tal efecto, se priorizan como habilidades, la discusión y planteamiento de posibles soluciones a problemas jurídicos concretos; y el razonamiento lógico argumentativo.
4. Así por ejemplo, el planteamiento de casos concretos reales y ficticios, vinculados a antinomias y lagunas, que mis alumnos vienen resolviendo con éxito, guiados por un enfoque más metodológico y argumentativo en Derecho Municipal y Derecho Administrativo -asignaturas que tuteló desde 2005 y 2008, respectivamente-, muestra que, al proporcionar esa experiencia, el futuro jurista soluciona de forma argumentativa los problemas, antes de ejercer su carrera.
5. Para el campo de lo jurídico, es posible clasificar a la lógica en dos grandes áreas: a) la *lógica formal*, que se ocupa del análisis del razonamiento y del uso del lenguaje atendiendo a sus elementos formales o sintácticos; y b) la *lógica retórica o de argumentación*, la cual estudia el razonamiento en cuanto a su calidad persuasiva, y aunque utiliza las reglas de la lógica formal, emplea en general, otras que carecen de la exactitud de las anteriores, como las reglas de la semántica, de la hermenéutica y de la pragmática.

- 5.1. Entre los pioneros de la lógica formal en el Derecho, destacan: Ulrich KLUG, con su “Lógica Jurídica” (“*Juristische Logik*”, 1951), como teoría de las reglas lógico-formales que llegan a emplearse en la aplicación del Derecho; George VON WRIGTH, con su ensayo “*Deontic Logic*” (1951), donde concibe a la lógica jurídica, no como una aplicación de la lógica formal general al campo del Derecho, sino como una lógica especial, elaborada a partir de las modalidades deónticas de obligación, prohibición y permisión; y Georges KALINOWSKI (1973), con, por ejemplo, la “Lógica del discurso normativo” (*La logique des normes*), donde distingue entre razonamientos de coacción intelectual (lógicos), de persuasión (retóricos) y propiamente jurídicos (lo que se basan en presunciones, prescripciones, ficciones, etc., establecidos en la ley); y por otro lado, los razonamientos *normativos* (cuando al menos una de las premisas y la conclusión, son normas) y *no normativos* (que sólo serían jurídicos por accidente).
- 5.2. Los tres autores que pueden considerarse como precursores -en la década de los años cincuenta- de la actual teoría de argumentación jurídica y que tienen en común el rechazo de la lógica formal deductiva, como modelo sobre el cual desarrollar esa teoría; son la tópica de VIEHWEG, la nueva retórica de PERELMAN, y la lógica informal de TOULMIN. Luego, lo que podría llamarse la teoría estándar (actual) de la argumentación jurídica, están formuladas por MacCORMICK y ALEXY.
6. En relación a las tres formas de razonamiento judicial expuestas, existen dos grandes orientaciones, la *sistemática-deductiva* y la *antisistemática*. La primera -de cuño positivista-, entiende

la decisión jurídica, a través del *silogismo judicial*. La segunda-nacida de la crisis del positivismo jurídico clásico, con el surgimiento del problema valorativo-, describe la actividad del juez destacando los factores *tópico-retóricos* y *argumentativos*.

- 6.1. La fuente filosófica del Silogismo y de la Tópica, están en el Organon de Aristóteles. Ambos temas fueron recogidos por el Derecho. El primero, por la escuela exegética y el segundo, por VIEHWEG y PERELMAN.
7. Theodor VIEHWEG estudió con mayor énfasis la tónica con relación a la jurisprudencia, movido por el abuso casi exclusivo de los procedimientos axiomático-deductivo y el desconocimiento contextual de la tónica; sin embargo, de acuerdo al intento de VICO por compatibilizar la tónica y la axiomática, el análisis concreto de los *topoi* con la construcción y utilización de axiomas, no se encargó de tratar de coordinar éstos.²²⁵
 - 7.1. La tónica de VIEHWEG²²⁶, puede tener dos tipos de observaciones: por un lado, respecto a la contraposición entre el pensamiento tónico y sistemático; y por otro, respecto al alcance de la tónica.
 - 7.1.1. Respecto a la primera, la importancia de la tónica en el razonamiento jurídico, puede concederse, sin necesidad de insistir tanto esa contraposición. Pues se puede correr el riesgo de prescindir del sistema. El sistema no puede ser a priori absoluto, en el que todo se reduce a esquema y deducciones abstractas; sin embargo, también toda una

225 DÍAZ, Elías. *Sociología...*, op.cit., pág. 97.

226 Véase ATIENZA. Manuel. *Introducción...*, p. 340; DÍAZ, Elías. *Sociología...*, p. 98; y TARUFFO, Michele. *La Motivazione...*, pp. 172, 174, 179, entre otros.

metodología inductiva y experimental, donde partiendo de un riguroso análisis de lo individual y particular, no se renuncia a ir construyendo y reconstruyendo, paciente y constantemente, a un sistema dinámico en el que los problemas quedan comprendidos en él, de forma total y plena, sin que tenga que prescindir por ello de su complejidad particular.

- 7.1.2. Respecto al alcance de la tópica, ésta se encarga de indicar el procedimiento de elección de premisas y de criterios a ser empleados por el juez. Esta indicación tendría por finalidad indicar los topoi, que no estarían colocados en un sistema completo, ordenado, cerrado, con un significado unívoco. En ese procedimiento, se usa no solamente conceptos jurídicos determinados, sino también “lugares comunes” y “puntos de vista” atendidos y difundidos en el ambiente jurídico. La teoría tópica aplicada al discurso del juez para justificar su decisión, puede ser vista sobre dos aspectos. El primero, se refiere a la determinación de las premisas, que el juez emplea para fundamentar el discurso justificativo. El segundo, anuncia el papel que el raciocinio tópico-dialéctico, puede desarrollar como instrumento argumentativo.
- 7.2. El mérito de VIEHWEG fue haber configurado un escenario propicio, por medio de la reivindicación de la tópica, donde se pueda establecer las diferencias básicas, para entender mejor el alcance del razonamiento judicial. Ello permite hallar las siguientes líneas relevantes: a) en una

controversia jurídica, no se parte de premisas totalmente evidentes; sino que, son discutidas para conseguir la solución. En ese sentido el derecho sería un *ars inveniendi*; b) toda decisión jurídica tiene una justificación interna (se parte de premisas aceptadas que no son discutidas) y una justificación externa (se trata de descubrir una serie de premisas para la resolución del caso concreto); y c) la argumentación jurídica se realiza siempre desde la discusión, desde el debate, partiendo de unas bases que carecen de carácter evidente, lo que significa que hay varias soluciones posibles.

8. Con la teoría de PERELMAN, se elimina la idea de que el razonamiento jurídico posee una estructura deductiva cerrada y rigurosamente formalizada. De otra manera, lo que ocurre en el razonamiento judicial es la emergente valoración de cuño axiológico y el surgimiento de posibilidades de elecciones discrecionales, entre alternativas de la misma validez. Así, como el método tópico puede ser utilizado en la flexibilización de la logicidad decisoria, no obstante, sin presentar una naturaleza sustancial, la argumentación retórica ocupa los espacios no lógicos del razonamiento justificativo, sin agotarlo.²²⁷
9. Los razonamientos jurídicos no pueden explicarse, únicamente, mediante la utilización de la lógica formal deductiva (incluida la lógica deóntica); sino que, para dar cuenta de muchos de ellos (de los más típicamente jurídicos), es preciso ampliar la noción de lógica jurídica, tal y como lo han hecho direcciones, como la *tópica* de VIEHWEG o la *nueva retórica* de PERELMAN;

227 TARUFFO, Michele. *La Motivazione...*, *op.cit.*, pág... 203.

continuando, por otro lado, con una tradición que es tan antigua como la de la lógica formal.

9.1. Estos apuntes constituyen solamente, una “pequeña introducción” a la materia; mejor dicho, una “pequeña invitación” (provocación), para alcanzar una adecuada formación jurídico-argumentativa, que ejercite la mente del abogado en la resolución de casos concretos, en base a herramientas que ofrece la lógica y la argumentación; construcción fascinante de la innovación.

¡Ánimo! ¡A producir conocimientos verdaderos y útiles para la humanidad!

Nos vemos en clases.

BIBLIOGRAFÍA

ALCHOURRON C.E. y BULYGIN E. “**Los límites de la lógica y el razonamiento jurídico**”, en **Análisis lógico y Derecho**, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1991.

ALCHOURRÓN, C. E. y BULYGIN, E. **Introducción a la Metodología de las Ciencias Sociales**, Astrea, Buenos Aires, 1974.

ARISTÓTELES, *Organon I. Categorías, Tópicos, Sobre las Refutaciones sofísticas*, Ed. Gredos, Tópico (Libro I) 105 a 108b, Madrid, 1988.

ATIENZA, Manuel. **Las Razones del Derecho, Teorías de la Argumentación Jurídica**, Ed. Palestra, Lima, 2006.

ATIENZA, Manuel. **Introducción al Derecho**, 4° ed., Ed. Barcanova, Barcelona, 1991.

- BOBBIO, Norberto. **Teoría General del Derecho**, Ed. Temis, Bogotá, 2005.
- BOBBIO, Norberto. **El Positivismo Jurídico**, trad. cast. R. de Asís y A. Greppe, Debate, Madrid, 1998.
- BOBBIO, Norberto y CONTE, Amedeo. **Derecho y lógica. Biografía de lógica jurídica (1936-1960)**, Unam, Centro de Estudios Filosóficos, México, 1965.
- BULYGIN E. “**El Concepto de Vigencia en Alf Ross**”, en **ALCHOURRÓN C., BULYGIN E., Análisis Lógico y Derecho**, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1991.
- CALOGERO, Guido. **La logica del giudice e il suo controllo in cassazione**, Padova, Cedam, 1937.
- CÓDIGO CIVIL BOLIVIANO, Decreto Ley N° 12760 de 6 de agosto de 1975.
- CÓDIGO PENAL BOLIVIANO, Ley N° 1768 de 10 de marzo 1997.
- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO ABROGADA, Ley N° 1585 de 12 de agosto de 1994, reformada por Ley N° 3089 de 6 de julio de 2005.
- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, de 07 de febrero de 2009.
- DÍAZ, Elías. **Sociología y Filosofía del Derecho**, Ed. Taurus, Madrid, 1981.
- EZQUIAGA, **Francisco Javier. Conflictos normativos e interpretación jurídica**, Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, México, 2010.

- EZQUIAGA, Francisco. **La argumentación en la justicia constitucional y otros problemas de aplicación e interpretación del Derecho**, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México, 2006.
- EZQUIAGA GANUZAS, Francisco Javier. **"Iura Novit Curia" y aplicación judicial del derecho**, Ed. Lex Nova, Valladolid, 2000.
- EZQUIAGA, Francisco Javier. **Tipos de Argumentos Jurídicos**, en iustel.com.
- GUASTINI, Ricardo. **Estudios sobre la Interpretación Jurídica**, 8° ed., Ed. Porrúa, México, 2008.
- KLUG, Ulrich. **Lógica Jurídica**, Trad. de J.C. Gardela, Ed. Temis, Bogotá, 1990.
- LARENZ, Karl. **Metodología de la Ciencia del Derecho**, 2° ed., Ed. Ariel, Barcelona, 2001.
- MARAFIOTI, Roberto, **Temas de Argumentación**, Ed. Biblos, Buenos Aires, 1965.
- MORESO J.J., NAVARRO P.E. y REDONDO M.C., **"Argumentación Jurídica, Lógica y Decisión Judicial"**, en Doxa, núm. 11, 1992.
- MORRIS, Clarence. **Cómo razonan los abogados**, Ed. Noriega, México, 1998.
- PERELMAN, Chaïm. **Ética e Direito**. Traduzido por Ermantita Galvao, Martins Fontes, Sao Paulo, 2000.
- PERELMAN, Chaïm. **Lógica Jurídica y la nueva retórica**, Trad. Luis Díez-Picazo, Ed. Civitas, Madrid, 1979.
- PORRAS, Aldo Daniel. **Lógica Jurídica**, Ed. UPSA, Santa Cruz, 2005.

- PORRAS, Aldo Daniel. **Lagunas y Analogía en la Jurisdicción Constitucional Boliviana**, Ed. UPSA, Santa Cruz, 2012.
- RECASENS SICHES, Luis. **Nueva Filosofía de la Interpretación del Derecho**, Ed. Porrúa, México, 1980.
- ROCCO, Alfredo. **La sentencia civil**, Cidade do México: Ed. Stylo, Trad. Port. Mariano Ovejero, 1935.
- TARUFFO, Michele. **La Motivazione della Sentenza Civile**, Padova, Cedam, 1975.
- VIEHWEG, Theodor. **Tópica y Jurisprudencia**, Trad. cast. de Luis Díez Picazo y prólogo de Eduardo García de Enterría, Madrid, Ed. Taurus, 1964.
- WITKER, Jorge y LARIOS, Rogelio. **Metodología jurídica**, 2° ed., Ed. McGraw-Hill, México, 2002.
- WITKER, Jorge. **Técnica de Investigación Jurídica**, Ed. McGraw-Hill, México, 1996.
- WRÓBLEWSKI, Jerzy. **Sentido y Hecho en el Derecho**, Ed. Fontamara S.A., México, 2001.

LA NORMA MORAL UNIVERSAL DENTRO DEL MARCO DE LA ÉTICA FORMAL DE IMMANUEL KANT

*VALDIVIA LIMPIAS, María Cristina*²²⁸

1. COSIDERACIONES BASICAS DE LA ETICA KANTIANA

Al ser la Ética una disciplina filosófica, desde el punto de vista histórico se han dado muchas propuestas de teorías éticas como fue la ética de las virtudes de Aristóteles, la Ética del utilitarismo de J. Stuart Mill, la Ética formal de Immanuel Kant, la Teoría de la Justicia de John Rawls, la Ética de la responsabilidad ante generaciones futuras de Hans Jonas, la Ética dialógica de Jürgen Habermas y otras más.

Resulta difícil imaginar que en el filósofo Immanuel Kant (Prusia 1724-1804), se encuentra un colosal representante de la Ilustración y un gran científico de su época. Portador de una constitución física débil y delicada, poseía una inteligencia superior expresada en su habilidad para cautivar al alumnado de la Universidad de Königsberg donde enseñó toda su vida y una voluntad férrea para el estudio y la investigación, ya que consiguió dominar la ciencia de su tiempo. El filósofo prusiano tuvo la grandeza de dar sentido a su vida a fuerza

228 Abogado, Magister en Derecho, Docente de Filosofía Jurídica, UPSA

del orden y la metódica sobriedad en la sencillez y frugalidad de sus costumbres diarias.

En materia moral, de acuerdo con sus principios, el sentimiento formó parte de un plano secundario colocando a la razón como base fundamental de la Moral o Ética determinada por un rígido sentido del deber. Es de notar que Kant no fue muy apegado a la práctica religiosa luterana de su tiempo, a no ser por razones sociales que él mismo admitía. Sin embargo, su máxima devoción fue el profundo respeto a la norma o ley moral universal, y aunque su fe en Dios fue sincera, su espíritu racionalista solo le permitía acercarse a Él a través de la conciencia de la obligación moral.

Mediante el uso práctico de *la razón teórica o pura*, dirigida esta vez a la voluntad, se sitúa por encima de la influencia de la experiencia sensible y coloca bajo la determinación de *la razón práctica* aquellos temas concluyentes de la Moral y también de la Filosofía del Derecho. Siguiendo este camino, la filosofía kantiana llega a los que él llamó *imperativos hipotéticos* o normas de la razón práctica, que son proposiciones normativas que encierran una disposición universal de la voluntad humana a cuya determinación se subordinan ciertas reglas del comportamiento diario. Son pues *imperativos condicionados* que conducen al ser humano a llevar una vida digna y buena.²²⁹

La ética kantiana, establece los pilares filosóficos que sustentan la construcción de una norma ética universal planteada sobre los cimientos de *la razón* y de *la libertad*, que es condición indispensable

229 URDANOZ Teófilo. **Historia de la Filosofía** T. IV. Biblioteca de autores cristianos. Madrid, España. Pp. 78- 79.

inherente a la naturaleza racional del hombre: *“Somos humanos porque somos racionales y libres”*. Es así que desde el punto de vista racional, la conducta o los actos humanos se consideran morales cuando son realizables por la voluntad del hombre, ubicándose éste por encima del reino animal que se encuentra siempre reatado a los instintos y tendencias naturales físico biológicas.

En su *“Fundamentación Metafísica de las Costumbres”*, partiendo del concepto de libertad Kant, construye una dialéctica de la razón expresada en la libre voluntad de los actos humanos morales... *“porque, con respecto de la voluntad, la libertad que se le atribuye parece estar en contradicción con la necesidad natural; y en tal encrucijada, la razón, desde el punto de vista especulativo, halla el camino de la necesidad natural mucho más llano y practicable que el de la libertad; pero desde el punto de vista práctico es el sendero de la libertad el único por el cual es posible hacer uso de la razón en nuestras acciones y omisiones; por lo cual ni la filosofía más sutil ni la razón común del hombre pueden nunca excluir la libertad. Hay, pues, que suponer que entre la libertad y necesidad natural de unas y las mismas acciones humanas no existe una verdadera contradicción; porque no cabe suprimir ni el concepto de naturaleza ni el concepto de libertad...”*²³⁰

Kant sostuvo el primado de la razón práctica basada en la voluntad y la libertad de las acciones del hombre que persiguen lo bueno y lo justo, sobre la razón teórica basada en la capacidad sensorial dentro del espacio y el tiempo, que busca el conocimiento científico

²³⁰ KANT, Immanuel. **Fundamentación de la metafísica de las Costumbres**, Capítulo Tercero. Mare Nostrum Comunicación. Traducción: Manuel García Morente www.e-torredabel.com/Historia-de-la-filosofia/Filosofiamedievalymoderna/Kant/Kant-Libertad.htm

comprobable y demostrable por experiencia, refutando además, aquellas éticas fundadas en la felicidad, la utilidad y el placer.

En tal sentido, los actos o acciones del hombre deben surgir de su capacidad de razonamiento, es decir, el razonamiento moral debe estar libre de prejuicios e intereses egoístas y mezquinos, ya que la conducta ética busca el bienestar de la totalidad y no el bien o el interés personal.

Es así que existen ciertas verdades cuya certeza especulativa no se puede alcanzar, y que sin embargo, como verdades morales no necesitan de una demostración, porque se imponen a la voluntad (racional) del hombre como preceptos categóricos e indiscutibles. El más alto de estos preceptos es aquel que expresa “*obra el bien por el bien*”; esta máxima es -para Kant-, la voz interna del deber o lo que se denomina *conciencia moral*.

Los principios, normas y máximas morales están subordinados a un principio supremo, vacío de contenido y aplicable en todo tiempo y lugar. Este principio es el *Imperativo Categórico* que no manda realizar determinadas obras por nobles y elevadas que éstas sean, al ser una ley o norma que prescinde de todo contenido, ya que es meramente *formal* y su esencia radica en tener validez en su forma o modo de ley debido simplemente a su característica racional. Y es *universal* porque prescribe que se la respete y cumpla en cuanto es ley aplicable a todo lugar y en todo tiempo y circunstancia: “*Debes hacer esto o lo otro, simplemente porque es tu deber*” que no está condicionado ni ofrece consecuencia buena -el premio-, o mala -el castigo o sanción-.

Bajo estas condiciones solo puede haber una norma o imperativo que en primera instancia se formula así:

“Actúa de tal modo que la máxima de tu voluntad tenga siempre validez y al mismo tiempo, sea principio de una legislación universal”.

En otras palabras, que la máxima que guíe tu acción (subjetiva o personal) se convierta en una norma o ley universal (objetiva). Nosotros no estamos sujetos a la ley, sino que la ley es producto de la voluntad y racionalidad propias de nuestra condición humana, porque depende de nosotros mismos. El ser humano como único creador de actos o acciones morales.²³¹

En el sistema moral de Kant el ser humano se puede resumir como *“una voluntad racional y libre”*; racional en cuanto conoce la ley moral del deber propio y *libre* ya que se dispone a obedecerla por determinación propia o autónoma. En otras palabras, se actúa buscando lo bueno porque así debe ser y no porque se espera el premio o el castigo. Al ser racionales y libres, los seres humanos somos también seres morales, porque hay *“algo más allá”* que nos impulsa a mejorar y que está por encima del premio o del castigo y de nuestra condición humana como seres pertenecientes también al mundo fenoménico.

Dentro del lenguaje kantiano *la libertad* es el primero y principal derecho natural que diferencia a la raza humana de los demás seres vivos. La *libertad* hace de los humanos *“personas con dignidad intrínseca”*, porque el hombre es un fin en sí mismo y no

231 REALE, Giovanni, Antisieri Darío *Historia del Pensamiento Filosófico y Científico*, T.II Ed. Herder. Madrid, España- 2005 Pp. 764-765

un instrumento para los fines de los demás. La *dignidad humana es el valor propio de la persona en sentido moral*, ya que bajo ningún concepto ni disculpa puede ser tratada ni confundida con una mercancía porque no es útil, intercambiable ni provechoso. La dignidad como valor moral supremo no tiene un precio. De esta manera, la ética para Kant llega hasta los límites de los deberes recíprocos entre los hombres.

El ser humano como *fin en sí mismo*, puede proponerse fines personales, es capaz de hacerse preguntas morales sobre lo justo y lo injusto de sus acciones y comportamiento distinguiendo lo que es moral de lo que no lo es y es capaz de obrar de acuerdo a normas y máximas morales en forma responsable, al tener que asumir las consecuencias de sus acciones. Como ser autónomo merece el respeto incondicionado enmarcado en su valor como persona que no se sujeta al mercado ni a valoraciones utilitarias o de conveniencias de cualquier índole.

1.2. La dignidad de la persona humana

La atribución propia de todo ser humano es su *dignidad personal* y en tanto que es miembro de la *comunidad universal de seres morales*, se encumbra por sobre todas las demás criaturas vivas, no en razón de su especie y su genética, sino en razón de su capacidad racional y moral. En la medida que se niega esta dignidad, se está afectando no solo a la persona sino a la humanidad entera que exige respeto incondicionado y absoluto que no puede ser atropellado ni vulnerado por instancias arbitrarias.

1.3. El imperativo categórico en su segunda fórmula

La consecuencia más relevante que se desprende del concepto de dignidad humana, como reconocimiento de los seres humanos

como personas, tiene como consecuencia fundamental que cada uno debe ser tratado siempre y al mismo tiempo, como un fin y nunca solo como un medio para conseguir intereses ajenos, ya que el ser humano no se puede utilizar ni convertir en un instrumento que vulnere su condición irrenunciable e inviolable de dignidad como ser humano y es en tal sentido que Kant enunció el imperativo categórico en su segunda fórmula.

“Obra del tal modo que reconozcas a la humanidad, tanto en tu persona como en la persona de cualquier otro, siempre y al mismo tiempo como un fin y nunca solamente como un medio” (Kant)²³². En esta segunda fórmula del imperativo categórico propuesto en su obra *Fundamentación Metafísica de las Costumbres*, queda moralmente demostrado que el hombre no debe ser utilizado como un medio subordinándolo a un fin ulterior o extraño, porque ha de ser siempre un fin en sí mismo.

La primera fórmula, ya enunciada anteriormente, sustentaba el formalismo y la universalidad de la ética kantiana. La segunda está basada en el respeto a la dignidad humana, cualquier característica contingente y casuística del ser humano, como ser, enfermedad, anormalidad, discapacidad, condición social, económica, cultural, credo religioso, credo político o cualquier otra característica son simplemente contingencias que no afectan la pertenencia a la comunidad de seres morales. En otras palabras, la dignidad del ser humano no puede ni debe ser ignorada, cercenada o determinada arbitrariamente porque se trata de una característica absoluta e indivisible que pertenece y define a la especie humana y cualquier limitación que pretenda excluir de la comunidad humana o moral

232 HIRSCHBERGER, Johannes. *Historia de la Filosofía* T. II Ed. Herder. España, 1999, P. 215.

a determinadas personas por diversas causas es completamente inválida en sentido ético.

2. PLANOS NORMATIVO Y FACTICO DE LAS NORMAS MORALES O ETICAS

Del sustantivo latino *norma* derivan varios sinónimos como ser: *precepto*, *máxima*, *prescripción* y otras menos comunes pero también usadas como *mandato*, *regla* o *imperativo*. En todos los casos significa lo que debe cumplirse o lo que rige y orienta la conducta. También el vocablo *norma* es sinónimo de *ley* o lo que se debe acatar en forma obligatoria como sucede en el Derecho y en la Religión para los creyentes de determinado credo. En general, las normas son *prescriptivas* cuando señalan cómo debe hacerse algo y *prohibitivas* cuando indican lo que no debe hacerse o debe evitarse. Las prescriptivas son más flexibles que las prohibitivas.

Todas ellas, en general son guías o pautas de conducta de cómo se debe hacer algo para lograr una meta u objetivo, aunque la obligatoriedad de las normas legales obligan de modo que su transgresión o incumplimiento, genera una sanción que considerada socialmente es la consecuente reacción estatal, frente a un determinado comportamiento que castiga -sanción negativa- o premia -sanción positiva- y que viene regulada en la misma ley. Hay que tener en cuenta, además, que el uso de los vocablos “moral” y “ética” generalmente está sujeto a convencionalismos que dependen de la época y del autor que las utiliza. En el lenguaje cotidiano se los utiliza indistintamente.

Ahora bien, ¿cuándo se convierte una norma legal en norma moral o ética?; cuando la norma de comportamiento es asumida

voluntariamente como un deber de conciencia, cuya transgresión reporta una sanción interna por tener las características de subjetividad, unilateralidad y autonomía. Por otro lado, hay que recalcar que las normas ético-morales expresan valores a los que la persona ajusta su comportamiento, por lo tanto, será necesario diferenciar entre valor moral o ético: *lo bueno, lo justo* y estándar de vida de cuyo reconocimiento libremente aceptado, surge un modelo de comportamiento personal orientado hacia ciertos valores, tratando de acomodar a esos valores todos los actos de la propia vida.

En el caso de la religión, son las normas que rigen las relaciones entre creyentes y Dios o los dioses, o también entre los creyentes y con los no creyentes. Las normas divinas se basan primeramente, en la fe que es piedra angular de todo el sistema religioso que se materializa en códigos de conducta. Mediante la fe se explica y se estructura el valor de las acciones humanas y gracias a la misma, se interiorizan las normas religiosas que en algunos aspectos se hallan entrecruzados con las normas morales, por lo que sus límites a veces no son identificables, ya que los valores religiosos se inoculan a las personas desde la niñez de manera que resulta problemático entender dónde termina la conducta religiosa para convertirse en conducta moral.

Aquí surge la pregunta ¿ hasta qué punto será posible encontrar una regla ética básica universalmente aceptada al estilo del imperativo moral kantiano?.

En el tema ético- moral se distinguen dos planos: El plano ético normativo, que siempre señala un *deber ser*. Las normas o

imperativos dan siempre una orden o una pauta de lo que se debe o no se debe hacer, independientemente de que se las cumpla o no se las cumpla. En la ética entran siempre los actos aprobados o reprobados, es decir, moralmente buenos o malos porque existen sin discusión y sin tomar en cuenta su cumplimiento o su rechazo. Este es el plano del cual se ocupa la Filosofía Práctica o Ética.

En *el plano fáctico o de los hechos* las normas adquieren un significado real, ya que sin la posibilidad de llevarlas a cabo, cualquier norma ética carecería de sentido. Desde este aspecto da lugar a lo que se llama *moralidad*. Es usual en nuestras conversaciones cotidianas mezclar los dos conceptos. *La moralidad* es la práctica cotidiana y efectiva de las normas éticas o morales, por el hecho de aceptarlas y practicarlas libremente.

2.1. Semejanzas y diferencias entre Ética y Moral

Aunque en lenguaje común ambos términos se utilizan indistintamente, desde el punto de vista teórico e histórico se distinguen sus diferencias. Algunos filósofos utilizan la palabra ética, otros se refieren a la moral. En términos generales, la ética se refiere a lo teórico y la moral se inclina más por lo práctico. Ambas apuntan siempre a normas o prescripciones. La Moral se encarga de determinar qué conductas son adecuadas y qué conductas no lo son en un contexto determinado o en situaciones más concretas o específicas.

Por lo tanto, la moral *es descriptiva* y hace referencia al *comportamiento concreto y casuístico*. La ética es más abstracta y universal ya que proporciona las pautas y enseñanzas de conducta aplicables en todo tiempo y lugar. Se dedica principalmente al

análisis orientado hacia la práctica o aplicación efectiva de los valores de bondad, justicia y respeto por la dignidad del ser humano incluyendo -por supuesto- otros que de ellos se desprenden.

Las normas morales tienen base social y ejercen una influencia poderosa sobre la conducta personal del individuo; mientras que las *normas éticas* surgen de la interioridad o fuero interno de las personas como resultado de la propia reflexión, elección y libre decisión.

2.2. Contenido metafísico de las normas ético-morales

Las normas éticas tienen *contenido metafísico* porque son inherentes a la esencia del ser humano. Van impresas en la conciencia moral de la persona y en todo caso son base o telón de fondo de las normas jurídicas. Desde siempre se las ha denominado como *derecho natural* que recibe el nombre de “natural” o *iusnaturalis* por considerársele conforme a la naturaleza humana.

Eduardo García Máynez caracteriza a las doctrinas iusnaturalistas en su relación con el Derecho a través de la afirmación general de que *“el Derecho vale y consecuentemente obliga, no porque lo haya creado un legislador humano o tenga su origen en cualquiera de las fuentes formales, sino por la bondad y justicia intrínsecas de su contenido”*.²³³

Los preceptos éticos por ser normas *universales y a priori* o anteriores a la experiencia no necesitan demostración. Son fruto del *consentimiento universal* porque en todas las épocas y lugares,

233 GARCÍA MÁYNEZ, Eduardo. “Positivism jurídico, Realismo sociológico y Iusnaturalismo” Ed. Cocayán S.A. 1996. México. P. 130.

se ha aceptado la existencia de ciertas normas de conducta que se imponen a la conciencia humana y a las relaciones interhumanas, constituyendo una base firme de las legislaciones positivas nacionales e internacionales. Ejemplo: *Dar a cada uno lo suyo. No causar daño a nadie. Indemnizar o resarcir por el daño causado. Sancionar o castigar a quien lo merece. Vivir honestamente, y otros.*²³⁴

2.3. Tipos de normas

De acuerdo al ámbito de su aplicación, las normas pueden ser *éticas y morales, legales o jurídicas, sociales, religiosas y técnicas*. En general, no obstante tener objetivos y características distintas las diferentes clases de normas, no son excluyentes entre sí.

- a. Las normas de la Ética pueden coincidir o disentir de las normas morales aprendidas en el entorno social, familiar, educativo y religioso.
- b. Las normas morales vienen desde afuera, de la exterioridad y el entorno del sujeto. Son *extrínsecas o heterónomas*; en ellas tiene mucho que ver la presión externa o entorno familiar, social, educativo, religioso, laboral y profesional; mientras que las normas éticas provienen de la interioridad de la persona, son *intrínsecas y autónomas* al producirse en la aceptación intuitiva y también racional del sujeto desde el momento en que son reconocidas y aceptadas a fin de practicarlas sin presión alguna.
- c. Las normas éticas van impregnadas de la aceptación de valores morales y éticos. Su fundamento es *axiológico*²³⁵ (7) ; mientras

234 VALDIVIA L, María Cristina “*Filosofía del Derecho*” ed. 2da. Editorial UPSA. Santa Cruz de la Sierra- Bolivia. 2012 Pp. 24-28.

235 IBARRA B, Carlos. “*Elementos Fundamentales de Ética*” Ed. Longman de México. México 1996. Pp, 35 y ss.

que en las normas morales, van impregnadas e influidas por las costumbres, tradiciones, usos, y enseñanzas sociales y religiosas sin excluir que también buscan la realización de valores. Hay que resaltar que la moral no es necesariamente religiosa; porque existen códigos ético o morales independientes de la fe y los valores religiosos aunque no contrapuestos a ella como pueden ser los códigos o normas de ética profesional.

- d. Las normas legales son coercibles, es decir, obligatorias. Las normas de la ética son incoercibles.
- e. Las normas de trato social son heterónomas al ser convencionales, pero necesarias para el comportamiento y la vida en sociedad. Si bien no son coercitivas entrañan obligaciones necesarias para la conducta dentro de la comunidad. Se refieren a modales, cortesía, y costumbres o también usos del lugar.
- f. Las normas técnicas proporcionan prescripciones y lineamientos para alcanzar habilidad en el manejo y utilización de determinados objetos. Exigen algunas aptitudes y tienen fines concretos. Son moralmente neutras pero eficaces en sentido utilitario.
- g. Las normas religiosas llevan implícita o explícitamente un código de conducta que el creyente las sigue voluntariamente por fe. Tienen un doble aspecto: -*Como prescripciones procedentes de la Divinidad*, que se refieren a ritos y cultos que permiten al ser humano acercarse a Dios. - *Como reglas de conducta*, exigibles y obligatorias que el creyente acepta libremente y son vinculantes solo para los creyentes. El extremo negativo de las religiones es el fanatismo, la superstición y la ignorancia porque toda religión auténtica implica madurez, libre de creencias deformadas y tabúes.

3. ÉTICA Y RELIGIÓN. LAS RELIGIONES MUNDIALES PRINCIPALES

Mucho antes de existir el ser humano como filósofo existió el ser humano religioso. Desde los albores de la civilización, el nervio central de preocupación fue el pensamiento teológico, como se dio en las religiones orientales donde no aparecen filósofos (científicos) puros como los científicos de la civilización griega post- homérica: *Los siete sabios de Grecia* o primeros hombres que indagaron sobre las eternas preguntas del ser humano recurriendo exclusivamente a la razón. Los *mitos* ocuparían otro lugar importante pero dentro del plano religioso.

Primitivamente las normas morales aparecen diluidas en la religión. Las grandes religiones antiguas que perduran fueron originarias de la India, Babilonia, Egipto, China, Persia y Grecia. Generación tras generación, los seres humanos rezaron a muchos dioses, ángeles y santos, pero los mismos problemas acuciaron al hombre, como sucedió con las hambrunas, pestes, guerras, violencia de índole diversa y los cataclismos naturales. Pensadores religiosos y filósofos concluyeron que todo aquello obedecía a un plan cósmico divino ante el cual la imperfecta naturaleza humana, poco o nada podría hacer y enfrentar, solamente recurrir a costumbres, plegarias, usos y sacrificios que llegaron a extremos crueles a fin de aplacar a los dioses pidiendo su misericordia y clemencia.

En Oriente fueron los místicos quienes fundaron poderosas corrientes religiosas: Buda, Zoroastro, Lao Tsé que son de la misma época de los Pre-socráticos griegos. Un filósofo oriental, habla, piensa y enseña como un religioso y no así como un científico como pretendieron los primeros científicos griegos ya que los escritos y pensamientos orientales están inmersos en la preocupación místico-

teológica. Sin embargo, hay que destacar que las características centrales del pensamiento primitivo tanto griego como oriental han centrado su interés y curiosidad en tres direcciones comunes:

- *Dios o los dioses*, su voluntad y designios inescrutables.
- *El Mundo o Universo*, su conformación y origen.
- *El Ser Humano. Su origen y destino*. La noción de una vida futura feliz y un castigo a los transgresores. A la inversa, aquéllos que ajustan su vida cumpliendo las leyes establecidas por la Divinidad, se hacen dignos de la compensación proporcional a su conducta obediente.

Libros sagrados como el Rig-Veda de los primitivos hindúes, las escrituras sagradas sumerio-babilónicas entre ellas el “*Código de Hammurabi*”, los antiquísimos papiros egipcios algunos conocidos bajo el título de “*La sabiduría de Anu*”, y otros posteriores llevan tras de sí una larga tradición (1.000 a 2.000 a. de J.C.). Estos hábitos, usanzas, costumbres y tradiciones de creencias manifestadas en reglas, proverbios, consejos, ritos obligatorios y cultos externos, eran considerados de origen exclusivamente divino y se refieren al respeto y la veneración religiosa afincada en la conciencia de los hombres que nos precedieron. Su aparición se encuentra rodeada de misterio en gran parte de origen desconocido y han traído hasta nosotros la sabiduría de los pueblos primitivos, sus creencias, normas éticas, sus leyes y sus costumbres.

En el Rig Veda se encuentra una descripción más o menos exacta de los dioses arios (indios), nociones acerca de la otra vida y normas morales para ésta. Uno de sus himnos más conocido ensalza la caridad para con el prójimo:...“*El hombre que almacena alimentos*

que, cuando viene a él un necesitado, mendigándole pan para comer, endurece su corazón contra él...no encontrará quien le consuele...”²³⁶

A diferencia de la Filosofía Griega, madre de la Ética, las religiones orientales se encuentran entremezcladas con el pensamiento filosófico y mitológico en el afán de explicar el mundo natural y la existencia humana. Contienen normas de culto y adoración a Dios o a los dioses; manifiestan temor al Creador y contienen además normas de caridad y ayuda al prójimo.

De este modo se puede apreciar cómo elementos reales del fenómeno humano se vinculan a las concepciones religiosas primitivas, prevaleciendo debidamente depurados y adaptados hasta nuestros días.

Las antiguas religiones representan el primer esfuerzo del hombre por sistematizar sus conocimientos e ideas del mundo y de sí mismo, sin quedar a merced del desorden cósmico que pueda hacer de él un juguete de las fuerzas naturales sobre las que parece no ejercer control alguno. Desde este punto de vista las religiones son el antecedente más directo de la Filosofía y especialmente de la Ética o Moral como disciplina filosófica.

En la actualidad las religiones con más seguidores en el mundo son:

- *El Cristianismo*, cuenta con aproximadamente 2.100 millones.
- *El Islam*, aproximadamente 1.155 millones.
- *El Hinduismo*, aproximadamente 1.010 millones.
- *El Budismo*, aproximadamente 776 millones.

236 CONDE O. Ramón. “Enciclopedia de la Filosofía” Ed. Gassó Hnos. Barcelona.1961. pp.47.

- *La Religión Tradicional China tradicional y el Taoísmo*, cuentan con aproximadamente 394 millones de seguidores.
- *El Judaísmo*, tiene una cantidad difícil de precisar debido a que los judíos se diseminaron por todo el mundo, aunque se reduce aproximadamente a 15 millones de personas practicantes.²³⁷
- *El Judaísmo* es la más antigua de las tres religiones monoteístas juntamente con *el Cristianismo* y *el Islam*, que se originaron en Medio Oriente.

3.1. El Multiculturalismo

El llamado *Multiculturalismo* se concibe como una oposición a la tendencia hacia la unificación y la universalización de la cultura. Por un lado pretende proteger la variedad cultural, al tiempo que se centra sobre las frecuentes relaciones de desigualdad de las minorías respecto a las culturas mayoritarias.

Cuando el comportamiento humano está regido por la ética del respeto y tolerancia, las relaciones interculturales se establecen basadas en el diálogo que respeta la diversidad y en el enriquecimiento cultural mutuo del intercambio entre personas de las sociedades modernas, ya que la interculturalidad es un proceso de comunicación e interacción entre personas donde se acepta tácitamente que ningún grupo cultural tiene que estar por encima de otro, favoreciendo así la integración y la **convivencia**.²³⁸

237 Extraído de <https://es.scribd.com/document/274256650/Las-Grandes-Religiones-Del-Mundo-Actual>

238 LÓPEZ, Cristina Amalia. **Proximidad hacia la interculturalidad sensibilización: “Concepto Multiculturalismo”. El diálogo intercultural para la construcción de espacios de entendimiento y proximidad.** <https://impulsocultural.wordpress.com/2012/08/27/proximidad-hacia-la-interculturalidad-sensibilizacion-concepto-multiculturalismo/>
Escóbar V. Gustavo “Ética” Ed. IVª. Ed. Mc. Graw-Hill. México. 1997. P. 52.

La importancia del contenido ético en nuestros actos, nos remite a una regla de oro como único principio moral general común a todas las culturas, ya que claramente se refiere al tratamiento que brindamos a las personas en nuestra relación de convivencia, aceptando *tratar a los demás igual como uno quiere ser tratado quisiera uno ser tratado*, creando así *la reciprocidad*. Un elemento clave de dicha regla es que una persona que intenta vivir observándola tratará a todo el mundo y no solo a miembros de su grupo con consideración y respeto.

Dichas normas enseñadas por las religiones mundiales más antiguas y significativas, son una forma molde e interpretación de esa norma ética de *reciprocidad* entre los seres humanos de las culturas más difundidas.

- **Principios de algunas religiones milenarias**

El principio de la *Regla dorada o la Ética de la reciprocidad* como comportamiento humano sostenible en el tiempo, está presente en todas las religiones, como lo veremos a continuación analizando brevemente algunos de los distintos sistemas de creencias religiosas.

- a. En la cultura oriental, el **Mahabharata** del siglo IV a.C. es la más grande de las obras escritas en sánscrito que contiene todo **el saber religioso de la India**. Allí se hace mención al Dhrama u orden moral. Del *Mahabharta* forman parte el Bhagavad-gita, y el Ramayana, en cuyos poemas se narran episodios de la vida de grandes guerreros como Krishna y Rama donde se enseña que -“*No debería comportarse de forma que sea desagradable para uno mismo: ésta es la*

*esencia de la moralidad”. Y “No hagas a los demás lo que no es bueno para ti”.*²³⁹

- b. Las virtudes exaltadas por el Confucionismo: - el amor al prójimo - el respeto a los mayores y antepasados, - la tolerancia - la bondad y la benevolencia. Confucio se refería a ellas con la máxima que debe regir a lo largo de la vida: *“Nunca obres con los demás lo que no quieras que obren contigo”*-. En sí la filosofía del Confucionismo y la esencia de sus enseñanzas, se condensa en la buena conducta en la vida donde están presentes los valores de la caridad y la justicia, y también el buen gobierno del Estado donde prevalece el respeto a la tradición, el estudio de las distintas ciencias y lo gravitatorio de la meditación en la evolución del pensamiento humano.²⁴⁰
- c. Las escrituras del Budismo también hablan de *La Regla de oro* en la colección de los antiguos textos budistas, escritos en idioma Pali que constituye el cuerpo doctrinal y fundacional del budismo. Se compone mayoritariamente de los discursos pronunciados por Buda y sus discípulos más cercanos. De esta recopilación rescatamos este pensamiento *“Un estado que no sea agradable o placentero para mí, tampoco lo será para él; y ¿cómo puedo imponer*

239 <http://www.herdereditorial.com/por-que-una-etica-mundial>

La Fundación Ética Mundial persigue alcanzar las metas del proyecto. Fue fundada en 1995 por **Karl Konrad**, Conde de Gröben, que supo sobre el proyecto a través del libro **"Proyecto ética mundial"**. Konrad puso una importante cantidad de dinero a disposición de la fundación, con cuyos intereses está garantizado su funcionamiento a largo plazo. El presidente de la fundación es **Hans Küng**.

240 https://elpais.com/internacional/2016/04/27/actualidad/1461711794_622587.html.
<https://www.trotta.es/autores/hans-kung/379/> <https://citas.in/autores/hans-kung/>

a los demás un estado que no me resulta agradable ni placentero para mí?” (13)²⁴¹

- d. La literatura persa hoy presente en Afganistán, India, Pakistán y Asia Central, abarca un período cultural de dos mil quinientos años. Tomando los escritos de Zoroastro, en su mayoría destruidos durante la conquista de los persas y la imposición del Islam, se conservaron algunos de sus numerosos escritos. Zoroastro (Zaratustra), fue maestro de maestros de esa zona. En estos documentos pre- islámicos está el mandato: *“Lo que es bueno para todos y para uno, para quienquiera que sea: eso es bueno para mí”*. Estas obras se conservan, en persa antiguo o en persa medio que data del año 650 a C.(14)²⁴²
- e. En el **Corán**, libro sagrado del Islam revelada al profeta Mahoma, encontramos un mensaje de La Regla de Oro: *“...Ay de los que escatiman, esos que, cuando se miden con la gente, dan la medida completa, más cuando miden o pesan para ellos, la soslayan”*.²⁴³
- f. En la *Religión Cristiana* la máxima más conocida es la del mismo Jesús en el Sermón de la Montaña: *“... todas las cosas que queráis que los hombres hagan con vosotros, así también haced vosotros con ellos...”*.²⁴⁴
- g. En el Judaísmo se tiene el libro de Tobías del Antiguo Testamento donde se menciona, *“Lo que no deseas para*

241 KUNG, Hans. *“Por qué de una Ética Mundial”* E. Herder. Barcelona-España. 2002. Pp. 29 y ss.

242 <https://impulsocultural.wordpress.com/2012/09/05/concepto-multiculturalismo-la-etica-factor-presente-en-todas-las-religiones/>

243 http://www.elportaldelaindia.com/El_Portal_de_la_India_Antigua/Religiones_de_la_India.html

244 <http://es.scribd.com/document/291736217/Confucionismo-Introduccion-a-una-religion-oriental-milenaria>

ti, no lo hagas con los demás". En el Talmud: *"No obres con los demás aquello que no desees que obren contigo"*. Es característico del Judaísmo, que a diferencia de las otras religiones monoteístas, se considera no sólo una religión, sino además una tradición y una cultura.

La tradición y la cultura judía son diversas y heterogéneas, porque se desarrollaron de modos distintos en las diferentes comunidades, ya que cada comunidad ha incorporado elementos culturales de los distintos países en los que vivieron los judíos, a partir de su dispersión por el mundo. El Judaísmo es una religión y también una cultura que pueden examinarse separadamente. Sin embargo, están estrechamente interrelacionados incluyendo los preceptos jurídicos, éticos, morales y religiosos.²⁴⁵

4. LA REGLA DE ORO PARA UNA ETICA MUNDIAL

Analizando la evolución del pensamiento religioso se puede apreciar una "regla de oro" presente en todas las religiones, una ética del comportamiento surgida de la propia condición humana y que viene a ser la base fundamental de la teoría llamada "La Ética de la Reciprocidad".

La aplicación de la regla es tan antigua como la existencia del hombre. El filósofo griego Epicuro consideraba que la felicidad consiste en vivir en continuo placer y que para ello es preciso alejarse de los miedos. Una ética basada en dos polos opuestos que son: *-el miedo*, que debe ser evitado (el miedo a los dioses, el miedo a la muerte, el miedo al dolor y el miedo al fracaso en la búsqueda del bien),

245 KUNG Hans. Por qué una Ética Mundial, Op. cit. Pp. 125 y ss.

y - *el placer* al otro extremo, como elemento que se persigue para alcanzar la felicidad, por ello el concepto de Epicuro sobre la regla de oro, es una “*Ética de la Reciprocidad*” al dar énfasis en minimizar el daño para poder maximizar la felicidad .

Más tarde, este concepto fue recogido por los pensadores democráticos de la Revolución Francesa.

El filósofo inglés John Locke, quien escribió que la gente tiene derecho a “la igualdad, la vida, la libertad y la propiedad,” pues el propio cuerpo es parte de sus bienes y por tanto, un derecho a la propiedad que teóricamente garantiza la seguridad de las personas así como de sus posesiones y en sus “*Cartas sobre la Tolerancia*” donde se refiere a la tolerancia religiosa debido a las guerras internas por contradicciones y conflictos religiosos.

Y posteriormente Immanuel Kant, en sus obras *Fundamentación Metafísica de las Costumbres* y *Crítica de la Razón Práctica*, fundamentó racionalmente la ética de la reciprocidad mediante la segunda fórmula del Imperativo Categórico basado en la dignidad de la persona humana.

Al presente, en toda sociedad pluralista y tolerante existen distintas reglas morales que no necesariamente tienen que ver con alguna religión. Ejemplo, la moral ciudadana o cívica, la moral del funcionario público, las éticas de las profesiones, que contienen principios y normas compartidas como son: la tolerancia, el respeto, la no discriminación, la igualdad de libertades y de derechos básicos. Una de las tendencias del hombre moderno es la de separar la moral de la religión. Se piensa que La moral o ética debe ser autónoma. El hombre no necesita justificarse ante Dios, sino ante sí mismo.

5. UNA ÉTICA MUNDIAL

La humanidad actual está pasando por una serie de crisis radicales en lo social, lo político, lo económico, lo ecológico y medioambiental y en otras áreas. La ausencia de una visión global más humanizada y la alarmante alza de los problemas sin resolver muestran la paralizada conciencia ética y moral. Hoy en día la gente no solo muere de enfermedades incurables sino también de asesinatos y toda clase de agresiones que se han convertido en una vorágine de agresión mundial y lucha por la hegemonía que hacen de la violencia la causa más frecuente de muerte y sufrimiento del ser humano.

En su incansable labor de un diálogo mediador entre las diferentes religiones y culturas del mundo, el teólogo alemán Hans Küng ha desarrollado el Proyecto Ética Mundial y formulado en la célebre Declaración del Parlamento de las Religiones del Mundo (1993), un catálogo de normas éticas universales, que se basan en los preceptos básicos de las grandes religiones y de los sistemas éticos no religiosos.²⁴⁶

Su propósito principal es impulsar y divulgar unos principios éticos comunes a las distintas religiones del mundo para contribuir a la paz mundial. Describir el consenso ético al que llegaron todas las organizaciones religiosas que asistieron a la primera reunión del Parlamento de las Religiones del Mundo de Chicago de 1993, y que hasta ahora ha supuesto el mayor acuerdo ético a partir del diálogo interreligioso.

Una de sus finalidades es evitar la violenta destrucción de la humanidad a través de un diálogo continuo, buscando un consenso

²⁴⁶ <http://www.euston96.com/zoroastrismo/>

básico en normas y valores que comparten no solamente las personas religiosas sino también las que no son religiosas. La filosofía de este proyecto de Ética Mundial puede sintetizarse en la cita que Hans Küng menciona acerca de que... *“No habrá paz entre las naciones sin paz entre las religiones”*.²⁴⁷

Las Hipótesis en las que se basa el Proyecto son los siguientes:

- No hay convivencia en el planeta sin una ética global.
- No hay paz entre los países sin paz entre las religiones.
- No hay paz entre las religiones sin diálogo entre las religiones.
- No hay diálogo entre las religiones sin investigación básica.
- No hay ética global sin cambio de consciencia entre los religiosos y los no religiosos.

“Este mundo necesita una ética; esta sociedad global no necesita una religión única y una ideología única, sino unas cuantas normas, valores, ideales y propósitos que tengan todos en común y que hagan que todos se unan”.

*Hans Küng : Proyecto Ética Mundial*²⁴⁸

247 <http://www.islamreligion.com/es/category/58/etica-islamica/>
http://www.aurora-israel.co.il/articulos/israel/Mundo_Judio/42370/
<http://www.aishlatino.com/e/f/10-ideas-que-el-judaismo-le-dio-al-mundo.html>

248 KUNG Hans. **“Por qué una Ética Mundial”** Op. Cit Pp. 165 y ss.

CONCLUSIONES

La Regla de Oro, también conocida como La Regla Dorada o la Ética de la Reciprocidad, apunta y determina a la moral común que une las grandes religiones que constituyen el patrimonio cultural e histórico de la humanidad, porque se encuentra en todas las culturas y constituye algo propio de la naturaleza humana.

Además, constituye la base esencial para el concepto actual de los derechos humanos porque es el cimiento de los principios, valores, costumbres y normas de conducta, que fueron adquiridos, asimilados y practicados de un modo consciente y que responden a la práctica libre y razonable de normas de comportamiento que rigen nuestros actos desde el punto de vista del Bien, de la Justicia y de la Verdad.

Se puede concluir que, los conceptos de Ética y Moral significan lo mismo, pues ambos términos proceden de palabras con raíces similares, sin embargo, algunos autores establecen cierta diferencia entre ambos. Esa diferencia se puede explicar de la siguiente manera: *“La ética es la ciencia de la moral pero la moral es el objeto de estudio de la ética”.*

Visto de esta manera, se hace ostensible la diferencia entre la afirmación de que la ética es *universal y objetiva*, porque se basa en principios racionales, que van más allá de los hábitos y las costumbres particulares propias de cada sociedad y cultura. Por ello, si bien pueden existir diversas morales según las costumbres y creencias religiosas sólo hay una ética, de la misma manera que una sola es la humanidad y una sola la razón humana.

Partiendo de la teoría ética kantiana, que se fundamenta en su segunda formulación del Imperativo Categórico, afirmamos que el comportamiento de las personas es ético cuando actúa en conformidad con el bien y la integridad de los otros. Dicha formulación despliega y sirve de soporte de la *Ética de la Reciprocidad o Ética Mundial* y de los Códigos de Ética de las diferentes profesiones y ocupaciones a escala mundial.

Es indudable que Kant, en su segunda *Crítica*, quiso salvar al hombre y redimirlo del mundo meramente fenoménico para elevarlo al mundo *nouménico*, porque el hombre es algo más que un simple animal evolucionado ya que gracias a su capacidad racional y *sobre todo moral* pertenece a ese mundo superior donde cumple su destino como tal.

*“...Dos cosas hay que llenan el ánimo de admiración y respeto siempre nuevos y siempre crecientes, cuantas más veces y con más detenimiento se consideran: El cielo estrellado sobre mí y la ley moral dentro de mí...”*²⁴⁹ (M. Kant)

Esa mirada al cielo tachonado de estrellas nos recuerda que somos parte de este mundo sensible, material y finito, ante cuya grandeza quedamos pasmados porque comprobamos que simplemente somos un minúsculo e insignificante fragmento pasajero dentro del mismo. A pesar de nuestro destino corporal, del cual nadie puede escapar, la ley moral dentro de cada uno de nosotros, que arranca de nuestra interioridad invisible para dirigirse a ensalzar el valor primordial de nuestro ser dotado de inteligencia, esa *“mismidad interior”* que está colmada de significaciones que se expresan con

249 Hirschberger Johannes. Op. cit . pág. 215 .

admiración, sobrecogimiento y fascinación ante la realidad que nos revela otro mundo que Kant no obstante su abierta defensa del racionalismo, ya lo vislumbró. Un mundo eterno y en ese mundo solo moralmente explicable y entendible, podemos encontrar ese “*algo*” o ese “*alguien*” superior que es la causa y origen de nuestra existencia corporal y espiritual: *la Divinidad*.

BIBLIOGRAFÍA

- CONDE O. Ramón. **Enciclopedia de la Filosofía**, Ed. Gassó Hnos. Barcelona.1961.
- BLÁZQUEZ CARMONA y otros. **Diccionario de Términos Éticos**, Editorial Verbo Divino España. 2002
- FRAILE C. Guillermo. **Historia de la Filosofía**, Tomo IV. Ed. Biblioteca de autores cristianos. Madrid. 2000.
- HIRSCHBERGER, Johannes. **Historia de la Filosofía**, Tomo II. Ed. Herder. Madrid, 1997.
- GARCÍA MÁYNEZ, Eduardo. **Positivismo jurídico, Realismo sociológico y lusnaturalismo**, Ed. Cocayán S.A. México. 1996
- GUTIÉRREZ SÁENZ, Raúl. **Introducción a la Ética**. Ed. Esfinge. México. 2001
- IBARRA B., Carlos. **Elementos fundamentales de Ética**, Ed. Longman de México. México 1996.
- KANT, Immanuel. **Crítica de la Razón Práctica**, Editorial Mestas Madrid España, 2001
- KANT, Immanuel. **Fundamentación de la metafísica de las Costumbres**, Capítulo Tercero. Mare Nostrum Comunicación. Traducción: Manuel García Morente <http://www.e-torredabel.com>.

com/Historia-de-la-filosofia/Filosofiamedievalymoderna/Kant/
Kant-Libertad.htm

KUNG, Hans. **Por qué de una Ética Mundial**, E. Herder, Barcelona, 2002

MARÍAS, Julián, P. L. Entralgo. **Historia de la Filosofía y de la Ciencia**, Ed. Guadarrama, Madrid 1978

REALES G. Antiseri D. **Historia del pensamiento filosófico y científico**, Tomo II, Editorial Herder Imprenta Tesys, Barcelona, 2005

STORIG, Hans. **Historia Universal de la Filosofía**, Ed. Tecnos, Madrid, 1995

URDANOZ, Teófilo. **Historia de la Filosofía**, Tomo IV. Ed. Biblioteca de autores cristianos. Madrid, 2001

VALDIVIA LIMPIA, M. Cristina. **Filosofía del Derecho**, 2da. Ed. UPSA Santa Cruz de la Sierra, Bolivia, 2012.

Direcciones Digitales

Valores y Ética para el siglo XXI. Edición Digital

<https://www.bbvaopenmind.com/wp-content/uploads/2012/01/BBVA-OpenMind-libro-2012-Valores-y-Etica-para-el-siglo-XXI.pdf>

Aldo Marcelo Cáceres Osa. Hans Kung, Globalización y Ética mundial

<https://jesuitas.lat/uploads/hans-kueng-globalizacion-y-etica-mundial/Cceres%20Aldo%20Globalizacin%20y%20tica%20mundial.pdf>

Multiculturalidad y ética pluralista

<http://www.scielo.org.mx/pdf/dianoia/v56n67/v56n67a3.pdf>

Las 8 Principales Religiones del Mundo (con más seguidores)

<https://www.lifeder.com/principales-religiones-mundo/>

Hacia una ética mundial: Una declaración inicial

https://www.weltethos.org/1-pdf/10-stiftung/declaration/declaration_spanish.pdf

Parlamento de las religiones del mundo: Principios de una Ética Mundial

<http://isegoria.revistas.csic.es/index.php/isegoria/article/download/268/268>

<https://www.e-torredebabel.com/Historia-de-la-filosofia/Filosofiamedievalymoderna/Kant/Kant-Libertad.htm>

<https://es.scribd.com/document/274256650/Las-Grandes-Religiones-Del-Mundo-Actual>

<https://impulsocultural.wordpress.com/2012/08/27/proximidad-hacia-la-interculturalidad-sensibilizacion-concepto-multiculturalismo/>

https://www.elportaldelaindia.com/El_Portal_de_la_India_Antigua/Religiones_de_la_India.html

<https://es.scribd.com/document/291736217/Confucionismo-Introduccion-a-una-religion-oriental-milenaria>

<https://www.euston96.com/zoroastrismo/>

<http://www.islamreligion.com/es/category/58/etica-islamica/>

http://www.aurora-israel.co.il/articulos/israel/Mundo_Judio/42370/

<http://www.aishlatino.com/e/f/10-ideas-que-el-judaismo-le-dio-al-mundo.html>

https://elpais.com/internacional/2016/04/27/actualidad/1461711794_622587.html

<https://www.trotta.es/autores/hans-kung/379/>

<https://citas.in/autores/hans-kung/>

ANEXO

LISTA DE DOCENTES FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, UPSA 2019

1. Alcazar Almeida, Rosmery
2. Andaluz Vegacenteno, Horacio Rodolfo
3. Córdova Cabrera, Marco Antonio
4. Ferrir Guzmán, Francisco
5. Fernández García, Enrique
6. Imaña Ponce, Freddy Adrián
7. Justiniano Atala, Jerjes
8. Montaña Cuellar, Abel
9. Núñez Jiménez, Fernando Edgar
10. Ortuste Telleía, Carolina
11. Paccieri Rojas, Claudia
12. Parada Mendía, Alex
13. Patzi Sanjines, Osman Edwin
14. Porras Suarez, Aldo Daniel
15. Romero Baigorria, Lucas
16. Salces Santistevan, Hugo
17. Saucedo Vaca, Guillermo Javier
18. Sánchez Añez, Ana María
19. Sandoval, Beatriz Alcira
20. Terceros Salvatierra, Raúl Alfonso
21. Zambrana Añez, Martín Eduardo

TRABAJOS FINALES DE GRADO DEFENDIDOS 1996-2019

Nº	TITULO	AUTOR	Fecha de defensa
1	La falta grave como causal de extinción en los contratos individuales de trabajo	Walter Martin Añez	16/01/1996
2	La Naturaleza Jurídica y reglamentación de la Tarjeta de Crédito en Bolivia	María Teresa Morales Moreno y Monica Justiniano Gutierrez	19/01/1996
3	El Arbitraje solución alternativa a las controversias comerciales en Bolivia	María Claudia Chávez Sauto y Mariela Parada Hurtado	20/01/1996
4	Análisis de la problemática de la dotación de tierras en Bolivia	Rodolfo Antonio Peña Molina y Mauricio Pablo Serrate Céspedes	12/04/1996
5	Modelo Teórico del derecho de propiedad Fiduciaria sobre bienes corporales	Mario Claudio Suarez Gutierrez	18/05/1996
6	La Fianza Bancaria Aspectos Operativos y Análisis jurídicos, propuesta para su reglamentación	David Gomez Jimenez	09/08/1996
7	Leasing Inmobiliario: nueva alternativa a la solución del problema de vivienda en Bolivia	Samuel Gonzales Gutierrez	11/10/1996
8	La incorporación de una nueva garantía constitucional que precautele ; el honor en la legislación boliviana	Dardo Luis Arteaga Saavedra	18/10/1996
9	Régimen de tenencias de las Tierras Forestales en Bolivia	Eloy Hossen Salgado	12/11/1996
10	Análisis de la viabilidad constructora y funcionamiento del Tribunal Constitucional	Freddy Gonzales Flores	16/11/1996
11	Análisis de la norma jurídica para la devolución del IVA en las exportaciones en Bolivia. Caso Santa Cruz de la Sierra	Ericka Tomelich Montaña	29/11/1996
12	Origen, contenido y alcance jurídico del art. 25 de la Constitución Política del Estado	Mosiaro Gil María Eugenia	17/12/1996

TRABAJOS FINALES DE GRADO DEFENDIDOS - 1996-2019

13	Análisis de modificatoria del Art. 5to. del código penal. Edad de la Imputabilidad	María Rene Daza Abularach	20/12/1996
14	La inclusión del contrato de franquicia comercial en la legislación boliviana	Leonardo Jorge Leigue Urenda	30/01/1997
15	La edad como base causal de estabilidad jurídica psico-social de los adoptantes	Aida Elizabeth Carrasco Montero	31/01/1997
16	El Jus Variandi en la relación laboral	Aida Guillaux Callau y María Cecilia Moreno Añez	06/03/1997
17	Ley del Notariado, su anteproyecto	Sandra Mercedes Prudencio Ayala	21/03/1997
18	El secreto bancario	Gabriela Faridde Galeb Callaú	05/04/1997
19	Anteproyecto de ley de sociedad Anónimas	Monica Virreira Mendez	23/05/1997
20	Judicatura Ambiental: Ordenarización o especialización	Ricardo Saucedo Borenstein	11/07/1997
21	La Protección diferenciada por sexo en la normatividad laboral boliviana y sus efectos	María Cecilia Casas Bowles, Flavia Marco Navarro y Ana Karenina Rivero Villar	15/08/1997
22	Hurto campestre en sustitución del abigeato	Justo Miyasato Nishira	24/10/1997
23	Análisis de la legislación de las zonas francas bolivianas	Gloria Fatima Asbun Rojas y Carla Lorena Stelzer Jacobs	05/12/1997
24	Responsabilidad criminal de las personas que adolecen trastornos mentales	Ximena Luisa Gumucio Carrasco	09/12/1997
25	propuesta de inclusión de las operaciones de reporto en la legislación comercial boliviana	Abel Duran Rolf Murkel	18/12/1997
26	Faltas dentro del Futbol y sus alcances como conducta delictiva	Liseth Consuelo Talamas y Fabiola Denisse Valda Antelo	19/12/1997
27	Participación Ciudadana y Sistema Político boliviano	María Alejandra Barbery Z. y María Fatima Peinado W.	21/01/1998
28	Representatividad dentro del Sistema electoral Boliviano	José Antonio Ayala Antezana y Raúl Parada Hurtado	23/01/1998
29	Condiciones socio-jurídicas de la minoridad trabajadora 1985-1996	Sandra Pamela Martinez Tarabillo y Magi Dely Simons Chavez	30/01/1998
30	Accidentes de tránsito, efectos Jurídicos	Elvio Callejas Cabrera	06/02/1998
31	La migración campesina como fenómeno socio-jurídico en Bolivia	Fabiola Fatima Vaca Guzman Araujo y Vicky Teresa Machado Justiniano	02/03/1998
32	La incorporación de leasing operativo a la práctica contractual	Iver Enrique Gutierrez Llanos	06/03/1998

33	Transferencia de competencias administrativa del servicio de registro de comercio a las Cámaras de Bolivia	Johan Udabrico Zambrana Ovando	09/03/1998
34	Mecanismos Legales para Efectivizar la legislación Ambiental	María Silvana Barrón Zankiz y Elva Katherine Ribera Vaca	17/03/1998
35	Significación Jurídica del Ordenamiento Territorial en Bolivia	Karen Yulisa Balcazar Pérez	18/03/1998
36	Hacia la configuración penal del Maltrato inferido a niños, niñas y adolescentes.	Sandra Magaly Mendivil Bejarano	14/04/1998
37	Mecanismos Alternativos para resoluciones de Directorio	Juan Carlos Moreno Macedo	16/05/1998
38	Análisis de la Problemática de los Partidos Políticos	Marco Antonio Chalar Peredo y Juan Antonio Canudas Jordan	26/05/1998
39	Empresa Individual de Responsabilidad Limitada	Mariana Pereira Nava	19/06/1998
40	Análisis de la ley Penitenciaria boliviana y su reglamento general con la realidad carcelaria de Palmasola	María Rene Menacho Franco	31/07/1998
41	Regulación jurídica en Bolivia de las enfermedades de transmisión sexual y sida	Julio Cesar Terrazas Cuadros y Herman Pinto Vargas	28/08/1998
42	Modificación y complementación de tribunales militares en la etapa sumarial	Claudia Rene Ricaldi Moreno	04/09/1998
43	Aumento de la Pena en el Delito de Infanticidio	Adalberto Canido Salvatierra	11/09/1998
44	Marco Jurídico y acceso al crédito bancario: sector pequeño y micro empresarial urbano	Maritza Stina Michel Villazon	02/10/1998
45	La subrogación de gestión en Bolivia y la necesidad de su regulación legal	Rosa Virginia Perez Muñoz	23/10/1998
46	Sistema electoral en Bolivia. Elección de Diputados Uninominales	Yaqueline Caballero Zarate	30/10/1998
47	La Propiedad Horizontal	Miguel Angel Arteaga Hurtado	20/11/1998
48	El Recurso de Inconstitucionalidad y los efectos de la sentencia en el ordenamiento jurídico boliviano	Antonio Eduardo Ayala Antezana	27/11/1998
49	La libertad Personal en la Legislación boliviana	Ibañez Velarde Skarlet	04/12/1998
50	Reorganización de sociedades mediante la escisión	Louerdas Cinthya Roca Chaar	26/02/1999

51	Delimitación de la Jurisdicción territorial de los municipios	Jesús Americo Peñaranda Herrera	20/03/1999
52	Contrato de Fianza Bancaria (boletos de garantía)	María Alejandra Landivar	23/03/1999
53	Inconstitucionalidad parcial del tratado de extradición con Estados Unidos de América	Karla Johanna María Hoffman Canedo	24/03/1999
54	Creación y reglamentación de la Caja de operaciones	Claudia Jessica Morón Zelada	25/03/1999
55	Legislación de los contratos de riesgo compartido o Joint Venture	Karla Andrea Wurth Pino Ichazo	25/03/1999
56	Análisis de los regímenes especiales que distorsionan el sistema tributario en Bolivia	Ramiro Pablo Quiroz Vaca y Oscar Jimenez Aponte	26/03/1999
57	Marco Jurídico: Creación e Implementación de Áreas Metropolitanas en Bolivia	Graciela Miroslava Taborga Jimenez	26/03/1999
58	Penalización de tráfico de menores	Geraldine Cinthia Zagal Machicao	27/03/1999
59	Centro de conciliación y arbitraje para los productos agropecuarios	Verushka Arias Anglarill	08/04/1999
60	Análisis Jurídico de la Utilización de Áreas en la explotación de Reservorios compartidos	María Fabiola Céspedes Peña	19/04/1999
61	Análisis de la situación legal de los bienes incautados y confiscados por la ley 1008	María del Rosario Eguez Molina	23/04/1999
62	La Certificación en la lucha contra la Drogas	Marco Antonio Cordova Cabrera	28/04/1999
63	Transferencias electrónicas de fondos	Dominique Antelo Telchi	29/04/1999
64	Los delitos Informáticos en el Código penal boliviano	Ericka Nieme Perez y Monica Leticia Carmela Suarez Padilla	30/04/1999
65	Fusión de sociedades Anónimas	Gonzalo Alejandro Rubi Mendoza, Miguel Angel Vaca Chavez	27/08/1999
66	Análisis de la violación en la legislación penal boliviana	Royda Lorena Romay Ruiz	10/09/1999
67	Alcances y limitaciones jurídicas sobre los derechos y protección al consumidor	José Alejandro Durán Reck	17/09/1999
68	Estatuto del Funcionario Público	Cinthia Natusch Candia y Oscar Bowles Chavéz	29/10/1999

69	Análisis sobre la conformación, forma de elección y atribuciones del consejo de la Judicatura en Bolivia	Paola Jimena Noya Cabrera	09/11/1999
70	Complementación del Art.102 de la ley de Medio Ambiente	Alfredo Aurelio Echeverria Guardia	12/11/1999
71	Análisis Jurídico-económico de la Asociación de Bolivia al Mercosur	Claudia Patricia Gutierrez Roca	19/11/1999
72	insuficiencias de la Defensa pública en Santa Cruz	Nayte Isabel Aguilera Parada	21/11/1999
73	La implementación del Intercambio compensado en Bolivia. Propuesta legal	Cesár Luis Paniagua Loma	23/11/1999
74	Usucapión un modo de adquirir la propiedad	María Rene Noya Rodriguez	26/11/1999
75	El derecho a la intimidad e identidad frente a la revolución informática	Mariela Balcazar Ribera y Claudia Erika Rojas Rong	30/11/1999
76	Ley de derecho de autor y la responsabilidad penal en Bolivia	José Zambrana Paz, Adhemar Salomón Suarez Elias	03/12/1999
77	Disolución de la Comunidad de gananciales por mala Administración de uno de los cónyuges	Carlos Pablo Klinsky Fernandez	07/12/1999
78	Proyecto de reglamento de operación de Turismo para el área protegida Amboró	Yara Selby Justiniano Ulloa	10/12/1999
79	Violación de derechos humanos en la erradicación forzosa de coca en el chapare	Emilia Tamashiro Miyagui y Sally Marina Sanchez Carrasco	13/12/1999
80	El Principio de la Autonomía de la Voluntad en los Contratos Internacionales. Su procedencia en la legislación Boliviana	María Teresa Bernachi Villarroel	21/12/1999
81	Análisis del art.130 del código de familia boliviano en relación a las causales de divorcio: estudio de la causal de mutuo acuerdo	Vanessa Moreno Viscarra	28/01/2000
82	Servidumbres sobre bienes de dominio público en el transporte de hidrocarburos por ductos en Bolivia	Rodrigo Andres Henriquez	09/03/2000
83	El Secreto Bancario	Cinthia Irene Asin Sanchez	10/03/2000
84	Inactualidad del Régimen Agrario y Campesino de la Constitución Política del Estado	Vivian Jessie Cronembold Zarkas	10/03/2000

TRABAJOS FINALES DE GRADO DEFENDIDOS - 1996-2019

85	Análisis de los conflictos de la jurisdicción y competencia en el derecho procesal penal boliviano	Lenny Yvana Rivero Ruiz	18/03/2000
86	Inserción del Control Concurrente en la ley 1178	Giovani Katherine Cabello Paniagua	24/03/2000
87	Alcance jurídico de la expropiación en la legislación boliviana	María Katherine Spiegel Bretell	25/03/2000
88	Certificado Médico Prenupcial	Maribel Nogales Zeballos	31/03/2000
89	Límites de la ley de Fianza Juratoria	Juan Carlos Cardenas Mendez	07/04/2000
90	Derechos y garantías de los testigos dentro del proceso penal	Paola Alejandra Zamora Alarcón	11/04/2000
91	Resarcimiento económico por el daño moral cuando se ofende a la dignidad de la persona	María Elena Barón Saucedo	12/04/2000
92	Derecho de retiro del trabajador por causas imputables al empleador	Denessy Adriana Velasquez Añez	13/04/2000
93	Criterios para la clasificación de la población del Centro de Rehabilitación Santa Cruz Palmasola	Carmen Lilian Justiniano Flores y Monica Vianett Ruiz Garcia	14/04/2000
94	Regulación de los contratos de Adhesión en Bolivia	Indira Paola Rivas Vargas	15/04/2000
95	Doble tributación Internacional	Ricardo Phillippe Bustamante Merino	17/04/2000
96	la incorporación de un nuevo criterio en el tratamiento de la responsabilidad civil de los médicos	Rodrigo Antelo Baldelomar	18/04/2000
97	La discriminación a los portadores de VIH en el trabajo	Blanquita Requena Weise	18/04/2000
98	Responsabilidad penal del médico cirujano	José Edwin Inturias Sanchez y Carlos Ivan Salvatierra Melgar	20/04/2000
99	Protección y Asistencia a la víctima del delito	Gabriela Ninicka Moreno Claros	25/04/2000
100	Almacenes Generales de Depósito de Mercaderías	Asao Kiyuna Kiyuna	28/04/2000
101	Incentivo a la Inversión privada hidrocarburíferas en la zona no tradicional	Fabiola Valenzuela Viera	10/05/2000
102	Modificación al art.1128 del código civil	Elizabeth Landivar Bernachi	11/05/2000
103	Fraude Procesal y Debido Proceso	Alejandro Ernesto Orteaga Velez	12/05/2000
104	Análisis sobre la protección jurídica contra la explotación laboral a los menores trabajadores del hogar	Marcia Bechara Plata	16/05/2000

105	Efectos de la retractación sobre el derecho a la acción penal y el derecho al resarcimiento civil	Edgar Torrez Carvallo	16/05/2000
106	La Responsabilidad de las empresas calificadoras de riesgo	María Elizabeth Alpire Pinto	07/07/2000
107	Responsabilidad extracontractual del Estado por su función administrativa	Nelson Zambrana Heredia	21/07/2000
108	Análisis de las demandas territoriales de pueblos indígenas de las tierras bajas en Bolivia	Paola Susana Mendoza Alarcon y Yaqueline Claudia Baldivieso Francesco	01/08/2000
109	Desmilitarización del Sistema boliviano de seguridad nacional a partir de una reforma constitucional	José María Cabrera Dalence	11/08/2000
110	Los medios de Comunicación y los derechos de la personalidad	Sergio Chumira Rojas	18/08/2000
111	Bases jurídicas para la creación de un centro de rehabilitación Abierto en el departamento de Santa Cruz	José Raúl Aguilar Cuellar y Julio Cesar Cardenas Arenales	08/09/2000
112	La estafa Informática	Romané Saldaña Sanguino	12/09/2000
113	Ley aplicable para la determinación de un mejor derecho de propiedad sobre las concesiones mineras	Juan Mario Bravo Román	15/09/2000
114	Análisis de la protección legal de los recursos forestales en Bolivia	Yeha Marcy Peña Salas	29/09/2000
115	Inexistencia de bases jurídicas en el recurso contra tributos y otras cargas públicas	Isabel Zumelza Solares	12/10/2000
116	El procedimiento de saneamiento simple a pedido de parte	Lolita Nacif Cuellar	13/10/2000
117	El defensor adjunto especializado en el área de la niñez y adolescencia	Scarleth Alizon Monje Ramos	07/11/2000
118	Mallas Curriculares y modelos de capacitación para la formación de los administradores de Justicia en el Instituto de la Judicatura	Richard Morales Mendoza	17/11/2000
119	Responsabilidad penal de las personas colectivas	Pablo Marcelo Gamarra Gutierrez	28/11/2000
120	El secuestro en la legislación penal boliviana	Alejandro Roda Rojas	01/12/2000

TRABAJOS FINALES DE GRADO DEFENDIDOS - 1996-2019

121	Laguna que presenta el nuevo código de minería de 1997 originando el congelamiento de actividades mineras y la paralización de los trabajos mineros	Mario Ariel Rocha Lopez	04/12/2000
122	Inclusión de los regímenes de capitulaciones matrimoniales y separación de bienes en el código de familia	Claudia María Peña Soto	04/12/2000
123	Responsabilidad penal por lesiones al producto de la Concepción humana	Maria Eugenia Campero Gutierrez	05/12/2000
124	El bien jurídico protegido por el Estado de Sitio en Bolivia	Monica Dolores Suarez Laguna y Carolina Guillaux Callau	06/12/2000
125	La atipicidad del Contrato de Franquicia en la legislación boliviana	Nataly Cordova Yañez, Javier Alejandro Alarcón Justiniano	07/12/2000
126	Servicio Civil como Alternativo al servicio militar Obligatorio	Alex Boris Linares Cabrera y Jorge Prada Sosa	08/12/2000
127	Participación Política de la Mujer en Bolivia	Karla Lioriana Muñoz Tarradelles	11/12/2000
128	Análisis de la Responsabilidad por créditos laborales de los participantes en contratos de riesgo compartido	Rodolfo Daniel Galdo Asbún	12/12/2000
129	La figura de los Agentes encubiertos y la violación de derechos constitucionales	Lider Justiniano Velasco y Regis Aymardo Rosales Jordan	19/12/2000
130	Tutela de menores su retardación en el proceso e inseguridad jurídica	María Ericka Ugalde Soliz	20/12/2000
131	La filiación y la reproducción asistida en Bolivia	Pedro Carlos Melgarejo Parrado	27/12/2000
132	Protección jurídica al futbolista profesional Boliviano. Estatuto del Jugador	Alvaro Eduardo Borda Rueda	27/12/2000
133	Garantías de cumplimiento oportuno de asistencia familiar	Daniel Zeballos Vincenti	28/12/2000
134	Análisis crítico comparativo de la ley de donación y trasplante de órganos, células y tejidos	José Enrique Aguirre Tellez	28/12/2000
135	Análisis del procedimiento de incorporación de los tratados internacionales al derecho interno boliviano	Raul Alfonso Terceros Salvatierra	09/02/2001
136	Modificación al art. 81 de la Constitución Política del Estado	Eva Vistoria Cardenas Gustafsson	22/02/2001

137	Penalización del Acoso Sexual	Julio Cesar Rosales Castro y Hugo Edgar Infantes Rivadeneyra	09/03/2001
138	Deficiencias legales en la planificación del crecimiento urbano sobre tierras de uso agrícola y forestal	Gerardo Gonzalo Villagomez Roca	13/03/2001
139	Seguridad jurídica del corretaje de seguros	Julieta Justiniano Antequera	23/04/2001
140	Arbitraje institucional Administrado	Renato Ribera Suaréz	25/04/2001
141	Estabilidad Laboral	María José Claire Paz	26/04/2001
142	El cheque de pago diferido su incorporación en el código de comercio	Cecilia Limpias	30/04/2001
143	Proyecto de la ley modificatoria a la regulación jurídica de las concentraciones económicas en la ley SIRESE	Lorena Otero Rojas	02/05/2001
144	Formalización del Contrato de Confirmig en el ordenamiento jurídico boliviano	Mirka Gabriela Garcia Abramovicz	02/05/2001
145	Desheredación en vida o por testamento	Cristobal Medina Bolivar	03/05/2001
146	Ampliación jurídica de los alcances del contrato de agencia en el código de comercio boliviano	Cesar David Loma Nuñez	04/05/2001
147	La creación de un registro para las relaciones libres de hecho a cargo del Servicio Nacional de Registro Civil	Virginia Maria Aliaga Morales	04/05/2001
148	Elección uninominal de los Concejales	Daniela Duran Antezana	07/05/2001
149	Validez jurídica del documento electrónico: la firma digital	Jorge Eduardo Ortiz Banzer y Alejandro Pelaez Rau	08/05/2001
150	responsabilidad civil emergente de la traba de medidas precautorias	Carmen Ruth Rojas Elbirt	08/05/2001
151	Análisis jurídico del robo de vehículo en Bolivia	Marco Antonio Iturricha Lema	09/05/2001
152	Análisis normativo del voto constructivo de censura	Gonzalo Gonzales Flores	11/05/2001
153	Maltrato al cónyuge como delito penal	Alejandra Nilda Avalos Soliz	11/05/2001
154	Problemática socio-jurídica de los niños de la calle en Santa Cruz	Yiovana Ericka Barbery Vargas	25/05/2001
155	El silencio Administrativo garantía para los administrados	Ana Patricia Cuellar Perez	18/06/2001
156	Análisis de la normatividad de las ONGS en Bolivia	Gloria Cristina Miranda Cabrera	29/06/2001

TRABAJOS FINALES DE GRADO DEFENDIDOS - 1996-2019

157	Explotación en el contrato de Aprendizaje	Fernando Eguez Zubieta	20/07/2001
158	Análisis del debate de la pena de muerte en Bolivia	Lidia Milenka Arostegui Gallardo	14/09/2001
159	La determinación del DNA en la investigación de la paternidad	María Bilinka Céspedes Grass	17/09/2001
160	Análisis de la normativa para la prevención del chateo en el Departamento de Santa Cruz	Juan René Moises Zubieta Reyes	21/09/2001
161	El recurso de anulación de los laudos arbitrales en la ley Boliviana Nº 1770	Erika Castedo Hallen	12/10/2001
162	Por los nuevos derechos garantizados de los internos	Carmen Silvana Pardo Ortiz	19/10/2001
163	Prescendencia del síndico en las Sociedades Anónimas	Carlos Hugo Salces Mendez	29/10/2001
164	Análisis de la indemnización en la expropiación	Raúl Humberto Lema Toledo	31/10/2001
165	Los incoterms en la legislación comercial Boliviana	Luis Fernando Soria Cuéllar	09/11/2001
166	Penalización de la manipulación de embriones resultantes de la fertilización extracorpórea	Ana Martha Soliz Landivar	16/11/2001
167	Planteamiento de la problemática jurídica de los nombres de dominio en la legislación Boliviana	Carla Cecilia Gomez Wichtendhal	23/11/2001
168	La protección de los derechos del consumidor en el sistema televisual por cable	Omar Alexander Soruco Suárez	26/11/2001
169	Análisis y modificación del artículo 52 del nuevo código de procedimiento penal sobre los tribunales de sentencia	Dagmar Llanos Guerrero	26/11/2001
170	Bases legales para normar la publicidad comparativa en Bolivia	Iver Lawrence Von Borries	06/12/2001
171	Protección al consumidor frente a las cláusulas abusivas de los contratos de adhesión	Vanessa Auad Peredo	06/12/2001
172	Necesidad de implementar un procedimiento administrativo en la legislación nacional	Roger Gustavo Medina Rojo	07/12/2001

173	La incorporación del Derecho fundamental a un medio ambiente adecuado en la Constitución Política del Estado	Diego Ignacio Munizaga Verazain	10/12/2001
174	Evolución y reglamentación de la función económica social de la propiedad rural	Bernardo Caballero Gonzales	12/12/2001
175	tierras comunitarias de origen en el municipio	Angela Maria Di Blasi Garnelo	12/12/2001
176	Protección a la seguridad común sobre el uso y tenencia de armas de fuego	José Luis Dabdoub Justiniano y Verónica Ortiz Mercado	13/12/2001
177	Las excepciones y su procedimiento en la ley 1770 de arbitraje y conciliación	José Alberto Cossio Antezana	13/12/2001
178	La punibilidad de la pornografía de menores en el Código penal	Samantha Nieme Rodriguez	14/12/2001
179	El régimen de la prescripción de la acción penal en el nuevo Código de procedimiento penal	Roger Alejandro Vidal Saucedo	14/12/2001
180	El preámbulo en la Constitución Política del Estado	Hernan Marcelo Flores Ribera	19/12/2001
181	EXAMEN DE GRADO	José Claudio Laguna Chavez	20/12/2001
182	EXAMEN DE GRADO	Alizon Liseth Maldonado Martínez	10/01/2002
183	Las garantías constitucionales: su violación en las prácticas de diligencias de policía judicial	Tania Villagomez Dorado	06/02/2002
184	Supuesto jurídico para el establecimiento de los efectos del silencio administrativo	Grace Marcela Alaiza Terrazas	08/02/2002
185	Necesidad de incorporar el sistema penitenciario en la justicia penal militar	Carla Veronica Arandia Jimenez	15/02/2002
186	Responsabilidad política del alcalde municipal	Juan Mario Ricardo Teodovich Monje	18/02/2002
187	Inviabilidad de los tribunales de sentencia conformado por jueces ciudadanos en Bolivia	Juan Pablo Saldaña Truphemus	19/02/2002
188	Inclusión en el código penal de los delitos de lesa Humanidad	Erland Rodas Rivero	20/02/2002
189	Imposición de la pena de muerte en la legislación Boliviana	Marcelo Saldaña Sanguino	22/02/2002
190	Bases Jurídicas para la integración marítima de Bolivia	Horacio Rodolfo Andaluz Vegacenteno	26/02/2002

TRABAJOS FINALES DE GRADO DEFENDIDOS - 1996-2019

191	Regulación de los contratos de captura de carbono	Karell Paola Avila Rodriguez	15/03/2002
192	Ordenamiento jurídico para la libertad de religión y culto en Bolivia	Kristel Zambrana Garcia	15/03/2002
193	Terminación de los bienes gananciales por la separación de hecho de los esposos	Karlos Rodrigo Suarez Moreno	18/03/2002
194	Arbitraje comercial internacional en el Mercosur	Katherine Landivar Mendez	18/03/2002
195	La Sanción en los delitos contra el honor	Juan Francisco Flores Claver	21/03/2002
196	La responsabilidad civil en el derecho civil y penal	Mariana Camacho Vaca y Carmen Ciancaglini	22/03/2002
197	Análisis de la viabilidad de la segunda vuelta electoral en el sistema político boliviano	Ruben Dario Aponte Gomez	28/03/2002
198	EXAMEN DE GRADO	Edward Henry Vasquez Villarroel	15/04/2002
199	EXAMEN DE GRADO	Maria Laura Villalobos Rivas	15/04/2002
200	EXAMEN DE GRADO	Jose Ernesto Montero Hurtado	16/04/2002
201	Análisis jurídico político del procedimiento de reforma constitucional	David Francisco Terrazas Seme	16/04/2002
202	Adecuación de la normativa Boliviana relativa a las prácticas comerciales desleales internacionales (Dumping y subsidios) establecidas en las normas internacionales ratificadas por Bolivia	Sandra Liliana Matienzo Guilarte	19/04/2002
203	El Derecho del consumo como rama reguladora de la etapa precontractual y contractual de la relación consumidor proveedor	Paola Justiniano Arias y Nicole Fehse Nieme	19/04/2002
204	Terapia ocupacional en el centro de rehabilitación Santa Cruz	María Claudia Patricia Salomón Cornejo	22/04/2002
205	Responsabilidad civil de los hospitales en Bolivia	Arturo Arnoldo Becerra Suarez	23/04/2002
206	Graduación por excelencia: Derecho de objeción de conciencia al servicio militar obligatorio	Ricardo Alpire Sanchez	25/04/2002
207	Servicio Militar sustitutivo	Erick Maximo Burgos Coimbra	26/04/2002
208	El concepto de la línea base y la adicionalidad del protocolo de Kioto	Carlos Alberto Herrera Echazú	26/04/2002
209	La calidad ganancial de las sanciones y/o aportes en las sociedades de comercio	Juana Mery Ortiz Romero	29/04/2002

210	La democracia semidirecta como alternativa al modelo de participación boliviana	Claudia Lourdes Saucedo Herrera	29/04/2002
211	Modificación del recurso de compulsión de la Ley de arbitraje y conciliación boliviana	Monica Alejandra Ortiz Cespedes	29/04/2002
212	Aceptación previa y expresa del cargo de Director en las sociedades anónimas	Adriana Teran Chavez	30/04/2002
213	Inadecuada inscripción de ciudadanos en el servicio de registro civil del departamento del Beni	Mary Kathiuska Chavez Gutierrez	30/04/2002
214	Anteproyecto de ley de responsabilidad del médico en Bolivia	Jorge Antonio Gutierrez Roca	30/04/2002
215	EXAMEN DE GRADO	Ziella Andrea Barrientos	02/05/2002
216	El tratamiento penitenciario de la mujer en Santa Cruz	Sofia Raquel Campero Robles	02/05/2002
217	Propuesta para la eliminación del protesto en las letras de cambio, para la legislación comercial boliviana	Daniela Oroza Montero	13/05/2002
218	EXAMEN DE GRADO	Daniela Baldivieso Ormachea	31/05/2002
219	Análisis crítico a los derechos de autor en la legislación boliviana	Pablo Banzer Duran	03/06/2002
220	EXAMEN DE GRADO	Carlos Mario Veintemillas Valdez	03/06/2002
221	Proyecto de reforma constitucional de los artículos 38 y 39	Roberto Luis Ayala Antezana y Giovanni José Encinas Flores	04/06/2002
222	Análisis socio jurídico de la incidencia de la televisión extranjera en Santa Cruz	Juanita Suarez Ortiz y Maria Giovanna Santiestevan Lopez	06/06/2002
223	Análisis de la Prescripción de la pena	Marco Antonio Mendez Tarabillo	06/06/2002
224	EXAMEN DE GRADO	Abelardo Roca De Tezanos Pinto	07/06/2002
225	Estudio de propuesta de flexibilización laboral en Bolivia	Kithy Valentina Siles Becerra	10/06/2002
226	El Derecho a la objeción de conciencia bases doctrinales y jurídicas para su reconocimiento constitucional en Bolivia	Jorge Arturo Valverde Bravo	14/06/2002
227	EXAMEN DE GRADO	Carmen Carol Silva Ruiz	14/06/2002
228	Protección jurídico social en el ámbito de la vejez	Bedmard Stephane Bellido Bellido	18/06/2002
229	Propuesta de modificación al marco legal para el régimen de internación temporal para exportaciones ritex	Eladio Nuñez Coimbra	21/06/2002

TRABAJOS FINALES DE GRADO DEFENDIDOS - 1996-2019

230	Implementación de centros comunitarios de conciliación en zonas de alta densidad poblacional	Julio Cesar Flores Montero	26/06/2002
231	Violación de los derechos humanos de las personas privadas de libertad	Osmar Roca Abrego	27/06/2002
232	Implementación de una colonia agrícola penal para los sentenciados menores de 21 años	Claudia Maria Gómez Cambera	28/06/2002
233	Bases jurídicas para la elaboración de un anteproyecto de ley de ejecución de penas y sistema penitenciario en la justicia militar	Tito Roger Gandarillas Salazar	28/06/2002
234	Condiciones socio-jurídicas para la readaptación social de la mujer reclusa en el centro de rehabilitación Santa Cruz	Paola Alejandra Aramayo Melgar	05/07/2002
235	La culpabilidad del peatón como causal que exime la responsabilidad del conductor en los accidentes de tránsito	Luis Fernando Teran Oyola	08/07/2002
236	Métodos alternativos de resolución de conflictos como instancia previa al proceso judicial	Blanca Patricia Oropeza Oropeza	19/07/2002
237	Responsabilidad de la alcaldía en preservar el libre tránsito en las vías publicas	Richard Aguilar Mercado	01/08/2002
238	Las sociedades anónimas mixtas en el desarrollo de los municipios	Alejandro Ribera Bezerra	02/08/2002
239	Protección constitucional a las inversiones extranjeras	Gustavo Eduardo Avila Acouri	07/08/2002
240	Implementación de los Juzgados de contravención	Hamet Talamas Echeverría	09/08/2002
241	Delegado adjunto del defensor del pueblo especializado en pueblos indígenas	Fayer Ivan Cayo Ticono	14/08/2002
242	EXAMEN DE GRADO	Julio Delgado Flores	15/08/2002
243	Análisis del efecto jurídico de los ilícitos aduaneros	Norma Elisa Gamboa Borja	16/08/2002
244	Derechos y defensa del usuario de servicios públicos	Anahí Vaca Díez Méndez	20/08/2002
245	Reglamentación de la causal pérdida de confianza en el voto constructivo de censura para el fortalecimiento de la gobernabilidad municipal	Marco Antonio Gutierrez Nuñez	28/08/2002

246	Análisis jurídico del tipo del delito de exhumación criminal para la incorporación en el Código Penal Boliviano	Mariela Noya Cabrera	30/08/2002
247	El derecho penal en las misiones jesuíticas	Walter Javier Matienzo Castillo	30/08/2002
248	Inserción de los mecanismos de la Democracia semi-directa (reforma constitucional)	Viviana Menacho Flores	13/09/2002
249	EXAMEN DE GRADO	Anatoly Libny Bazan Terceros	16/09/2002
250	Celeridad y garantías en el trámite del recurso de anulación en la ley de arbitraje y conciliación N° 1770	Adriana Merida Castro	17/09/2002
251	Evaluación y propuestas para la protección jurídica a la salud del consumidor boliviano	Ana María Sanchez Añez	20/09/2002
252	La legislación nacional de áreas protegidas y su conflicto con otras disposiciones legales: el caso área protegida amboró	Gabriela Serrate Cespedes y Jessica Echeverria	30/09/2002
253	Modernización informática en el ordenamiento procesal civil: notificación procesal por medio electrónico	Oscar Tuffy Hiza Saavedra	30/09/2002
254	Análisis jurídico de la jerarquía constitucional de los tratados internacionales de derechos humanos	Juan José Subieta Claros	01/10/2002
255	Graduación por excelencia: Los corredores bioceánicos como instrumentos de integración de Bolivia, Sudamérica y el Mundo	Jasniry Omaira Antelo Moron	01/10/2002
256	Análisis del procedimiento abreviado en la ley 1970: La no limitación específica de delitos en su aplicación	Cecilia Olhagaray Rojas y Mario Bernardo Rellini Ordoñez	04/10/2002
257	EXAMEN DE GRADO	Marcelo Tercero Pereyra	07/10/2002
258	Voluntad unilateral como causal de separación	Lius Fernando Franco Cadario	08/10/2002
259	Sistema de regulación sectorial en Bolivia	Maria Alejandra Otero Canedo	08/10/2002
260	Inconstitucionalidad de los tribunales de justicia deportiva en Bolivia	José Francisco Arcenio Echazú Ramos	10/10/2002
261	La subasta judicial sin base dentro del Código de procedimiento civil boliviano	Cynthia Mara Grillo Lamas y Ignacio Felipe Sainz Sujet	11/10/2002
262	Sistema de regulación sectorial en Bolivia	Olivia Rossana Suarez Parada	11/10/2002

TRABAJOS FINALES DE GRADO DEFENDIDOS - 1996-2019

263	EXAMEN DE GRADO	Felipe Palacios Salazar	17/10/2002
264	EXAMEN DE GRADO	Lorena Frias Coca	18/10/2002
265	EXAMEN DE GRADO	Carlos Martin Camacho Chavez	21/10/2002
266	Situación de la víctimas en el procedimiento penal boliviano	Raul Enrique Gareca Terrazas y Erlan Mergar Salvatierra	25/10/2002
267	Análisis y reforma de la doble inscripción consular	Luis Enrique Villarroel Flores	29/10/2002
268	Requisitos para ejercer la sindicatura en las sociedades anónimas	Mauricio Sergio Rodrigo Arturo Costa du Rels Flores	31/10/2002
269	El Arraigo en la asistencia familiar como medida precautoria	Patricia Paniagua Yopez	04/11/2002
270	La inactividad minera como causal de caducidad de las concesiones mineras	Mario Rodrigo Serrano Cespedes	06/11/2002
271	Tráfico ilícito de armas (inclusión al Código Penal)	Pablo Enrique Galvan Ribera	07/11/2002
272	Análisis sobre la viabilidad del sistema unicameral en Bolivia	Hellen Beatriz Arancibia Bladivieso	08/11/2002
273	Nueva conceptualización jurídica sobre nacionalidad en la Constitución Política del Estado Boliviano	Jian Yang Fan	08/11/2002
274	Seguridad informática: Modificación al art. 363 Ter del Nuevo Código Penal	Luis Fernando Pereira Rea	11/11/2002
275	Necesidad de implementar un procedimiento	Claudia Marioly Céspedes Céspedes	18/11/2002
276	Unificación de las Juntas generales de accionistas en sociedades anónimas	Susy Miranda Beck y Dolly Scarlet Ascarrunz Costa	22/11/2002
277	Los principios constitucionales tributarios y el cumplimiento de las normas tribunales	Silvia Tania Sapag Duran	26/11/2002
278	Compensación de horas extras con otras de descanso bajo un sistema de Banco de horas	José Ernesto Arnez Caldardo	28/11/2002
279	Análisis de la naturaleza jurídica de los contratos de riesgo compartido en la legislación de hidrocarburos	Julio Roly Franco Barba	02/12/2002
280	Reforma educativa en Bolivia: Evaluación jurídica de la aplicación en las unidades públicas de Santa Cruz	Ingrid Montaña Pereira	05/12/2002

281	La Modificación a la Constitución Política del Estado en cuanto al período y reelección del Presidente y Vicepresidente de la República de Bolivia	René Saldías Monasterio	06/12/2002
282	EXAMEN DE GRADO	Eduardo Saucedo Justiniano	10/12/2002
283	Análisis crítico de la norma sustantiva del Código penal Militar Boliviano, parte general	Jimmy Vásquez Rodríguez	11/12/2002
284	Análisis de la privación de libertad de menores imputables en el centro de rehabilitación Santa Cruz - Palmasola	Claudia Cecilia Arredondo Vespa	12/12/2002
285	La inaplicabilidad del art. 255 del Código Penal en el ámbito del fútbol profesional boliviano	José Mauricio Balcazar Coronado	13/12/2002
286	Necesidad de reformar el art. 61, inciso quinto de la Constitución Política del Estado.	Antonio Rivas	16/12/2002
287	La necesidad de mejorar los alcances del Fideicomiso en el Código de Comercio	Giorgio Gismondi Zumarán	17/12/2002
288	Exención de los impuestos a la importación de materiales informáticos	Gabriela Patricia Guillen Alexander	17/12/2002
289	Análisis de la marca notoriamente conocida en Bolivia	José Horacio Sandóval Vaca	18/12/2002
290	Readaptación y rehabilitación penitenciaria en Palmasola	Fabiola Barbery Chávez	18/12/2002
291	Resarcimiento de daños civiles por la comisión de delitos contra la libertad sexual en la Legislación Boliviana	Jorge Zeballos Romero	19/12/2002
292	Adopción Internacional	Maria Elena Menacho Vaca Pinto	20/12/2002
293	La Inseguridad Laboral de los Trabajadores de la Construcción en su Fuente de Trabajo	Manfredo Menacho Ferrante	20/12/2002
294	Inclusión de las Sociedades Cooperativas en la Ley de Seguros Nº 1883	Juan Ramiro Duran García	23/12/2002
296	Análisis de la Política de Migraciones Adoptadas en Bolivia	Rodrigo Flores Claver	23/12/2002
297	Análisis de la Ineficiente Protección del Honor en el Código Penal Boliviano	Riony Rocha Garrón	14/01/2003
298	El Leasing Financiero en la Legislación Nacional y el Departamento de Santa Cruz	Romulo Alex Kaiser Mendía	21/01/2003

TRABAJOS FINALES DE GRADO DEFENDIDOS - 1996-2019

299	La Irrevisión del Amparo Constitucional por parte del Tribunal Constitucional	Roy Aldo Saucedo Guiteras	07/02/2003
300	El Aislamiento como medida de protección a los Jueces ciudadanos en el juicio oral	Silvia Vaneza Letelier Bottega	10/02/2003
301	Rescate de las competencias de la Municipalidad	Luis Fernando Camacho Vaca	14/02/2003
302	Enajenación Mental como Causal de Divorcio	Heiddy Gigliola Sempertegui Otalora	17/02/2003
303	Reforma al sistema de citaciones y notificaciones en la Legislación Civil Boliviana	Jorge Rodolfo Vargas Rivero	18/02/2003
304	Prescripción de la Pena con relación a la sentencia	Shirley Danny Totola Moron	20/02/2003
305	Análisis Jurídico de la reversión en Materia Agraria	Carlos Abraham Webber Guimbar dt	27/02/2003
306	Análisis y Actualización de la Ley de Notariado de Fe Pública de la República de Bolivia	Sonia Cuellar Salvatierra	27/02/2003
307	Indemnización por lesiones al Honor de las personas	Julio Cesar Mercado Campbell	28/02/2003
308	Bases Jurídicas para la implementación del Tribunal Jurisdiccional en el MERCOSUR	Cristina Carmen Vives	12/03/2003
309	Análisis Jurídico de la Jerarquía de los Tratados Internacionales de Derechos Humanos en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional	Ana Paola Castedo Rojas y Chintia Paniagua Mariscal	13/03/2003
310	La Inconstitucionalidad de los procesos coactivos civiles	Maria Esther Melgar Hurtado	14/03/2003
311	Análisis del financiamiento privado de los Partidos Políticos	Jorge Fernando Marcos Aguilera	18/03/2003
312	La necesidad de un tipo penal contra atentados mediáticos al honor, el decoro y la reputación	Mireya Majluf Tovias	21/03/2003
313	Análisis del loteamiento como figura del delito de despojo	Claudia Arce Ruiz y Patricia Susana Salvador Mendez	24/03/2003
314	Creación de un Centro de Conciliación y Arbitraje para el consumo	Oscar Mario Baron Saucedo	11/04/2003
315	El Defensor del Asegurado: Seguros Privados	Maria del Rosario Hurtado Illanes	14/04/2003

316	Garantías para la remuneración del Corredor Comercial	Luis Rodrigo Avila Peñaloza	15/04/2003
317	Modificación de las formas de extinción del arrendamiento de fondos urbanos destinados a viviendas en el Código Civil Boliviano	Christian Eduardo Villarroel Evia	16/04/2003
318	Inserción de la prueba biológica de ADN (Ácido Desoxirribonucleico) en el Código de Familia	Ana Maria Lucca Arteaga	22/04/2003
319	La doble Instancia en el recurso de apelación restringida	María del Carmen Rojas Varela	24/04/2003
320	Subrogación de gestación onerosa	Ana Karina Suarez Saucedo	25/04/2003
321	Inclusión de la segunda vuelta electoral en la Constitución Política del Estado	Jorge Daniel Mendoza Alarcón y Neptaly Mendoza Duran	25/04/2003
322	Incorporación y normatividad del referéndum en el ordenamiento Jurídico Boliviano	Sergio Alain Salazar Menacho y Maria Fabiola Farell Arévalo	28/04/2003
323	EXAMEN DE GRADO	Anahí Cecilia Cacic Casal	28/04/2003
324	EXAMEN DE GRADO	Marco Antonio Monasterio Mariscal	29/04/2003
325	EXAMEN DE GRADO	Orlando Serrano Zamora	29/04/2003
326	EXAMEN DE GRADO	Marcela Díaz Callejas	30/04/2003
327	Análisis Jurídico - Político de la inmunidad parlamentaria en Bolivia	Ana Carola Fernandez Rojas	30/04/2003
328	El Juez como ejecutor del proceso de la venta Judicial	Mario Enrique Vaca Pereira Duran	06/05/2003
329	Propiedad privada de la tierra forestal	Susana Barrientos Roig	06/05/2003
330	Parámetros para la determinación de la pena	Elvis Callejas Bonilla	08/05/2003
331	Las reformas a la Legislación Laboral Boliviana: Consenso entre los sujetos empresariales	Mirtha Marioly Arteaga Villarroel	09/05/2003
332	EXAMEN DE GRADO	Marcela Verónica Benedetti Justiniano	23/05/2003
333	Análisis del Auxilio judicial en los procesos arbitrales	Nicole Alejandra Gómez López	03/06/2003
334	Insolvencia transfronteriza: Legislación Nacionalización aplicación mundial	María Kim Shin	12/06/2003
335	Contratos Administrativos en Bolivia	Betty Carolina Ortuste Fellería	20/06/2003
336	Propuesta Modificación del Art. 138 del Código Penal Boliviano (Genocidio)	Evelyn Cordero Palacios	23/06/2003

TRABAJOS FINALES DE GRADO DEFENDIDOS - 1996-2019

337	EXAMEN DE GRADO	Nicolás Monasterio Gutierrez	27/06/2003
338	Implementación del referéndum dentro del Sistema Jurídico Boliviano	Fabiola Andrea Cortez Quiroz	27/06/2003
339	Bases doctrinales y jurídicas para la derogatoria del artículo 99° Segundo párrafo del Código de Familia	Martha Cecilia Ruíz Justiniano	02/07/2003
340	La Asamblea Constituyente como mecanismo de reforma a la Constitución Política del Estado	Myrna Viviana Rivero Vélez	04/07/2003
341	La dignidad de las personas y su protección frente a la libertad de expresión e información ejercida por los medios	María del Rosario Gutierrez Eguez	04/07/2003
342	Tercerización en la Legislación Laboral Boliviana	Edith Carla Ameller Zubelsa	08/07/2003
343	Análisis del marco Jurídico diplomático y económico de las Relaciones Internacionales entre Bolivia y Chile	Claudia Pessoa Leigue	10/07/2003
344	Saneamiento de tierras Comunitarias de origen en el Departamento de Santa Cruz	Modesto Cuellar Jiménez	18/07/2003
345	Inaplicabilidad del resarcimiento por daños y perjuicios derivados del divorcio en la Legislación boliviana	Lorena Farell Justiniano	08/08/2003
346	Incorporación del mediador extrajudicial en el Código de Familia	Yésica María Angel Landivar	14/08/2003
347	Análisis de protección jurídica a las personas de tercera edad	Rosmery Zambrano Mercado	15/08/2003
348	Características de la prostitución de menores en Santa Cruz de la Sierra	Maisa Lorena Balderrama Pedriel	20/08/2003
349	Implementación del Programa permanente de Protección a testigos	Viviana Valeria Avila Quaino	21/08/2003
350	El genoma humano en los contratos de seguros	José Ernesto Medina Roca	22/08/2003
351	Abuso de la posición dominante en la legislación de Bolivia	Luis Germán Vaca Rivera Naganatsu	02/09/2003
352	Inseguridad jurídica en la tenencia de la tierra	Vania Busch Saucedo	05/09/2003
353	Reglamentación del Art. 88 de la Ley de ejecución Penal y Supervisión	Sergio Orlando Mansilla Chavez	09/09/2003
354	Desigualdad Procesal en la fijación provisional en la Asistencia familiar	Javier Carrasco Montero	10/09/2003

355	Inclusión en el Parentesco religioso en el Código de la familia	Juan Carlos Flores Jiménez	12/09/2003
356	El beneficio de gratuidad en los procesos de asistencia familiar	Mónica Alvarez Méndez	18/09/2003
357	EXAMEN DE GRADO	Cristian Enrique Perez Salinas	19/09/2003
358	Reforma y Comparación de la Ley de Cooperativas	Leda Maria Banegas Toledo	03/10/2003
359	La regulación Jurídica de los contrato de Software y de Distribución de Datos en Bolivia	Roberto Moreno Hollweg	09/10/2003
360	El sistema de control Constitucional Boliviano	Luis Jorge Martínez Castro	10/10/2003
361	Análisis y propuestas de Modificación del Art. 52 del NCPP sobre la participación de los jueces ciudadanos en la sustanciación y resolución del juicio de los tribunales de sentencia	María Alejandra Weise Román	14/10/2003
362	El régimen legal del derecho de Comunicación entre padres e hijos en la Legislación Familiar de Bolivia	Jesus Abraham Morales Justiniano	17/10/2003
363	Elección democrática de prefectos para la profundización social de la Democracia en Bolivia	Rodrigo Capobianco Peña	21/10/2003
364	La libertad de prensa frente al derecho del honor, la Intimidad, la imagen y presunción de inocencia	Mony Kathrin Oliveira Vargas	24/10/2003
365	EXAMEN DE GRADO	Yusara Hurtado Añez	30/10/2003
366	Análisis de la protección jurídica de la mujer Embarazada o gestante en el anteproyecto de ley de reproducción humana asistida	Vivian Valeria Jordán Hurtado	04/11/2003
367	Análisis jurídicos de las medidas cautelares de carácter personal en el Código de procedimiento penal	Carmen Soria Condemarín Vargas	05/11/2003
368	Análisis de las medidas cauteladores Del nuevo código de procedimiento penal	Elsa Cecilia Valverde Carrillo	05/11/2003
369	Modificación del artículo 315 del código de procedimiento Civil	Mariana Campero Cejas	12/11/2003
370	EXAMEN DE GRADO	Ana María Flores Banegas	14/11/2003
371	EXAMEN DE GRADO	María Elena Bravo Alencar	14/11/2003

TRABAJOS FINALES DE GRADO DEFENDIDOS - 1996-2019

372	Las servidumbres voluntarias en el sector Hidrocarburífico y su validez Jurídica como servidumbres administrativas	José Luis Belmonte Aparicio	19/11/2003
373	Análisis socio jurídicos de la situación de las acreencias en la liquidación de la sociedad ganancial	Sharon Rubín de Celis Vespa	21/11/2003
374	EXAMEN DE GRADO	Giovanni Hugo Ovando Paz	21/11/2003
375	Inseguridad en el proceso de Saneamiento al catastro legal	Mónica Justiniano Cabrera	26/11/2003
376	Introducción de la custodia de la prensa en el código de Procedimiento penal	Fernando Cuéllar Pérez	28/11/2003
377	Exención de pena en la eutanasia justificada	Ivan Jaime Salazar Montero	28/11/2003
378	Análisis jurídico del modelo de regulación sectorial en Bolivia	Percy Alberto Hurtado Ribera	01/12/2003
379	Supreción de la vicepresidencia para el fortalecimiento del principio con constitucional de reparación de poderes	José Humberto Bazoalto Medrano y Uber Zambrana Illanes	02/12/2003
380	Propuestas de Inserción de las sociedades de garantía recíprocas en el derecho comercial Boliviano	Gianny Jesus Encinas Flores	05/12/2003
381	Análisis jurídico del conflicto de Bolivia y Chile Suscitado por las aguas del Silala	Mirtha Salinas Ocampo	05/12/2003
382	Análisis de la problemática jurídica por concepto de compensaciones en transporte de hidrocarburos por duetos: el GASYRO	José Antonio Castedo Valdes	09/12/2003
383	Propuesta para la creación del consejo de seguridad ciudadana en el Departamento de Santa Cruz	Litzy Carol Paniagua Mendoza	10/12/2003
384	EXAMEN DE GRADO	Sisy Patricia Colamarino Suarez	11/12/2003
385	Fecundación humana asistida heteróloga, una causal para divorcio	Victor René Camacho Rodriguez	12/12/2003
386	EXAMEN DE GRADO	Manuel Anyelo Robles Andía	16/12/2003
387	Discriminación y participación política de la mujer en Bolivia (Modificación del artículo 112, INC. "C" del código electoral	Fanny Fabiola Torrico Pedraza	17/12/2003
388	Reformas a las contradicciones existentes en el código de familia para la prestación de asistencia familiar a favor de los hijos mayores de edad	Paula Andrea Cabrera Córdova	18/12/2003

389	Situación jurídica de los inversionistas minoristas en los grupos de empresas	Luis Rodolfo Prada Soria	18/12/2003
390	Análisis socio-jurídico del chequeo y su reglamentación	Diego José Valverde Ledezma y José Fernando Chalar Peredo	19/12/2003
391	Pautas para determinar el daño moral en los delitos contra el Honor	Manuel Marcos Sooren Papa	19/12/2003
392	Análisis sobre la designación de ministro de la Corte Suprema de Justicia	Marco Alberto Barjas Antelo	27/02/2004
393	Reforma a la Ley 1617 o Ley de donación de órganos, células y tejidos, su decreto reglamentario y sus mecanismos de control	Laura Verónica Fernández Flores	29/02/2004
394	Proyecto de Ley de Seguridad Ciudadana	Marianela Rau Flores	02/03/2004
395	Protección de la información en el secreto bancario	Hugo Mauricio Mucarcel Parada	03/03/2004
396	Creación de reservas privadas del patrimonio natural dentro del área natural de manejo integrado	Claudia Pamela Espada Suárez y Eliana Parada Schwarm	08/03/2004
397	Implementación de equipos interdisciplinarios en los juzgados de instrucción de familia por casos de violencia familiar	Lucio Carmelo Ortiz Fernández	09/03/2004
398	Análisis de los factores de aplicación de la detención preventiva	Roxana Vélez Joffre	10/03/2004
399	Inclusión del aborto Eugénico en el Art. 266 del Código Penal	José Fernando Padilla Peña	11/03/2004
400	EXAMEN DE GRADO	Marco Antonio Ayala Saucedo	18/03/2004
401	La prestación de la asistencia familiar a partir de la separación de hecho	Franklin Mario Centellas Hurtado	18/03/2004
402	Sistemas de Gobiernos municipales Autónomos	Eidy Joany Salvatierra Vargas	22/03/2004
403	Propuesta técnica jurídica para un anteproyecto de ley que regule y controle el regulamiento de los juegos de azar y destreza en Bolivia	Silvano Tito Chinche Machaca	24/03/2004
404	EXAMEN DE GRADO	Elio Denis Valdivieso Alcócer	26/03/2004
405	Propuesta de inserción de los métodos alternativos de solución en la Constitución Política del Estado	María Cristina Cerruto Antelo	07/04/2004

406	Análisis de la problemática de los delitos de ultraje al pudor en la Legislación Boliviana	Alex Félix Gutiérrez Carrasco	12/04/2004
407	Patologías dentro de la Clausura Arbitral	María Alejandra Galarza Toledo	16/04/2004
408	EXAMEN DE GRADO	Ciro Joaquin Sánchez Añez	23/04/2004
409	Escisión como mecanismo de reorganización societaria (GRADUACIÓN POR EXCELENCIA)	Cecilia Gutiérrez Bowles	23/04/2004
410	EXAMEN DE GRADO	Jéssica Justiniano Coimbra	26/04/2004
411	Análisis sobre la incorporación de los principios internacionales del transporte aéreo dentro del Código Aeronáutico boliviano	Ana Sheivy Rodríguez Frías	28/04/2004
412	Mayor protección al consumidor de gas licuado de petróleo	Alain Guillermo Quiroga Soletto	28/04/2004
413	El derecho a la reproducción por medio de la inseminación artificial y su inclusión en el código de familia	Fabiola Carolina Meruvia Banegas	28/04/2004
414	Proyecto de complementación al reglamento de la ley 1678 de las personas con discapacidad respecto a la accesibilidad a los edificios públicos y privados	María Elena Satt Subirana	29/04/2004
415	Necesidad de crear un seguro de desempleo en Bolivia	Tomislav Viruez Zacovic	29/04/2004
416	EXAMEN DE GRADO	Yudi Irma Rojas García	29/04/2004
417	La responsabilidad Civil de los proveedores de Internet	Jorge Suárez Estensoro	30/04/2004
418	Tipificación de los delitos contra el medio ambiente en el Código Penal Boliviano	Raúl Pablo de Urioste Pol	30/04/2004
419	Fundamento jurídico y social para la reapertura del centro de rehabilitación de la Granja de Espejos para menores infractores	Olivia Petrona Orozco Monasterio	30/04/2004
420	Colisión de leyes en el conocimiento de trámite judicial de tutela y sus consecuencias en la legislación boliviana	Shadia Karen Pizarro Cuéllar	04/05/2004
421	Inclusión del consentimiento presunto para donar órganos, células y tejidos provenientes de donantes cadavéricos en la Legislación Boliviana	Tatiana Badani Murillo y María Luisa Camargo Ribera	04/05/2004

422	Uniformidad de la edad para ser testigos en los Códigos de Procedimiento Civil, Penal y del Trabajo	David Ricardo Caicedo Balcázar	04/05/2004
423	EXAMEN DE GRADO	Marisol Karina Jordán Sánchez	25/06/2004
424	EXAMEN DE GRADO	Carmen Patricia Akamine Sanguino	29/06/2004
425	Análisis Jurídico del concurso preventivo en la Legislación Nacional (GRADUACIÓN POR EXCELENCIA)	Jimena Fernández Sattori	08/07/2004
426	Necesidad de reglamentar la ley Nº 975 que establece la estabilidad de la trabajadora en estado de gestación	Kathia Jimena Salvatierra Melgar	14/07/2004
427	Democratización interna de los partidos políticos	Fabiola Isabel Méndez Donoso	15/07/2004
428	La negación de libertad condicional a los reos reincidentes	Romina Suarez Lino	23/07/2004
429	Análisis de la naturaleza jurídica del arbitraje y su procedimiento en Bolivia	Eddy Gonzáles Flores y Offman Yerko Zambrana Vargas	11/08/2004
430	Análisis del Impuesto al Valor Agregado en Bolivia	Crover Mauricio Prada Balcazar	13/08/2004
431	EXAMEN DE GRADO	Milka Gabriela Cronembold Durán	30/08/2004
432	EXAMEN DE GRADO	José Fernando Rioja Nuñez	30/08/2004
433	Marco institucional para la evaluación de impacto ambiental en Bolivia: Análisis y recomendaciones	Lucía Nahir Salvatierra Guzmán	31/08/2004
434	EXAMEN DE GRADO	Rosa María Suárez Rojas	01/09/2004
435	EXAMEN DE GRADO	Eduardo Parada Deutsch	03/09/2004
436	EXAMEN DE GRADO	Alfonso Darío Terceros Huampo	03/09/2004
437	Reformulación del Art. 246 del Código Penal Boliviano	Claudia Fabiola Vaca Chávez	06/09/2004
438	Condiciones y requisitos de la retractación y modificación del Art. 378 del Nuevo Código de Procedimiento Penal	Avir Abelardo Rivero Díez	07/09/2004
439	Análisis Jurídico del Artículo 49 en el régimen de la coca y sustancias controladas, Ley 1008. El caso Santa Cruz	Carol Anglarill Vaca Díez	14/09/2004
440	Reincorporación del delincuente habitual y profesional en el Código Penal Boliviano	Boris Alfredo Infantes Vargas	15/09/2004
441	EXAMEN DE GRADO	Tomás Jan Perner Molina	17/09/2004

TRABAJOS FINALES DE GRADO DEFENDIDOS - 1996-2019

442	Inconstitucionalidad de los Arts. de la Ley de Abogacía que determinan la colegiatura obligatoria para el ejercicio profesional	Oscar Fernando Cuéllar Ortiz	29/09/2004
443	Institucionalización del diálogo social en Bolivia (GRADUACIÓN POR EXCELENCIA)	José Luis Camacho Parada	18/10/2004
444	EXAMEN DE GRADO	Edwin Manuel Zambrana Heredia	22/10/2004
445	Restitución de los beneficios sociales a los servidores municipales	Sandra Carmen Franco Peredo	05/11/2004
446	Análisis de la atribución presidencial de impugnar y denunciar resoluciones municipales contrarias a la Constitución Política del Estado y a las Leyes	Jordi Martorell Rioja	10/11/2004
447	Elección de los representantes de Bolivia al Parlamento Andino por sufragio universal, secreto y directo	Alina Agnes Hatanaka Fernández	12/11/2004
448	Análisis de los incidentes procesales que obstaculizan el cumplimiento oportuno de la asistencia familiar	Javier Lazo Calderón	25/11/2004
449	Limitaciones al número de peritos en la Constitución del Patrimonio Familiar	Vanessa Flores Aguilera	26/11/2004
450	Lógica Jurídica (GRADUACIÓN POR EXCELENCIA)	Aldo Daniel Porras Suárez	30/11/2004
451	EXAMEN DE GRADO	Roberto Foronda Soliz	02/12/2004
452	EXAMEN DE GRADO	Verónica Orlanda Rivero Zubieta	03/12/2004
453	EXAMEN DE GRADO	Fernando Alberto Ardaya Meschwitz	10/12/2004
454	EXAMEN DE GRADO	Carly Rosario Banegas Bravo	14/12/2004
455	Procedencia del Habeas Corpus frente a la violación de la libertad personal por personas particulares	María Cristina Olmos Saucedo	15/12/2004
456	EXAMEN DE GRADO	Silvia Marita Melgar Añez	17/12/2004
457	Reformas a las causales de indignidad en el Código Civil Boliviano	José Luis Antelo Baldomar	17/12/2004
458	La publicidad engañosa en los medios de Comunicación Social	Jesús Fernando Alvarez Gonzáles	20/12/2004
459	Impugnación de resoluciones adoptadas en Junta General de Accionistas	Alonso Indacochea Pardo de Zela	11/02/2005
460	Alcance Jurídico de la inmediatez del Recurso de Amparo Constitucional en la Legislación Boliviana	Fernando Krutzfeldt Monasterio	11/02/2005

461	Oportunidades y riesgos para Bolivia en su integración al Bloque Económico ALCA	Silvia Flores Viruez	22/03/2005
462	La violación del Art. 2 del Código Procesal del Trabajo, por la contradicción del Art. 197 del Código de Procedimiento Civil	Jorge Mauricio Rojas Rodríguez	27/04/2005
463	Incorporación de la incompatibilidad de caracteres como causal de divorcio	Jorge Alberto Villarroel Hurtado	28/04/2005
464	Análisis Jurídico sobre la procedencia del Recurso Directo de Nulidad en contra de los Laudos Arbitrales	Aina Dabdoub Kenning	29/04/2005
465	Análisis Jurídico de la actuación de UNICEF en las áreas de salud y educación en Bolivia	Vivian Ruth Nieme Limpías	29/04/2005
466	Inclusión del tipo penal: "Sustitución de un recién nacido por otro" en el Código Penal Boliviano	Shiguero Miguel Hoshino Montaña	05/05/2005
467	Viabilidad del Sistema Federal en Bolivia	Juan Carlos Santistevan Ostría	06/05/2005
468	Análisis Jurídico del Contrato de Arrendamiento financiero (Leasing) en la Legislación Boliviana	Mario Alberto Gonzáles Gutiérrez	10/05/2005
469	Reforma al inciso IV del Art. 70 de la Ley 1770 de Arbitraje y Conciliación	Ulises Fernando Hurtado Rosado	12/05/2005
470	El Escarnio como sanción sin base legal	Antonio Rodrigo Andaluz Vegacenteno	17/05/2005
471	Análisis Jurídico del impuesto a las rentas de las personas físicas	Francisco Javier Jofré Méndez	17/05/2005
472	Incorporación de un período de tiempo para el reconocimiento judicial de la unión libre o de hecho en el Código de Familia	Glenda López Céspedes	18/05/2005
473	Naturaleza Jurídica y legalidad de la patente de faneo de ganado (GRADUACIÓN POR EXCELENCIA)	Dilma Paola Justiniano Fuentes	18/05/2005
474	Modificación de Artículo 52 del Código de Familia	Ximena Fraija Sossa	19/05/2005
475	Marco Jurídico específico para la especialidad médica en Bolivia	Eliana Camacho Marzana	20/05/2005
476	Aplicabilidad del procedimiento abreviado en delitos de narcotráfico	Zila Raquel Lima Pizarro	20/05/2005
477	Asamblea Constituyente y reformas constitucionales en Bolivia (GRADUACIÓN POR EXCELENCIA)	Claudia Beatriz Paccieri Rojas	23/05/2005

TRABAJOS FINALES DE GRADO DEFENDIDOS - 1996-2019

478	Modificación al Art. 206 del Código de Familia	Elizabeth Miranda Rojass	23/05/2005
479	Análisis Jurídico a la problemática de Derechos de autor con relación a las obras musicales publicadas por INTERNET	Rosario Jiménez Montero	23/05/2005
480	Análisis Jurídico de la Cosa Juzgada ordinaria en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional Boliviano	Rafael Isaac Roca Londoño	24/05/2005
481	Análisis Jurídico del Arbitraje en Bolivia (GRADUACIÓN POR EXCELENCIA)	Maria Laura Paz Guillen	24/05/2005
482	Abuso del Derecho (GRADUACIÓN POR EXCELENCIA)	María Claudia Bulacia Cabrera	24/05/2005
483	EXAMEN DE GRADO	Paola Clarisse Coimbra Antipieff	25/05/2005
484	EXAMEN DE GRADO	Claudia Andrea García Terrazas	25/05/2005
485	EXAMEN DE GRADO	Pablo Diego Saavedra Zambrana	27/05/2005
486	La embriaguez y el uso habitual de enervantes como causales de divorcio	Milko Antelo Gutiérrez	27/05/2005
487	Análisis Jurídico sobre la regulación de manipulación de alimentos en Bolivia	Danilo Andrés Franulic Quaino	27/05/2005
488	Individualización del demandado en procesos ordinarios de Usucapión	William Herbig Lijerón Arias	07/07/2005
489	Análisis Histórico Jurídico del problema limítrofe entre los departamentos del Beni y Cochabamba	Walter Roca Roca	11/07/2005
490	La aplicación del libre acceso en el gasoducto Bolivia-Brasil en territorio Boliviano	Ximena Ivette Pereira Nava	15/07/2005
491	EXAMEN DE GRADO	Milton Mercado Leigue	29/07/2005
492	EXAMEN DE GRADO	Daniel Rolando Alvarez Bernal	29/07/2005
493	Participación indígena dentro del escenario político-electoral boliviano	Mariana Galindo Justiniano	01/08/2005
494	Límites de la libertad de información frente a la dignidad y presunción de inocencia como derechos y garantías Constitucionales	Marco Antonio Torrelío Escóbar	31/08/2005
495	El Poder Constituyente y la Reforma Constitucional en Bolivia	Sergio Serrate Montero	08/09/2005
496	Interpretación Suprema del Tribunal Constitucional	Andrea Gianella Asín	30/09/2005
497	EXAMEN DE GRADO	Tania Malena Comba Ramírez	03/11/2005

498	EXAMEN DE GRADO	Claudia Daniela Soliz Vargas	10/11/2005
499	La retroactividad de la prescripción para la determinación de la deuda tributaria (GRADUACIÓN POR EXCELENCIA)	Luis Fernando Strauss Justiniano	11/11/2005
500	EXAMEN DE GRADO	María Olivia Montes Franco	15/11/2005
501	Análisis Jurídico del Impuesto a las Transacciones (IT) en la Legislación Tributaria Boliviana	Tatiana Molina Vidal y Fabiola Céspedes Palacios	18/11/2005
502	Improcedencia de las medidas sustitutivas a la detención preventiva en los casos de reincidencia penal	Johanna Elizabeth Bruckner Rojas	18/11/2005
503	La responsabilidad de los Directores en las Sociedades Anónimas	Oswaldo Pereyra Vaca Díez	23/11/2005
504	EXAMEN DE GRADO	Fernando Ávila Quaino	23/11/2005
505	EXAMEN DE GRADO	Eduardo Campero Cejas	24/11/2005
506	Análisis Jurídico del Plebiscito y su incorporación en la Legislación Boliviana	Karla Patricia Sauto Rodríguez	25/11/2005
507	Responsabilidad Civil frente al Derecho de Autor de Obras Literarias y Musicales	Rolando Antonio Céspedes Justiniano	25/11/2005
508	La nacionalidad en la Constitución Política del Estado Boliviano, Análisis y propuesta de modificación	Ernesto Javier Barón Saucedo	01/12/2005
509	Ineficacia Legal de la renuncia al recurso de anulación del Laudo en Bolivia (GRADUACIÓN POR EXCELENCIA)	Carlos Javier Vaca Valverde	02/12/2005
510	Límites Jurídicos de la Asamblea Constituyente. El Derecho Internacional, único límite Jurídico de la Asamblea Constituyente	Carlos Javier El Hage Guaristi	06/12/2005
511	Responsabilidad Legal del Ente Fiscalizador en la quiebra de entidades bancarias	María Elena Lucía Blanco Quintanilla	08/12/2005
512	EXAMEN DE GRADO	Windsor Alfredo Alvarado Espinoza	09/12/2005
513	Análisis Jurídico del Sujeto Activo en el delito de Alzamiento de bienes o falencia civil del ordenamiento Jurídico Penal Boliviano	Tatiana Limpias Rea	14/12/2005
514	Resarcimiento del daño material y moral al cónyuge en el proceso de divorcio	Omar Antonio Moreno Claros	15/12/2005

TRABAJOS FINALES DE GRADO DEFENDIDOS - 1996-2019

515	Propuesta para la implementación de un marco jurídico legal de la clonación genética dentro del Código de Familia en Bolivia	Nelson Raúl López López	20/12/2005
516	EXAMEN DE GRADO	Marcelo Alfonso Siles Vargas	25/01/2006
517	EXAMEN DE GRADO	Carolina Alvarez Bernal	26/01/2006
518	EXAMEN DE GRADO	Diego Alejandro Castedo Vaca Díez	27/01/2006
519	EXAMEN DE GRADO	Liliana Soliz Justiniano	31/01/2006
520	Análisis Jurídico de los principios rectores del Arbitraje Comercial	Jalil Medina Wende	17/02/2006
521	Análisis Jurídico sobre la posible inclusión de Bolivia al ALCA	Pablo Menacho Diederich	23/02/2006
522	Aplicabilidad de la coerción en el Art. 10 del Código Niño, Niña y Adolescente respecto a la reserva y resguardo de la identidad	Alejandra Arias Bernabet	24/02/2006
523	Adecuación típica del delito de lesiones culposas con relación al ejercicio de la medicina	Manuel Urenda Valdes	09/03/2006
524	Propuesta normativa para el funcionamiento de las Agencias de Empleo Privadas en Bolivia	Andrea Nahir Durán Rek y Carmelo Paz Serrano	10/03/2006
525	La multa indebida por falta de presentación de planillas de pago de cotización D.L. 11477	Rosse Marie Rivero Mercado	19/04/2006
526	Reconocimiento Constitucional de los Derechos Colectivos de los Pueblos Indígenas	Carlos Vladimir Nogales Eid	20/04/2006
527	Distribución de la renta petrolera en el ordenamiento jurídico boliviano	Sara Palacios Cerusoli	25/04/2006
528	EXAMEN DE GRADO	Billy Maciel Vaca Paniagua	26/04/2006
529	Análisis Jurídico de los empleados de confianza en la Legislación Nacional	Andere Indacochea Pardo de Zela	28/04/2006
530	EXAMEN DE GRADO	Franciso Agustín Bollini Roca Masvernath	03/05/2006
531	EXAMEN DE GRADO	Luis Fernando Vaca Soliz	04/05/2006
532	De las reglas a observarse en el proceso de reconocimiento de unión libre o de hecho en el Código de Familia	Javier Omar Ajalla Cabana	05/05/2006

533	Derecho a la identidad de los hijos engendrados de forma artificial	Dahyana Elizabeth Auad Román	10/05/2006
534	Implementación de la regla del precedente en sentencias dictadas en materia penal	Andrea Verónica de Oliveira Ramírez	11/05/2006
535	Suplencia de Jueces en la Administración de Justicia	Sueli Soraya Claros Rivas	12/05/2006
536	Anteproyecto de complementación del Artículo 149 del Código Penal	Romy Andrea Suárez Suárez	12/05/2006
537	Modificación del Artículo 279 del Código Penal Boliviano	María Alejandra Orellana Montenegro	15/05/2006
538	EXAMEN DE GRADO	Fanny Ericka Osinaga Ribera	16/05/2006
539	Análisis Jurídico de la inviolabilidad del domicilio en el Código Penal Boliviano	Carlos Rodolfo Ferrari Torrejón y Oscar Eduardo Salvatierra Galarza	16/05/2006
540	El origen del Tribunal Constitucional en Bolivia (GRADUACIÓN POR EXCELENCIA)	María Alejandra Navarro Berdecio	17/05/2006
541	Exploración y explotación de hidrocarburos en tierras comunitarias de origen (TCO)	Carmen Lola Tellería Guzmán	17/05/2006
542	Abolición de los testigos instrumentales para los Notarios de Fé Pública en la República de Bolivia	Erika Pareja Lozada	17/05/2006
543	Restricción a la participación de Diputados uninominales en las Elecciones Municipales	Luis Humberto Landívar Viera	18/05/2006
544	Análisis Jurídico del Artículo 198 del Código Penal sobre falsificación material de documentos	José Carlos Landívar Román	18/05/2006
545	EXAMEN DE GRADO	Carla Andrea Antelo Salvador	19/05/2006
546	Eliminación del trámite de compulsión en la Ley de Arbitraje y Conciliación Boliviana	Luis Fernando Rodríguez Roca	19/05/2006
547	La incorporación de la Factura Comercial como título Ejecutivo dentro del Código de Comercio	Maritza Pérez Oliva	25/05/2006
548	Naturaleza Jurídica, Legalidad y Competencia de las Brigadas Parlamentarias Departamentales	Andrea Retamozo Catoira	07/07/2006
549	Los delitos aduaneros y la necesidad de su incorporación en el Código Penal Boliviano	Viviana Aguilera Rivero	10/07/2006

TRABAJOS FINALES DE GRADO DEFENDIDOS - 1996-2019

550	Funcionamiento lícito de los Casinos y Casas de Juego	Tomás Antonio Paz Núñez	13/07/2006
551	Las agrupaciones ciudadanas como expresión genuina en el ejercicio de una democracia representativa plena	David Chávez Justiniano	14/07/2006
552	EXAMEN DE GRADO	Daniela Roca Ayala	21/07/2006
553	Análisis Jurídico de los Contratos de Trabajo, suscritos como prestación de servicios	Victoria Alejandra Villavicencio Gómez	27/07/2006
554	Inserción del régimen de visitas en el Código de Familia Boliviano	Faviola Patroni Valverde	27/07/2006
555	Nominación del Contrato de Transferencia de Tecnología en el actual Código de Comercio Boliviano	Juan Carlos Velarde Gonzáles	28/07/2006
556	Relevancia Jurídico - Social de la Asamblea Constituyente en Bolivia (GRADUACIÓN POR EXCELENCIA)	Lorenzo Cabrera Rocha	11/08/2006
557	Análisis Jurídico de la Tercerización de la cobranza de Tributos Municipales	Carlos Andrés Meyer Wieler	17/08/2006
558	La implementación del tipo penal del linchamiento en el Código Penal Boliviano	Paula Garáfulic Ruíz	28/11/2006
559	Alcance de la validez y eficacia de la Cláusula compromisoria en Contratos Nulos (GRADUACIÓN POR EXCELENCIA)	Ana Carola Muñoz Añez	29/11/2006
560	Constitucionalidad de la conversión obligatoria de los Contratos de Riesgo Compartido celebrados por YPFB en el sector de Hidrocarburos	Alejandra Noya Espada	30/11/2006
561	Incorporación de los modos de extinción del Derecho de Propiedad en el Código Civil Boliviano	Gilberto Justiniano Arancibia	01/12/2006
562	Protección del Nombre Comercial de las Sociedades	Jorge Fernando Dajer Añez	05/12/2006
563	Propuesta de implementación de una dirección especializada en el tratamiento de adolescentes infractores	Graciela Vargas Ayala	05/12/2006
564	La función social de los Medios de Comunicación en el ordenamiento Jurídico Boliviano	Dayana Mariela Hevia y Vaca Burgos	06/12/2006

565	Conveniencia de la ratificación por Bolivia de la Convención Interamericana sobre normas generales de Derecho Internacional Privado	Patricia Lorena Salazar Machicado	06/12/2006
566	El Estado Puerperal y su incidencia en el delito de infanticidio	Yina Gabriela Franco Camacho	07/12/2006
567	Incorporación del Phishing dentro de los delitos informáticos en el Código Penal Boliviano	Anwar El Farah Montero	08/12/2006
568	Anteproyecto de Ley para la creación de los Juzgados de Vivienda	Freddy Serrano Salvatierra	08/12/2006
569	Efectos de la Nacionalización de los Hidrocarburos en Bolivia	Carolina Ruiz Saucedo	11/12/2006
570	Análisis Jurídico de la reparación del daño por repercusión o rebote en la Legislación Boliviana	Gina Fátima Álvarez Galián	12/12/2006
571	Modificación a las atribuciones y funciones del Vicepresidente de la República	Hormando Vaca Díez Jiménez	12/12/2006
572	Modificación a la Constitución Política del Estado referente al número y designación de los Magistrados del Tribunal Constitucional	Nicolás Gutiérrez Miserendino	13/12/2006
573	Necesidad de un Poder Ejecutivo en el ámbito Internacional para las relaciones entre Estados	Diana María Camacho Marzana	13/12/2006
574	Inclusión de un inciso sexto dentro del Art. 87 de la Ley de Bancos y Entidades Financieras (GRADUACIÓN POR EXCELENCIA)	Wilfredo Rojo Ardaya	14/12/2006
575	EXAMEN DE GRADO	Inés Rodríguez Encinas	15/12/2006
576	EXAMEN DE GRADO	Angélica María Eguez Aurich	26/01/2007
577	La libre asociación de los Servidores Públicos en el Marco de la Constitución Política del Estado Boliviano	Carlos Chávez Alcántara	02/02/2007
578	Transferencia del Registro de Donantes de Órganos en Bolivia a las Direcciones Departamentales de Identificación Personal	Rosse Mary Montes Peducase	14/02/2007
579	Análisis Jurídico del Servicio de Transporte Público Urbano en la Ciudad de Santa Cruz de la Sierra	Juan Carlos Canllavi Jaldín	28/02/2007

580	Necesidad de una Ley Protectora de los animales domésticos frente al trato cruel	Susy Pérez Justiniano	11/04/2007
581	Concesiones Mineras en Bolivia: "Mecanismos de Control"	Nicolás Ignacio Rivero Urriolagoitia	22/05/2007
582	Vías de Impugnación de los actos definitivos emitidos por el S.I.N	Meritxell Navarra Dávila	23/05/2007
583	El maltrato físico y psicológico contra los hijos como causal de divorcio	Nancy Oliva Oyola	25/05/2007
584	Abuso y desestimación de la personalidad jurídica	Alejandra Parejas Terrazas	29/05/2007
585	Incorporación de un equipo multidisciplinario a las Brigadas de Protección a la Familia	Olivia Roxana Wichtendahl Estenssoro	29/05/2007
586	Análisis de la influencia de la Legislación Boliviana en la planificación fiscal Internacional (GRADUACIÓN POR EXCELENCIA)	Fernando Bedoya Alípez	30/05/2007
587	Ley aplicable a la Institución de la Adopción Extranjera en la Legislación Boliviana	Marioly Alcázar Ramírez	31/05/2007
588	Sucesión Hereditaria en Matrimonios celebrados In Extremis	Walter Hugo Muller Mejía	01/06/2007
589	Régimen Jurídico y Administración de los Contratos de Obra Civil en Bolivia (GRADUACIÓN POR EXCELENCIA)	Daniela Susana Aragonés Cortez	01/06/2007
590	Propuesta de incorporación de un régimen ambiental en la Constitución Política del Estado	Blanca Siles Becerra	04/06/2007
591	Análisis del Art. 24 de la Constitución Política del Estado en relación a la protección diplomática	Martín Eduardo Zambrana Añez	05/06/2007
592	EXAMEN DE GRADO	Carolina Jordán Rivero	06/06/2007
593	EXAMEN DE GRADO	Yovana Hinojosa Flores	08/06/2007
594	EXAMEN DE GRADO	Natalia Patricia Viera Morales	11/06/2007
595	Análisis Jurídico de la Preterintencionalidad	Rómulo Peredo Salvatierra	12/06/2007

596	Análisis del régimen migratorio boliviano en materia de refugio político en el marco de la Convención de Ginebra de 1951 y otros Tratados Internacionales en Derechos Humanos (con especial referencia a los casos de Amauri Samartino y Walter Chávez) (GRADUACIÓN POR EXCELENCIA)	Angélica María Roca Fong	12/06/2007
597	Implementación de un tributo a las actividades industriales destinado a la reparación del daño ambiental	Dolly Masanés de Chazal	15/06/2007
598	EXAMEN DE GRADO	Carmen Alejandra Abuawad Hevia y Vaca	15/06/2007
599	La incorporación de las áreas naturales protegidas a la tutela jurídica de la Constitución Política del Estado	Alfredo Ruíz Justiniano	18/09/2007
600	Migración obligatoria de los Contratos de riesgo compartido del sector hidrocarburos impuesta por la Ley de Hidrocarburos No. 3058	Valeria Palladino Fernández	18/12/2007
601	Análisis del sistema de control judicial sobre el Arbitraje en la Ley N° 1770	Brian Haderspock Gutiérrez	19/12/2007
602	Tratamiento especial dentro de la Ley General del Trabajo para los Gerentes como trabajadores de confianza	Alejandra Forero Ávila	19/12/2007
603	Análisis de la normativa jurídica vigente sobre actividades ecoturísticas en Bolivia	Edith Soraya Omonte Céspedes	20/12/2007
604	Responsabilidad Civil extracontractual por daños no patrimoniales emergentes de actividades peligrosas	María Claudia Añez Justiniano	20/12/2007
605	Análisis del sistema de justicia penal juvenil-boliviano, con especial referencia a su aplicación en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra	Nathalia Paola Eid Paz	21/12/2007
606	Derogación de los parágrafos 5º y 6º del Artículo 15 del Código de Familia Boliviano, respecto a la asistencia familiar	Francisco Edward Leiva Rosales	21/12/2007
607	Análisis del Protocolo de KYOTO y su inclusión en la Legislación Boliviana	Mayra Jaldín Urquiza	22/01/2008
608	El reconocimiento expreso de la protección al medio ambiente dentro de la Constitución Política del Estado Boliviano	Adriana Arteaga Villarroel	23/01/2008

TRABAJOS FINALES DE GRADO DEFENDIDOS - 1996-2019

609	Incorporación de sanciones efectivas en el Código del Niño, Niña y Adolescente, contra los padres o terceros que impidan el contacto con los hijos menores, en caso de separación, divorcio o guarda	Ricardo Molina Santa Cruz	25/01/2008
610	Análisis crítico de los artículos 20 y 53 del Código de Procedimiento Penal	Scandar Tovías Billewics	25/01/2008
611	Condiciones para la postulación a funciones públicas accedidas por mandato popular	Carla Susana Vera Koch	28/01/2008
612	EXAMEN DE GRADO	Jalid Eíd Chávez	28/01/2008
613	EXAMEN DE GRADO	Alessandra Graziella Guglielmi Siles	29/01/2008
614	EXAMEN DE GRADO	Andrea Nemer Sabag	29/01/2008
615	Implementación de una normativa que regule el Comercio Electrónico en Bolivia	Laura Morón Fuentes	30/01/2008
616	EXAMEN DE GRADO	Ana Lauren Córdova Salas	30/01/2008
617	Límites Jurídicos al sensacionalismo de los medios de comunicación	Anellice Alejandra Mendoza Román	31/01/2008
618	EXAMEN DE GRADO	Natalia Geraldina Centeno Castro	31/01/2008
619	EXAMEN DE GRADO	Natalia Plaza Terrazas	01/02/2008
620	EXAMEN DE GRADO	María Gueddy Moreno Antelo	01/02/2008
621	EXAMEN DE GRADO	Carolina Fernández Huari	28/03/2008
622	GRADUACIÓN POR EXCELENCIA	Sergio Jorge Serrano Garret	24/04/2008
623	Proporcionalidad de la pena en el Homicidio y el Asesinato	Jorge Luis Hurtado Rosado	19/05/2008
624	La incorporación de la muerte cerebral irreversible como causal de divorcio dentro del Art. 130 del Código de Familia	Katherine Silva Lijerón	20/05/2008
625	La institucionalidad del Hábeas Data en el ordenamiento jurídico boliviano (GRADUACIÓN POR EXCELENCIA)	María Jimena Suárez Pedraza	21/05/2008
626	Tratamiento tributario de los gastos de facturas con originales extraviados, alimentación y capacitación respecto al IVA e IUE	Roberto Carlos Hurtado Vargas	23/05/2008
627	EXAMEN DE GRADO	Ariadna Gil Pereyra	27/05/2008
628	El principio de la legalidad frente a la nacionalización de vehículos indocumentados	Luis Fernando Núñez Cuéllar	28/05/2008

629	La inserción del contrato de factoring a la legislación comercial boliviana	Hernán Humberto Céspedes Buitrato	28/05/2008
630	EXAMEN DE GRADO	José Antonio Callaú Balcázar	29/05/2008
631	Los requisitos para la imposición de medidas cautelares en el procedimiento penal boliviano	Róger Diego Ribera Roda	30/05/2008
632	La crisis del sistema político-partidario y sus efectos en el Estado Boliviano	José Luis Santistevan Alpire	30/05/2008
633	EXAMEN DE GRADO	Rosa María Bendek Liaños	03/06/2008
634	EXAMEN DE GRADO	Miroslava Mariela Duabyakosky Montaña	04/06/2008
635	La indignidad como causa de cesación de la Asistencia Familiar en el Código de Familia	Carmen Gloria Lozada Díez	06/06/2008
636	EXAMEN DE GRADO	Daniela Soliz Paz	10/06/2008
637	Análisis de la eficacia legal de la normativa municipal en materia de residuos sólidos de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra	Rolando Cristian Barrera Gamarra	11/06/2008
638	Incorporación de la guarda compartida, como alternativa al régimen de visitas, en el ordenamiento jurídico boliviano	Lizzie Carolina Moyano Richards	12/06/2008
639	Modificación de la edad para contraer matrimonio en el Código de Familia Boliviano	Gloria María Luna Pizarro Sanzetenea	13/06/2008
640	Incorporación en el Código Penal de nuevas agravantes en el delito de secuestro	Gaby Kaiser Liaño	17/06/2008
641	EXAMEN DE GRADO	Daniela Pórcel Gutiérrez	18/06/2008
642	EXAMEN DE GRADO	Raúl Zaúberman Mendieta	19/06/2008
643	Análisis de los principios de acceso a la información, participación ciudadana y su aplicación como garantía para el acceso a la justicia ambiental	María Verónica Arana Sáinz	20/06/2008
644	EXAMEN DE GRADO	Rosa Miguelina Flores Cruz	25/06/2008
645	EXAMEN DE GRADO	Martita Ximena Datzet Rodríguez	26/06/2008
646	EXAMEN DE GRADO	Jaime Niño de Guzmán Gutiérrez	30/06/2008
647	EXAMEN DE GRADO	Karla Tatiana Rojas Muñoz	02/07/2008
648	EXAMEN DE GRADO	Lizeth Asunción Zambrana Heredia	02/07/2008
649	EXAMEN DE GRADO	Viviana Suárez Vaca Díez	03/07/2008

TRABAJOS FINALES DE GRADO DEFENDIDOS - 1996-2019

650	Modificación del Art. 102 de la Ley 133 como medida para asegurar efectivamente la reparación del daño ambiental en Bolivia	Natalie Cortez Quiroz	04/07/2008
651	EXAMEN DE GRADO	Ewaldo Fischer Pereyra	04/07/2008
652	EXAMEN DE GRADO	Centa Beatriz Rek Chajtur	08/07/2008
653	EXAMEN DE GRADO	Dennis Sánchez Justiniano	31/07/2008
654	Análisis de la causal de separación de los esposos por mutuo acuerdo, Art. 152 Inc. 4to. del Código de Familia Boliviano	Maria Eugenia Pedraza Ibáñez	28/11/2008
655	Necesidad de establecer mediante Decreto Supremo como retiro indirecto los actos de violencia contra la mujer en el trabajo	Jorge Castedo Barbery	02/12/2008
656	Inserción de la protección jurídica del Comercio Electrónico en el Código de Comercio Boliviano	Haifa Nassirah Ávalos Saraví	03/12/2008
657	Incorporación del leasing comercial dentro del Código de Comercio Boliviano	Maydeline Karina Morales Aranibar	03/12/2008
658	Análisis Jurídico del Contrato de Transporte de mercancías en la Legislación Comercial Boliviana	Jhonny Salvatierra Méndez	04/12/2008
659	La diferencia de sexo como requisito para contraer matrimonio en Bolivia	Ronald Becerra Vaca Pereyra	05/12/2008
660	Efectividad en las garantías para el cumplimiento de la Asistencia Familiar	Vanessa Betty Zabala Romero	12/12/2008
661	Análisis de las Facultades del heredero con beneficio de inventario en la administración de sus bienes, Art. 1037 del Código Civil Boliviano	Orlando Ortuño Cartagena	17/12/2008
662	Descentralización administrativa del Servicio Nacional de áreas protegidas a nivel prefectural en Bolivia	Eduardo Fernando Franco Bertón	18/12/2008
663	Análisis de la exclusión de la autoridad del padre o la madre en caso de declaración judicial de paternidad o maternidad	Eliana Pérez Saavedra	19/12/2008
664	Análisis Jurídico de los contratos de Hidrocarburos celebrados desde 1972 en el marco de las leyes de Hidrocarburos (GRADUACIÓN POR EXCELENCIA)	Alejandro Daniel Sandóval Aguilera	22/04/2009

665	Análisis Jurídico del impacto de la piratería de obras musicales a través del formato disco compacto (CD)	Oscar Gómez Berthón	30/04/2009
666	EXAMEN DE GRADO	Carmen Alejandra de Oliveira Fuentes	05/05/2009
667	EXAMEN DE GRADO	Zina Paesano Vaca Pérez	13/05/2009
668	Incorporación de políticas de incentivo en el ordenamiento jurídico boliviano con relación a la responsabilidad social empresarial	Efraín Freddy Suárez Chávez	15/05/2009
669	EXAMEN DE GRADO	Gabriela Saucedo Celaya	19/05/2009
670	Inclusión de la Sociedad Anónima Unipersonal en la Legislación Boliviana	Daniela Raldes Zambrana	20/05/2009
671	Nacionalización de los hidrocarburos en el Decreto Supremo No. 28701	Julio César Landívar Castro	20/05/2009
672	Régimen de solución de controversias de los contratos electrónicos en Bolivia	María José Gutiérrez Terrazas	21/05/2009
673	EXAMEN DE GRADO	Claudia Patricia Bolívar Aramayo	22/05/2009
674	EXAMEN DE GRADO	Tania Soliz Justiniano	26/05/2009
675	EXAMEN DE GRADO	Andrea Nicole Bejarano Fernández	28/05/2009
676	EXAMEN DE GRADO	Ana Paola Ruíz Zabala	29/05/2009
677	EXAMEN DE GRADO	Paola Andrea Rodríguez Roca	02/06/2009
678	EXAMEN DE GRADO	Cinthia Fabiola Pardo Chavarría	10/06/2009
679	La situación de Bolivia dentro de los bloques de integración CAN y MERCOSUR	Nicasio Sebastián Toribio	17/06/2009
680	EXAMEN DE GRADO	Jeremías Méndez Justiniano	18/06/2009
681	Alcance y valor jurídico del listado de bienes que presentan los contrayentes ante el oficial de Registro Civil en Bolivia	Mariela Isabel Cordero Vásquez	19/06/2009
682	EXAMEN DE GRADO	Andrea Aguilera Toledo	19/06/2009
683	EXAMEN DE GRADO	Ximena Marizol Pardo Chavarría	15/11/2009
684	EXAMEN DE GRADO	Estefanía Plaza Ponte	16/11/2009
685	La negociación de la pena por colaboración eficaz en los delitos del narcotráfico	Anahí Lupareza Méndez Justiniano	02/12/2009
686	EXAMEN DE GRADO	Johana Magnolia Ríos Nolivos	03/12/2009
687	EXAMEN DE GRADO	Nils Alessandro Prado Pradel	04/12/2009
688	EXAMEN DE GRADO	José Luis Justiniano Arancibia	04/12/2009
689	EXAMEN DE GRADO	Miguel Edgar Terrazas Franco	08/12/2009

TRABAJOS FINALES DE GRADO DEFENDIDOS - 1996-2019

690	El principio de la no intervención y su aplicación en el caso de la injerencia de Venezuela en Bolivia	Luis Alberto Valle Banzer	14/12/2009
691	Necesidad de modificar la segunda parte del Art. 46 de la Ley General del Trabajo, sobre la jornada laboral efectiva para los trabajadores de vigilancia (GRADUACIÓN POR EXCELENCIA)	Rodrigo Giovanni Rojo Jiménez	15/12/2009
692	Limitación de la responsabilidad del comerciante como empresa unipersonal en la Legislación Boliviana (GRADUACIÓN POR EXCELENCIA)	Carla Aponte Justiniano	15/12/2009
693	Análisis de la naturaleza jurídica de las características del Contrato de Seguro dentro del ordenamiento legal boliviano (GRADUACIÓN POR EXCELENCIA)	Diego Alejandro Guillén Boland	16/12/2009
694	Incorporación de la Convención de Viena de 1980, sobre compraventa internacional de mercaderías al ordenamiento jurídico boliviano	Ximena Bravo Fernández	17/12/2009
695	Prohibición a las Sociedades Comerciales que gozan de responsabilidades limitada de otorgar préstamos a favor de sus socios	María René Suárez Veza	18/12/2009
696	Ordenamiento Jurídico Boliviano, obstáculo para la apertura de una Sociedad Anónima (GRADUACIÓN POR EXCELENCIA)	Miguel Ángel Sandóval Parada	18/12/2009
697	EXAMEN DE GRADO	Carla Patricia Rengel Estrella	26/01/2010
698	EXAMEN DE GRADO	Gabriela Paola Morón Villarroel	27/01/2010
699	Anteproyecto de Ley Orgánica de fronteras para el ordenamiento jurídico boliviano (GRADUACIÓN POR EXCELENCIA)	Romané Rafúl Córdova	27/01/2010
700	EXAMEN DE GRADO	María Andrea Cronenbold Vaca Díez	28/01/2010
701	EXAMEN DE GRADO	Paola Daniela Camacho Claire	29/01/2010
702	Efectos Jurídicos de la abrogación del Arbitraje en Bolivia	Omaira Saucedo Bendek	29/01/2010
703	Modificación de la jurisdicción agraria, hacia la jurisdicción agroambiental en Bolivia	Elsa Patricia Teodovich Chávez	25/05/2010

704	Inserción del Contrato de Renting a la Legislación Comercial Boliviana	Ricardo Áñez Coronado	28/05/2010
705	EXAMEN DE GRADO	Andrea Escalera Vincenti	08/06/2010
706	Inclusión de garantías reales en la Letra de Cambio y el Pagaré en el Código de Comercio Boliviano	Fabribicio Roca Eíd	08/06/2010
707	Derecho Fundamental a la Identidad	Mónica Saucedo Reynaert	09/06/2010
708	Legalidad de la voluntad del donante respecto a su disponibilidad de sus órganos	Laurent Lorena Eguez Álvarez	10/06/2010
709	El principio del debido proceso y la jurisdicción indígena originaria campesina en la nueva CPE	Gabriela Montilla Gonzáles	11/06/2010
710	EXAMEN DE GRADO	Diego Ernesto Aguilera de Urioste	15/06/2010
711	EXAMEN DE GRADO	María Olga Calvo Fernández	17/06/2010
712	EXAMEN DE GRADO	Romina Justiniano Flores	18/06/2010
713	La verificación de la función Económico-Social y las garantías constitucionales de los propietarios de tierras rurales	Sonia Andrea Rondón Gutiérrez	21/06/2010
714	EXAMEN DE GRADO	Samuel Otero Rojas	22/06/2010
715	EXAMEN DE GRADO	Kathiam Mariela Rojas Claros	23/06/2010
716	Análisis comparativo del ordenamiento jurídico de la sociedad de economía mixta en Bolivia, Colombia, Argentina, Chile, Ecuador, Uruguay y el Salvador	Edson Fabián Romero Andrade	23/06/2010
717	EXAMEN DE GRADO	Paola Andrea Villarroel Mercado	24/06/2010
718	El procedimiento abreviado en la Legislación Boliviana	Mauricio Heinz Arispe Franco	25/06/2010
719	EXAMEN DE GRADO	Davor Matkovic Urgel	27/07/2010
720	EXAMEN DE GRADO	Vivian Severiche Ybáñez	28/07/2010
721	Adquisición de empresas y el Derecho de la competencia (GRADUACIÓN POR EXCELENCIA)	María Cristina Claros Castro	15/02/2011
722	Orden público como causal de anulación de laudos arbitrales en la Ley 1770 de Arbitraje y Conciliación Boliviana	Carla Mariana Chávez Vargas	23/02/2011
723	Ventre en alquiler y su inclusión en el Código de Familia	Stephany Barbery Ruíz	25/02/2011

TRABAJOS FINALES DE GRADO DEFENDIDOS - 1996-2019

724	Tipificación de la negligencia médica en el Código Penal Boliviano	Roxana Saldaña Sanguino	01/03/2011
725	El Arbitraje en la nueva Constitución Política del Estado	Esteban Javier Meyer Wieler	02/03/2011
726	La seguridad jurídica: En el régimen de los hidrocarburos de la nueva Constitución Política del Estado (GRADUACIÓN POR EXCELENCIA)	Alejandra Ortiz Sánchez	03/03/2011
727	Análisis de la eficacia jurídica de la normativa de desmontes y quemas en Bolivia	Carlos Daniel Muñoz Capriles	04/03/2011
728	Mecanismos alternativos y la aplicabilidad del Protocolo de Kyoto	María Cecilia Poppe Urquidi	24/03/2011
729	EXAMEN DE GRADO	Orivia Pérez Ortiz	08/04/2011
730	La mediación como método alternativo de resolución de conflictos en el ordenamiento jurídico boliviano (GRADUACIÓN POR EXCELENCIA)	Blanca Sofía Alaiza Terrazas	05/08/2011
731	El control social en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia (GRADUACIÓN POR EXCELENCIA)	Nancy Olivia Roca Castro	09/08/2011
732	Mecanismos legales para el incentivo, fomento y promoción de las exportaciones de productos ecológicos originarios en Bolivia	Paola Andrea Rocha Montero	19/08/2011
733	La incorporación y acción de lesividad como garantía de irrevocabilidad del acto administrativo estable	José Antonio Chávez Ayala	23/08/2011
734	Inclusión de normas de buen gobierno corporativo a la legislación nacional	Jorge Nelson Serrate Stelzer	26/08/2011
735	Diagnóstico de la regulación del comercio electrónico en Bolivia	Luis Armando Rosas Rivera	26/08/2011
736	Incorporación del Contrato de Concesión comercial al Código de Comercio Boliviano (GRADUACIÓN POR EXCELENCIA)	Heidy María Sandóval Natusch	31/08/2011
737	Implementación de Proyectos de Mecanismo de Desarrollo limpio en Bolivia (GRADUACIÓN POR EXCELENCIA)	Vanessa Cocco	01/09/2011
738	La escisión como figura jurídica en la legislación comercial boliviana	Mauricio Saldaña Fernández	02/09/2011

739	La autonomía municipal y las cartas orgánicas	Mauricio Aguilar Blumberg	02/09/2011
740	Penalización del maltrato infantil en el ordenamiento jurídico boliviano	Patricia Lourdes Monasterio Paredes	06/09/2011
741	El Estado de Sitio y la función constitucional de restablecer el orden público	Diego Pérez Nogales	06/09/2011
742	Normativa Jurídica para la protección de animales domésticos	Mirian Jeanine Landívar Martínez	07/09/2011
743	Implementación y funcionamiento del centro especializado en privación de libertad	Silvana Cecilia Bellido Ávila	07/09/2011
744	Propuesta de ley especial para los trabajadores del campo en ganadería	Noelia Nogales Antelo	08/09/2011
745	Facultades y límites de Directores y Síndicos en una Sociedad Anónima	Hans Voss Ferrero	09/09/2011
746	Incorporación de un régimen de incentivos a los programas de rehabilitación en el marco de la Ley Nº 1008	Pierre Marcelo Salas Sáenz	09/09/2011
747	EXAMEN DE GRADO	Lilian Ovando Peris	13/09/2011
748	EXAMEN DE GRADO	Diego Rodrigo Ruíz Peña	13/09/2011
749	La propiedad intelectual de las nuevas variedades vegetales en el Estado Plurinacional de Bolivia	Ana Patricia Pantoja Chávez	14/09/2011
750	Mecanismos jurídicos para garantizar el cumplimiento de la Asistencia Familiar	María Isabel Dorado Moreno	14/09/2011
751	EXAMEN DE GRADO	Michele Carolina Villar Gálvez	15/09/2011
752	El fortalecimiento del Estado de Derecho en el marco de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional de Bolivia	Paola Andrea Morón Villagómez	16/09/2011
753	El otorgamiento de la nacionalidad de los bolivianos en el extranjero	Vania Zabala Alcántara	16/09/2011
754	EXAMEN DE GRADO	Mauricio Durán Oroza	20/09/2011
755	Tipificación de la conducción en estado de ebriedad	Claudia Fiorella Manrique Torres	20/09/2011
756	EXAMEN DE GRADO	José Javier Ferrier Sanguino	21/09/2011
757	Análisis de los regímenes aduaneros en el ordenamiento jurídico nacional	Hans Ronald Hartmann Rivera	21/09/2011
758	EXAMEN DE GRADO	Jorge Luis Eguez Rivero	27/09/2011

TRABAJOS FINALES DE GRADO DEFENDIDOS - 1996-2019

759	EXAMEN DE GRADO	Bergman Balcázar Roca	28/09/2011
760	EXAMEN DE GRADO	Ana Paula Suárez Osinaga	29/09/2011
761	EXAMEN DE GRADO	Eida Jordana Middagh Sevilla	30/09/2011
762	Implementación de contralorías departamentales en la Constitución Política del Estado	Daniel Andrés Mancilla Chacón	30/09/2011
763	Análisis Jurídico Histórico del Constitucionalismo económico en la Legislación boliviana (GRADUACIÓN POR EXCELENCIA)	Daniel Roca Santistevan	13/06/2012
764	Instituto Nacional de control, fiscalización y sanción a la contratación preferente de personas con discapacidad	Alan Edward Viruez Rojas	13/06/2012
765	Recaudación Impositiva a nivel de gobierno departamental	Jorge Alberto Chale Morales	20/06/2012
766	EXAMEN DE GRADO	Paulo Augusto Quiroga Rojas	20/06/2012
767	Reducción del plazo de separación de hecho del Art. 131 del Código de Familia Boliviano	Roger Belisario Zelaya Antelo	22/06/2012
768	El mutuo consentimiento como causal de divorcio en la Legislación Boliviana	Carlos Eduardo Subirana Gianella	25/06/2012
769	El reajuste de precios en los contratos de obras públicas	Diego Alberto Rojas Muñoz	26/06/2012
770	Proyecto de Ley para el control de las pandillas delictivas en Bolivia	Julio Gerardo Rosado Rojas	26/06/2012
771	EXAMEN DE GRADO	Víctor Hugo Viruez Gutiérrez	27/06/2012
772	Necesaria intervención judicial en la ejecución del bono de prenda	Pablo Rolando Roca Baldomar	27/06/2012
773	Análisis a la modificación del Artículo 181 en sus incisos I, III, IV de la Ley 2492	Carlos Manuel Durán Oroza	28/06/2012
774	Modificación de las normas de los contratos agrarios de arrendamiento y aparcería en la Legislación Boliviana	Marco Antonio Velarde Achaval	28/06/2012
775	Construcción del pensamiento político cruceño	Carlos Fernando Dabdoub Roda	29/06/2012
776	Problemática de las tierras forestales en Bolivia	Carlos René Abuawad Torricos	29/06/2012

777	Inclusión de la quinta causal en el Artículo 123 del Código de Familia para poner fin a la comunidad ganancial por separación de hecho de los esposos sin causa legal	Oswaldo Elías Gutiérrez Hurtado	03/09/2012
778	Las penas en los delitos de narcotráfico	Carolina Roca Longaric	07/09/2012
779	Eficacia del Derecho de Consulta en la Legislación Indígena (GRADUACIÓN POR EXCELENCIA)	Olga Dahía Molina Espinoza	11/09/2012
780	La independencia y fiscalización de los entes reguladores de servicios públicos (GRADUACIÓN POR EXCELENCIA)	Lorena Hurtado Céspedes	12/09/2012
781	La libertad de expresión y los estándares internacionales	Sebastián Landívar Tufiño	12/09/2012
782	Análisis crítico del Art. 308 Bis (Violación niño, niña, adolescente)	María Fernanda Roda Roca	13/09/2012
783	Incorporación de la copia lícita en obras literarias dentro de los límites de derechos de autor en la Legislación Boliviana	Patricia Borda Gandarillas	14/09/2012
784	Análisis jurídico de los derechos sexuales y reproductivos en el marco constitucional actual en Bolivia	María Paula Antelo Aguirre	18/09/2012
785	Reforma Constitucional al Art. 166 (GRADUACIÓN POR EXCELENCIA)	Juan Pablo Flores Jiménez	18/09/2012
786	Incompatibilidad Constitucional de los procedimientos y sanciones de la Ley 004 (Ley Marcelo Quiroga Santa Cruz)	María José Durán Oroza	19/09/2012
787	Reglamentación a la contratación preferente para personas con discapacidad	José María Castedo Barberý	19/09/2012
788	Anteproyecto de Ley de reforma a la ley No. 2390 sobre el uso y protección del emblema de la Cruz Roja	Sebastián Dávila López	26/09/2012
789	Análisis y propuesta de modificación del Decreto Supremo No. 27124 correspondiente al Reglamento de unitización de áreas hidrocarbúferas	Martín Miguel González Antequera	27/09/2012
790	Propuesta normativa para la aplicación de los derechos sexuales y reproductivos reconocidos en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia	María Eugenia Bullaín Araúz	28/09/2012

TRABAJOS FINALES DE GRADO DEFENDIDOS - 1996-2019

791	Protección a los ascendientes del causante dentro del Derecho Sucesorio Boliviano	Marian Martorell Rioja	28/09/2012
792	Implementación y regulación de la energía eólica, en el Estado Plurinacional de Bolivia	Rachel Hardcastle Moreno	09/10/2012
793	La bigamia, causal de anulabilidad del matrimonio, en el Código de Familia Boliviano	Miguel Ignacio Herrera Sánchez	12/10/2012
794	Incorporación de los casos de incumplimiento de asistencia familiar a una central de riesgo	Marco Faurry Peñaloza Ardaya	16/10/2012
795	EXAMEN DE GRADO	Sergio Fernando Salguero Saavedra	19/10/2012
796	La resolución del conflic-Silala	Carolina Roig Vaca Díez	23/11/2012
797	Responsabilidad jurídica por la tenencia de animales potencialmente peligrosos	Raúl Maiber Cabrera Montaña	29/11/2012
798	EXAMEN DE GRADO	Valeria Antelo Paz	30/11/2012
799	EXAMEN DE GRADO	Luis Germán Bacigalupo Vaca	04/12/2012
800	EXAMEN DE GRADO	Luis Antonio Ayupe Trujillo	05/12/2012
801	EXAMEN DE GRADO	Patricia Villalobos Rivas	07/12/2012
802	Delimitación de los actos aislados u ocasionales en el Código de Comercio Boliviano	Thais Baldivieso Albuquerque	05/03/2013
803	La separación convencional de esposos ante Notario	Ronny Armando Suárez Alvarado	26/03/2013
804	Privilegio y preferencia de la acreencia laboral frente a otros tipos de acreencias	Paúl Enrique Encinas Flores	05/04/2013
805	Bases jurídicas en el ordenamiento boliviano para sustentar el derecho a personas del mismo sexo a tener una pareja legalmente reconocida	Erika Muller Mejía	11/04/2013
806	Resolución de controversias en los contratos de construcción y/o mantenimiento vial entre el Estado Plurinacional y las empresas privadas	Luis Alberto Aguilar Galzín	12/04/2013
807	Análisis legal sobre el desistimiento en el Arbitraje en Bolivia	Carmen Hindira Pacheco Mérida	19/04/2013
808	Declaración del Pantanal Chiquitano como patrimonio natural del Estado Boliviano	Marco Antonio Masay Yurruri	23/04/2013

809	La responsabilidad de las personas frente al abuso de los animales domésticos	Neyda María Hurtado Garnica	24/04/2013
810	Tipificación del secuestro express en el Código Penal Boliviano como delito con consecuencias penales	Lizani Evelin Banegas Álvarez	25/04/2013
811	La presunción de legítima defensa ante invasión ilegal de morada	Antonio Carlos Castro Razuk	30/04/2013
812	Vulneración de derechos y garantías constitucionales y procesales desde la modificación del Art. 148 del Código Tributario (Ley 2492)	Paola Lizette Romero Vargas	03/05/2013
813	EXAMEN DE GRADO	Luis Enrique Pérez Reque	24/05/2013
814	El Protocolo Familiar en las empresas familiares (GRADUACIÓN POR EXCELENCIA)	Luis Eduardo Álvarez Gonzáles	24/05/2013
815	EXAMEN DE GRADO	Julio César Mur Parada	29/05/2013
816	La inserción del teletrabajo al ordenamiento jurídico boliviano	José Luis Melgar Núñez	05/07/2013
817	El objeto de la pretensión en la acción de cumplimiento (GRADUACIÓN POR EXCELENCIA)	Juan Pablo Subirana Gianella	09/07/2013
818	Bolivia y el Estatuto de Roma	Manuel Antonio Menacho Céspedes	10/07/2013
819	Aplicación de Procedimiento Abreviado a delitos que no causen la muerte de la víctima	Elia Rosmery Salazar Aguilera	11/07/2013
820	Inconstitucionalidad del Artículo 10 de la Ley No. 212 de 23/12/2011	Viviana Castellanos Durán	16/07/2013
821	Análisis Jurídico de las acciones de defensa constitucionales en Bolivia	Carlos Eduardo Vaca Ortiz	17/07/2013
822	Los avances en materia de derechos civiles y político de los pueblos indígenas en el ámbito constitucional boliviano	Francis Flores Fernández	18/07/2013
823	Análisis del Art. 23 de la Ley contra el Racismo y toda forma de discriminación y los Tratados Internacionales de Derechos Humanos	Mariel Rodríguez Patiño	19/07/2013
824	Implementación de corredores biológicos a la Legislación forestal boliviana	Michele Monserrat Morales Santander	14/08/2013
825	Racionalismo y Constitución Política	Oscar Contreras Ávila	15/08/2013
826	Desarrollo histórico normativo de la filiación en el Derecho Boliviano	Denisse Janine Balladares Villamor	16/08/2013

827	El seguro de caución en la Legislación Boliviana (GRADUACIÓN POR EXCELENCIA)	Eduardo Alejandro Herrera Castillo	20/08/2013
828	Interpretación de los principios que rigen la administración pública boliviana (Art. 232 de la Constitución) (GRADUACIÓN POR EXCELENCIA)	María Belén Mendivil Saucedo	22/08/2013
829	Protección efectiva del consumidor financiero en la Legislación Boliviana	Salomón Eíd Márquez	23/08/2013
830	Adecuación constitucional de la responsabilidad municipal por daños	Jorge Junior Morales Toledo	27/08/2013
831	Carta orgánica municipal: Instrumento para la protección jurídica de la identidad cultural de San Ignacio de Velasco	María Pía Arce Paniagua	28/08/2013
832	El mobbin laboral como causal de despido indirecto	Ingrid Ruíz Vargas	29/08/2013
833	El alcance del derecho del donante, en el marco de la reproducción humana asistida	Daniela Endara Daguer	30/08/2013
834	Duplicidad del registro de propiedad en Derechos Reales de inmuebles	Diego Rodrigo Morón Zelada	05/09/2013
835	Análisis constitucional de la Ley de reconducción de la Reforma Agraria, respecto a la reversión	Diego Alejandro Encina Oyola	06/09/2013
836	Administración de Justicia y resolución de conflictos en la jurisdicción indígena guaraní isoceña	Rita Marcela Apurani Vaca	02/04/2014
837	Medios de prueba científicos en el proceso penal boliviano en los delitos contra la vida y la integridad corporal	Eliane Natalia López Morant	03/04/2014
838	Adecuación de las autorizaciones transitorias especiales a la nueva Constitución Política del Estado	Elvira Adriana Baldomar Laserna	04/04/2014
839	Transferencia de cuotas de capital en una Sociedad de Responsabilidad Limitada	Ana Sofía Moreno Barbery	09/04/2014
840	Alcances de la acción popular	Fiorella Méndez Cuéllar	29/04/2014
841	Necesidad de ampliar el descanso por maternidad establecido en el Artículo 31 del Decreto Supremo 13214	Beby Eloisa Mendoza Cuéllar	30/04/2014
842	La adhesión y la aleatoriedad en el Contrato de Seguros	Kimberly Ayala Egúez	06/05/2014

843	Implementación de un observatorio anticorrupción y transparencia en Bolivia	María Fernanda Rojas Pedrazas	07/05/2014
844	Adecuación de la Constitución Boliviana al Derecho Comunitario	Julio César Peralta Gutiérrez	08/05/2014
845	Incompatibilidad Constitucional de la Ley marco de Autonomías y descentralización respecto a la suspensión de Autoridades electas	Hugo Vargas Roca	09/05/2014
846	Protección de la niñez y eficacia en el control de contenidos televisivos (Ordenanza Municipal 102/2001)	Sdenka Limalobo Alvis	13/05/2014
847	Los acuerdos de la Asistencia Familiar celebrados ante Notario de Fe Pública	Natalia Villarroel Núñez	16/05/2014
848	El defensor del asegurado, como mecanismo en la protección de los derechos de los usuarios	José Antonio Ortiz Núñez del Prado	13/06/2014
849	Propuesta de Anteproyecto de la Ley para tipificar como delito penal agravado a la pornografía infantil	Tobías Pires Carvalho	30/07/2014
850	Jerarquía normativa y extinción por Decreto de Superintendencias creadas por Ley	Angel Alcides Arana Vargas	26/08/2014
851	Incompetencia del órgano ejecutivo nacional para fijar remuneración de funcionarios municipales	Rodrigo Curbelo Montaña	27/08/2014
852	Soluciones posibles para casos anteriores a la nueva Ley de Cooperativas de 2013	Elizabeth Suárez Calero	28/08/2014
853	Contrato de Seguro Obligatorio de responsabilidad civil profesional médica	María Yesenia Justiniano Lavardens	29/08/2014
854	Anteproyecto de Ley de reforma a la Ley de la Educación Ley Nº 070 para introducir la enseñanza de la Constitución Política del Estado	Ivana Daniela Troche Pérez	05/09/2014
855	Afectación del Derecho a la Vida por discontinuidad de tratamientos médicos	Análí Elizabeth Peña Arévalo	10/09/2014
856	El Trabajo en Bolivia dentro de un esquema tercerizado	Diego Fernando Bernachi Gius	12/09/2014
857	Creación de un Centro de Mediación y Arbitraje para la Fundación Construyendo	María Laura Cruz Limpías	17/10/2014
858	Inconstitucionalidad del Desacato en procesos con Sentencia Ejecutoriada	Jairo Jesús Guiteras Tobías	21/10/2014

TRABAJOS FINALES DE GRADO DEFENDIDOS - 1996-2019

859	Creación de una Institución descentralizada bajo la tuición del Ministerio de Culturas y Turismo, para la protección y promoción del teatro en Bolivia	Leslie Carola Urioste Avilés	22/10/2014
860	Aceptación previa y expresa al cargo de Síndico en las Sociedades Anónimas	María Alejandra Méndez Hurtado	23/10/2014
861	Desarrollo histórico-normativo de la Autonomía Departamental Cruceña	Tania Karina Ribera Justiniano	24/10/2014
862	Propuesta de modificación a la normativa nacional en Comercio Electrónico	Daniela Blanca Villagrán Chávez	28/10/2014
863	Límites constitucionales a las facultades fiscalizadoras de la administración tributaria	Grecia Pamela Soria Díez	29/10/2014
864	Límites constitucionales a la actividad legislativa, en el marco del Derecho a la Igualdad	María Guerda Céspedes Bañón	31/10/2014
865	Análisis Jurídico de inconstitucionalidad del Proyecto de Ley de extinción de dominio	Daniela Roca Ibáñez	04/11/2014
866	La esterilidad posterior al matrimonio como una causal de divorcio	Milenka Tárraga Orellana	05/11/2014
867	Inconstitucionalidad del Art. 4. III de la Ley del Tribunal Constitucional Plurinacional	Elva María Paredes Suárez	06/11/2014
868	Reforma constitucional de las competencias departamentales, en base a los Estatutos Autonómicos	Roberto Carlos Ruíz Zabala	07/11/2014
869	Incorporación de Póliza de Seguro de Lesiones de incapacidad transitoria, incapacidad permanente e indemnización por el fallecimiento del jugador en el Estatuto del futbolista profesional boliviano	Jorge Junior Pontons Paz	27/11/2014
870	Afectación del Derecho a la defensa por restricciones a la inviolabilidad del abogado	Claudia Roxana Cuéllar Vargas	28/11/2014
871	Análisis Jurídico medio ambiental y sus implicancias en el polo del desarrollo y conservación del Parque Nacional ANMI Pantanal Otuquis	María Daniela Quispe Montenegro	28/11/2014

872	Implementación de un Centro Observatorio de transparencia en los países miembros de la Organización de Estados Americanos	Cristhian Moreno Vincenti	03/03/2015
873	Naturaleza Comercial de los Contratos de Agentes de Seguros	Francisco José Camacho Cirbián	17/03/2015
874	Afectación de los Derechos de Salud y Seguridad, por ineficacia normativa de los horarios de expendio y consumo de bebidas alcohólicas	Guido Hormando Ortiz Hurtado	19/03/2015
875	La acción de repetición como acción civil patrimonial en el Contrato de Seguros	Gabriel Enrique Amores Ibáñez	24/03/2015
876	Introducción del Divorcio Express en la Legislación boliviana	Anahí Soledad Orías Morató	27/03/2015
877	Análisis Jurídico comparativo del Sistema de Jurado en Bolivia y los Estados Unidos de Norteamérica	Griselda Figueroa Castellón	01/04/2015
878	Explotación sexual infantil y juvenil en Bolivia	Ismael Quiroga Farell	08/04/2015
879	Análisis Jurídico de la empresa unipersonal en Bolivia	Daniela Cuéllar Terrazas	14/04/2015
880	Libertad de expresión y libertad de prensa en el marco de la nueva Constitución Política del Estado	Vania Filipovich Armendia	15/04/2015
881	Viabilidad de la inclusión de la unión civil entre personas de un mismo sexo en el ordenamiento jurídico boliviano	Aida Noelia Mercado Coro	29/04/2015
882	Los Contratos con Pacto de rescate en el Derecho Contractual Boliviano	Alejandro Stojanovic Ascarrunz	05/05/2015
883	La institución de la propiedad intelectual respecto a la protección de la actividad productiva y creativa en el Diseño de Modas	Silvana Priscila Franco Tórrez	08/05/2015
884	Cláusulas abusivas en los Contratos de Seguro	María Steffany Escóbar Ruíz	12/05/2015
885	Anteproyecto de Ley de delitos informáticos	Avi Mikhaelov Olender	16/06/2015
886	Inconstitucionalidad del Decreto Supremo de organización del Poder Ejecutivo Nacional (DS 29894 de 7-02/2009)	Mario Daniel Pinto Cabrera	14/07/2015

887	Marco Jurídico del Padrón Único de Información Empresarial (GRADUACIÓN POR EXCELENCIA)	Olga Isabel Villarroel Magalhães	17/07/2015
888	El estructuralismo normativo como modelo de análisis para la eficacia legal	María Laura Tarabillo Añez	28/07/2015
889	Incorporación de Bolivia al Sistema de Madrid, el Registro Internacional de Marcas	Coral Estéfani Cabrera Rojas	11/08/2015
890	Análisis Jurídico del bullying en la Ley No. 548 de 17/07/14	Lenny Dávila Quinteros	13/08/2015
891	Anteproyecto de Reglamento Municipal para el control en el expendio de tabaco a menores	Pamela Farías Thompson	19/08/2015
892	Implementación del Arbitraje como medio de solución de conflictos laborales individuales (GRADUACIÓN POR EXCELENCIA)	Róger Yance Peláez	21/08/2015
893	Responsabilidad penal compartida entre los progenitores en el delito de aborto	Stephanie Andrea Menacho Trujillo	28/08/2015
894	La responsabilidad penal de las personas jurídicas en Bolivia	Víctor Hugo Méndez Stelzer	28/08/2015
895	Inserción del Contrato de Franquicia en el Código de Comercio Boliviano	Mauricio Jáuregui Pérez	01/09/2015
896	El orden público como mecanismo de control jurisdiccional del Arbitraje (GRADUACIÓN POR EXCELENCIA)	Diego Alberto Villarroel Salvatierra	04/09/2015
897	Tipificación del Ciberacoso en el Código Penal Boliviano	José David Domínguez Ruíz	10/09/2015
898	Incorporación del Contrato Electrónico al ordenamiento jurídico comercial boliviano	Michel Ricardo Baddour Blacutt	15/09/2015
899	Análisis histórico-normativo del Derecho Bancario Boliviano, en cuanto a la intervención estatal de la Banca Privada	Laura Andrea Baldomar Hurtado	18/09/2015
900	Implementación del Órgano Municipal Contravencional en la Constitución Política del Estado (GRADUACIÓN POR EXCELENCIA)	María Fernanda Asunta Aldunate Chávez	30/11/2015
901	Levantamiento del Velo Societario ante el abuso de la Personalidad Jurídica (GRADUACIÓN POR EXCELENCIA)	Paula Nátaly Cuéllar Hurtado	01/03/2016

902	Naturaleza Jurídica de las Sociedades de Abogados	Rodrigo Levy Patzi	03/03/2016
903	Riesgos al Derecho de Privacidad en los Contratos de Adhesión de las Redes Sociales en INTERNET (GRADUACIÓN POR EXCELENCIA)	Carlos Andrés Peredo Molina	04/03/2016
904	Aporte Societario de bienes intangibles correspondientes a propiedad intelectual (GRADUACIÓN POR EXCELENCIA)	María José Martínez Mayser	08/03/2016
905	Aplicación de la decisión 545 de la Comunidad Andina de Naciones en la Legislación Laboral Boliviana	Mariela Valencia Peña	11/03/2016
906	Fusión de las figuras jurídicas de indignidad y desheredación en el Derecho Sucesorio Boliviano	José Ernesto Serrano Salvatierra	16/03/2016
907	Ley Municipal del uso de teléfonos celulares en la conducción de vehículos en cuanto a su eficacia normativa	Abel Montañó Roda	18/03/2016
908	Regulación Jurídica del Contrato de Concesión Comercial a la Legislación Boliviana	Ana Graciela Ortiz Herrera	22/03/2016
909	Incorporación de la Reserva Temporal de Razón Social	Rubén Carlos Irigoyen Coimbra	23/03/2016
910	Regulación de la eficacia normativa en el control de la contaminación acústica (O.M. 056/2007)	Juan Adad Saucedo	29/03/2016
911	Anteproyecto de Ley Municipal de iniciativa legislativa	Kenia Cuéllar Salces	31/03/2016
912	Ley modificatoria a la Sanción del Genocidio, en base a la razonabilidad y la pena máxima constitucional	Jorge Alberto Arias Balcázar	07/04/2016
913	Incompatibilidad Constitucional de la Ley de Gobiernos autónomos municipales	Erika Daniela Rocha Kunstek	14/04/2016
914	Aplicación de la amnistía e indulto en la Legislación Boliviana	María Fernanda Vaca Arriaga	15/04/2016
915	Inconstitucionalidad del Decreto Supremo 012 de 19/02/09, en cuanto al despido de la mujer embarazada	Neisa Carolina Medeiros Pinto	20/04/2016
916	Protección de la imagen y reputación de la empresa en la utilización de medios informáticos	José Alberto Vélez Díaz	22/04/2016

TRABAJOS FINALES DE GRADO DEFENDIDOS - 1996-2019

917	Regulación básica de la empresa familiar	Camilo Ernesto Lozano Villavicencio	29/04/2016
918	Ley especial de responsabilidad civil para la protección de la privacidad	Eduardo Andrés Saldaña Zabala	10/06/2016
919	Libre determinación de Pueblos Indígenas: Límites en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos	Ian Sergio Miranda Sánchez	20/07/2016
920	Modificación de causales de reversión parcial y el plazo de verificación del cumplimiento de la función económico social	Ruddy Carmelo Cuéllar Capobianco	28/07/2016
921	Incorporación de los Contratos de Distribución en la Legislación Comercial Boliviana	Bruno Fernando Cuéllar Melgar	17/08/2016
922	El Convenio Arbitral, extensión a partes no signatarias	Gelo Andrés Wayar Pereyra	25/08/2016
923	Inconstitucionalidad del Decreto Supremo que facilita la constitución de empresas sociales de carácter privado (DS 1754 de 07/10/2013)	Luis Arturo Mendivil Saucedo	05/10/2016
924	Análisis de responsabilidad civil que recae sobre los proveedores de INTERNET	Laura Andrea Vaca Saucedo	6/10/2016
925	Regulación de los Centros de Estética en el marco del Estado Plurinacional de Bolivia	Ray Kevin Mérida Romero	11/10/2016
926	Regulación sobre apertura de sucursales en Bolivia de sociedades constituidas en el extranjero e inserción al Código de Comercio Boliviano	Bárbara Patricia Téllez Sapiencia	18/10/2016
927	Incorporación del proceso sumario en casos flagrantes de violencia contra la mujer en el Marco del Art. 54 de la Ley 348	Guillermo Bulacia Arce	20/10/2016
928	Reglamento Municipal sobre prevención de la obesidad infantil	Carla Alejandra Gonzáles Rivas	21/10/2016
929	Las competencias de los Órganos Subestatales en la Ley 465 del Servicio de Relaciones Exteriores de Bolivia	Stephanie Patricia Pineda Carrasco	25/10/2016
930	Reglamento para la implementación de las TICS en la Educación Boliviana	Guillermo Enrique Durán Arteaga	27/10/2016

931	Proyecto de Ley Municipal de Desconcentración Administrativa en el marco de la Constitución Plurinacional	Edgar Villavicencio Justiniano	04/11/2016
932	Aplicación del Principio Non bis in idem en el Derecho Administrativo Sancionador	Jorge Antonio Urquidi Vaca	09/11/2016
933	Análisis Jurídico de la relación social y laboral del futbolista profesional boliviano, según D.S. 27779, del 8 de octubre de 2004	Daniel Manjón Montero	15/11/2016
934	Interpretación del principio de motivación en el ámbito sancionador bancario del Estado Plurinacional	Fernando Nicolás Adad Velasco	16/11/2016
935	Ley Nacional para la obligatoriedad de la señalización vial como medida de protección a los animales	María Belén Antelo Egúez	18/11/2016
936	La reforma del Artículo 373 del Código de Procedimiento Penal establecerá los alcances y límites de la facultad del Juez Instructor para negar la aplicación del Procedimiento Abreviado	Juan Pablo Arteaga Guzmán	22/11/2016
937	Inconstitucionalidad del procedimiento de denuncias de quemas forestales	Jonatan Shriqui Vieira	23/11/2016
938	Análisis Jurídico del Código de Urbanismo y Obra, en cuanto a la retroactividad Constitucional	Olga Valesy Arnez Justiniano	25/11/2016
939	Análisis crítico del Art. 5 de la Ley N° 586 de descongestionamiento y efectivización del Sistema Procesal Penal	Carlos Andrés Saucedo Reese	22/12/2016
940	Análisis Jurídico de la reducción salarial por concepto de multa en la Ley de Servicios Financieros	Esteban Gómez Parra	16/03/2017
941	La concesión para explotación hidrocarburífera y la violación al Derecho Propietario de los pueblos Indígena Originario Campesinos	María José Siles Navarro	17/03/2017
942	Análisis Constitucional de la Ley Marco de Autonomías y descentralización, respecto a la compatibilización legislativa (Art. 68)	Joaquín Alberto Suárez Suárez	07/04/2017
943	Pago obligatorio de pensión por invalidez ante incumplimiento de retenciones del empleador	Diego Saavedra Saavedra	21/04/2017

944	Anteproyecto de Ley sobre el libre acceso a espacios públicos y privados de invidentes con perros guías	Limber Richard Roca Valencia	28/04/2017
945	Modificación del Art. 318 Inciso 5 del Código Procesal Civil para mejorar el acceso al crédito bancario del sector pequeño y micro empresarial urbano	Mirza Andrea Zeitún Chuta	26/05/2017
946	Regulación del comercio informal en el Derecho Comercial Boliviano	Diego Suárez Roca	2/06/2017
947	Anteproyecto de Ley complementario del Artículo 46 de la Ley 348 (Ley integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia) para garantizar y efectivizar su aplicabilidad	Diego André Artunduaga Moreno	29/08/2017
948	Análisis de compatibilidad entre los delitos contra el honor tipificados en el Código Penal Boliviano y los estándares Interamericanos de Libertad de Expresión	María Camila Calvi Baldivieso (GRADUACIÓN POR EXCELENCIA)	30/08/2017
949	Protección efectiva de los Derechos Humanos en Bolivia bajo el Consejo de las Naciones Unidas	Ariane Milenka Augsten Roldán	31/08/2017
950	La efectividad de los mecanismos legales de control post adopción Internacional entre el Estado Plurinacional de Bolivia y el Reino de España	Fabiana Vaca Pereira Solís	01/09/2017
951	Regulación Jurídica del uso Civil de vehículos aéreos no tripulados	Juan Pablo Sánchez Deuer	27/09/2017
952	La vinculatoriedad de la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Derecho Interno Boliviano	Mauricio Hurtado Suárez	29/09/2017
953	El orden público como causal de nulidad y no ejecución del Laudo Arbitral en el Arbitraje Boliviano	Cecilia Miller Siles	11/10/2017
954	La ausencia de protección jurídica de los representantes legales al ser designados en las Sociedades Comerciales	Andrea Antelo Salvatierra	13/10/2017
955	Arbitraje en Contratos Administrativos, según la Ley 708	Luciana María Mercado Martinic (GRADUACIÓN POR EXCELENCIA)	20/10/2017
956	El control de la convencionalidad interno como filtro a la actividad legislativa del Estado Plurinacional de Bolivia	Crista Micaela Ángeles Cardona Salazar (GRADUACIÓN POR EXCELENCIA)	25/10/2017

957	El uso de brazaletes de monitoreo electrónico como medio alternativo al encarcelamiento	Fabiola Limpias Sánchez	27/10/2017
958	Análisis Histórico Jurídico de los contratos petroleros en Bolivia y su relación con la Constitución Política del Estado y normativa vigente	Miler A. Vargas Ruelas	29/11/2017
959	Análisis Jurídico de la Revocación Ministerial de Título Profesional	María Alejandra Porras Salinas	15/12/2017
960	Protección del Derecho al consumidor aplicado al Contrato de tiempo compartido en Bolivia.	Mario Alejandro Velarde Justiniano	19/12/2017
961	El control de fusiones y adquisiciones para las sociedades comerciales reguladas por la autoridad de fiscalización y control social de empresas.	Luis Claudio Bauer Landivar	20/12/2017
962	Estado de Derecho en crisis. El caso Boliviano.	Nakai Benjamin Mirttenbaum Kattinger	21/12/2017
963	Propuesta para la reglamentación e implementación de huertos urbanos en el municipio de Santa Cruz de la Sierra.	Santiago Maldonado Catalá	10/04/2018
964	Anteproyecto de ley indígena para la creación del Instituto de Lenguas y Culturas de la Nación Guaraní.	Enzo Alonzo Salas Enriquez	18/04/2018
965	Inconstitucionalidad de la Ley N° 700 de 01/06/2015 y propuesta normativa para el Municipio de Santa Cruz.	Bruno Martínez Loayza	08/05/2018
966	Implementación de un Tribunal Nacional de defensa de la competencia.	Oscar Antonio Pinto Pereyra	15/05/2018
967	Regulación de la permuta comercial moderna, en el Estado Plurinacional de Bolivia.	Harold José Rivero De La Jara	16/05/2018
968	Reconocimiento y Ejecución de laudos anulados en Bolivia, en el marco de la Convención de Nueva York.	Emiliano Hernández Murillo	17/05/2018
969	Regulación sobre la transformación de una sociedad constituida en el extranjero a una sociedad de responsabilidad limitada e inserción al Código de Comercio Boliviano.	Carla Jeannine Lozada Raldes (GRADUACIÓN POR EXCELENCIA)	18/05/2018

970	Análisis Jurídico del doble aguinaldo, a partir de la estabilidad laboral.	Cesar Emmanuel Ríos Peña	23/05/2018
971	La retroactividad de la Ley en materia de corrupción dentro de la Constitución Política del estado.	María Valeria Roca Jaramillo	24/05/2018
972	Implementación del delito de mala praxis médica al Código Penal Boliviano.	Tania Rivero De La Jara	12/06/2018
973	Anteproyecto de Ley del seguro obligatorio por daños a vehículos en accidentes de tránsito - SODAT	Carlos Daniel Ayala Marpartida	19/06/2018
974	Ante Proyecto de Ley Municipal modificatoria a las sanciones por infracciones de Tránsito, en base a la razonabilidad y proporcionalidad.	Mónica Arce Medina	28/06/2018
975	Incorporación de garantía de cumplimiento contractual en la normativa vigente en el Fútbol Profesional Boliviano.	Hugo Alejandro Paniagua Aviles	09/07/2018
976	Propuesta para la creación de un fondo de garantía para garantizar el cumplimiento de la asistencia familiar.	Carlos Eloy Hossen Leigue	13/07/2018
977	La Obligación del Empleador a dar una justa retribución al aprendiz en el contrato de aprendizaje.	Adrián Mateo Tapia Del Castillo	28/08/2018
978	La incompetencia del Órgano Ejecutivo Nacional para atribuir competencias a la unidad de investigación financiera.	Álvaro Andrés Querejazu García Meza	05/09/2018
979	Propuesta de inclusión de la tobillera electrónica como medida cautelar en el Sistema Procesal Penal Boliviano.	Enrique Alejandro Sainz duran	06/09/2018
980	Reglamentación Municipal para prevención de diabetes, en el marco de la gestión de salud.	Carmen Selva Murillo Baldivieso	11/09/2018
981	El Impuesto a la emisión de gases contaminantes (Dióxido de Carbono) para el sector industrial como mecanismo de protección del medio ambiente en Bolivia.	María Nicole Arce Paniagua	14/09/2018
982	La aplicación de principios por el tribunal Constitucional Plurinacional.	Jorge Nazrala Adad	21/09/2018
983	Inclusión del Derecho a la resistencia en la Constitución Política del Estado.	Fernando Antelo Justiniano	26/10/2018

984	Análisis sobre la legalidad de las contravenciones empresariales (RA/AEMP 091/17).	Yamyl Klinsky Vásquez	31/10/2018
985	Desarrollo normativo de la empresa individual con responsabilidad limitada en el Derecho Comercial Boliviano.	Luis Alfonso De Ugarte Muñoz	08/11/2018
986	Inserción del Derecho de Receso de los Accionistas en una Fusión de una Sociedad Anónima	Roberto Alba Elío	16/11/2018
987	Propuesta de una Norma Antiabuso que Delimite la Temporalidad de la Permanencia en los Contribuyentes en el Régimen Tributario Simplificado (RTS).	Williams Adolfo Ruiz Quiroz	27/11/2018
988	Ley de Sistema Municipal de información Estadística.	Viviana Barrios Rodas	05/12/2018
989	Análisis de la Responsabilidad Penal Atenuada de los Adolescentes Frente a los Delitos Contra la Libertad Sexual.	Laura Patricia Sifuentes Pucheta	05/12/2018
990	Análisis Comparativo entre el contrato de obra y la prestación de servicios civiles dentro de la legislación Boliviana.	Pedro Alberto Subirana Gianella	15/02/2019
991	Análisis jurídico de los contratos de transporte terrestre de carga en el código de comercio Boliviano	Roca Monje Diaz Diego Samael	27/02/2019
992	Bases jurídicas para la separación de poderes en la carta orgánica municipal de Santa Cruz de la Sierra.	Alejandro Suárez Salazar	29/03/2019
993	El control jurisdiccional en la etapa preparatoria del proceso penal Boliviano.	Tania Fernanda Mérida Canqui (GRADUACIÓN POR EXCELENCIA)	11/04/2019
994	La arbitrabilidad de los Derecho de Autor	María Victoria Rosales Pelleschi (GRADUACIÓN POR EXCELENCIA)	24/04/2019
995	Análisis del arbitraje de inversiones en Bolivia	Natalia Villarroel Paniagua (GRADUACIÓN POR EXCELENCIA)	26/04/2019
996	Anteproyecto de reglamentación del seguro de vida obligatorio para el deportista profesional dentro del decreto supremo N° 3116	Kevin Manjon Montero	10/05/2019
997	Implementación del historial clínico electrónico en la Ley N° 475	Luis Enrique Pizarro Arnez	10/05/2019

TRABAJOS FINALES DE GRADO DEFENDIDOS - 1996-2019

998	Los efectos jurídicos del acta de conciliación en la ley de conciliación y arbitraje N° 708 de 25 de junio del 2015	Yrasith Álvarez Ardaya	17/05/2019
999	El principio de subsidiariedad como elemento fundacional del Estado de derecho.	Lautaro Yepez Rodríguez	28/05/2019
1000	Responsabilidad extracontractual del estado por privación injusta a la Libertad	Luis Ernesto Gutiérrez Antelo	28/05/2019
1001	Reforma a la aplicación de la Detención Preventiva	Francisco Xavier Montaña Roda	25/06/2019
1002	Análisis del RC-IVA a la luz de determinados principios tributarios previstos en el artículo 323.I de la Constitución Política del estado	Iara Noelia Lazcano Miranda	26/06/2019
1003	Prescripción y Extinción de la acción en delitos de corrupción.	Pablo Roberto Barrientos Costas	27/06/2019
1004	Creación de registro de empresas tercerizadoras en Bolivia.	Gil Dardo Moirenda Barba	28/06/2019

NORMAS DE PUBLICACIÓN

1. Los artículos deben ser investigaciones en las áreas de la ciencia jurídica y social
2. El artículo debe ser original y el autor certificar que no ha sido publicado
3. Los artículos pasaran por un proceso de selección y consejo editor, el director se reserva el derecho de admisión o rechazo
4. El proceso de admisión se fundamenta en: rigurosidad metodológica; pertinencia temática; nivel de investigación; coherencia expositiva y cumplimiento de requisitos editoriales de la revista
5. Los artículos deben contener: título, resumen (párrafo máximo de 10 líneas), desarrollo y conclusiones
6. Los artículos deben entregarse en idioma español. El título y el resumen deben ser traducidos al idioma ingles
7. El autor debe precisar su nombre, filiación institucional, dirección electrónica y una reseña particular de un párrafo de 5 líneas
8. El artículo debe puede tener una extensión minina de 15 cuartillas y máxima 35
9. Las citas y referencias se colocan al pie de página (sistema universal o europeo) PAZ PAZ, José María. **Teoría del derecho**, Ed. El Deber, Santa Cruz de la Sierra, 2015, págs. 1-135 PAZ PAZ, José María. “Teoría del derecho”, *Revista Investigación Jurídica*, Nº 10, Universidad Privada de Santa Cruz de la Sierra, Santa Cruz de la Sierra, Bolivia, 2015, págs. 15-35
10. Citas de web (<http://www.josemariapaz.bo/>)
11. Los artículos deben enviarse al director de la revista:
e-mail: fernandonunezj@upsa.edu.bo
fernandonunezjimenez@gmail.com

ISBN: 978-99905-58-10-4



CONTENIDO

ARTÍCULOS

"LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES"

ORTUSTE TELLERIA, Carolina

"JUICIO AL BIEN ABSOLUTO"

A propósito de los denominados derechos humanos - fundamentales

CAMPERO M., Israel Ramiro

LA PROTECCIÓN DE LA INMUNIDAD EN EL DERECHO DE LOS ESTADOS BOLIVIA

ANDALUZ VEGACENTENO, Horacio

ESTADO DE DERECHO: Referéndum 21f y Ley de Organizaciones Políticas

GARECA PERALES, Pedro

EL PROBLEMA DE LA INTERPRETACIÓN EN EL CONSTITUCIONALISMO POLITIZADO

APAZA LÓPEZ, Delmar

MARCO NORMATIVO Y CONCEPTUAL DE LA LUCHA ANTICORRUPCIÓN EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO PLURAL BOLIVIANO

NUÑEZ JIMÉNEZ, Fernando E.

"LÓGICA Y ARGUMENTACIÓN JURÍDICA" EN LA ENSEÑANZA DEL DERECHO

PORRAS SUÁREZ, Aldo Daniel

LA NORMA MORAL UNIVERSAL DENTRO DEL MARCO DE LA ÉTICA FORMAL DE IMMANUEL KANT

VALDIVIA LIMPIAS, María Cristina